DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA MIÉRCOLES QUINCE, JUEVES DIECISÉIS Y MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

- EL C. PRESIDENTE: (Inicia: 12:26 horas) Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Sesión Ordinaria Virtual del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XXIII Legislatura del Estado de Baja California, miércoles quince de julio de dos mil veinte, siendo las doce horas con veintiséis minutos iniciamos.

- EL C. PRESIDENTE: Buenos días, hago del conocimiento de los Diputados que se encuentran conectados a esta videoconferencia que procederemos a pasar lista de asistencia, y les pido en este y en todo momento que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor o al pasar lista la Diputada

Secretaria, para conserva el orden y la secuencia; Diputada Secretaria sírvase a pasar lista de asistencia, si es tan amable.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí, muy buenos días a todos empezamos: " Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Villalobos Ávila María Luisa". Le informo Presidente que contamos con **quórum legal.**

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 15 de JULIO DE 2020.		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE

6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	AUSENCIA
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARÍA LUISA	PRESENTE

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria, en consecuencia, se abre la Sesión, (timbre).

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ: Diputado, si me permite Diputado Presidente pedir un receso de cinco minutos, para tratar un temita.

- EL C. PRESIDENTE: Si gusta una vez que aprobemos el orden del día, ¿o de una vez?

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ: De una vez Diputado, si sería tan amable.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: A secundo Diputado, a secundo.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: De una vez aprobamos el orden del día.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Hay que aprobar el orden del día ¿no?

- EL C. PRESIDENTE: Hay que aprobar el orden del día primero.

- LA C. SECRETARIA: Hay que aprobar el orden del día primero ¿no?

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Yo estoy de acuerdo.

- EL C. PRESIDENTE: Así es; ¿está de acuerdo Diputado Bujanda que sea después de aprobar el orden del día?

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ: Sería mejor antes del orden del día Diputado, está abierta la sesión, no hay ningún problema si ahorita lo aprobamos.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Lo secundo.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Lo secundo Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: ¿Perdón?

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: ¿Después del orden del día? Después del orden del día para …

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Está secundado.

- EL C. PRESIDENTE: Haber Diputados, ya me confundí aquí, ¿sería antes o después de leer el orden del día?

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Secundamos al compañero Bujanda, antes del orden del día.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante, un receso. (siendo las doce horas con treinta y dos minutos)

- EL C. PRESIDENTE: … se abre la sesión (timbre). (**Siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos)**

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Presidente, Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: A la orden Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Necesito pedir cinco minutos de receso, cinco o seis minutos, por favor.

- EL C. PRESIDENTE: Solo le pediría una vez que aprobemos el orden del día Diputada, para que podamos pedir el receso, por favor.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Bien, para que lo considere.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, claro que sí, ahorita en cuanto leamos el orden del día y lo aprobemos, a quien pida proceso, lo podemos conceder.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Secundo el receso para que lo contemple Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, nada más después de que aprobemos el orden del día.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: De acuerdo.

- EL C. PRESIDENTE: Procedamos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha del 01 de julio de 2020 y toda vez que se les hizo llegar previamente vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente, nada más les voy a pedir a todos los Diputados que antes de pasar a la votación que enciendan sus cámaras por favor. Bien, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden, ¿del orden del día?, sí, del orden del día y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano por favor; con la cámara todos prendida, la mano levantada. **Se aprueba por unanimidad** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobada el acta referida. Antes de dar continuidad con la sesión, hago del conocimiento de la

asamblea que por esta ocasión solicitaré a la Diputada Secretaria hacer las funciones de la Diputada Secretaria Escrutadora, toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y a los Diputados vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso aprobación.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Diputado mis cinco minutos, por favor; solicito cinco minutos de receso.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: La secundo.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente una moción.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE LA SECRETARIA ESCRUTADORA: Aprobamos el orden del día ya Presidente.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Ya, ya quedó.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Una moción Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí Diputado Juan Manuel.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Solo para precisión de la votación y de lo que se comentó, porque tendría un poquito ahí de duda, para que lo revisaran, porque primero se habló del acta de la sesión anterior y después al momento de votarse mencionan el orden del día, creo que lo que, yo pediría, digo, ahorita está ahí Servicios Parlamentarios, estaría yo de acuerdo con el receso que se pide pero como usted lo indico para después de aprobar el orden del día, pero, me parece que hubo una situación ahí, tengo cierta confusión entre que votamos,

entonces, si votamos el acta y para que después votemos el orden del día y la dispensa de la lectura; que lo pudiera revisar, con todo respeto para el trabajo de la Diputada Secretaria, pero para que hubiera concordancia entre lo que se planteó y lo que votamos; nada más que lo revisara, yo creo que no soy el único que tiene esa inquietud.

- EL C. PRESIDENTE: Sí Diputado.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE LA SECRETARIA ESCRUTADORA: Me permite Presidente, es primero la aprobación del orden del día y luego …

- EL C. PRESIDENTE: Sí Diputada, una disculpa Diputados, estaban cambiados los documentos del guion y definitivamente una disculpa por ese error; y quisiera entonces, continuar como va el orden del día; ya aprobamos el acta, pero quisiera que aprobemos primero el orden del día, si están de acuerdo lo voy a someter a consideración. Antes de continuar con la sesión, hago del conocimiento de la asamblea que, por esta ocasión, solicitaré a la Diputada Secretaria Escrutadora haga las funciones de la Diputada Secretaria Escrutadora; toda vez que el Orden del Día, ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y Diputados vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso aprobación.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Bien.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Ya estaba eso.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Del orden del día ¿verdad?

- EL C. PRESIDENTE: A sí es.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Vamos a votarlo nuevamente, les pido a los Diputados que si hacen el favor de abrir sus cámaras y le solicito se someta a consideración en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano por favor, enciendan sus cámaras, Miriam, la Diputada Eva María no encendió su cámara, así que sería **por mayoría**. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, entonces, ahora sí, en petición de la Diputada María Trinidad, Trini Vaca; ya está secundada su petición de un receso de cinco minutos. Adelante, entramos en receso. (**Siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos)**

SE REANUDA LA SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA JUEVES DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

(Asistencia de veinticinco ciudadanos diputados)

- EL C. PRESIDENTE: (Reanuda: 12:15 horas) Bueno pues buenas tardes a todas y a todos los Diputados, para dar continuidad a nuestra Sesión Ordinaria solicito a la Diputada Secretaria sirva a pasar lista de asistencia, si es tan amable por favor.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí Presidente, muy buenos días a todos y a todas, iniciamos: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas

Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Gallardo García Fausto,". **Hay quórum Presidente.**

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 16 de JULIO DE 2020.		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE

10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARÍA LUISA	PRESENTE

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria, en consecuencia, se reanuda la Sesión, (timbre).

- EL C. PRESIDENTE: Para dar continuidad y dejar claro, le pido a la Diputada Secretaria someta a votación la aprobación del Acta de la Sesión del día 01 de julio.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí presidente, no sin antes hacer constar la presencia del Diputado Juan Manuel Molina García.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida; Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; Diputada Villalobos. **Por unanimidad** de los presentes.

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEFRADA EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE)

APROBADA

_____ _____

PRESIDENTE SECRETARIA

DÍA: MES: AÑO 2020.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con veinte minutos del día miércoles primero de julio del año dos mil veinte, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria a realizarse de manera virtual en tiempo real, en modalidad de Videoconferencia, por medio de la Plataforma Zoom Cloud Meetings, del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándose constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, los Diputados: Julio César Vázquez Castillo, en calidad de Presidente de esta Mesa Directiva y Eva Gricelda Rodríguez, en calidad de Secretaria; el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia; misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera

Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita ponerse de pie a los Diputados y Diputadas para llevar a cabo un minuto de silencio en memoria de seis elementos del Honorable Ejército Mexicano, que fallecieron recientemente en un accidente tránsito en cumplimiento de su deber, sus condolencias y solidaridad; y de dos miembros de la prensa que cubrían las actividades de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, los Periodistas José Toscano y Fernando Antonio Gómez Cruz, lo siguiente a petición hecha por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez.

Acto seguido, y verificado el quórum legal para sesionar, el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que, para esta sesión, solicita a la Diputada Secretaria hacer las funciones de Diputada Secretaria Escrutadora, para efecto de recabar el sentido de la votación. Y toda vez que el **"Orden del Día"** ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados vía electrónica, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura y así como su aprobación; para antes la Diputada Eva Gricelda Rodríguez solicita sea incluido en el orden del día un Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;

incluyéndose en el orden del día. Y resultando aprobados por **unanimidad** de los ciudadanos Diputados.

Se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 17 de junio de 2020** ", asimismo, el Diputado Presidente en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación en forma económica para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación. Resultando aprobada por **unanimidad**, de los Diputados presentes.

A continuación, se pasa al siguiente punto, que se refiere a: **"Comunicaciones Oficiales**", para lo cual el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron a esta Presidencia Iniciativas registradas en el Orden día, mismas que fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Gerardo López Montes donde hace referencia a su Iniciativa agendada para presentarla el día de hoy, informando que la presentará para la próxima sesión.

Enseguida, corresponde al punto de **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"** el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva

Gricelda Rodríguez, para presentar con dispensa de trámite de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se amplía hasta el último día del mes de julio del presente año 2020, la prórroga que mediante Acuerdo de esta Comisión de fecha 28 de marzo de 2020, se concedió a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la presentación del Informe General y los Informes Individuales correspondientes a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018 de los entes fiscalizados, así como para la presentación del Informe Semestral previsto en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por virtud de a esta fecha se mantienen las condiciones que generaron su concesión, ocasionadas por la emergencia sanitaria provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Comuníquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

Dado en el Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean

intervenir en contra del mismo; no siendo así, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite; **resultando aprobada por mayoría** de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; **resultando aprobado por 25 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

Se continúa con la presentación del siguiente punto del Orden del día, **"Dictámenes"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para solicitar dispensa de lectura de los Dictámenes68, 69, 70 y 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y solo se dé lectura a proemios y puntos resolutivos.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada, de los Dictámenes 68, 69, 70 y 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,**resultando aprobada por mayoría** de los ciudadanos Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para presentar el Dictamen Número 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; bajo el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Reforma de la Fracción III del Artículo 24 y la Adición del Artículo Transitorio DECIMOSÉPTIMO de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I.- a la II.-...

III.- DEFUNCIONES:

a).- a la I).- ...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), los servicios públicos relacionados con defunciones asociadas directamente a las causas que generen una emergencia sanitaria declarada.

IV.- a VIII.- ...

…

…

…

…

En el caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- …

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - La exención a que se refiere el artículo 24 Fracción III, será aplicable a los servicios públicos relacionados con defunciones causadas por COVID 19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable y/o sospechosa, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 COVID-19.

La exención a que se refiere el presente decreto no es retroactiva, es decir, que no dará lugar a la devolución o compensación del pago de derechos cubiertos con anterioridad a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 68; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así; el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,**resultando aprobado por 25 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 68 de la Comisión de Hacienda

y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar el Dictamen número 69 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; bajo el siguiente punto Resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma al artículo 4 primer párrafo, al artículo Decimosexto Transitorio y la adición de los artículos Decimoctavo y Decimonoveno Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10%, 5%, 5%, 5%, 5% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

…..

…..

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- …

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se otorga un descuento del 25% hasta el 31 de julio de 2020 en los servicios que a continuación se describen:

I. al VI. …

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Durante el mes de junio y hasta el 15 de julio de 2020, se otorgará un descuento del 25% en el pago de derechos por revalidación anual de los permisos a que se refiere la fracción IX del artículo 26, con independencia de la fecha en que corresponda revalidarlos en los términos de esta Ley.

Las personas que no opten por aprovechar el descuento anterior, podrán solicitar ante la Tesorería Municipal una prórroga hasta por 90 días por única vez, contados a partir de la fecha en que haya vencido el plazo señalado en esta Ley para su revalidación; así mismo no causara sanción o penalización alguna siempre y cuando se haya solicitado y otorgado prórroga para la revalidación de dicho permiso.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Los permisionarios a que se refiere la fracción V del artículo 30 de esta Ley, no serán objeto de la sanción económica prevista en el último párrafo de dicho artículo, siempre que realicen su revalidación durante el mes de junio y julio de 2020.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La diferencia en los pagos que se hubieren efectuado en su totalidad hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma, en los plazos y por los conceptos que se establecen en los artículos 4 primer párrafo, Decimosexto transitorio y Decimoctavo transitorio de esta Ley, será susceptible de devolución conforme al porcentaje del descuento previsto en los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 69 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el Dictamen en referencia, **resultando aprobado en**

votación nominal por 25 votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados: de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 69 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez para presentar Dictamen Número 70 de la Comisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; bajo el siguiente punto Resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para Autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y a

la Comisión Estatal de Energía de Baja California, para que lleven a cabo la afectación de las participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, para constituir como garantía y/o fuente alterna de pago, para el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven del convenio para la aplicación del Programa Especial de Socialización Energética "Ilumina tú día" y de reconocimiento de adeudo para el ejercicio fiscal 2020, con la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE suministrador de servicios básicos, en adelante CFE SBS, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Comisión Estatal de Energía de Baja California, para que lleven a cabo la afectación de un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de las Participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, para constituir como garantía y/o fuente alterna de pago, para el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven del Convenio para la aplicación del Programa Especial de Socialización Energética "Ilumina Tu Día" y de Reconocimiento de Adeudo, para el ejercicio fiscal de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El importe máximo de las Participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, que deberá destinarse para constituir como garantía y/o fuente alterna de pago, en caso de

presentarse incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones que deriven del Convenio para la aplicación del Programa Especial de Socialización Energética "Ilumina Tu Día" y de Reconocimiento de Adeudo, para el ejercicio fiscal de 2020, no podrá exceder de la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

IMPORTE	INTERESES MORATORIOS
$50,000,000.00	La cantidad que corresponda, en caso de no pagarse oportunamente, ya que el adeudo causará intereses moratorios de acuerdo a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en el mes correspondiente, más 9 puntos, incluido el cargo del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
$20,297,321.00	La cantidad que corresponda, en caso de no pagarse oportunamente, ya que el adeudo causará intereses moratorios de acuerdo a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en el mes correspondiente, más 9 puntos, incluido el cargo del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

ARTÍCULO TERCERO. Según resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá inscribir la afectación de las Participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones que derivan del presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dicho registro en términos de las normativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó en su dictamen la estimación sobre el impacto presupuestario emitido por el

Poder Ejecutivo del Estado, a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 70 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a los Diputados David Ruvalcaba Flores, Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García, Rosina del Villar Casas y Eva María Vásquez Hernández para manifestarse en relación al Dictamen en comento.

No existiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el Dictamen en referencia, **resultando aprobado en votación nominal por 25 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz

Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 70 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar el Dictamen Número 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por $2,000,000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, con

recursos del Gobierno del Estado, adicionales a los que le fueron autorizados a ejercer en el presente ejercicio fiscal, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular personal permanente	$ 560,000
13202	Prima vacacional	17,000
13203	Gratificación de fin de año	87,000
13401	Compensaciones	1,181,000
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	155,000
	TOTAL	**$ 2,000,000**

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma nominal el Dictamen en referencia, **resultando aprobado con 25 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat,

Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen Número 72 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Justicia, el cual solicita la dispensa de lectura total de los dictámenes referidos, para solo dar lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que fueron circulados en tiempo y forma.

Enseguida, la Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, por instrucciones del Diputado Presidente somete a votación económica la dispensa de

lectura presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar el Dictamen Número 11 de la Comisión de Justicia, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la creación de la Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y,

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, expedida por el órgano jurisdiccional competente, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo el tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y demás normativa civil aplicable, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Baja California.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asesor Jurídico: la asesora o asesor jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

II. Comisión de Búsqueda: la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

III. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presuma, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

V. Familiares: las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VI. Fiscalía: la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California;

VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: son las medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de

su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta;

VIII. Órgano Jurisdiccional: el órgano jurisdiccional competente en materia familiar;

IX. Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

X. Reporte: la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona, sea denuncia o reporte de desaparición, o bien la presentación de una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, u otro órgano público de protección de los derechos humanos; y,

XI.- Ley Federal: la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas.

ARTÍCULO 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por este Ordenamiento y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del órgano jurisdiccional competente;

II. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades estatales que apliquen esta

Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

III. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, el Poder Judicial del Estado, y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución;

IV. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de

Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el órgano jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares;

VI. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar porque la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y la legislación aplicable en la materia;

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares, o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, debe suplir la deficiencia de los

planteamientos consignados en la solicitud;

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y,

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 5.- Podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los familiares;

II. La personas que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil y familiar aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares;

IV. El Ministerio Público a solicitud de los familiares, y

V. El asesor jurídico debidamente acreditado, a solicitud de los Familiares o de las

personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

ARTÍCULO 6.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, podrá solicitarse después de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, u otro organismo protector de los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva, y la Comisión Estatal de Búsqueda, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

A petición de los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley, la Fiscalía Especializada estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desparecida y de sus familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los familiares, de conformidad con el principio de enfoque diferencial

y especializado.

Cuando así lo requieran los familiares, o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará una asesora o asesor jurídico para orientar sobre la relación de solicitud de Declaración Especial de Ausencia en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público o el reporte a la Comisión Estatal de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la persona desparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII de este artículo, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

ARTÍCULO 9.- Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

ARTÍCULO 10.- Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una persona desaparecida que sea migrante, el órgano jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los familiares de la persona desaparecida al procedimiento,

en términos de su competencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

ARTÍCULO 11.- Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá de hacer una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

ARTÍCULO 12.- Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 13.- Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Baja California que corresponda, de acuerdo con el siguiente:

I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

II. El domicilio de la persona quien promueve la acción.

III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición.

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el territorio del Estado de Baja California, al inicio o en el transcurso de la desaparición.

ARTÍCULO 14.- El órgano jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

ARTÍCULO 15.- El órgano jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público, a la Comisión Nacional, y Estatal de Búsqueda, y a la Comisión Ejecutiva, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 17.- El órgano jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Boletín Judicial del Estado de forma gratuita en los términos de la presente Ley y de manera supletoria de la Ley General.

Las publicaciones señaladas en el presente artículo deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia, sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

ARTÍCULO 19.- La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

ARTÍCULO 20.- La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

El órgano jurisdiccional solicitará la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de ocho días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado.

La resolución mediante la que se emita la Declaración Especial de Ausencia, se debe notificar al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS EFECTOS

ARTÍCULO 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. Reconocer la ausencia de persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la Legislación Civil aplicable;

IV. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o

responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. Nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolver la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolver el vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de los artículos, 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y el interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

ARTÍCULO 23.- La Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Se dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad competente, de las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente Ley, para que se inicie la investigación y en caso que proceda, se emita la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge, o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo a una persona como

representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 25.- El representante legal de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Baja California, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de dicha persona.

Además, dispondrá de los bienes y de los recursos económicos necesarios para la digna subsistencia de los familiares de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia para conocimiento de los familiares.

En caso de que la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas conforme a la legislación aplicable sobre su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El cargo de representante legal acaba por las siguientes razones:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al órgano

jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 26 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Por la renuncia al cargo de representante legal;

IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida; o,

V. Las demás que establezca la legislación civil del Estado.

ARTÍCULO 27.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas;

V. La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de

protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida; y,

VI. Referente a la fracción III del presente artículo, el Estado, dentro del ámbito de su competencia, será el encargado de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable en la Entidad.

ARTÍCULO 28.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida, surtirán efectos suspensivos conforme a la normatividad aplicable, hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

ARTÍCULO 29.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para la enajenación de bienes previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 30.- Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida y se demuestra que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen

y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

ARTÍCULO 31.- En el caso de existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte, o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil para el Estado de Baja California, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el órgano jurisdiccional que hubiese declarado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda, para investigar y sancionar la infracción respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, los legitimados por esta Ley tendrán

un plazo de noventa días naturales para presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. Los Titulares del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Organismos Autónomos de Estado a los que se refiere esta Ley, así como la Comisión Estatal de Búsqueda, contarán con un plazo de noventa días hábiles para adecuar las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CUATRO.- En tanto no se cree el Código Nacional de Procedimientos Civiles por parte del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

QUINTO.- La Fiscalía General dará cumplimiento a lo establecido por la presente Ley.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 25 días del mes de junio de 2020.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 11 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así,

solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma nominal el Dictamen en referencia, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Claudia Josefina Agatón Muñiz, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel con una reserva, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar en lo particular su reserva al Dictamen Número 11 de la Comisión de Justicia, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

RESERVA EN LO PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 25 Y 29 PROPUESTOS EN EL DICTAMEN NO. 11 DE LA COMISION DE JUSTICIA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- El representante legal de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Capítulo IV del Código Civil para el Estado de Baja California, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

El Representante Legal, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo.

Esta caución podrá otorgarse por medio de:

I.- Hipoteca;

II.-Prenda;

II.- Fianza.

La garantía prendaria que preste el representante legal se constituirá depositando las cosas dadas en prenda en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositarán en poder de persona de notoria solvencia y honorabilidad.

Están exceptuados de la obligación de dar garantía el o la cónyuge; la concubina o concubino; los hijos de la persona ausente; los padres y parientes de la persona ausente hasta el cuarto grado.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona declarada ausente en términos de la presente Ley de los recursos

económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona sea localizada con vida, el aludido representante de la persona declarada ausente en términos de la presente Ley, le rendirá cuentas conforme a la legislación aplicable sobre su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, observando las disposiciones aplicables para la enajenación de bienes previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

Posteriormente, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate dela reserva en lo particular al Dictamen Número 11 de la Comisión de Justicia, que presenta el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra dela misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva al Dictamen en referencia; **resultando aprobada con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen Número 11 de la Comisión de Justicia, leído por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández; y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado

Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para presentar el Dictamen Número 12 de la Comisión de Justicia, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 129 y 175 SEXTIES del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- (...)

I a la VII.- (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de treinta y cinco a sesenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

(…)

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima;

III. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho;

IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social;

V. La víctima del delito sea menor de dieciocho años;

VI. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya realizado ejerciendo violencia contra la víctima para obtener su consentimiento;

VII. Se amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, o

VIII. Se pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo en lo previsto en las fracciones III, IV y V en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente podrá ordenar a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de

internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- (...)

(...)

I a la V.- (...)

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo;

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos,

fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la dignidad humana, la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;

VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir mensajes, imágenes estereotipadas que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, y

IX.- Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. No se aprueban las reformas a los artículos 167 BIS, 185 y 268 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, por los fundamentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 25 días del mes de junio de 2020.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen Número 12 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Enseguida, solicitan el uso de la voz para manifestarse sobre el Dictamen en referencia los ciudadanos Diputados: María Trinidad Vaca Chacón, David Ruvalcaba Flores y Miriam Elizabeth Cano Núñez.

Acto continuo, y no existiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma nominal el Dictamen Número 12 de la Comisión de Justicia; **resultando aprobado en lo general con 25 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta reserva en lo particular de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, al dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia; y solicita primeramente la dispensa de lectura total de dicha reserva para leer solo los puntos resolutivos; enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la solicitud presentada, resultando aprobada por mayoría.

Acto seguido la Diputada Julia Andrea González Quiroz, da lectura a la reserva al dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, LA RESERVA EN LO PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 129 Y 175 SEXTIES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTICULO 6 DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PROPUESTOS EN EL DICTAMEN NO. 12 DE LA COMISION DE JUSTICIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- (...)

I a la VII.- (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de **treinta y cinco a sesenta años**, y una **multa de 500 a 2000** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Así como en los siguientes supuestos:

l. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

ll. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima;

III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima;

IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de la persona;

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querella.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

ARTÍCULO 6.- (...)

(...)

I a la VI.- (...)

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- Violencia Mediática. - Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación,

que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres; y

IX.- …

Dado en sesión virtual de fecha 01 de julio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la reserva al dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; e intervienen los siguientes Diputados, en relación con el artículo 175 sexties: María Trinidad Vaca Chacón, Eva María Vásquez Hernández, Miriam Elizabeth Cano Núñez y Rosina del Villar Casas.

Enseguida el Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, **solicita un receso**, que es secundado por el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, siendo las catorce horas con treinta minutos.

Se reanuda la sesión, siendo las quince horas con trece minutos y el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan

Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa.

Se continua con la sesión y el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, dé a conocer el resolutivo relativo al artículo 175 sexties, de la reserva al dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia; estableciéndose lo siguiente:

En cuanto a la reforma al artículo 175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, se sugiere un aumento de un año a la pena de prisión prevista en el proyecto del dictamen, ello con base en la proporcionalidad del delito que establece que se debe imponer una sanción de carácter penal necesaria y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos y en cuanto a la multa en el tipo penal, se sugiere se disminuya de 1500 UMA ya que en la propuesta del dictamen es superior incluso a la prevista en el delito de feminicidio, por lo que no corresponde al principio de proporcionalidad.

De igual forma se propone eliminar las fracciones III y V, toda vez que ya se encuentran previstas en otro tipo penal del Código Penal con mayor penalidad por lo que se estaría abriendo la posibilidad de que el sujeto activo del delito obtenga beneficios de libertad, y una menor sanción, en delitos cometidos en contra menores

o discapacitados, cuando la legislación penal establece este tipo de conductas como graves, al considerarse como un tipo penal que busca la protección de este grupo vulnerable.

Respecto al supuesto previsto en la fracción VII, relativo a que se amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, se sugiere reubicar este supuesto en un párrafo diverso, toda vez que la conducta pre disponente es la amenaza, la extorsión y la obtención de un intercambio sexual, supuestos previstos en tipos penales específicos en el Código Penal que tienen una mayor penalidad y que de aplicarse el concurso de delitos el juzgador aplicaría el delito grave con mayor penalidad (delito de carácter sexual), por lo que se sugiere reubicar el tipo penal y precisar la redacción para que no se contraponga con otros tipos penales.

Por lo anterior a continuación se muestra cuadro comparativo con las propuestas expuestas:

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

l. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

ll. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima;

III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima;

IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona;

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querella.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

A continuación, el Diputado Presidente, pregunta a los Diputados que intervinieron respecto del artículo 175 sexties si queda aclarado el asunto, e

intervienen los siguientes ciudadanos Diputados, para hacer algunas precisiones: Carmen Leticia Hernández Carmona, Gerardo López Montes, María Trinidad Vaca Chacón y Juan Manuel Molina García.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, someta en votación nominal la reserva al presente dictamen, **resultando aprobado con veinticuatro votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Valadez Ramón, Gallardo García Fausto, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda y Vázquez Castillo Julio César, el Diputado López Montes Gerardo, vota en abstención.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar su reserva en lo particular al artículo 175 sexties del Dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia; estableciéndose los siguientes resolutivos:

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una

persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de 6 meses a 30 años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, de la multa.

Esta parte la retira porque se acaba de aprobar una multa de 6 años en la anterior reserva.

Agravación de la punibilidad.- La pena corporal prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido o por persona con la que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación,

III.- Cuando exista una relación laboral, o se aproveche la confianza depositada por la víctima.

IV.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.

V.- Cuando se exista ánimo lucrativo con la revelación del contenido a que se refiere este artículo.

VI.- Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, o que sea menor de edad;

VII.- El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya realizado ejerciendo violencia contra la víctima para obtener su consentimiento;

VIII.- Se amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, o

Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo en lo previsto en las fracciones II y VI en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente podrá ordenar a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación.

Dado en sesión virtual de fecha 1 de julio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la reserva

al dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia, presentada por el Diputado David Ruvalcaba Flores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada y el resultado de la votación es el siguiente: siete votos a favor de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Hernández Carmona Carmen Leticia, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Gallardo García Fausto, Vázquez Castillo Julio César y López Montes Gerardo; ocho votos en contra de los ciudadanos Diputados: Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat y Bujanda Ruiz Miguel Ángel; y nueve abstenciones de los ciudadanos Diputados: Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, Melendrez Espinoza Juan, Moreno Rivera Efrén Enrique, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Rodríguez Eva Gricelda.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 12 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez y en lo particular con la reserva de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, al día primero del mes de julio de 2020.

Se continúa con el apartado de **"Proposiciones",** y el Diputado Presidente, concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, para presentar y dar lectura a proposición, con dispensa de trámite, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA; estableciéndose el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO ÚNICO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN, Y AL SECRETARIO DE CULTURA PEDRO OCHOA PALACIO, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE PLANEAR E IMPULSAR LA CREACIÓN DE UNA RUTA TURÍSTICA CULTURAL INDÍGENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO.

Dado en la Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día 01 de julio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, presentada por la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora,

someta a votación económica la dispensa presentada; **resultando aprobada por unanimidad**.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la proposición, presentada por la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad.**

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobada la proposición presentada por la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona. Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, el día primero del mes de julio de 2020.

A continuación, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, presenta y da lectura a proposición con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California hace un exhorto a la Secretaría de Salud del Gobierno estatal para que, en el ámbito de sus competencias, se establezca mecanismos de coordinación con instituciones de salud, de los sectores público, privado y social, a fin de llevar a cabo una amplia e intensa campaña estatal de difusión que aliente, promueva e informe, con toda veracidad, acerca de la

importancia y de los beneficios que tiene, en el marco de la pandemia del Covid-19, la donación voluntaria de sangre, y de los altos riesgos para la salud que implican su disponibilidad ilícita.

Dado en la Sesión del Pleno del Congreso Virtual del Estado de Baja California, el día primero de julio de 2020.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa presentada; resultando aprobada por mayoría.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la proposición presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición presentada; resultando aprobada por mayoría.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobada la proposición presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, el día primero del mes de julio de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. Blanca Estela Favela Dávalos y, al Secretario de Salud del Estado, Dr. Alonso Pérez Rico, para que en el ámbito de sus facultades revisen la problemática planteada en el presente exhorto ante las situaciones de personas en condición autista que les remiten, autoridades municipales, así como atento exhorto a los Ayuntamientos de Baja California, para que dentro de la esfera de sus atribuciones y ponderando la protección amplia de las personas en condición de autismo: emitan, desarrollen e implementen protocolos de actuación en materia municipal para la atención por parte de las corporaciones preventivas y de seguridad publica municipales para personas con condición autista, incluyendo medidas para

concientizar, involucrar y socializar a familiares, comunidad y autoridades en las medidas necesarias para la salvaguarda de sus derechos. Remítase el texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, el Diputado Presidente, con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, la someta a votación en forma económica **resultando aprobada por mayoría,** de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente, con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz la Diputada María Luisa Villalobos Ávila quien manifiesta que su intervención no es en contra, es para solicitar que se agregue al documento el espectro "Asperger", para quedar: Asperger y Autista. Siendo esto aceptado por la promovente, Diputada Eva María Vásquez Hernández.

No habiendo ninguna otra intervención, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en

forma económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría** de los Diputados presentes.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, con el agregado que solicitó la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente de nueva cuenta concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

ÚNICO: El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en vinculación con los derechos y garantías de protección amplia, no discriminación, salud y trabajo digno, previstos por los Artículos 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el principio de protección de los valores de la convivencia local, previsto por el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, exhorta respetuosamente al Cabildo y a la Presidenta Municipal de Mexicali, así como a los Presidentes del resto de los Municipios del Estado de Baja California y sus cabildos, para que de manera

prioritaria: se apruebe y entregue un bono mensual a cargo del Ayuntamiento, válido cuando menos por los meses de Mayo, Junio y Julio para todos los policías, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali. Se adquieran, autoricen y apliquen las pruebas Covid 19, A TODOS los elementos que integran nuestro sistema de seguridad pública municipal y se les brinde el equipamiento adecuado para sus funciones en toda la cadena de servicio, esto es los que salen y los que se quedan en las instalaciones. Remítase el texto íntegro del presente acuerdo a efecto de que los Ayuntamientos del Estado analicen y asuman en sus respectivos ámbitos de competencias las medidas aquí planteadas.

Remítase el texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, el Diputado Presidente, con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz los Diputados: Eva Gricelda Rodríguez, María Luisa Villalobos Ávila, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Juan Manuel Molina García, Efrén Enrique Moreno Rivera, mismos que solicitan sea turnada esta Proposición a Comisión. Así también, interviene en contra la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Y se manifiestan a favor, los Diputados: Eva María Vásquez

Hernández, Gerardo López Montes. Posteriormente, el Diputado David Ruvalcaba Flores solicita el uso de la voz mencionando no estar en contra ni a favor, sólo para centrar el debate en un punto, recordando que la Junta de Coordinación Política acordó que los temas relacionados con Covid 19 habrían de tener celeridad.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma económica la dispensa de trámite solicitada, **resultando NO aprobada por mayoría,** de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y análisis.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para presentar su Proposición con Punto de Acuerdo. Al respecto, la Diputada promovente solicita retirarla el día de hoy, para mejorarla, debido a que hubo varias observaciones que le hicieron algunos Diputados. Por lo que la Proposición será presentada en la próxima sesión.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

PRIMERO: SE EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INSTRUYA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL SEGURO DEL DESEMPLEO AL QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: SE REQUIERE AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO AL QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA PRESENTE UN INFORME ANTE ESTE CONGRESO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LAS ESTRATEGIAS PREVISTAS PARA LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

Mexicali, Baja California, 1 de julio de 2020.

Enseguida, el Diputado Presidente, con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, la someta a votación en forma económica, y debido a que existe duda en la votación, por segunda ocasión se lleva a cabo la misma. No habiendo claridad en el número de votos, la Diputada Eva María Vásquez Hernández

solicita que la votación se realice de forma nominal, secundándola el Diputado Gerardo López Montes.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación en forma nominal, la dispensa de la Proposición con Punto de Acuerdo solicitada por el Diputado David Ruvalcaba Flores, **resultando NO aprobada** con 15 votos en contra, de los ciudadanos Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, solicita turnar a Comisión; Morán Hernández Víctor Manuel, solicita turnar a Comisión; Moreno Rivera Efrén Enrique, solicita turnar a Comisión; Rodríguez Eva Gricelda, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Así como 6 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Ruvalcaba Flores David, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César. Y 1 abstención, de la ciudadana Diputada: Vaca Chacón María Trinidad, quien manifiesta el sentido de la misma.

Acto seguido, el Diputado Presidente turna la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado David Ruvalcaba Flores, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a solicitud del Diputado Juan Manuel Molina García, debido a que es un tema que tiene que ver con disposición presupuestal.

Se continúa con el siguiente Punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Posicionamientos"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Fausto Gallardo García para presentar, a nombre propio y del Partido Verde Ecologista de México, un Posicionamiento relativo a la Tarjeta **"Ilumina tu Día".**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar a nombre propio y del Grupo Parlamentario MORENA, así como en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, un Posicionamiento relativo al Dictamen Número 09 de la Comisión de Justicia, que versa sobre la Ley de Movilidad.

Enseguida y no habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria Virtual para el día quince de julio del años dos mil veinte, a las 11:00 horas, a través de la Plataforma ZOOM CLOUD MEETINGS; posteriormente, procede a levantar la Sesión Ordinaria, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles quince de julio del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Julio César Vázquez Castillo, quien autoriza la

presente Acta asistido de la C. Diputada Secretaria Eva Gricelda Rodríguez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE	**SECRETARIA**

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria. Se continua con el siguiente apartado **"Comunicaciones Oficiales"**, dando cuenta del Comunicado de la Mesa Directiva enlistado en el inciso a); para lo cual le solicito a la Diputada Secretaria dar lectura a la Declaratoria de Procedencia de la Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí Presidente.

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California y diversos instrumentos secundarios en materia electoral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 46.

3. En sesión ordinaria de este H. Congreso de fecha diez de junio de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como las reservas en lo particular, presentadas por los diputados Juan Manuel Molina García, esta primera a la Ley Electoral en el Estado y la segunda del diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, relativa a la reforma en la fracción Segunda del artículo 15 de la Constitución Local, contenida en el dictamen número 46 de la comisión dictaminadora aludida, las cuales, fueron aprobadas en la misma sesión ordinaria de fecha antes señalada.

4. Mediante oficios remitidos el diez de junio de dos mil veinte, de números 04095, 04096, 04097, 04098 y 04099 suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE y SECRETARIA, LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ,

respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana Tecate, Playas de Rosarito y de Mexicali, los días, 12 de junio de dos mil veinte, los cuatro primeros y el día 15 de junio de dos mil veinte, el último en mención. Les fue solicitado, con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 46, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a la FRACCIÓN SEGUNDA DEL MISMO NUMERAL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 21 de carácter extraordinario, celebrada el 11 de julio del presente año, que fue remitida por el LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, y que señala que, por mayoría de votos, por mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, tiene por aprobado el dictamen número 46 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que refiere a la reforma al artículo 15 de la Constitución Local, así como la reserva en lo particular a dicho dictamen, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, fue recibido oficio 000275, que remite el L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, por el cual, remite acuerdo de cabildo, tomado en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2020, relativo a la aprobación por votación nominal y mayoría de votos de los munícipes presentes de dicho cuerpo edilicio, al dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como de la reserva en lo particular a dicho dictamen.

7. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, fue recibido oficio PM/1103/2020, que remite la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, por el cual envía certificación de punto de acuerdo, relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, del dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión ordinaria de cabildo del día nueve de julio del año en curso.

8. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA Y MEXICALI, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCION LOCAL AL

HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACION Y POR LO QUE SE ENTENDERA, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, que está en esta Declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el Acta de esta asamblea, así como en la Versión Estenográfica de la misma:

ÚNICO.-Se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. En el caso de coaliciones, la primera asignación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma túrnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente, si de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en esta Ciudad de Mexicali, Baja California, el día quince de Julio del dos mil veinte; el día dieciséis de julio del dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.

DIPUTADA SECRETARIA, EVA GRICELDA RODRÍGUEZ.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 46 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LEÍDO POR LA DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C L A R A T O R I A

1. Con fecha 12 de Septiembre de 2019, el Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y diversos instrumentos secundarios en materia electoral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la

Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 46.

3.En sesión ordinaria de este H. Congreso de fecha diez de junio de de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como las reservas en lo particular, presentadas por los diputados Juan Manuel Molina García, esta primera a la Ley Electoral en el Estado y la segunda del diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, relativa a la reforma en la fracción Segunda del artículo 15 de la Constitución Local, contenida en el dictamen número 46 de la comisión dictaminadora aludida, las cuales, fueron aprobadas en la misma sesión ordinaria de fecha antes señalada.

4. Mediante oficios remitidos el diez de junio de dos mil veinte, de números 04095, 04096, 04097, 04098 y 04099 suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE y SECRETARIA, LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, respectivamente**, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos Ensenada, Tijuana Tecate, Playas de Rosarito y de Mexicali, los días, 12 de junio de dos mil veinte, los cuatro primeros y el día 15 de junio de dos mil veinte, el último en mención. Les fue solicitado, con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 46, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,** así como así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a la **FRACCIÓN SEGUNDA DEL MISMO NUMERAL** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. Con fecha trece **de julio de dos mil veinte,** fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 21 de carácter extraordinario, celebrada el 11 de julio del presente año, que remitida por el **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, y que señala que, por **mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, tiene por aprobado el dictamen número 46 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que refiere a **la reforma al artículo 15 de la Constitución Local, así como la reserva en lo particular a dicho dictamen,** dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha **trece de julio de dos mil veinte,** fue recibido oficio 000275, que remite el **L.A.E.JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**,**BAJA CALIFORNIA,** por el cual, remite acuerdo de cabildo, tomado en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2020, relativo a la aprobación por votación nominal y mayoría de votos delos munícipes presentes de dicho cuerpo edilicio, al dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como de la reserva en lo particular a dicho dictamen.

7. Con fecha **catorce de julio de dos mil veinte,** fue recibido oficio PM/1103/2020, que remite la **C.HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,** por el cual envía certificación de punto de acuerdo, relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, del dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión ordinaria de cabildo del día nueve de julio del año en curso**.**

8. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA Y MEXICALI, no** manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCION LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION, SIN HABER REMITIR AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACION Y POR LO QUE SE ENTENDERA, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

ÚNICO.-Se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 15.-** La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:
>
> **I.-** Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. En el caso de coaliciones, la primera asignación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado.

(…)

III a VI.- (…)

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil veinte.

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

DIPUTADO PRESIDENTE

EVA GRICELDA RODRIGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada; esta asamblea queda enterada. Continuando en el mismo apartado, se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día en el inciso b), apartado de **"Comunicaciones Oficiales"**, las cuales ya fueron debidamente turnada a las comisiones correspondientes. Se continua con el siguiente apartado **"Acuerdo de los Órganos de Gobierno"**, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez para dar lectura, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la modificación de la integración de la Comisión de Turismo de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

- LA C. SECRETARIA: Sí, si me permite Presidente hacer constar la presencia de la Diputada …

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Gracias; con su venia Presidente, con su venia Presidente.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, 39, 56, 55, 57, 58, 60, y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California en vinculación directa con la fracción I del artículo 18 de la Ley en cita, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACION DE LA COMISION DE TURISMO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- De conformidad con el numeral 55 de la ley que rige este poder, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal. Las

comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

TERCERA. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con lo señalado en la citada Ley Orgánica, y cuyo objeto lo consiste en el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley en comento, o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

CUARTA.- En el PRIMER PÁRRAFO del artículo 60 de la multicitada Ley Orgánica, se señala que las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho.

QUINTA.- En vinculación con lo anterior es de resaltarse que con fecha 12 de junio del año en curso, el Diputado Efrén Enrique Moreno Rivera tomo protesta como Diputado en funciones derivado de la licencia otorgada al Diputado Luis Moreno Hernández, por lo que en apego y observancia de lo estipulado en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California a efecto de asignarle una comisión se propone presida la Comisión de Turismo.

Es por lo anterior expuesto y fundado que los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción primera, 55, 56, 57, 58, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- se propone que a partir de la aprobación del presente acuerdo el Diputado Efrén Enrique Moreno Rivera ejerza las funciones de Presidente de la Comisión de Turismo.

SEGUNDO.- En razón de lo señalado en el numeral que antecede, aprobado el presente acuerdo la Comisión de Turismo quedara integrada como a continuación se indica:

- PRESIDENTE: DIPUTADO EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA
- SECRETARIA: CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
- VOCAL: MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
- VOCAL: GERARDO LÓPEZ MONTES
- VOCAL: VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
- VOCAL: MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

TERCERO. Se aprueba girar las instrucciones al personal correspondiente de este Congreso, con el objeto de que se proceda a realizarse las medidas administrativas conducentes, para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 15 días del mes de julio del año 2020.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)

DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27párrafoprimero, 3 7 f r a c c i ó n I , 39, 56, 55, 57, 58, 60,** y demás relativos de la **Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California en vinculación directa con la fracción I del artículo 18 de la Ley en cita**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACION DE LA COMISION DE TURISMODE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los **artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**

SEGUNDA.- De conformidad con el numeral 55 de la ley que rige este poder, las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal. **Las**

comisiones se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

TERCERA. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con lo señalado en la citada Ley Orgánica, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley en comento, o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

CUARTA.- En el **PRIMER PARRAFO del artículo 60 de la multicitada Ley Orgánica**, se señala que las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho.

QUINTA.- En vinculación con lo anterior es de resaltarse que con fecha 12 de junio del año en curso, el Diputado Efrén Enrique Moreno Rivera tomo protesta como Diputado en funciones derivado de la licencia otorgada al Diputado Luis Moreno Hernández, por lo que en apego y observancia de lo estipulado en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California a efecto de asignarle una comisión se propone presida la Comisión de Turismo.

Es por lo anterior expuesto y fundado que los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en **los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción primera, 55, 56, 57, 58, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo**, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- se propone que a partir de la aprobación del presente acuerdo el **Diputado Efrén Enrique Moreno Rivera** ejerza las funciones de Presidente de la **Comisión de Turismo.**

SEGUNDO.- En razón de lo señalado en el numeral que antecede, aprobado el presente acuerdola **Comisión de Turismo** quedara integrada como a continuación se indica:

- **PRESIDENTE: DIPUTADO EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA**
- **SECRETARIA: CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**
- **VOCAL: MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

- **VOCAL: GERARDO LÓPEZ MONTES**
- **VOCAL: VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**
- **VOCAL: MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN**

TERCERO. Se aprueba girar las instrucciones al personal correspondiente de este Congreso, con el objeto de que se proceda a realizarse las medidas administrativas conducentes, para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los **15 días del mes de julio del año 2020**.

Dip. Montserrat Caballero Ramírez
PRESIDENTA

Dip. Eva María Vásquez Hernández **INTEGRANTE**	**Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo** **INTEGRANTE**
Dip. Fausto Gallardo García	**Dip. Gerardo López Montes**
INTEGRANTE **Dip. Efrén Enrique Moreno Rivera**	**INTEGRANTE** **Dip. Elí Topete Robles**
INTEGRANTE **Dip. David Ruvalcaba Flores**	**INTEGRANTE** **Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona**
INTEGRANTE **Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz**	**INTEGRANTE** **Dip. María Trinidad Vaca Chacón**
INTEGRANTE	**INTEGRANTE**

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Monserrat. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Dispensa solicitada

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente. Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, prendiendo su micrófono por favor y levantando su mano. **Por mayoría.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
ACUERDO			
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		

Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto			
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el resultado de la votación es **24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. Presidente: Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y pasamos al punto de **"Dictámenes"**; se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar dictamen de la Comisión, los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, gracias, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados y Diputadas, en nombre de la Comisión de Gobernación les comentaría que el día de hoy vamos a someter a consideración los Dictámenes Número 48 en relación al tema de matrimonio

igualitario y el Dictamen Número 50, dejando pendiente el 49 que es en relación a la iniciativa de reforma a la Constitución para buscar borrar la figura, así es, del Consejo de la Judicatura, dado que en ese tema el Poder Judicial nos ha pedido poder considerar uno en relación en términos de una vacation legis, en su caso, para la entrada en vigor de esa reforma, queremos tomarle esa consideración, como comisión que podría ser material de una reserva en una sesión posterior, entonces, nada más le plantearía Presidente, que se pondrían a consideración del Pleno los Dictámenes 48 y 50; el primero lo leería la Diputada Miriam Cano y quisiera pedir se sometería a consideración dado que fueron circulado con la suficiente anticipación a esta Sesión de Pleno los dictámenes de referencia; que se pudiera poner a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los mismos para efecto de que únicamente se lean los puntos del proemio y los resolutivos de los mismos; entonces, eso sería nada más que se sometiera a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura total para los efectos que ya precisé Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputad Molina, como lo pide el Diputado, los dictámenes que está proponiendo que se sometan a consideración; le pediría a la Diputada Secretaria.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Perdón, Presidente si me permites, tengo una duda, para ver si me puede aclarar el Diputado Molina ¿puedo proponerla?

- EL C. PRESIDENTE: Sí, a la orden.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Diputado nada más una duda, ¿se estaría retirando ese dictamen que comentas para verlo en una sesión posterior o durante esta misma sesión más tarde?, es que es una duda, para precisión, por favor.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, con su permiso Diputado Presidente; precisaría el punto y lo entiendo perfectamente bien la razón de la duda; sí, obviamente no tendríamos espacio ahorita para acercarnos con el Poder Judicial, con los Magistrados, con el Presidente de ese organismo para ver esto, entonces, obviamente para darle esa consideración que es lo que marco, que es la razón por lo cual estaría pidiendo que no sometiéramos a consideración el día de hoy el Dictamen Número 49, es precisamente para poder analizarla, porque así fueron las declaraciones de ese cuerpo en términos generales; y cuando fue la sesión de la Comisión de Gobernación que lo que ellos querían era tiempo, sobre todo tratándose del tema de la pandemia que estamos viviendo a nivel mundial y que pudiera, de así considerarse, una vacation legis para que la reforma de pasar el Pleno tuviera un espacio de tiempo, de unos meses a que pudiéramos superar esta situación de salud que estamos viviendo; entonces, sí sería para verlo en una sesión posterior ordinaria o extraordinaria, ya será decisión de la junta de Coordinación Política a la que pertenece también la Diputada Eva María Vásquez. Es cuánto.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputados. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa presentada de los Dictámenes tal cual lo planteo el Diputado Juan Manuel Molina.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: 48 Y 50 ¿verdad?

- EL C. PRESIDENTE: Así es, adelante.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada de los Dictámenes 48 y 50, los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano; si hacen el favor de prender sus cámaras los Diputados que la tienen apagada, por favor. Por unanimidad Presidente, **se aprueba por unanimidad**.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Cano, adelante Diputada, para leer el Dictamen Número 48.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso Diputado Presidente.

DICTAMEN NO. 48 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y AL CÓDIGO CIVIL, PRESENTADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 y 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, y diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, presentadas por el Diputado Catalino Zavala Márquez y Miriam Elizabeth Cano Núñez, por lo que se someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 y fracción VI, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó el análisis discusión y valoración de la propuesta referida.

Antecedentes.

En fecha 29 de octubre de 2018, el Diputado Catalino Zavala Márquez, presentó INICIATIVA QUE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

En fecha 14 de noviembre de 2019, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL II PARRAFO DEL ARTÍCULO

SEPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Como ha sido precisado, el presente Dictamen atiende dos iniciativas legislativas, la primera presentada en el año 2018 por el Diputado Catalino Zavala Márquez y la segunda por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Ahora bien, dada la identidad temática entre ambas propuestas y toda vez que ambas procuran el mismo fin legislativo (matrimonio igualitario) los integrantes de esta Comisión optamos por realizar un dictamen conjunto.

La igualdad en el acceso a derechos es uno de los objetivos que la bancada de MORENA ha buscado concretar en el desarrollo del trabajo legislativo, realizar reformas legales para favorecer la igualdad entre todas y todos independientemente de cualquier situación o circunstancia, es una obligación que es marcada en el ejercicio de armonización legislativa que surge con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de dos mil diez; generar medidas que favorezcan la inclusión de aquellos grupos vulnerables que históricamente ha sido excluidos; es deber de cualquier gobierno que se llame a sí mismo democrático, construir sociedades armónicas ancladas en el respeto a los derechos humanos, en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación, es la aspiración del grupo parlamentario de Morena, por ello desarrollamos nuestro trabajo legislativo cercano a las comunidades dando voz a aquellos grupos que enfrentan mayores dificultades y obstáculos en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

Cabe precisar que la iniciativa goza de legitimidad ciudadana en virtud de que es el resultado de los acuerdos alcanzados con los colectivos de la diversidad sexual en el primer foro del Centro de Estudios y Proyectos de la Frontera Norte Heberto Castillo sobre Ley de Identidad de Género y Matrimonio Igualitario, en el que quedo de manifiesto el reclamo de la población LGBTTI por la falta de acceso a derechos y la impune discriminación que padecen.

En ese sentido es claro que el reconocimiento efectivo del matrimonio entre las personas del mismo sexo es una discusión jurídica, política y cultural.

En el caso concreto la presente iniciativa de reformas a la Constitución y al Código Civil recoge las demandad de las personas de la diversidad sexual a contraer matrimonio y al reconocimiento de su identidad sexo genérica, condiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad y la no discriminación de este amplio sector de la población que legítimamente lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a de la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. (…)

APARTADO B. (…)

APARTADO C. (…)

APARTADO D. (…)

APARTADO E. (…)

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Agotado el proceso legislativo correspondiente, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

Tercero. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224, 291; se deroga el artículo 144, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.

ARTÍCULO 144.- DEROGADO.

ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito.

ARTÍCULO 161.- (…)

(…)

Se presume que uno de los cónyuges realizara la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de las hijas e hijos, más aún cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 169.- Los contrayentes tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin necesidad de autorización del otro cónyuge; salvo atendiendo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.

ARTÍCULO 170.- DEROGADO.

ARTÍCULO 174.- Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

ARTÍCULO 176.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.

ARTÍCULO 177.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y pueden comprender solamente los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.

ARTÍCULO 179.- Son nulos los pactos que los cónyuges hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.

ARTÍCULO 181.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los cónyuges al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes.

Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad.

ARTÍCULO 182.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los cónyuges pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de los bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

ARTÍCULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.

ARTÍCULO 169.- (…)

I a la II.- (…)

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada cónyuge al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos.

IV a la IX.- (…)

ARTÍCULO 205.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben de constituir los cónyuges.

ARTÍCULO 208.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada cónyuge al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

ARTÍCULO 213.- Los cónyuges no podrán cobrarse el uno al otro retribución u honorario alguno por servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento de alguno, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTÍCULO 214.- Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.

ARTÍCULO 215.- Los cónyuges responde mutuamente, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 216.- Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hacen un cónyuge al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.

ARTÍCULO 217.- Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los cónyuges o a ambos, en consideración al matrimonio.

ARTÍCULO 218.- Las donaciones antenupciales entre cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.

ARTÍCULO 220.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

ARTÍCULO 224.- Tampoco se revocará por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos cónyuges y que los dos sean ingratos.

ARTICULO 291.- El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los parientes de los cónyuges.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma se remitirá al Ejecutivo del Estado para su debida publicación una vez que se apruebe la reforma Constitucional al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su periodo en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán 90 días para efecto de adecuar su reglamentación, así como los formatos necesarios para atender al concepto de matrimonio que se aprueba con la presente reforma.

Dado en sesión, Dado en sesión de trabajo, en modalidad virtual, el julio del 2020, Comisión de Gobernación, Legislación, el día 7 del mes de julio de 2020, Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Diputados y Diputadas, nada más les recuerdo que prometieron guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 48 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABET CANO NÚÑEZ)

DICTAMEN NO. 48 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y AL CÓDIGO CIVIL, PRESENTADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 y 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, presentadas por el Diputado Catalino Zavala Márquez y Miriam Elizabeth Cano Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 29 de octubre de 2018, el Diputado Catalino Zavala Márquez, presentó INICIATIVA QUE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

En fecha 12 de noviembre de 2018, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signada por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el número 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

2. En fecha 14 de noviembre de 2019, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL II PARRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

En fecha 20 de noviembre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

3. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa identificada con el numeral 1, de los antecedentes legislativos, el promovente expuso lo siguiente:

> La igualdad en el acceso a derechos es uno de los objetivos que la bancada de Morena ha buscado concretar en el desarrollo del trabajo legislativo. llegar a cabo reformas legales para favorecer la igualdad entre todas y todos, independientemente de cualquier situación o circunstancia, es una obligación enmarcada en el ejercicio de armonización legislativa que surge con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2010.

Generar medicas que favorezcan la inclusión de aquellos grupos vulnerables que históricamente han sido excluidos es deber de cualquier gobierno que se llame a si mismo democrático.

Construir sociedades armónicas ancladas en el respeto a los derechos humanos, en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación, es la aspiración del grupo parlamentario de Morena, por ello desarrollamos nuestro trabajo legislativo cercano a las comunidades dando voz a aquellos grupos que enfrentan mayores dificultades y obstáculos en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

Cabe precisar que la iniciativa goza de legitimidad ciudadana en virtud que es el resultado de los acuerdos alcanzados con los colectivos de la diversidad sexual en el primer foro del Centro de Estudios y Proyectos de la Frontera Norte Heberto Castillo sobre Ley de Identidad de Género y Matrimonio Igualitario, en el que quedo de manifiesto el reclamo de la población LGBTTI por la falta de acceso a derechos y la impune discriminación que padecen.

En ese sentido es claro que el reconocimiento efectivo del matrimonio entre las personas del mismo sexo es una discusión jurídica, política y cultural. Algunos países, principalmente europeos, han reconocido plenamente los derechos de este tipo de parejas, equiparándolas con el matrimonio entre hombres y mujeres.

Independientemente de esos avances, existen países donde todavía se castiga la homosexualidad, incluso con la pena de muerte. En México el reconocimiento de derechos al matrimonio entre personas del mismo sexo se ha dado en forma paulatina: en el Distrito Federal y posteriormente en algunos estados de la república, como Coahuila, Quintana Roo y Colima.

En el caso concreto la presente iniciativa de reformas a la Constitución y al Código Civil recoge las demandad de las personas de la diversidad sexual a contraer matrimonio y al reconocimiento de su identidad sexo genérica, condiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad y l no discriminación de este amplio sector de la población que legítimamente lucha por el reconocimiento de sus derechos.

En cuanto a la iniciativa de derogar el tercer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California que a la letra dice”…como una medida indispensable para legislar en torno al derecho al matrimonio igualitario sin contravenir nuestro marco constitucional, bastara señalar que existe diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación que advierten la inconstitucionalidad de leyes locales restrictivas y que a continuación cito:

Entre las motivaciones de la iniciativa está la necesidad de reconocer algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. La Tesis aislada P. XXI/2011, 9ª época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLITICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECIFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ESTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;

2. La tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015 , 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCRACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCOSTITUCIONAL, Y

3. La Tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: a MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCRACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La tesis 43/2015)10ª) fue producto de sentencias dictadas en juicios de amparo en revisión, donde se resolvió sobre la inconstitucionalidad de artículos de leyes locales de Baja California, Sinaloa, el Estado de México y Colima que no reconocían el matrimonio igualitario. Dicha Jurisprudencia deterinó que “considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.”

Esta tesis fue publicada el viernes 19 de junio de 2015 y su aplicación inició a partir del lunes 22 siguiente, días antes de la resolución del 26 de junio de 2015 de la Suprema Corte de los Estados Unidos que declaró la inconstitucionalidad de las leyes estatales que prohíban el matrimonio igualitario.

Por su parte, la tesis 85/2015 (10ª) se originó a través de resoluciones de juicios de amparo en revisión en contra de disposiciones en materia civil de Oaxaca y Sinaloa que definían al matrimonio que contengan a la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad… la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos)o sin ellos."

La Jurisprudencia dictada por nuestro Máximo Tribunal reconocen derechos a favor de un sector marginado y discriminado. Su lucha se equipará a otros sectores, como mujeres, indígenas, personas con discapacidad que a lo largo de la historia han cobrado visibilidad, reivindicaron su identidad y conquistaron el reconocimiento de sus derechos. Este reconocimiento no afecta los derechos de toros, la contrario, con una visión progresiva y garantista se amplían y tutelan a favor de otras personas en un plano de igualdad.

También es un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga; lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas; y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana. En las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir. Son decisiones que sólo competen al individuo sin afectar los derechos de terceros o el orden público.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

El 30 de junio de 2005 día en que España aprobó el matrimonio igualitario, José Luis Rodríguez Zapatero, entonces jefe de gobierno, afirmó ante el Congreso de los Diputados:

"Estamos construyendo un país más decente, porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros… Hoy la sociedad española da una respuesta a un grupo de personas que durante años han sido humilladas…Hoy la sociedad española da una respuesta a un grupo de personas que durante años han sido humilladas, cuyos derechos han sido ignorados, cuya dignidad ha sido ofendida, su identidad negada y su libertad reprimida… Soy consciente de que algunas personas e instituciones están en profundo

desacuerdo con este cambio legal. Deseo expresarles que, como otras reformas que la precedieron, esta ley no engendrará ningún mal, que su única consecuencia será el ahorro de sufrimiento inútil de seres humanos. Y una sociedad que ahorra sufrimiento inútil a sus miembros es una sociedad mejor".

Lo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la Constitución y promover los derechos humanos, demuestra la capacidad de transformación social que tienen las normas jurídicas y sus operadores reconociendo la dignidad de todas las personas. Diversas, pero con los mismos derechos, diferentes pero iguales ante la ley.

En torno al matrimonio igualitario, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública elaboró un completo estudio en el que arroja información relevante que da sustento a nuestra pretensión.

Advierte que México es un país multicultural donde personas y/o grupos son víctimas de la discriminación por sus características físicas, forma de vida, origen étnico, sexo, edad discapacidad, condición social o económica, condición de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil, entre las más relevantes.

La preferencia sexual es uno de los elementos del desarrollo de las personas y ésta es un objeto de protección del derecho. La preferencia sexual heterosexual ha sido predominante y la homosexualidad en algunos países todavía es vista como negativa; se llega a considerar una enfermedad e incluso un delito. Las sociedades y los valores cambian; en la actualidad son varios los países que aceptan la diversidad sexual en el ámbito jurídico.

Es importante señalar que el reconocimiento de las sexualidades minoritarias y sus derechos humanos, entre otros factores, fue producto del movimiento lésbico gay por el reconocimiento de sus derechos.

En el plano internacional del matrimonio igualitario, el CESOP señala que el reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo es una tendencia internacional que se dio en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en algunos países en los que no sólo no se acepta el matrimonio homosexual, sino que se penaliza esa preferencia sexual. La Comisión Nacional de Derechos, documentó que hay países donde la persecución a las personas homosexuales se realiza de forma directa por la ley; en su recuento menciona ocho países que incluyen en su legislación la condena a muerte por

este motivo: Afganistán, Arabia Saudita, Irán, Mauritania, Pakistán, Sudán, Yemen y algunos estados del norte de Nigeria.

En su informe 2015, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gas, Bisexuales, Trans e Intermex (ILGA, por sus siglas en inglés) reportó que en 76 países en el mundo todavía penalizan los actos sexuales entre personas del mismo sexo y más países los que penalizan de otras maneras la homosexualidad, sometiendo a las personas a peligros, riesgos, abusos, acoso y violaciones sobre la base de su sexo y su sexualidad.

De la misma manera analiza el matrimonio igualitario en México a partir de un recuento histórico del derecho romano Guido Gómez de Silva en el que se considera que "la palabra matrimonio lleva implícito un sentido femenino: La palabra matrimonian se usaba normalmente para referirse a mujeres (por ejemplo, in matrimonian date-o collocare-filiam suam dar a su hija en matrimonio, de un hombre, la expresión usual (para decir casarse, tomar una esposa) era uxorem ducere conducir a una mujer.

Etimológicamente la palabra matrimonio está unida a la idea de madres (mater) que a su vez proviene del tema matr, mismo de la palabra matriz (matriz útero), tema al que añade ix, terminación sustantivos y adjetivos femeninos explica Guido Gómez de Silva.

Las uniones entre personas del mismo sexo no siempre son equivalentes al matrimonio con los efectos jurídicos personales y patrimoniales. Frecuentemente las uniones homosexuales se equiparán al concubinato o se crean figuras especiales para tal efecto como: convivencia homosexual, pacto civil de solidaridad, sociedad de convivencia, unión civil, pacto de unión civil, entre las más destacadas

Al respecto, la CNDH, en su recomendación sobre matrimonio igualitario, considera que esas figuras son discriminatorias, ya que generan regímenes distintos de derechos para regular una situación equivalente al matrimonio.

La CJDH afirma que el matrimonio es una institución secular que forma parte de la condición humana, pero que ha sufrido cambios y transformaciones, por lo que El acceso al matrimonio no puede estar condicionado por una orientación sexual.

El 16 de noviembre de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal (LSCDF), la cual reconoce las uniones de personas del mismo sexo.

Los estados de Morelos, Tlaxcala, Sonora, Guanajuato, Jalisco y Baja California promovieron controversias constitucionales para no reconocer en sus respectivas entidades la validez de los matrimonios entre parejas del mismo género y, por ende, los efectos que en aquellas entidades tendrían. Julio Bustillos sostiene que (…) el argumento principal que los opositores sostenían era que los residentes de los estados en donde el matrimonio entre personas del mismo sexo no estaba permitido irían a la Ciudad de México a contraer nupcias y luego regresarían a su entidad exigiendo los derechos que ese propio estado consagra para el tipo de matrimonio establecido en sus respectivas normatividades.[1]

La Corte resolvió que la demanda de esos estados era improcedente y las entidades de la república están obligadas a reconocer la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo llevados a cabo en el Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia declaró en la Jurisprudencia 43/2015 que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales. Esta tesis jurisprudencial señala que es incorrecto decir que: el matrimonio tiene como finalidad la procreación, pues en realidad cumple otras funciones sociales. Al definir al matrimonio como unión heterosexual, varias normas estatales discriminan a las personas por su orientación sexual, y por lo tanto contravienen la igualdad de derechos que consagra la Constitución Federal Mexicana.[2]

Actualmente estos matrimonios están legalizados y pueden realizarse sin tramite de amparo en: la Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Campeche, Michoacán, Morelos, Colima y Chiapas, en estos cuatro últimos estados recientemente su Congreso Local, aprobó en pleno la reforma a los Códigos Civiles y Familiares.

Los estados en los que aún no se reconoce el matrimonio igualitario están faltando al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce un derecho especifico a la no discriminación. "…Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el de género, la edad, las

[1] Ibid.,pp.1042-1043
[2] http://www.milenio.com/opinion/varios-autores/escuela-libre-de-derecho-de

discapacidades[3], la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La SCJN ha tenido un papel relevante en la garantía y salvaguarda de los derechos de los matrimonios entre personas del mismo sexo, desde resolver controversias que se puedan generar entre las entidades federativas de la federación, la constitucionalidad de la legislación en materia de sociedades de convivencia y en el otorgamiento de amparos para el ejercicio de los derechos.

La argumentación principal es que no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo es discriminatorio, según la normatividad constitucional y la legislación internacional de derechos humanos.

Los estudios demoscópicos al respecto dan cuenta de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es rechazado por un parte importante de ciudadanos. Más oposición genera la posible adopción de menores por parejas del mismo sexo en el país.

Reconocimiento de la reasignación de identidad sexo-genérica.

La iniciativa también comprende las reformas al Código Civil para el reconocimiento de la reasignación de identidad sexo genérica en respuesta a la necesidad de favorecer el acceso al derecho a la identidad de las personas transexuales con la reforma a diversos artículos en donde se establece que se entenderá por identidad de género a "la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia".

El propio CONAPRED ha señalado que "la indefensión en la que se encuentran las personas transgenéricas y transexuales las coloca en una situación de gran vulnerabilidad. La discordancia que experimentan entre su identidad de género y su sexo asignado de nacimiento se reproduce y agrava debido a su carencia de personalidad jurídica acorde con su identidad genérica, de modo que se convierten en indocumentados en su propia patria.

Las múltiples formas de discriminación y violencia contra personas *trans* se encuentran entre las expresiones más insidiosas del heterosexismo, a las cuales se suman la misoginia, la homofobia de suponer homosexual a toda persona *trans* y la transfobia contra quienes trasgreden las convicciones sociales de género.

Aparte de los prejuicios sociales que les impiden, por ejemplo, acceder al mundo del trabajo formal y al ejercicio profesional, en el ámbito del Estado las personas travestis, transgenéricas y transexuales son constantemente agredidas por la policía y los sistemas judicial, educativo, de salud pública, etcétera. Esta situación obliga a muchas de ellas al comercio informal e incluso al trabajo sexual comercial, lo cual incrementa los riesgos a los que se exponen". [4]

Asimismo hacemos hincapié que, una vez realizado el reconocimiento de la identidad de género los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a este proceso de expedición de nueva acta, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica de la persona. Esto incluye los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, como por ejemplo, la pensión alimenticia.

Esta acción busca ofrecer nuevas opciones de desarrollo a las personas trans, quienes antes sin el reconocimiento de su identidad de género se encuentran imposibilitadas para exigir el respeto a derechos fundamentales como es tener un trabajo digno, a recibir tratamientos de salud, a tener acceso a la educación, por mencionar algunos.

La iniciativa permitirá que el reconocimiento de identidad de género se lleva a cabo mediante un sencillo procedimiento administrativo, sin tener que pasar por ningún tipo de cirugía o tratamiento médico como se exigía anteriormente.

Con las reformas planteadas se favorece el acceso al derecho a la reasignación de identidad de género, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud debidamente requisitada; copia certificada del cata de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; Original y copia fotostática de su identificación oficial; comprobante de domicilio; ser de nacionalidad mexicana; tener al menos 18 años de edad cumplidos; desahogar en el Registro Civil el procedimiento para la

[4] http://www.conapred.org.mx/documentos:cedoc/Derecho%20discriminacion%20identidad%20%20sexogenerica.pdf

rectificación de actas que prevee la Ley Orgánica del Registro Civil; el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia; el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

Cabe precisar que en el plano Internacional se ha avanzado en la protección de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, es importante considerar las siguientes iniciativas destinadas a proteger los derechos, libertades y dignidad de la población LGBTTI:

1)La *Declaración Internacional de los Derechos de Género (*Houston, 1993), que considera el derecho a reivindicar la identidad de género, a su libre expresión, a determinar y modificar el propio cuerpo, a un servicio médico competente y profesional, etcétera.

2) La *Declaración sobre Violaciones de los Derechos Humanos Basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género,* que defiende y promueve los derechos hu-manos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. Fue entregada el 1 de diciembre de 2006 por Noruega en nombre de 54 Estados de Euro-pa, Asia y América (entre ellos México) y 18 naciones que integran el órgano de las Naciones Unidas responsable de los derechos humanos, en la tercera sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. La declaración conjunta plantea la vigencia de los principios de universalidad y no discriminación y requiere que los temas relacionados con la orientación sexual y la identidad de género sean considerados en el conjunto de la defensa y promoción de los derechos humanos.

3) *Los Principios de Yogyakarta* sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género fueron las conclusiones de un seminario internacional que se llevó a cabo en Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada, del 6 al 9 de noviembre de 2006, y en el cual participaron expertos en leyes y en el sistema internacional de derechos humanos, quienes ratificaron los estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. *Los Principios de Yogyakarta* fueron presentados al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 26 de marzo de 2007; no obstante, la respuesta internacional ha sido fragmentaria e inconsistente.

4)*La Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.* La Organización de Estados Americanos (OEA) se abocó desde 2005 a redactar y negociar una nueva convención al respecto. En 2008, la presidencia brasileña del grupo de trabajo a cargo de la negociación sometió a considera-ción de los demás países miembros y la sociedad civil el borrador del texto. El artículo 1 de la nueva

Convención define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada, entre otras razones, en la orientación sexual y la identidad y expresión de género.

5) La *Resolución sobre derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género* (ag/res-2435 (XXXVIII- 0/08) de la OEA fue aprobada por consenso de los 34 países del continente en junio de 2008, en el marco de la celebración del 60 aniversario de la carta de la OEA. Después de tres días de intensa negociación y de una impresionante movilización diplomática, por primera vez en la historia del hemisferio los términos "orientación sexual" e "identidad de género" figuraron en un documento consensuado por los 34 países de Amé-rica. La inclusión de estos conceptos en el nuevo texto coloca al sistema regional de las Américas como el segundo, después del europeo, en reconocer un claro compromiso político por parte de los Estados miembro y en asumir la realidad de la exposición a violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trasvestis, transgenéricas, transexuales e intersexuales en el hemisferio.

Respecto a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, la inicialista manifestó lo siguiente:

La igualdad en el acceso a derechos es uno de los objetivos de morena, ya que luchamos para construir un país plural, incluyente y solidario, donde la diferencia sea una virtud, la diversidad una riqueza y el derecho de todos y todas a ser felices una realidad. Conscientes de las nuevas formas de convivencia que se han venido dando en nuestra sociedad, las diputadas y diputados que suscribimos esta iniciativa, tenemos pleno convencimiento que el marco jurídico de nuestro Estado debe tener por objeto restablecer las bases de convivencia social y dejar de tener ciudadanas y ciudadanos de segunda, con menos derechos reconocidos que en otros estados de la república, para pasar a ser un estado de derechos y libertades para todas las personas, y cuenten con certeza jurídica, seguridad y justicia.

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, ya que contempla los principios fundamentales pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, sin distinción alguna, poniendo en el centro la dignidad de las personas, constituyendo un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Generar medidas que favorezcan la inclusión de aquellos grupos vulnerados e históricamente excluidos es deber de cualquier gobierno democrático. Por lo que dicha reforma nos obliga como Estado a la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos al orden federal e internacional.

La inclusión del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico mexicano se ha dado en distintos frentes, no sólo ha tenido lugar en el ámbito legislativo, a través de la modificación de leyes locales, siendo los Estados de la República Mexicana de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y hace unos días en Oaxaca, donde dentro de sus ordenamientos jurídicos es legal el matrimonio entre dos personas del mismo sexo; sino también en el ámbito jurisdiccional mediante el debate constitucional y convencional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El matrimonio igualitario tiene como antecedente en nuestro país, la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el año 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que reconocía derechos similares a distintos tipos de familias. Siendo en diciembre del 2009, que la Asamblea Legislativa fue más allá y modificó el Código Civil de la entidad para adecuar la definición de matrimonio de tal manera que esta figura no contemplara únicamente el constituido por hombre y mujer, modificando el artículo 146 del Código, reforma que entró en vigor en marzo del 2010, donde quedo establecido que el matrimonio "es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código". Esta concepción permite que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y permite una relación con mayores derechos. En nuestro país, los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad LGBTTTI+ son si lugar a dudas los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto a la diversidad sexual, por lo que dicha reforma fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 2/2010, la cual al ser resuelta por la SCJN, determino que la Asamblea Legislativa tenía competencia para legislar sobre el matrimonio y consideró constitucionales los artículos 146 y 391 del Código Civil de la entidad, validando la constitucionalidad de las uniones entre personas del mismo sexo, así como su derecho a adoptar menores de edad.

Estas uniones tienen validez en todo el territorio nacional, por lo que de acuerdo con el máximo tribunal de la nación, "(la reforma constituye) un acto normativo que amplía o extiende un derecho civil a fin de alcanzar la plena equiparación de la protección jurídica entre las parejas homosexuales con las heterosexuales, amparado en el respeto al principio de igualdad y la prohibición de no discriminación, concretamente en su vertiente de orientación sexual, el cual, como ha sostenido esta Corte representa un principio que debe normar la labor legislativa, al tener un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas".

A raíz de esta resolución se iniciaron una serie de amparos interpuestos en todo el país, de los cuales en diciembre de 2012, la SCJN resolvió la primera serie de ellos presentados en

contra de las disposiciones del Código Civil de Oaxaca, resolviendo la Corte a favor de los quejosos y declarando inconstitucional el artículo 143 del Código estatal, que impedía la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que en dicho artículo se establecía que el matrimonio debería ser sólo entre un hombre y una mujer a efectos de perpetuar la especie, afirmando la Corte que la exclusión de las parejas no heterosexuales de la figura del matrimonio era una acción discriminatoria. Sumado a esto, el máximo tribunal se ha pronunciado respecto a que el marco internacional de derechos no reconoce un solo tipo de familia, y que en tal virtud deben protegerse todos los modelos de familias, entre ellos, las familias nucleares compuestas por padres e hijos, biológicos o adoptivos, las familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; las familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones y desde luego las familias homoparentales, conformadas por personas del mismo sexo con hijos biológicos o adoptivos o en su caso sin estos.

El 27 de mayo del 2011, en nuestro Estado se publicó en el Periódico Oficial número 26, el Decreto 56 mediante el cual se aprueba la reforma Constitucional, adicionando al artículo 7mo. de la Constitución política del Estado de Baja California un párrafo segundo que a la letra dice: “El Estado reconoce y protege la institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre y una mujer.” Esta reforma constituye una severa discriminación a las personas, en el entendido de que discriminación es toda distinción, exclusión, restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Por lo que a partir del año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) empezó a conocer de los primeros amparos en revisión relativos a las legislaciones de Baja California, Sinaloa y el Estado de México, en contra de la figura del matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer, por ser violatorio de los derechos fundamentales, en junio de 2015, la Corte dio la razón a todos los promoventes, y derivado de ello, la Primera Sala de la SCJN publicó las tesis jurisprudenciales 46/2015 y 43/2015; en la primera de ellas, la SCJN reconoció que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo y que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de las familias. Así, para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión de la figura del matrimonio en la ley; en la segunda tesis, la SCJN establece que cualquier ley de una entidad federativa que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional, ya que no podemos dejar de

observar que en su artículo primero nuestra Carta Magna prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual evidentemente el párrafo segundo del artículo 7mo. de nuestra constitución local vigente otorga un trato desigual a las personas, toda vez que excluye a las parejas del mismo sexo de cualquier unión civil, por lo que el legislador debe respetar el principio de igualdad.

Por lo que la adecuación y armonización de nuestro ordenamiento jurídico con tales estándares, resulta no sólo idónea sino también necesaria a efecto de seguir protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas en nuestro estado. La armonización de nuestra constitución local, así como las leyes locales, contribuirá en específico al reconocimiento de los derechos humanos de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual en nuestro estado, con lo que se dará cumplimiento a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Ya que para poder hacer efectivos sus derechos se enfrentan a instrumentos legales claramente violatorios y discriminatorios, obligando a las personas a realizar diversos trámites legales ante instancias federales para hacer efectivos sus derechos, otorgándoles un trato desigual, en donde como antecedente se encuentra el amparo promovido en el año 2014 ante la SCJN por una pareja homosexual, toda vez que consideraron que sus derechos fundamentales fueron violentados, mismo que fue concedido mediante la resolución de amparo 122/2014 y en donde la Corte estableció que el multicitado artículo 7mo. de nuestra constitución local, es contrario al orden constitucional, por ende, se declaró la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de esa porción normativa, al contravenir los derechos humanos consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; así como de los artículos 143 y 144 del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California, en la parte que conciben el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer y vinculan su finalidad con la procreación de la especie, ya que esto se opone a la autonomía de la voluntad relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en la Constitución, esto, con independencia de que se trate de parejas heterosexuales u homosexuales, pues respecto de las primeras la norma validaría solamente el matrimonio celebrado entre parejas de diferente género que accedieran a él con la finalidad de procrear y, en cuanto a las segundas, la disposición las excluye por la imposibilidad fisiológica y natural de la reproducción.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado respecto de la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de las familias. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales es por el legado de los severos prejuicios que han

existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica que han sufrido los integrantes de la comunidad LGBTTTI+. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: beneficios fiscales, beneficios de solidaridad, beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges, beneficios de propiedad, beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas y beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase". No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad".

Lo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la Constitución y promover los derechos humanos, demuestra la capacidad de transformación social que tienen las normas jurídicas y sus operadores, reconociendo la dignidad de todas las personas. Diversas, pero con los mismos derechos, diferentes pero iguales ante la ley. También es un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga; lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas; y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana. En las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir. Son decisiones que sólo competen al individuo sin afectar los derechos de terceros o el orden público.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

El espíritu progresista y protector de los Derechos Humanos ha logrado incluso el reconocimiento expreso de derechos para grupos poblacionales que enfrentan una serie de dificultades que los colocan en situación de vulnerabilidad frente al resto de la población, de

ahí el reconocimiento a derechos para niños, jóvenes, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad y personas adultos mayores entre otros. Este marco de protección universal reconoce hoy también Derechos Humanos de igualdad a las poblaciones de personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI+) a partir del reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género como elementos esenciales de la condición humana que permiten el desarrollo pleno de las personas, por los efectos que tienen en sus vidas así como los que se producen cuando deciden construir y desarrollar un proyecto de vida formando una familia.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha pronunciado al establecer que la salud no es sólo la ausencia de enfermedad, afirmando que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Además, reconoce a la orientación sexual e identidad en los siguientes términos. Por un lado, la orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera que se manifiesta de una persona a otra, interactúa con el sexo, género, vínculos afectivos, erotismo, reproductividad e identidad de género en la construcción de la identidad sexual de las personas. Por lo que hace a la identidad de género, la OMS, considera que es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Ambos conceptos, la orientación sexual e identidad de género, fueron recogidos en los principios de Yogyakarta, un documento redactado en noviembre de 2006 en la ciudad Indonesia de Yogyakarta por un grupo de expertos, académicos y activistas en derechos humanos y derecho internacional de varios países. Dicho documento contiene una serie de principios legales cuyo fin es su aplicación en el marco internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual e identidad de género de las personas y señala con claridad las acciones necesarias para garantizar derechos humanos a la población LGBTTTI. Estas personas enfrentan una situación de vulnerabilidad, en las que se les ha colocado históricamente en virtud de la discriminación de la que son víctimas. Este estigma se extiende hacia familias homoparentales, integradas por parejas del mismo sexo con o sin hijos. Frente a esta problemática organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Parlamento Europeo, se han pronunciado por condenar los actos de violencia y las violaciones de Derechos Humanos relacionadas y perpetrados contra las personas en virtud de su orientación sexual e identidad de género. Además, es preciso tomar en cuenta la declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, firmada por nuestro país que señala “Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los Derechos Humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género”. Esto, para revertir la exclusión social que produce la discriminación por orientación sexual conocida como homofobia y la transfobia, generada por el rechazo a la identidad de género, a fin de

auspiciar ambientes más tolerantes y respetuosos para que las personas LGBTTTI+ asuman con plenitud su identidad sexual para ponerle fin a esta situación y permitir que se incorporen al progreso social, económico, cultural y político en beneficio de ellas, sus familias y de las naciones a las que pertenecen.

En el año 2015 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación general 23/2015, dirigida a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el "matrimonio igualitario", exhortando a que armonicen sus ordenamientos jurídicos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas, respetando cabalmente lo establecido en nuestra Carta Magna en el párrafo quinto del artículo primero, que establece que " Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" . Principio que igualmente reconocen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración del Milenio, que en términos generales disponen que toda persona tiene los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna siendo por lo tanto todas y todos iguales ante la ley.

Con base en un minucioso análisis de la situación que guarda el acceso al matrimonio por parte de las personas del mismo sexo, tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas, este Organismo Nacional enfatizó que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, tanto para las parejas del mismo sexo como las heterosexuales.

Si bien es cierto, algunos gobiernos estatales han intentado regular el acceso a las parejas del mismo sexo a uniones civiles con la creación de figuras jurídicas diferenciadas del matrimonio, tales como "sociedad de convivencia", "pacto civil de solidaridad", "enlace conyugal", etcétera, éstas resultan discriminatorias pues generan regímenes distintos de derecho para regular una situación equivalente. La imposición del deber de procrear o la perpetuidad de la especie como fin del matrimonio es contraria al derecho de autodeterminación de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

Así mismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, se ha pronunciado al respecto emitiendo la Recomendación 16/2018, por la violación a los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, así como al derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho al matrimonio y la familia,

resolución en la cual solicita entre otras autoridades a la Secretaria General de Gobierno de Baja California para que “emprenda las gestiones correspondientes a fin de solicitar al Congreso del Estado, llevar a cabo las adecuaciones legislativas correspondientes a los ordenamientos citados en el texto del presente así como todos aquellos en materia civil y familiar que resulten necesarios a efecto de que se permita contraer matrimonio civil a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación”.

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de atender las resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las recomendaciones de los organismos de derechos humanos en el estado y el país, y realizar las modificaciones necesarias para armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, y dejar de tener en nuestro estado ciudadanas y ciudadanos de segunda clase, y pasar el reconocimiento más amplio de los derechos humanos de todas y todos, ya que estamos convencidas y convencidos que no podemos permitir que sigan existiendo en nuestro marco jurídico normas claramente violatorias a los derechos humanos de las personas, lastimosamente discriminatorias y contrarias a nuestra Constitución Federal, así como a los tratados internacionales que como país hemos suscrito y comprometido a respetar, en cuanto a no discriminar por motivo de género o preferencia sexual; como la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia adoptada por la Organización de los Estados Americanos y firmada por el Estado Mexicano en junio del 2018, la cual establece el reconocimiento a la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones públicas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.

Hoy es tiempo de hacer realidad la plena vigencia de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+ en nuestro Estado de Baja California, porque a partir de esta iniciativa se busca terminar con el trato diferenciado entre parejas de hombre y mujer respecto de las parejas homosexuales con la posibilidad de hacer realidad el matrimonio para todas las personas sin distinción. El avance lento y diferenciado que existe en el reconocimiento y protección de los derechos LGBTTTI+ entre una entidad como Baja California y la Ciudad de México y otros estados de la república en donde existen derechos plenos, es una muestra clara de la falta de voluntad de las anteriores legislaturas, a fin de armonizar nuestros marcos legales en favor del pleno reconocimiento de los derechos de igualdad para las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual. Todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte. Si bien es cierto que los pronunciamientos de la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad y amparos resueltos, así

como en las jurisprudencias anteriormente citadas, permitirían a las parejas del mismo sexo de cualquier entidad, ser protegidas por la justicia y obtener un amparo para poder contraer matrimonio, como ha sucedido en nuestro estado, también es obligación del Poder Legislativo auspiciar que el marco constitucional de libertad, igualdad, seguridad jurídica y no discriminación sea una realidad para todas las personas.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto eliminar de nuestra Constitución Local en su artículo 7mo., el segundo párrafo, que la SCJN ha inaplicado por considerarlo contrario a la Constitución Federal, así como derogar y reformar diversos artículos del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California, armonizando nuestro marco jurídico normativo y creando un concepto de matrimonio acorde a la Carta Magna y nuestra realidad social en el Estado.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Propuesta número 1 del apartado Antecedentes Legislativos. Inicialista Diputado Catalino Zavala Márquez:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido,	**ARTÍCULO 7.-** (…)

entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.	**(SE DEROGA ESTE PÁRRAFO)** […] El resto del artículo queda intocado.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 133 BIS.** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

	Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acredita intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnostico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su levantamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.
SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 133 TER.-**Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar: I.Solicitud debidamente requisitada; II.Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; III.Original y copia fotostática de su identificación oficial, y IV.Comprobante de domicilio: V.El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.
	ARTÍCULOS 133 QUINTUS. - La Comisión Estatal de Derechos Humanos será responsable de

SIN CORRELATIVO.	garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género.
ARTICULO 143.- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.	**ARTÍCULO 143.-** Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.
ARTICULO 144.- Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.	**ARTÍCULO 144.-** DEROGADO
ARTICULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas. No se otorgara dispensa a ningún menor de dieciséis años.	**ARTÍCULO 145.-** Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Los presidentes Municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.
ARTICULO 169.- El marido y la mujer, mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquel; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.	**ARTICULO 169.-** Los contrayentes mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquel; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.
ARTICULO 170.- El hombre y la mujer, que sean personas menores de dieciocho años de edad, tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitaran autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.	**ARTICULO 170.-** Los contrayentes que sean personas menores de dieciocho años de edad, tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitaran autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.
ARTICULO 174.- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	**ARTICULO 174.-** Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

ARTICULO 176.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.	**ARTICULO 176.-** Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.
ARTICULO 179.- Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.	**ARTICULO 179.-** Son nulos los pactos que los cónyuges hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.
ARTICULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos; pero si estos son personas menores de dieciocho años de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 178. Esta misma regla se observara cuando la sociedad conyugal se modifique mientras los consortes sean personas menores de dieciocho años de edad.	**ARTICULO 184.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges; pero si estos son personas menores de dieciocho años de edad, deben de intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 178.

Propuesta número 2 del apartado Antecedentes Legislativos. Inicialista Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde	**ARTÍCULO 7.-** (…)

el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.	**(SE DEROGA ESTE PÁRRAFO)** […] El resto del artículo queda intocado.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 143.- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.	**ARTÍCULO 143.-** El Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mediante la cohabitación doméstica y sexual. **Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.**
ARTICULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años. Los Presidentes Municipales pueden conceder	**ARTICULO 145.-Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad**. No habrá excepción a este requisito.

dispensas de edad por causas graves y justificadas. No se otorgara dispensa a ningún menor de dieciséis años.	
ARTICULO 161.- Los cónyuges contribuirán al sostenimiento del hogar; a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. No estará obligado a contribuir económicamente el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Se presume que la esposa realiza la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de los hijos, más aun cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.	**ARTICULO 161.- (…)** (…) Se presume que **uno de los cónyuges** realiza la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de los **hijas e hijos**, más aún cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario. (…)
ARTICULO 169.- El marido y la mujer, mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquel; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.	**ARTÍCULO 169.-Los contrayentes** mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, **sin necesidad de autorización del otro cónyuge**; salvo atendiendo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.
ARTICULO 170.- El hombre y la mujer, que sean personas menores de dieciocho años de edad, tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitaran autorización judicial para	**ARTICULO 170.-Los contrayentes** que sean personas menores de dieciocho años de edad, tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitaran autorización judicial para

enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.	enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.
ARTICULO 174.- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	**ARTÍCULO 174.-Los cónyuges** durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
ARTICULO 176.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.	**ARTICULO 176.-**Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que **los cónyuges** celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.
ARTICULO 177.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.	**ARTICULO 177.-** Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y pueden comprender solamente los bienes de que sean dueños **los cónyuges** en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.
ARTICULO 179.- Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.	**ARTICULO 179.-**Son nulos los pactos que **los cónyuges** hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.
ARTICULO 181.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes. Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad.	**ARTICULO 181.-** La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los **cónyuges** al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes.
ARTICULO 182.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.	**ARTICULO 182.-** Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constaran en escritura pública cuando los **cónyuges** pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de los bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

ARTICULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos; pero si estos son personas menores de dieciocho años de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 178. Esta misma regla se observara cuando la sociedad conyugal se modifique mientras los consortes sean personas menores de dieciocho años de edad.	**ARTICULO 184.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los **cónyuges;** pero si estos son personas menores de dieciocho años de edad, deben de intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 178.
ARTICULO 186.- Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener: I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten; II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad; III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos; IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuales son los bienes que hayan de entrar a la sociedad; V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;	**ARTICULO 186.-**(…) I a la II.- (…) III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada **cónyuge** al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos **cónyuges** o por cualquiera de ellos. IV a la IX.- (…)

VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción; VII.- La declaración terminante acerca de quien debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le concedan; VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquiriente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción; IX.- Las bases para liquidar la sociedad.	
ARTICULO 205.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objetos de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.	**ARTICULO 205.-** La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben de constituir los **cónyuges**.
ARTICULO 208.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.	**ARTÍCULO 208.-** Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada **cónyuge** al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.
ARTICULO 213.- Ni el marido podrá cobrar a la mujer, ni ésta a aquél, retribución u honorario alguno por servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.	**ARTÍCULO 213.-Los cónyuges no podrán cobrarse el uno al otro** retribución u honorario alguno por servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento de alguno, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTICULO 214.- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.	**ARTÍCULO 214.-Los cónyuges** que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.
ARTICULO 215.- El marido responde a la mujer y ésta a aquél, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.	**ARTÍCULO 215.- Los cónyuges responde mutuamente**, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.
ARTICULO 216.- Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hace un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.	**ARTÍCULO 216.-** Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hacen un **cónyuge** al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.
ARTICULO 217.- Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los esposos o a ambos, en consideración al matrimonio.	**ARTÍCULO 217.-** Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los **cónyuges** o a ambos, en consideración al matrimonio.
ARTICULO 218.- Las donaciones antenupciales entre esposos, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.	**ARTÍCULO 218.-** Las donaciones antenupciales entre **cónyuges,** aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.
ARTICULO 220.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el esposo donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.	**ARTÍCULO 220.-** Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el **cónyuge** donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.
ARTICULO 224.- Tampoco se revocarán por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.	**ARTICULO 224.-** Tampoco se revocará por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos **cónyuges** y que los dos sean ingratos.
ARTICULO 291.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.	**ARTÍCULO 291.-** El parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio **o concubinato, entre los parientes de los cónyuges o concubinos, y sus respectivos parientes consanguíneos.**

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que contiene reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como diversas reformas al Código Civil para el Estado de Baja California, en los términos siguientes:

En primer término se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y del Código Civil, tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que prevé nuestro máximo ordenamiento federal.

El mismo dispositivo invocado refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, el artículo precitado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior se advierte que el Constituyente federal establece como valor fundamental los derechos humanos y establece un principio por medio del cual se para reconoce como tales no sólo los contenidos en la propia Constitución, sino los provenientes de los tratados internacionales en que nuestro país sea parte, esto es así porque los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado, y este último tiene el deber de reconocerlos y protegerlos.

Así, del Contenido expreso al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende con claridad que todo individuo tiene derecho a gozar de sus libertades y derechos humanos, siendo obligación del Estado para velar y promover por el respeto a los mismos, prohibiendo cualquier tipo de discriminación motivada entre otras por la calidad o genero del individuo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Como ha sido precisado, el presente Dictamen atiende dos iniciativas legislativas, la primera presentada en el año 2018 por el Diputado Catalino Zavala Márquez y la segunda por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Ahora bien, dada la identidad temática entre ambas propuestas y toda vez que ambas procuran el mismo fin legislativo (*matrimonio igualitario*) los integrantes de esta Comisión optamos por realizar un dictamen conjunto.

Seguido de un análisis jurídico objetivo pormenorizado, esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. De acuerdo al Diccionario del Real Academia de la Lengua Española, *Matrimonio* encuentra las siguientes definiciones:

1. m. Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

2. m. En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

3. m. Pareja unida en matrimonio. En este cuarto vive un matrimonio.

4. m. Rel. En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se vinculan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.

5. m. Am. Fiesta o banquete con que se celebra un matrimonio.

Como podemos observar del análisis de las definiciones sobre el matrimonio, se desprende que no existe una generalidad sobre cómo se conforme el matrimonio, sino que, en determinadas legislaciones, refiere a personas del mismo sexo unión de dos personas del mismo sexo, así es que podemos observar que existen países donde se reconoce el matrimonio a celebrar entre personas del mismo sexo, también llamado matrimonio igualitario.

Siguiendo esa línea de pensamiento y en aplicación de los Derechos Humanos del individuo, la iniciativa que se analiza tiende en un intensión legislativa abarcar la generalidad de la sociedad, ya que aplicando principios de progresividad en la legislación de cada Estado en donde debe estar reguladas en consideraciones hipotéticas la mayor de las posibles conductas que se presentan en sociedad, además de que la intención propuesta viene a ser afín a Legislación Internacional ya que diversos países en el mundo han adoptado regular y sancionar las relaciones de personas del mismo sexo que vienen haciendo vida en común y que deciden unirse para desarrollarse en sociedad como una pareja normal.

2. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias muy relevantes respecto al tema del matrimonio, entre ellas, la que a continuación se cita:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009407 1 de 1
Primera Sala	Libro 19, Junio de 2015, Tomo I	Pag. 536	Jurisprudencia(Constitucional, Civil, Civil)

En ese contexto, la definición de matrimonio que deben contener nuestros ordenamientos jurídicos estatales, debe de tomar en consideración los parámetros que establece nuestro máximo tribunal en el país, ya que, si no estaremos en el supuesto de que nuestra norma vigente sea inconstitucional y para esta Comisión es primordial actualizar nuestro marco legal y así nuestras leyes consagren los derechos humanos que ya otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales, tal como hoy lo proponen los inicialistas.

3. Ahora bien, en Baja California el concepto de *matrimonio* se encuentra inserto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Constitución Local, y define al matrimonio señalando

que el *"Estado reconoce y protege la institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer"* sin embargo, el primer aspecto jurídico a destacar es que, desde óptica del derecho constitucional, no existe justificación alguna para que la institución del matrimonio esté contemplada en la Constitución, pues siguiendo esa lógica, tendrían que contemplarse todas las instituciones de derecho civil. Debemos tener presente que el Derecho Constitucional constituye derechos, obligaciones e instituciones jurídicas de orden público; la legislación secundaria es la encargada de definir y regular aspectos sustantivos.

Por otro lado, tenemos que el artículo 143 del Código Civil para el Estado, define a la institución del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

Como podemos observar en ambos conceptos se establecen como elementos configurativos del matrimonio la unión entre el hombre y la mujer y la perpetuación de la especie, sin embargo, esta concepción jurídica ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues "Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente

En ese sentido, se advierte claramente que la definición jurídica de matrimonio establecida en el orden positivo de Baja California, es contraria al orden constitucional federal, acorde a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se limitan y restringen los derechos humanos derivado de una acotación a su orientación sexual.

Sirva de argumento para reforzar lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.

El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.

Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010677 3 de 31
Primera Sala	Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I	Pag. 187	Jurisprudencia(Constitucional, Civil, Civil)

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.

Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué

se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución.

Tesis: 1a./J. 84/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010676 4 de 31
Primera Sala	Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I	Pag. 186	Jurisprudencia(Constitucional, Civil, Civil)

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobre inclusiva

porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contrapone a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta sub inclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.

Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010675 5 de 31
Primera Sala	Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I	Pag. 184	Jurisprudencia(Constitucional, Civil, Civil)

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto

incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009922 8 de 31
Primera Sala	Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I	Pag. 253	Jurisprudencia(Constitucional, Civil, Civil)

NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.

Cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1o. constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por dichas personas. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma. Así pues, el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.

Tesis: 1a./J. 47/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009726 9 de 31
Primera Sala	Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I	Pag. 394	Jurisprudencia(Constitucional)

FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES).

La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.

Tesis: P. XXIII/2011	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	161309 23 de 31
Pleno	Tomo XXXIV, Agosto de 2011	Pag. 871	Tesis Aislada(Constitucional, Civil)

4. De esta forma los inicialistas plantean derogar el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política Estatal, para excluir la definición de matrimonio, y a su vez reformar los artículos 143 y 144 de la legislación civil, para contemplar una definición acorde a los derechos humanos.

La propuesta del Diputado Catalino Zavala Márquez plantea la definición siguiente:

Artículo 143.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Mientras la Diputado Miriam Elizabeth Cano Núñez, propone el siguiente concepto:

> **Artículo 143.-**El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mediante la cohabitación doméstica y sexual. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Ahora bien, las dos propuestas se advierten acordes a las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia, al eliminar como requisitos ser "hombre y mujer" o bien" y la finalidad del matrimonio la "procreación", sin embargo los elementos que se plantean adicionar en la propuesta relativos a la "cohabitación doméstica y sexual", estimamos que es discriminatorio tales elementos pues se estaría limitando a la institución matrimonial a esos fines, máxime cuando la iniciativa lo que busca es eliminar cualquier forma de discriminación, por lo que deberá hacerse los ajustes correspondientes en el resolutivo del presente dictamen.

5. Por otro lado, se comparte la motivación vertida por el Diputado Catalino Zavala Márquez, cuando refiere:

> Generar medidas que favorezcan la inclusión de aquellos grupos vulnerables que históricamente han sido excluidos es deber de cualquier gobierno que se llame a si mismo democrático.

> Construir sociedades armónicas ancladas en el respeto a los derechos humanos, en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación, es la aspiración del grupo parlamentario de Morena, por ello desarrollamos nuestro trabajo legislativo cercano a las comunidades dando voz a aquellos grupos que enfrentan mayores dificultades y obstáculos en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

También se coincide plenamente con la visión de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, cuando expresa en su exposición de motivos:

> Consientes de las nuevas formas de convivencia que se han venido dando en nuestra sociedad, las diputadas y diputados tenemos pleno conocimiento que el marco jurídico de nuestro Estado debe tener por objeto restablecer las bases de convivencia social y dejar de tener ciudadanos y ciudadanas de segunda, con menos

> derechos reconocidos que en otros estados de la república, para pasar a ser un estado de derechos y libertades para todas las personas, y cuenten con certeza jurídica, seguridad y justicia.

De ahí que quienes integramos esta Comisión dictaminadora compartamos la visión y el diagnostico proporcionados por los inicialistas.

6. Por cuanto hace a las reforma a diversos artículos del Código Civil del Estado (artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224 y 291)se advierte que se sustituye el vocablo de “esposos” por el de “cónyuges”, “esposa” por el de “cónyuges”; “marido y mujer” por el de “contrayentes”, modificaciones con las que esta Comisión coincide, pues se tratan de aspectos de armonización y que atienden a la técnica legislativa con su inserción armónica al texto positivo. Lo anterior atendiendo al propio alcance de la reforma de la definición de matrimonio el cual en adelante será la “unión en dos personas” y ante ello el término jurídico correcto es el de “cónyuge” que no distingue entre sexos, sino en una categoría jurídica.

Respecto a la propuesta particular contenida en el artículo 291 del Código Civil pretende reconocer el parentesco por afinidad a la figura concubinato, sin embargo, esta Comisión no coparte la visión de la inicialista en este particular, pues de igual forma en múltiples resoluciones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido claramente las diferencias que existe entre una y otra figura, en tal virtud, no es posible equiparar dos figuras que de origen son jurídicamente desiguales.

Es necesario precisar que en el artículo 205 que plantea el legislador en el resolutivo propuesto, se adiciona puntos suspensivos, lo que en técnica legislativa sería correcto si dicho numeral en comento contará con un párrafo segundo, sin embargo, el numeral vigente se conforma por un solo párrafo por lo que se plantea la eliminación de dicha propuesta, como se observará en el punto resolutivo del presente Dictamen.

7.- La propuesta legislativa que nos ocupa también incluye lo relativo a los artículos 133 BIS, 133 TER, 133 QUATER, 133 QUINTUS del Código Civil, todos de nueva creación, mismo que versan en el reconocimiento de la reasignación de identidad sexo-genérica.

El Legislador motivó su propuesta de la siguiente manera:

> Es en respuesta a la necesidad de favorecer el acceso al derecho a la identidad de las personas transexuales, definiendo el mismo como la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia.

Quienes integramos esta Comisión nos hemos pronunciado por el pleno respeto a todos los derechos y libertades de las personas, sin embargo, consideramos oportuno contar con mayores elementos que faciliten la deliberación en este particular, pues en el resolutivo que se propone se advierten algunas inconsistencias que podrían dificultar la implementación de la reforma.

Existe contradicción pues la propuesta no define si se tratara de un procedimiento administrativo o un procedimiento judicial, pudiendo generar una antinomia entre lo señalado en el artículo 133 BIS, cuando refiere: "El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exige el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California "y lo dispuesto por el artículo 133 TER: "El levantamiento se realizará en el **Juzgado Central**, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados" cabe precisar que en Baja California no contamos con la estructura orgánica de un Juzgado Central.

Sobre este mismo particular, la iniciativa plantea un artículo 133 QUINTUS, que dice:"La Comisión Estatal de Derechos Humanos será responsable de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género."en tal virtud no resulta dable establecer en el Código Civil del Estado obligaciones inherentes a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Es por lo anterior que al no contar con mayores elementos de valoración jurídica resultan improcedentes los artículos en referencia.

Por otro lado, no se comparte la visión en la propuesta específica al artículo 181 del Código Civil, pues la acción legislativa consiste en suprimir el segundo párrafo del referido artículo, sin embargo, la hipótesis que se pretende eliminar señala expresamente lo siguiente: *"Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad"* de lo anterior se advierte

que esta hipótesis jurídica radica estrictamente en la esfera patrimonial de los consortes y en nada se relaciona con el matrimonio igualitario, tampoco se expuso ni justificó en la exposición de motivos la necesidad de suprimir esta porción normativa, por lo que esta dictaminadora se aparta de dicha pretensión.

8. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por los inicialistas es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión advierte necesario adicionar de tres artículos transitorios para efecto de regular el procedimiento constitucional conforme a las directrices señaladas por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En cuanto a la norma sustantiva civil, también se advierte necesario incluir una disposición transitoria para que los Ayuntamientos puedan realizar las modificaciones reglamentarias.

VII. Impacto Regulatorio.

En este apartado, la Comisión que suscribe debe hacer referencia a que en fecha 3 y 12 de septiembre de 2019, los Diputados Fausto Gallardo García y Claudia Josefina Agatón Muñíz, respectivamente presentaron iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil del Estado de Baja California con el propósito de: 1) Eliminar la restricción jurídica que actualmente prevalece en la legislación civil que impide a las personas que padecen la enfermedad de Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) contraigan matrimonio; y 2) Eliminar el matrimonio infantil en Baja California.

Las propuestas legislativas antes mencionadas fueron atendidas en un mismo dictamen que elaboró la Dirección de Consultoría Legislativa y que actualmente obra en poder de la Comisión de Justicia en espera de ser resuelta en Comisión. Cabe hacer mención que el referido Dictamen es en sentido procedente y reformó los artículos 95, 97, 100, 101, 110, **145**, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 157, **170**, 178, **184,** 206, 234, 235, 236, 237, 242, 261, 262, 435, 440, 448, 636 y 637 del Código Civil para el Estado de Baja California.

En tal virtud, con el propósito de no afectar involuntariamente el resolutivo de ninguna de las iniciativas, ni generar antinomias o disposiciones discordantes, esta Comisión en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ajusta el resolutivo del presente Dictamen -en su parte conducente- a lo establecido en el Dictamen de mérito.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se

le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. (…)

APARTADO B. (…)

APARTADO C. (…)

APARTADO D. (…)

APARTADO E. (…)

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Agotado el proceso legislativo correspondiente, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

Tercero. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224, 291; se deroga el artículo 144, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.

ARTÍCULO 144.- DEROGADO.

ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito.

ARTÍCULO 161.- (…)

(…)

Se presume que uno de los cónyuges realiza la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de los hijas e hijos, más aún cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario.

(…)

ARTÍCULO 169.- Los contrayentes tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin necesidad de autorización del otro cónyuge; salvo atendiendo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.

ARTÍCULO 170.- DEROGADO.

ARTÍCULO 174.- Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

ARTÍCULO 176.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.

ARTÍCULO 177.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y pueden comprender solamente los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.

ARTÍCULO 179.- Son nulos los pactos que los cónyuges hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.

ARTÍCULO 181.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los cónyuges al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes.

Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad.

ARTÍCULO 182.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los cónyuges pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de los bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

ARTÍCULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.

ARTÍCULO 186.- (…)

I a la II.- (…)

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada cónyuge al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos.

IV a la IX.- (…)

ARTÍCULO 205.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben de constituir los cónyuges.

ARTÍCULO 208.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada cónyuge al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

ARTÍCULO 213.- Los cónyuges no podrán cobrarse el uno al otro retribución u honorario alguno por servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento de alguno, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTÍCULO 214.- Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.

ARTÍCULO 215.- Los cónyuges responde mutuamente, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 216.- Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hacen un cónyuge al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.

ARTÍCULO 217.- Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los cónyuges o a ambos, en consideración al matrimonio.

ARTÍCULO 218.- Las donaciones antenupciales entre cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.

ARTÍCULO 220.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

ARTÍCULO 224.- Tampoco se revocará por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos cónyuges y que los dos sean ingratos.

ARTICULO 291.- El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los parientes de los cónyuges.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma se remitirá al Ejecutivo del Estado para su debida publicación una vez que se apruebe la reforma Constitucional al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán 90 días para efecto de adecuar su reglamentación, así como los formatos necesarios para atender al concepto de matrimonio que se aprueba con la presente reforma.

Dado en sesión de trabajo, en modalidad virtual, a los 7 días del mes de julio de 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 48

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 48

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **V O C A L**			

DCL/FJTA/DACM/MLN*

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen Número 48 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- EL C. PRESIDENTE: Una disculpa se cortó la transmisión. La Diputada Eva María desea intervenir. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente la transmisión, la transmisión primero creo que está en audio, pero no se ve en el enlace que tenemos, había un problema no sé si ya se arregló.

- EL C. PRESIDENTE: Ya se restableció.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Presidente; compañeros Diputados me parece sustancial y a todos los que nos siguen a través de los diversos medios de comunicación y plataformas digitales, señalar que como partes de principios de doctrina del Grupo Parlamentario de Acción Nacional se encuentra el eminente respeto a la dignidad de la persona, debido a ello respetamos a la persona con independencia de su raza, sexo, religión o la forma en la que viva su sexualidad, aunque, no la compartamos; aunado a ello somos conscientes de la diversidad de opiniones respecto a este y otros temas, por lo tanto, hemos solicitado

a esta escuchen todas las voces en los medios y plataformas adecuados con la finalidad de conocer en esencia todas posturas que existen en este tema tan importante y estudiarlas a profundidad, sin embargo, lamento mucho que en esta petición respetuosa que se hizo a esta Legislatura no se hubiera encontrado eco. Considero sumamente importante el cumplimiento de los acuerdos y un acuerdo vital en este tema es precisamente es el de realizar foros o espacios que permitan efectuarse el análisis profundo una vez que si hubieran escuchado todas las opiniones, lamentablemente esto de la especie no ocurrió; por lo que anticipó el voto del Grupo Parlamentario del PAN será en congruencia con lo ya expuesto; Y por lo que respecta a la suscrita también en congruencia con los compromisos de campaña que registre ante el Instituto Estatal Electoral en términos del artículo 5 apartado A, apartados sexto perdón, de nuestra Constitución.

Muchísimas gracias diputado presidente

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, en el orden de participación ¿Quién continúa Diputada Secretaria?

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gera López.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Gerardo, Adelante.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Muy buenas tardes a todos compañeras y compañeros Diputados, saludos a las personas que nos siguen por las diversas redes sociales, Facebook, YouTube y que siguen está transmisión en vivo. Hoy tengo la oportunidad de participar y manifestar respecto a este Dictamen Número 48, es

un tema muy polémico y debo decirles que sin duda es una de las decisiones legislativas más trascendentales de la historia moderna de nuestro Estado, es algo muy difícil para su servidor, incluso les puedo comentar que he estado indeciso, pero creo debemos hacerlo; es por todo esto, que antes de manifestarles el sentido de mi voto debo de manifestarle lo siguiente; yo soy el cuarto hijo de un matrimonio de más de 50 años en el que mis padres me han dado un ejemplo de amor y de respeto, soy orgulloso padre de tres hermosos hijos y esposo de una admirable mujer; soy creyente de una doctrina religiosa que me ha dado una guía de modelo de vida en comunión con el espíritu; pero también tengo una formación profesional y la he basado en principios de justicia y libertad; también he sido exigente del respeto a las instituciones y del acatamiento de las determinaciones de autoridad; pero principalmente a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por encontrarse basados en la legalidad y el respeto a los derechos humanos; por esa razón he aplaudido las decisiones judiciales particularmente aquellas que conminan a este Congreso al acatamiento de sus determinaciones como aquella que resolviera la mal llamada ley Bonilla, yo la aplaudí y varios de nosotros la aplaudimos, y más resiente la invalidez de algunos artículos del Código Penal de nuestro Estado; hoy su servidor emitiré mi voto a conciencia como siempre lo he hecho apegado a derecho como cimarrón que orgullosamente soy, y no con mis creencias religiosas, yo creo en una religión; debo recordar que como Diputado protesté guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las leyes que de ella emanen, para el desempeño

patriótico del cargo como Diputado y en esta ocasión el pueblo me demanda una actuación responsable y justa por lo que debo ser respetuoso del encargo de los ciudadanos y ciudadanas que depositaron su confianza en mí para otorgarme su voto para servir y velar por Baja California como su representante en esta tribuna y ello me obliga a remitir mi más estricto sentido de justicia y equidad; así como ser congruente con mis argumentos en defensa de los criterios expresados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; hoy atendiendo a estos argumentos, pido una disculpa al pastor de la iglesia a la cual acudo y manifiesta que mi voto es a favor del presente dictamen ya que debo de velar por qué se aplique la ley en este Estado. Gracias, es cuánto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Gerardo López; ¿alguien más había pedido el uso de la voz?

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Yo pido el uso de la voz Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Efrén Moreno.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Ok, el día de hoy hago uso de esta tribuna para expresar de manera puntual mi posicionamiento qué trata de reflejar el sentir de miles de bajacalifornianos respecto a este dictamen que se pretende aprobar en esta sesión que se trata de qué el estado reconozca el matrimonio de personas de un mismo sexo; quiero iniciar reflexionando en el sentido estricto de término matrimonio qué tiempo lógicamente tiene que ver con el fondo

en la unión de un hombre con una mujer, ya que el matrimonio surge de la palabra matriz que es el órgano que tiene la capacidad biológica para concebir y no podemos identificar la como un acto jurídico eres claro que desde su origen el concepto está asociado a la unión entre el hombre y una mujer lo cual por el simple hecho de poder concebir le da esa unión de rango de familia jurídicamente hablando y por ende la eleva al nivel de una institución de orden público pues el Estado poner en esa unión la responsabilidad de la guardia y custodia de lo que es más valioso para la nación que son las generaciones venideras, además de lo referido, el estado buscó: 1 tutelar la unión libre de un hombre y una mujer, dar certeza jurídica De los derechos derivados de ese vínculo, proteger a los descendientes, dotar la seguridad jurídica a la patria potestad, proteger el patrimonio de ambos así como lo familiar; en este contexto cabe destacar que estos preceptos están debidamente regulados justo en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California que a la letra dice:"El Estado reconoce y protege la institución del matrimonio como un derecho a la sociedad, orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación del especie y ayuda mutua entre los conyugues, satisfaciendo esto solamente mediante la unión de un hombre con una mujer y lo anterior es lo que la presente iniciativa busca derogar, mejor dicho, desaparecer, sin advertir que en un estricto derecho en el concepto instituciones jurídicas se termina entre estas cosas por sus requisitos con las obligaciones y derechos que genera, por lo anterior mi intervención está motivada por argumentos que pretenden defender las divisiones tradicionales históricas garantes de nuestra estabilidad como nación; no me mueven

elementos de discriminación hacia las comunidades que hoy también confrontan sus ideas; señaló tajantemente que no existe discriminación jurídica cuando una persona no cumple los supuestos para lograr consecuencias del derecho; puntualizó es como pretender hacer creer que se discrimina a un niño si el Estado no le otorga una licencia de conducir, o a un joven que no se le permite cobrar pensión de adulto mayor, o el derecho al libre tránsito por las pistas de un aeropuerto. Aunado a lo anterior cabe reflexionar que el principio de igualdad y no discriminación exige ignorar las diferencias relevantes; la unión hetero es estructuralmente fecunda; la unión homo es estructuralmente estéril; por lo tanto las uniones hetero son estructuralmente relevantes, las homo no; la sexualidad es distinta, esa es una cuestión privada ligada a la intimidad de cada persona, lo que tiene relevancia social lo asume el derecho sobre el objetivo, lo constatable; por ellos consideró que es un error basar el matrimonio en preferencias sexuales por su carácter objetivo la diferencia entre un hombre y una mujer es un hecho jurídico; la tendencia sexual es un gusto y depende de la intimidad y la vida privada de las personas; creo respetuosamente que no puedo y no debo sumarme a una propuesta que se observa como una ficción jurídica y terminológicamente para elevar estas uniones de rango el matrimonio; para después exigir al Estado derechos que la naturaleza les niega este tipo de vínculos intentando a todas luces cambiar las palabras de hombre y mujer en el Código Civil del Estado del término de conyugué que permita la unión de cualquiera de cientos y seis tipos de géneros ajustar este término para que cualquier otro asunto de convivencia propia; azuma también que la diversidad de

géneros se han ido definiendo por consideraciones subcultural es más que por elementos de carácter biológico, Es importante señalar que hoy la ley le permite a cualquier ciudadana o ciudadano por el vínculo que lo desee efectivo de interés asociarse o vincularse de manera transitoria y permanente y garantizando todo sus derechos; pero es imposible denominarle matrimonio o elevarlo a dicho rangos solo por considerar una unión de tipo afectivo por el vínculo amoroso sexual, puesto que las relaciones efectivas no son de orden público; reiteró, no es un planteamiento en contra de nadie, es más, celebro que se traiga este tema a esta tribuna y espero que como legisladores encontremos los mecanismos para brindar el mayor respeto a los derechos de todos sin perdernos en esta construcción política e ideológica de género; pues como es pilar en el marco jurídico mexicano "El respeto al derecho ajeno, es la paz" por este motivo exijo se respete este concepto que ya está establecido y regulado en tanto en nuestra Constitución, como en el Código Civil del Estado y que se someta a un estudio de análisis y un proyecto de fondo de una ley de convivencia que resuelva el reclamo que hoy se solicita en esta tribuna; pero definitivamente no podemos dar a lugar a esta propuesta que categóricamente a todas luces contradicen los preceptos fundamentados y el espíritu de las logias actuales. Por todos los vertidos, es que mi voto será en contra del dictamen. Es cuánto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado, había pedido el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA. Gracias Diputado Presidente, compañeras diputadas, compañeros Diputados; primero que nada quisiera precisar de qué, y voy a hacer de un principio personalista; no hay mejor sueño de un estudiante de derecho cuando estamos en la universidad que participan en un debate en un Congreso donde se atañen cuestiones de Derechos Humanos, donde se atañen cuestiones Constitucionales, donde se atañen cuestiones de tratados internacionales y eso es lo que estamos haciendo el día de hoy, tratando un tema de Derechos Humanos;¿por qué?, porque la Suprema Corte ya lo dijo, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace una semanas varios aplaudieron, varios celebraron y hasta el #YaLoDijoLaCorte utilizaron en sus publicaciones; pues es la misma corte la que dijo en principio y así lo preciso, que este tema desde la reforma del artículo primero Constitucional Federal del 2011, Este tema de la no discriminación por del grupo étnico al que pertenecen, del color de tu piel, de situación económica o de tu preferencia sexual entre otras; sí, está prohibido por la Constitución General de la República y la Suprema Corte de Justicia ya lo decidió. Este tema vaya sí es un tema de respeto de las dignidad de las personas, es un postulado de un partido político; porque todo somos iguales y porque todos tenemos la misma dignidad, nadie tiene más dignidad que otro, todos tenemos una dignidad esencial humana; debo de precisar como presidente de la Comisión de Gobernación que aquí escuchamos y recibimos todos los escritos que nos fueron enviados y quién es quisieron hablar con nosotros tuvieron la apertura; de grupos religiosos de grupos de la diversidad sexual, de gente agnóstica, todo el que quiso acercarse lo hizo y

tratamos, tratamos de generar una ruta de mesas de trabajo que algunos grupos pidieron y otros si las alcanzamos a celebrar, pero otro no; porque ellos mismos reventaron una sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y prácticamente nos dijeron que ellos no quería esas platicas, esos acuerdos; se intentó, no se logró y nosotros seguimos adelante. Entonces, yo sí quiero precisar temas que es un punto de derecho, un punto de derecho, que es que la Suprema Corte de Justicia ya resolvió que esto es un tema de derecho humanos, que la corte ya dijo que las legislaciones como la de Baja California agreden la artículo primero constitucional debido a la reforma del 2011,cuando existe en sus legislaciones Constitucionales o legales una distinción en el tema matrimonio que establecen los términos hombre, mujer que son discriminatorios no lo resolvieron una vez ya lo resolvieron varias veces los jueces de distrito de la Federación y los tribunales colegiados en Baja California ya lo resolvieron así; y ahí sí precisó ¿eh?, que las estipulaciones que marcan como objeto del matrimonio la procreación, se debe de tener por no opuestas; aquí se debo decir que yo recibí muchos mensajes en mi WhatsApp está nutrido de mensaje en mis redes sociales página de Facebook y créanme que todos lo vimos y el principal más del 85% de estos dicen que las parejas del mismo sexo no pueden procrear; con todo respeto se los digo, pero hay parejas heterosexuales, sí, que desgraciadamente están en alguna situación de que alguno de los conyugues no es fértil, no puede tener hijos; o hay otros que tomar la decisión de no tenerlos y no existe en la Constitución y no existe ninguna legislación la posibilidad constitucional de anular un matrimonio o de

prohibirle a una persona que desgraciadamente no puede tener hijos por una situación de infertilidad que no se case; sí, entonces, ese argumento de suyo se cae, porque una pareja heterosexual por decisión propia, o por azares del destino, o porque desgraciadamente una enfermedad lo colocó en situación de infertilidad no es una causa de nulidad de su matrimonio; hacerlo, eso sí sería una aberración. Quisieras cerrar esta intervención hablando como miembro de la Fracción Parlamentaria de MORENA, el partido que me postuló hacer Diputado, el partido que yo consigne respectar sus principios y su plan nacional de acción; y les diré porque luchamos compañeros en MORENA, en MORENA luchamos por una moral basada en la solidaridad en el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueve el respeto a los derechos humanos y reconozca el sentido de comodidad; en MORENA luchamos porque los derechos de las garantías individuales sean firmemente asegurados junto con los derechos colectivos económicos, sociales y culturales que hoy se ha negado en la práctica, perdón, se negaban en la práctica de México; MORENA lucha por la igualdad en la diversidad por hacer valer los derechos de todos frente a la discriminación social, laboral y política, contra la violencia homofóbica de género y étnica; en MORENA luchamos porque se reconozcan los derechos y atiendan las diferencias por orientación sexual y orientación cultural y género; por eso entre otras cosas luchamos en MORENA, el partido que me postuló, nos postuló a estar aquí y el proyecto alternativo de la nación 2018-2024 que enarbolamos en y llevamos a la presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador también lo consigna. No dudo que los partidos de

la izquierda progresista, digo el Diputado Gerardo López Montes ya se adelantó y lo dice, viene a favor y no dudo que el Partido del Trabajo, el Partido Movimiento Ciudadano que han sido participes en sus principios de esta izquierda progresista y que entrañan en sus principios y fundamentos estatutarios la diversidad sexual garantizada y el matrimonio igualitario como algo resuelto por la corte están a favor. Hasta ahí mi intervención en esta altura del debate, compañeras y compañeros diputados, yo si les digo, yo también profeso una ideología católica y de esa ideología católica a mí me enseñaron que todos somos iguales y somos iguales, tenemos igualdad de derechos. Es cuanto Diputado Presidente y le agradezco esta intervención; se lo vuelvo a decir, para mí es un privilegio participar en este debate de derechos humanos en la XXIII Legislatura Constitucional de Baja California. Es cuanto Diputado Presidente, obviamente estamos a favor del proyecto como viene.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, gracias Diputado,

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Gracias Diputado Presidente, con su venia Diputado presidente. Los Diputados estamos para legislar, crear, abrogar y reformar leyes; y las leyes son las normas que prevalecen y garantiza el estado de derecho que tiene cada ciudadano, como tal, yo lo tengo que promover, divulgar y respetar el estado de derecho, porque nadie está por encima de la Suprema Corte de Justicia, cuando nosotros buscamos la preferencia de la ciudadanía en los periodos de campaña donde promovemos nuestras plataformas, nosotros registramos una plataforma electoral, y nos obligamos al tomar protesta a respetar el marco jurídico

y las leyes orgánicas que emanen del ejercicio legislativo, además, la agenda legislativa y los estatutos orgánicos de Movimiento Ciudadano qué es Partido Socialdemócrata Progresista así lo establece en especial al hablar del reconocimiento de los derechos humanos. Yo no soy nadie aún tenga mis preferencias religiosas para faltarle el respeto a los derechos humanos el mundo ha evolucionado, se sigue transformando, hoy es un derecho humano y un derecho humano no sé consulta si no se reconoce y se respeta más allá de mis creencias religiosas, más allá de lo que les acabo de manifestar públicamente, soy sincero y transparente de cara a la sociedad con ustedes, estoy hablando con honestidad al decirle que estoy a favor del matrimonio mujer hombre; pero les repito y les insisto mi reconocimiento a quienes tienen derecho de decidir. Ya lo dijo La Suprema Corte, entre el matrimonio entre personas del mismo sexo que es constitucional y no existen razones para desconocerlo, ningún mexicano está por encima de la Suprema Corte de Justicia Jurisprudencia 1a/j46/2015 y créanme que es una decisión muy difícil para mí, mis principios y mis creencias; lo manifiesto y lo hago público, las consecuencias políticas que vaya a tener no la sé, las consecuencias de mi decisión y de mí apertura que muchos no tienen el valor de hacerlo, yo sí lo hago tengo el valor y voy a hacer reiterativo por mi responsabilidad y respeto a los derechos humanos por tal motivo guardo mis creencias asumo mi responsabilidad como legislador porque nadie está por encima de la Suprema Corte de Justicia. Mi voto será favor del dictamen, las leyes deben proteger a todo el mundo no solo a unos pocos privilegiados; la tolerancia y el amor son la ley superior y Dios es amor. Es cuanto presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Topete. Seguirá en ese orden el Diputado Ruvalcaba y al parecer con él cerramos la ronda de participaciones.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muchas gracias señor Presidente, distinguidas Diputadas, distinguidos Diputados, amables seguidores de la sesión del Congreso en diferentes plataformas. No pude eludir sin participar en esta parte del debate en … transcendente para la vida de nuestro Estado, pero sí quiero puntualizar algunas cosas, anteponiendo … el respeto a quienes piensan de diferente manera debo decir y recordar a los miembros de esta legislatura que bueno que nadie tenía previsto lo que estamos viviendo en el tema de salud que es bastante complicado. Si bien es cierto jurídicamente no existen inconvenientes para reconocer los derechos de todos los ciudadanos, también es cierto que debe de prevalecer en nosotros la cordura y el respeto a quienes piensan distinto; estás tema de por sí polémico y promovido de esta forma por algunas personas que adelantan y si estamos combatiendo la discriminación y sí estamos tratando de ser lo más congruente con la aplicación de la ley, pues debemos partir también de ese principio yo lamento mucho ver como la sociedad bajacaliforniana se ha venido confrontando por este tema, qué está sucediendo también con nosotros al poner estos temas en las agendas de discusión cuando, bueno, hay un avance muy importante en ese sentir, yo creo no hay discusión en eso; pero también les recuerdo compañeros y compañeras que mucha gente está muriendo en este momento, que están luchando por su vida, que tan bien padres y madres están dejando huérfanos a sus hijos y que tenemos un problema todavía mayor que enfrentar por delante; nada nos

hubiera costado esperar un poco para poder lograr los mayores consensos posibles en este tema y no me refiero a los concesos legales, también existen consensos morales y aunque la legislatura se asiste a discutir al margen de ideologías políticas religiosas, sexuales o de cualquier naturaleza, no podemos … detener esta preocupación; por eso aprovecho esta oportunidad y creo que es justo y preciso para decirlo, debimos esperar para evitar confrontar a la sociedad con un tema más. Yo lamento mucho ver como desde un principio se plantea el concepto de matrimonios igualitarios yo siento que debemos hablar solamente de matrimonios y no agregarle calificativos y apellidos a la cosa porque entonces desde ahí ya estamos discriminando a quienes tienen una idea de lo que es el matrimonio. Todos los legisladores estoy convencido de ello sabemos que el matrimonio es un precepto legal y también sabemos lo que la corte ha decidido, pero también entendemos que la corte no nos está … ni nos está dando plazas para hacer. Yo sí tengo una queja de que debemos ser más cuidadosos en nuestros comentarios no usar triunfalismos porque entonces seremos discriminatorios y ya le avisamos a la gente que va haber ganadores y perdedores pues entonces no promovemos la unidad ni promovemos la cordialidad… puede haber diferencias y siempre las va haber, pero no seamos promotores, por favor, de ese tipo de actitudes. Al margen del resultado de la votación yo los invito, los exhorto respetuosamente a que se respeten las decisiones de esta legislatura ya que no nos detuvimos para analizar no a profundidad quién lo que respecta al término jurídico, pero sí, tenemos otra responsabilidad, las leyes que se propician … Congresos son para darle orden a las cosas, pero también, son para

buscar la armonía social, no me gustaría al final de la votación que haya triunfalismos en donde están adelantando fiestas algunos y otros preparando tal vez pues su frustración por no lograr su objetivo, eso al final del día es asunto de cada quien, pero aquí nosotros hace unos días incluso, presente una proposición con punto de acuerdo para solicitar como urgente y obvia resolución el activar el sistema de empleos porque estamos perdiendo muchos empleos porque muchos padres de familia, muchas personas están quedando sin trabajo, porque muchas personas se están muriendo y no sintió o no sintieron en su mayoría en esta legislatura precisamente de que fuera urgente y obvia resolución este tema y ahora este y otros temas pues se plantean, no son menos importantes, pero compañeros y compañeras los exhorto, los invito respetuosamente a que cuidemos las formas, que cuidemos nuestros comportamientos y al margen concluyo, del resultado de la votación, seamos respetuosos no combatamos la discriminación y los abusos a un sector muy importante de la sociedad generando ahora discriminación y abusos a la contraparte que no comparte por supuesto la decisión ni comparte la visión que podamos tener ni a título personal, ni a título profesional de ninguno de nosotros. Es cuanto Señor Presidente, les agradezco y … mis respetos para todos los diferentes grupos, para todos los ciudadanos, para todas las personas; porque en efecto, en México debemos ser iguales, no nada más en México en el mundo entero como personas somos iguales y debemos promover la igualdad; pero con los cuidados necesarios para que no haya confrontación. Es cuánto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado, una vez discutido el tema, le solicitaría a la Diputada Secretaria, someta a votación nominal el Dictamen Número 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ: Diputado si me permites pedir cinco minutos de receso, cinco minutos nada más.

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ: Yo para secundar al Diputado Bujanda.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante, **cinco minutos de receso**, regresamos. (siendo las trece horas con veinticuatro minutos)

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Secretaria, le pido por favor que haga el pase de lista para verificar quórum legal.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí Diputado, iniciamos:"Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Villalobos Ávila María Luisa". Hay quórum Presidente.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **LISTA DE ASISTENCIA**		
SESIÓN ORDINARIA **DEL 16 de JULIO DE 2020.**		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	AUSENCIA
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE

18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARÍA LUISA	PRESENTE

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada.

- LA C. DIP.MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Diputada, Diputada, Diputada Secretaria, Diputada Secretaria falté yo.

- LA C. SECRETARIA: Diga.

- LA C. DIP.MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Presente, no mencionó mi nombre.

- LA C. SECRETARIA: ¿Cómo?, Vaca Chacón María Trinidad.

- LA C. DIP.MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Presente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria. (se reanuda siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos) Le pido por favor, le solicito a la Diputada

Secretaría someta a votación nominal el Dictamen Número 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Bien, se somete a votación nominal el Dictamen Número 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, sí, buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, a todos los ciudadanos que nos siguen en redes sociales; estamos sometiendo a votación una iniciativa que definitivamente es de gran impacto y se hace a través del resuene de las voces de muchas personas que están a favor y de muchas otras en contra, eso es completamente innegable, yo respeto su servidora a todas y a todos a quienes impulsen y apoyan esta iniciativa y a quienes se oponen a ella, ambos defendiendo su postura, sus motivos, sus razones, las cuales no tengo derecho de juzgar, me abstengo de votar; consideró que es la forma más responsable de respetar los posicionamientos de quienes gritan sí, o gritan no; lo hago también por mucho respeto a quienes me cargaron su voto para hablar por ellos, creo en la libertad configurativa y por ello considero que cada decisión que tome debe de ser armónica a la representatividad y sobre todo por encima de mis propias creencias personales; así que por lo cual, reitero que mi voto es en abstención.

- Caballero Ramírez Monserrat, tomando en consideración todos los puntos aquí vertidos y dejando claro que la fracción de MORENA respeta; respeta la iglesia, pero

estamos en una democracia laica y sabemos que a la iglesia se va a rezar y aquí se viene a legislar; por una Baja California unida por una Baja California donde todos y todas tengamos de los mismos derechos; mi voto es a favor.

- LA C. SECRETARIA: Hacemos constar la presencia del Diputado Gerardo López.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, sabiendo de antemano que, los derechos no se consulta, y que el fundar una familia y darle certeza jurídica es un derecho fundamental, también entendiendo que este tema no se trata de tendencia sexual, sino se trata de la orientación sexual que es una condición humana; y porque ya lo dijo la corte, porque nuestra Constitución el artículo primero habla de que no debemos de discriminar y, porque en diferentes jurisprudencias se habla sobre este tema, de que limitar el acceso al principio del matrimonio sólo a parejas heterosexuales genera una explosión de las parejas homosexuales; también por los principios de mi partido que hablan de inclusión, que hablan de unidad y; porque esta cuarta transformación para todos los legisladores que pertenecemos a esta cuarta transformación y que sabemos que se caracteriza por la inclusión y por una postura de no discriminación; Mi voto, mi voto es a favor .

- Del Villar Casas Rosina, Siendo este un tema meramente jurídico y de respeto a los Derechos Humanos, no es de ideologías; por lo tanto, mi voto es a favor Diputada.

- Geraldo Núñez Araceli, por los derechos universales de todos los seres humanos; mi voto es a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, porque los derechos humanos no se consultan, se otorgan; mi voto es a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, en uso de mi libertad democrática como legisladora de toda la población y considerando que no fue adecuadamente también consensada las otras voces de quienes representamos; en este caso mi voto va en abstención.

- López Montes Gerardo, López Montes Gerardo como lo refería con antelación en mi discurso, mi voto es a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, buenas tardes a todos compañeras y compañeros Diputadas y Diputados y a todos los ciudadanos que nos miran. He decidido abstenerme por las siguientes razones; en primer lugar, este es un tema delicado el cual no ha sido debidamente consultado por la sociedad bajacaliforniana, nuestro presidente el 19 de mayo del 2019 expreso, que no era necesario llevar a cabo reformas en este sentido ya que existen instrumentos jurídicos para dotar de protección jurídica a parejas del mismo sexo; este voto lo emito con responsabilidad y acatando el artículo 9 del estatuto del partido MORENA, que dice: en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes, no se admitirán forma alguna la presión o manipulación de la voluntad de los y las integrantes de nuestro partido por grupos internos corrientes o fracciones a las y los protagonistas del cambio verdadero; velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país. Asimismo, el último párrafo del punto 5 de la declaración

de principios de MORENA dice: los integrantes del partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros; podemos tener diferencias pero no nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática ajuste libre; mi más profundo respeto los grupos de la diversidad sexual, son un recordatorio de la pluralidad de México en donde todos los grupos deben de ser representados con sus opiniones. Es cuánto; y voy en abstención, muchas gracias.

- Molina García Juan Manuel, por las consideraciones hechas en mi intervención que hice durante el momento del debate y en congruencia con las resoluciones de nuestro más alto tribunal del país y los tratados que México ha asignado y es parte; mi voto a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, buenas tardes Diputadas y Diputados y personas que nos están viendo por las diversas redes sociales antes de emitir, mi voto, lo quiero fundamentar Presidente; Gracias, lo voy a fundamentar en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en el siguiente sentido; toda vez que si bien es cierto, la adecuación y armonización de nuestro ordenamiento jurídico con tales estándares es importante, también lo es que al ser un tema tan trascendente en la sociedad bajacaliforniana, considero que la consolidación de un nuevo orden de reconocimiento requiere de un mayor diálogo y escuchar a todas las voces involucradas es por ello que dada la situación de contingencia sanitaria por

la que atravesamos en este momento, no se realizaron las mesas de trabajo necesarias; considero que las circunstancias no son las óptimas para propiciar lo anterior; por ello, mi voto es en abstención al Dictamen Número 48. Es cuánto.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, en contra.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Muy buenas tardes compañeros, siempre he dicho que me jacto de no ser una persona radical, fundamentalista siempre trato de entender al centro, la verdad es de que me tocó en la XX Legislatura ser presidente de la Comisión de Reforma del Estado, hicimos las mesas temáticas pero también las hicimos en las universidades, también tuvimos el diálogo con las distintas Iglesias, hablamos con las distintas cámaras empresariales, hicimos reuniones con ONG sociedad civil; y bueno, creo que hicimos una gran reforma política en ese momento en ese momento para Baja California. No podemos ver las cosas desde una parcialidad sino una totalidad, es bien importante que no caigamos en la falta de respeto, creo que es importante es ser muy ecuánimes, objetivos a nuestra manera de. Hay un radio por ahí abierto, ¿no? bueno. El tema importante ya lo dijo ahorita nuestro compañero, nuestro compañero Víctor Morán, como se sustenta legalmente, creo que pasa a segundo término cuando no tenemos una excelente planeación estratégica en tema de conciencia y socialización. Miren, yo durante muchos años fui catedrático de la materia de sociología y fui director de una escuela preparatoria, creo que el tema lo tenemos que cabildear, lo tenemos que platicar con el codo para que salga bien y estamos un México moderno, pero para tener un

México moderno, tenemos que basarnos en el estricto sentido de la educación; que es la única manera de transformar nuestra cultura; por eso mi voto va a ser en abstención. Es cuánto.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor de los derechos humanos de todos y todas las personas, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Ruvalcaba Flores David, en abstención.

- Topete Robles Elí, porque un derecho humano no se consulta, se reconoce y se respeta; y porque nadie está por encima de la Suprema Corte de Justicia. Mi voto es a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en contra.

- Vázquez Valadez Ramón, comentar nada más que los gobiernos son de leyes, no de hombres y como ya está sustentado en la Suprema Corte; a favor.

- Gallardo García Fausto, buenas tardes, citando las palabras de Benito Juárez donde dice que "El respeto al derecho ajeno es la paz", mi voto es a favor del reconocimiento y fortalecimiento de la familia en todas sus formas, convencido que la unión y los valores de la familia no extinguen, ni excluyen a sus miembros; por lo tanto, mi voto en ese sentido es a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, quiero también reflexionar mi voto; y comentar que, desde hace unos días hasta el día de hoy, he recibido 450 mensajes; prácticamente no sé quién dio mi número, pidiendo que vote en contra. Yo quiero decir que yo soy Diputado con el voto popular y ahí votaron personas que quieren matrimonio del mismo sexo y también familias de hombre; yo me veo todos y por encima de todo están los respetos a los derechos de las personas; quiero ser que mi voto es a favor. En este Estado hay personas en la sociedad de todo tipo, de diferencia religiosa o de religión, diferentes posiciones o intereses políticos, de diversidad sexual y creo que todos y cada uno merecen que sus derechos sean respetados; por eso vuelvo a repetir; mi voto es a favor y con mucho gusto.

- Vaca Chacón María Trinidad, en mi calidad de Diputada independiente y asimismo como presidenta de la comisión de derechos humanos de esta legislatura no podemos desconocer señores diputados que con base en el principio de separación histórica entre la iglesia y el estado la figura del matrimonio ha quedado incorporado dentro del estado y que éste ha establecido un régimen jurídico propio para esta institución jurídica independiente de sistemas normativos de cualquier confesión religiosa por los derechos humanos de todas y de todas y por justicia social voy a favor del dictamen Gracias.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, en abstención Diputada Secretaria, ya que el tema muy importante y de mucha valoración para el pueblo de Baja California, pero siento en

este momento que se tiene que estudiar el tema, se tiene que llevar más al fondo; y mi voto es en abstención, muchas gracias.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
DICTAMEN NÚMERO 48			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina			**X**
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			**X**
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia			**X**
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan			**X**
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel			**X**
Moreno Rivera Efrén Enrique		**X**	
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			**X**
Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Quintero Quintero Loreto		**X**	
Ruvalcaba Flores David			**X**
Topete Robles Elí	**X**		

Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**15**		
Total de votos en Contra		**3**	
Total de Abstenciones			**7**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el resultado de la votación es; **15 votos a favor, 3 en contra y 7 abstenciones**.

- EL C. PRESIDENTE: Por lo consiguiente, **no se aprueba** el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y; el Dictamen Número 48 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente para una moción.

- EL C. PRESIDENTE: Sí.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente como presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le

pediría oportunidad para leer el artículo 133 de la Ley Orgánica y después solicitar la moción; el artículo 133 de la Ley Orgánica dice: "Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general y no fuere aprobado, el Pleno resolverá en votación económica si se regresa o no a la comisión de dictamen legislativo correspondiente; si la resolución fuese afirmativa el dictamen se turnará a la comisión de referencia; si fuese negativa se tendrá por desechado el asunto. Entonces, le pediría como presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Diputado de esta Legislatura, en aplicación del artículo 133, sometiera a votación económica de los integrantes de esta Legislatura, el asunto es devuelto a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para seguir en el análisis legislativo correspondiente. Es un artículo en la Ley Orgánica está vigente, como presidente de la comisión se lo solicitó, que se someta a consideración regresar el asunto a la comisión, para continuar con el trabajo legislativo correspondiente; así está marcado en el 133 de nuestra Ley Orgánica.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Señor Presidente, si me da el uso de la voz también, por favor. Gerardo López.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Gera López.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Considero que más que regresarlo a la comisión que preside mi compañero y Presidente Juan Manuel Molina, creo que quedó claro que hay bastantes abstenciones, en este caso son 7; sería bueno

platicarlo como legisladores y lo que están proponiendo más que otra cosa es socializarlo, escuchar a la otra parte de población, por eso yo considero que antes de hacer un trabajo de nueva cuanta estéril, que se vaya de nueva cuenta a la comisión, ya sabemos que hay un dictamen en el mismo sentido, sería prudente socializarlo, platicarlo con los legisladores y darle el trámite que corresponde ante la comunidad, sociedad más que nada, ese es mi punto de vista, antes de que se regrese a la comisión.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Presidente, también quiero hablar Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Antes del Diputado Navarro está el Diputado Ruvalcaba. Adelante Diputado Ruvalcaba.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Gracias Señor Presidente, distinguidos y distinguidas Diputadas. Debemos seguir con el proceso legislativo, no se han escuchado las voces de abstención, y yo creo que posterior a ello, a que ya se hizo la declaratoria, no está escuchado, no hemos escuchado …, número 1; número 2 pues esta iniciativa no significa que haya muerto, se puede volver a presentar, lo cual seguramente cambiaría el sentido del voto de muchos compañeros que han emitido el día de hoy, esto es consecuencia de la … de hacerlo en la prisa; entonces, bueno, hay, tenemos más periodos dentro del propio Congreso y no implica como dije en mi anterior exposición, no hay ganadores ni perdedores … hay que mejorar el dictamen, estoy de acuerdo, lo que pasa es que si se regresa a la comisión como

se pretende, pues la siguiente semana regresaremos dividiendo a la población y esa es mi preocupación, es mi enorme preocupación, a mí me gustaría que continuaremos con el proceso legislativo y escuchen las voces de abstención, que demos prioridad a los temas y no significa que haya ganadores ni perdedores en esta sesión, simple y sencillamente en este periodo ya se votó y tendríamos la oportunidad de revisarlo …

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Navarro y de ahí la Diputada Miriam Cano.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Diputado Presidente, en el mismo sentido que el Diputado Ruvalcaba, ya me ganó las palabras, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Sí, yo digo que sometemos a votación para que se vaya a Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, como lo comenta y basándonos en nuestra Ley Orgánica como lo comenta el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Diputado Juan Manuel Molina.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Monserrat tiene el uso de la voz, y de ahí Fausto Gallardo.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍRES: Con su venia Presidente, bueno compañeros hoy es un día histórico, creo que en esta Legislatura, en la Legislatura XXIII, después de 30 años, 30 años que hemos luchado por la igualdad

de los bajacalifornianos y bajacalifornianas, pues ya están los puntos en la mesa, siete abstenciones, es triste porque el pueblo nos paga para no ser tibios, nos paga para decir que no o para decir que sí, no nos paga para venir a ocupar un lugar y quedarnos callados; creo que hoy queda claro quién está con Baja California; mi respeto absoluto a quien tuvo el valor de decir no y realmente con tristeza expresó que aquí en estas sillas hay gente tibia. Gracias Presidente y de acuerdo que se regrese a comisiones

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Presidente, por alusión Presidente, por alusión Presidente, nada más con mi compañera, con todo el respeto que se merece y el cariño, que la Ley Orgánica marca exactamente cuando los diputados nos podemos abstener, no tiene nada que ver con tibieza, la verdad yo creo que es un tema estructural que debo de analizar mejor, y sí, opino que se regrese también a la Comisión de Gobernación.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, sigue el Diputado Fausto Gallardo, por favor.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Gracias Presidente, con tu venia; por un lado veo con agrado que hubo 7 votos en abstención y uno, bueno y uno en contra; quiere decir que estos votos en abstención existe todavía la posibilidad de bajo un mayor análisis, un análisis profundo puedan cambiar el sentido de su voto; por lo tanto, secundo la propuesta del Diputado Molina, porque así nos faculta la Ley Orgánica; claramente hizo mención a él y al momento de la lectura del artículo 133,entonces yo, el motivo del uso mi voz es para secundar al Diputado Molina para

que se regrese a comisión y poder seguir haciendo los trabajos de socialización y convencimiento a Diputados que se abstuvieron. Es cuánto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Seguiría la Diputada Julia Andrea.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Por alusión Presidente.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Pues secundo la propuesta del Diputado Juan Manuel Molina; y decirles compañeros que MORENA arrasó en 2018, MORENA arrasó en el 2019 y a nuestros principios de lucha está la igualdad para todos y todos, para todos los derechos; así que una consulta ya fue hecha, ahí fue votada, derechos de todos, la sociedad bajacaliforniana apoyo el proyecto de lucha del partido MORENA.

- EL C. PRESIDENTE: Seguiría la Diputada Secretaria. Adelante Secretaria.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Sí, también a favor de la proposición de Diputado Molina y también el mismo sentido, comentarles, yo creo que los derechos, está clarísimo que no se consulta, simplemente se ejerce, tenemos que respetar el derecho de los demás, y comentarles que estoy a favor de que se regrese a la comisión para continuar los trabajos y poder revisar los que se abstuvieron; gracias, muy amables.

- EL C. PRESIDENTE: Compañero no sé si creen que ya está bastantemente discutido, hay una propuesta clara que se turne a la comisión.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: … por alusión …

- EL C. PRESIDENTE: A, es que es por alusión, por alusión el Diputado Ruvalcaba y de ahí lo sometemos a votación la propuesta que hace el Diputado Juan Manuel Molina.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: No se trata de calientes, ni fríos, ni tibios; porque entonces retrocedemos más, si nos vamos a contar con calificativos, menos nos vamos a entender; y más vamos avergonzar al pueblo de Baja California; les exijo respeto a la voluntad del voto de cada uno de los Legisladores; porque entonces de lo contrario, pues entonces hay que poner ahí que desaparezca la sesión ¿no?, pues tampoco voy a permitir que se esté utilizando violencia política también hacia quienes tenemos libertad de votar como consideremos; no se trata de confrontarnos compañeros y compañeras, aquí parece que queremos quedar bien para sostener como dijo alguien la votación; ya metieron hasta los partidos, tranquilos, tranquilos; hay procedimientos legislativos, y establece también; el 133 lo comparto, puedo estar de acuerdo; pero también en otras ocasiones otras personas, y otros personajes han tenido que esperar a volver a presentar su iniciativa el próximo periodo … no seamos tramposos, juguemos limpio.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente, pediría una intervención final, el 129 fracción quinta me concede el derecho a poder intervenir dos veces en el mismo tema.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado abrimos la segunda ronda.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Si, solo para precisión, porque no alcance a escuchar bien lo último que dijo el Diputado Ruvalcaba, pero creo que habló de trampas, no hay trampas, nuestra Ley Orgánica es clara, estoy pidiendo derecho que tenemos que se reincorpore al trabajo de la comisión y justamente los Diputados Gerardo López, Fausto Gallardo y otros compañeros hablaron precisamente de las abstenciones; entonces, eso si hubieran votado en contra; entonces, no estaría yo haciendo esta petición pero tal vez requieran los instrumentos y las herramientas que tuvimos los integrantes de la comisión para poder acreditarles que el tema si se trató de consultar, si se socializó, si hubo opiniones, si hay documentos, si hay escritos, si hay la atención a los medios de comunicación y que son las formas en las que los Diputados precisamente consultamos a la ciudadanía como justamente dice la Diputada Andrea; pues hicimos una consulta en el 2019 y la gente votó por un proyecto político también no sólo por nosotros; porque es un partido político con una plataforma la que nos postuló precisamente. En base a ese número de abstenciones que son bastantes y que la abstención propiamente no es un voto, el voto es a favor o en contra; las abstenciones, me abstengo de votar; como no han votado, por eso pido esta moción, para que precisamente les podemos aportar las herramientas, instrumentos y lo que resulte necesario y hacer más trabajos si resulta conveniente en la Comisión de Gobernación; porque a final de cuentas lo que vamos a hacer realizar el tema y podamos en su momento replantear el asunto al Pleno para que ahora sí puedan con más instrumentos, con más información poder votar; porque el día de hoy, o

sea, lo vuelvo a repetir, la abstención no es un voto, la abstención es que no votar; entonces, esa es la petición. Yo con eso pediría que se cerrará el tema, el 133 es muy claro, sométalo a votación Diputado Presidente y en votación económica se deciden en la Comisión de Gobernación estamos listos para seguir trabajando el asunto; porque es un asunto trascendente ya nos quedó claro para la vida de los bajacalifornianos de un precedente nacional inclusive.

(Piden la palabra varios de los Diputados al mismo tiempo)

- EL C. PRESIDENTE: Si les pediría orden nada más, si me permiten esta última ronda y la sometemos a votación la propuesta del Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUBALCABA FLORES: Por alusión Diputado Presidente de nueva cuenta.

- EL C. PRESIDENTE: Seguiría la Diputada Miriam Cano, de ahí el Diputado Ruvalcaba y de ahí la Diputada Eva María.

- EL C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Con su permiso Diputado Presidente, quiero comentarles que mientras nosotros aquí estamos votando unos a favor, otros en contra y otros en abstención; las parejas de la diversidad sexual también viven la tragedia del covid, también tienen a su ser querido hospitalizado y no pueden recibir de ninguna manera el reporte de su familiar porque no tienen certeza jurídica, ni tiene cómo comprobar, no dejan de ser más que un amigo o una amiga; también la comunidad de la diversidad sexual están sin trabajar, están sin producir; también la comunidad de la diversidad sexual está sin seguridad social, el

derecho que les otorga justamente lo que nosotros estamos buscando, el matrimonio, ¿cuántas desgracias más tienen que pasar para voltear a verlos y para legislar por ellos? ¿Cuánto tiempo tenemos que esperar para que ellos tengan la certeza jurídica?, también son familia y eso lo dijo la corte y tienen derecho fundamental a formalizar su familia; mientras nosotros hablamos aquí de que falta socializar de que falta que la gente sepa cuáles son sus que conozcan del tema de la diversidad sexual; en Argentina hace 10 años, 10 años se aprobó, justamente 15 de julio; otros países que para ellos ya no es tema y nosotros seguimos todavía enfrascados en lo mismo, votemos ya para que se vaya la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales y podamos pronto con la prontitud que requiere el derecho fundamental de estas familias, de estas comunidades poder tener acceso a todo lo que les puede otorgar el hecho de darle certeza jurídica a su relación, a su situación; mientras nosotros estamos discutiendo, a lo mejor el día de mañana muere alguien y su pareja se queda sin poder reclamar lo que juntos formaron todo ese patrimonio que juntos formaron, mientras aquí estamos entre que estamos a favor, estamos en contra o estamos absteniéndonos; por compasión hagamos algo al respecto por esta comunidad que también paga impuestos, que también son y se los voy a decir seres humanos. Muchas gracias Diputados y Diputadas, es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: En este orden quien sigue, ¿la Diputada Eva María?

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias, a sí, sí, sí; sigo del Diputado Ruvalcaba creo.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: También si me anota a mí, por favor.

- EL C. PRESIDENTE: Entonces, sería el Diputado Ruvalcaba, la Diputada Eva, el Diputado Gera y Julia; y con eso cerramos compañeros; a y el Diputado Rodrigo.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias.

- EL C. DIP. DAVID RUBALCABA FLORES: Seré muy breve Presidente, compañero, compañeras Diputadas; tal vez no se escuchó bien, y yo entiendo de las fallas de la tecnología; pero yo creo … en las palabras, no juguemos con los temas y seguimos jugando con los temas, por supuesto que nos preocupa la salud no nada más las de estas personas, la de todo el mundo; también nos preocupa … pero no me voy a desviar; nada más recordarles Señor Presidente, distinguidos Diputados y Diputadas, que usted mismo declaró suficientemente debatido el tema, así que el tema ya se debatió; aquí ha habido abstenciones, no me extraigo de que tenga prisa este tema y se discuta también; el 112 de la propia Constitución establece el procedimiento para que los Ayuntamientos en todo caso resuelvan después de que el Congreso lo vote; así que no va a ser mañana, a quien acaba de decir que urge; pues claro que nos urge este y muchos temas; no juguemos nada más con las palabras, el tema se debatió lo suficiente; yo me refiero que no hagan trampa con el lenguaje; que no busquemos nuevo adeptos con un tema tan delicado … se estuvo diciendo que lo discutiéramos con mayor profundidad, pues ya se votó,

se discutió y hay que continuar con el procedimiento legislativo, eso es todo, no pretendo de ninguna manera que ninguno de mis compañeros, para empezar, sienta una derrota y nadie sienta una victoria; estamos hablando de igualdad; entonces, les ruego por favor, ofrezco totalmente mi respeto para que nos respetemos todos. Construyamos, Legislemos. Es cuanto Señor Presidente, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Le damos el uso de la voz a la Diputada Eva María y … Diputado Gera.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente, Gracias Diputado Presidente, sí, mira, compañeros y compañeras Diputadas, creo que es fundamental señalar primero que nada, lo que ya bien decía el Diputado Ruvalcaba, creo que necesitamos agotar el procedimiento legislativo, si yo mal no recuerdo ya hubo varios legisladores que no alcanzaron a razonar su abstención; creo que eso es fundamental primero escucharlos, que razones su abstención y sentido de su voto y también los invito a tomar en cuenta lo que dispone el artículo 32 de la Constitución de nuestro Estado; desechada, lo cito "Desechado una iniciativa no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones", creo que esto más que nada es fundamental para que no mal informemos a nadie; creo que es toral poder tomar en cuenta estos elementos y a partir de ello entonces sí, ya tomar decisiones, me parece esto trascendente, es un tema que como bien se decía estuvo debidamente agotado creo que lo fundamental es continuar por el

procedimiento legislativo y en este caso sería el razonamiento de las abstenciones que no sé pronunciar. Ese es mi comentario Presidente, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Eva maría, seguiría la Diputada Julia González y después Gerardo López y en último Rodrigo.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Compañeros, compañeras, solo decirles que las decisiones que tomamos son trascendentales en la historia y las garantías de los derechos de las y los ciudadanos son obligaciones de las y los Legisladores. Es cuánto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, seguiría el Diputado Gerardo López. Adelante.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Muchas gracias, muchas gracias a todos, aplaudo la manera en la que mi compañero Presidente Diputado Juan Manuel Molina utiliza a su beneficio la Ley Orgánica, en otras ocasiones jamás había pedido que se regrese un dictamen que es desechado a comisión. Yo les puedo decir que en su momento si bien es cierto el dictamen ya salió, ya se votó, considero que hay que regresarlo con el inicialista, que el inicialista trabaje de nueva cuenta, escuche las voces de nueva cuenta, a las voces de toda la sociedad; ojo, no estoy pidiendo una consulta, jamás, ustedes ya saben el sentir de mi voto sobre este dictamen, pero si hay que escuchar al resto entre todos los pobladores de Baja California. Si lo regresamos a comisión, conozco la forma de socializar los temas de mi Presidente Juan Manuel Molina y creo que no le va a dar la socialización correcta; él refiere que

se hizo una socialización ante todo el Estado, pero todos sabemos que no ocurrió; hubo platicas que se suspendieron, se difundieron, y al final de cuentas este tema tan relevante que hoy debió haber salido positivo, se está desechado por falta de socialización, por falta de llevar un trabajo correcto con todos y cada uno de los 25 Legisladores. Mi punto de vista es que se regrese al inicialista, el inicialista socialice y trabaje esta situación; reitero, no es una consulta, es socializar el tema en todo Baja California. Es cuanto, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Adelante Diputado Otáñez, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias Diputado Presiente, compañeros, los exhorto compañeros, los exhorto a la unidad, hay temas difíciles, hay temas ríspidos; pero debemos estar unidos como Diputados, como representantes populares, representamos a todo el Estado, cada Distrito con sus características, cada partido con su ideología, a respetarnos y respetar lo aquí anteriormente expuesto, es parte de la vida democrática del Estado; me queda claro y los invito a trabajar todos juntos compañeros, a trabajar todos juntos en beneficio de Baja California y en beneficio de los derechos humanos de todas las personas. Es cuanto Diputado Presiente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Otáñez, bueno, yo quiero pedirle a.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente, por alusión; Diputado Presidente, por alusión si me permite, no me extenderé mucho.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Ya habíamos concluido, pero si es por alusión, yo también pido el uso de la voz después.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Solo para precisar, no me gusta dejar que alguien diga algo y uno quedarse callado porque es como reconocerlo. Yo lo invito al Diputado Gerardo López Montes y no esa alusión Diputado, invito a cualquier Diputado que los artículos de la Ley Orgánica que consideres que deben de aplicarse en alguna sesión, lo soliciten, ahí está la Ley Orgánica; si alguien no lo ha solicitado antes, pues fue su derecho y fue su decisión; el día de hoy, sí, como Presidente de la comisión, solicitó este derecho que marca el, y más que derecho es; y para también precisión, el asunto para que se considere completamente desechado tiene que pasar por este trámite del artículo 133 si alguien lo solicita, yo lo estoy solicitando, el asunto no está completamente desechado porque el pleno no ha decidido en votación económica si lo regresa a la comisión o no y adelantó jamás dije que el asunto se ve es una consulta Estatal porque los Derechos Humanos no se consultan tampoco estoy ofreciendo hacer una consulta porque quería pasar por encima del artículo 34 de la Constitución General de la República; porque es un tema de Derechos Humanos resuelto por la Corte, es el, ese es el punto este principal y sobre todo lo vuelvo a repetir; y está en la Ley Orgánica muy claramente; y fíjense una situación muy curiosa, dice el artículo 155 que los Diputados tenemos la obligación de votar a favor o en contra y hasta ahí se detiene y luego dice en caso de obtención de ver a razonar ésta, que debo de precisar que cada Diputado que se abstuvo razonó al momento de abstenerse; así que esa situación ya está salvada,

ya no tienen que volver a participar, ya lo hicieron; y ya dijeron porque en ese momento; pero lo precisó como no han votado y fueron muchas atenciones, el trabajo que hagamos en la comisión va a ser precisamente para que sí les faltó información; que yo siento que eso es lo que les faltó, información, se lo alleguemos; yo no puedo manejar la Ley Orgánica a conveniencia, cualquier Diputado que tenga y que considere que debe de ejercer un derecho que está en la propia ley, ahí están nuestros derechos, nuestras prorrogativas y nuestras obligaciones y esta obligación yo ya lo pido Diputado Presidente, … que el tema no era para discusión; la Ley Orgánica es perceptiva en cuanto a que si lo solicito se someta a la consideración del pleno; y sí se devuelve uno en votación económica le pediría que se votará y la Comisión de Gobernación pues tendrá la obligación de analizar nuevamente un proyecto de dictamen y de hacer y llegar a los Diputados la información que ellos nos soliciten, nos pidan para que puedan votar; porque lo vuelvo a decir, el día de hoy no votaron en contra, se abstuvieron de votar; son demasiadas abstenciones, entonces, yo siento que lo que algunos de ellos les faltó fue, con todo respeto lo digo, información; y si alguien considera, lo vuelvo a decir que tiene un derecho consagrado en la Ley Orgánica, pues que lo solicité, yo siempre lo fundó en la ley; por eso la vez anterior dije que tenía derecho a hablar dos veces, porque está en la ley, si alguien no ejerce ese derecho, pues, pues lo siento mucho ¿no?, hasta ahí mi intervención, pediría Diputado Presidente que se somete a votación, no es si tengo derecho o no a pedirlo, ahí está en la Ley Orgánica y la obligación del Pleno es votar a favor o en contra; si se devuelve a comisiones. Si alguien quiere sepultar este

tema ya desde ahorita, pues bueno que vote en contra, pero si alguien quiere que este teme todavía siga siendo trabajado por la comisión que presido, pues votará a favor, y ya usted decidirá si el asunto es desechado o devuelto; porque para ser desechado tiene que pasar por este trámite que estoy pidiendo. Es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:… muy brevemente, segundos. Nunca pedí una consulta, me queda claro que los derechos humanos no se consultan; estoy pidiendo que se socialice el tema, eso es lo que pido, que sean escuchadas las voces. No consulta, los derechos humanos, queda claro que no, se, consultan. Es cuanto Presidente. Y hay que, le tomo lo que decida Usted.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputados. Antes de pasar a la votación, yo también escuché que la mayoría, sino es que todos los que se abstuvieron, razonaron su voto al momento de dar su opinión; pero si alguien considera que no razonó su voto, le pediría que en este momento lo haga, de los que se abstuvieron, pero yo considero o escuche que todos razonaron su voto. De no ser así, entonces, le pediría a la Diputada Secretaria, con fundamento en el artículo 133 de nuestra Ley Orgánica, que someta a consideración en votación económica si se regresa o no a comisión el Dictamen 48 a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien Presidente con su permiso; a los Diputados y Diputadas prendan sus cámaras, por favor, todos, y emitan el sentido de su voto de lo que ya expuso el Presidente, la decisión de regresar o no a comisión; los que estén a favor, favor de levantar su mano, por favor, los que estén a favor; Sí, nada más les voy a pedir que si mantienen levantada su mano para poder contarlos, por favor. Ahora sí, los que estén en contra, por favor, los que estén en contra; Quien se abstiene. Le informo Presidente que **con 15 votos a favor y 7 en contra.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, se re turna de nuevo, se regresa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el Dictamen Número 48. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, para dar lectura al Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputado Presidente, el Dictamen le dará lectura la Diputada Julia Andrea, si ya tiene el documento que entiendo que ya lo tiene, nada más la Diputada Julia Andrea González va a dar lectura al Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada Julia Andrea, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS

ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFONIA, PRESENTADAS EN FECHAS 26 DE FEBRERO DE 2020, 05 DE MAYO DE 2020, 9 Y 11 DE JUNIO DE 2020.

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 15, 16, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (…)

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. (…)

APARTADO B. (…)

(…)

Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá

tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

(…)

I a V.- (…)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas o ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. (…)

(…)

(…)

I a VII.- (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

El Instituto se integrará por tres personas Comisionadas Propietarios que formarán parte del Pleno y una Comisionada o Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Las y los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes:

a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanas y ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado.

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado,

dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.

c.- El Pleno del Congreso del Estado en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que reciba la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá realizar el nombramiento respectivo. La Presidencia del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento respectivo, deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona nombrada por el Congreso.

e.- (…)

f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionadas y Comisionados a cargo del Comité Ejecutivo, Comité Ciudadano y del Congreso del Estado, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además, poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos

durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Las y los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de manera paritaria por seis Consejeras y Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso del Estado. Las y los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que las y los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Las y los Consejeros durarán tres años en su encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso del Estado. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley.

(…)

APARTADOS D (…)

APARTADO E.- (…)

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Contando cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.

En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.

ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- (…)

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría; En el caso de coaliciones, la primera signación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado.

En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse;

III.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala la fracción I de este artículo, mediante el siguiente procedimiento:

1.- Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y

2.- La votación de cada partido se determina entre la sumatoria obtenida en el numeral anterior y se multiplicará por cien.

b) Se procederá a multiplicar el porcentaje de la votación obtenido por los partidos políticos, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en cada partido político, por veinticinco;

c) El resultado obtenido en el inciso anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme a la fracción anterior;

d) Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en el inciso anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido, de cada partido político, en los términos del párrafo segundo de la fracción II de este artículo e inciso a) de esta fracción, y

e) Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en el inciso d) anterior.

IV.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete diputaciones por ambos principios.

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado una diputación por vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

VI.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, la hará el Instituto Estatal Electoral, en los términos que señale la Ley.

ARTÍCULO 16.- Las diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidaturas independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.

Cuando las diputaciones hayan sido postuladas por algún partido o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para ser electo para una diputación de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:

I a la VII.- (…)

Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus … en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

(…)

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VII.- (…)

VIII.- Condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

(…)

(…)

(…)

Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 78.- (…)

(…)

La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(…)

(…)

Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

ARTÍCULO 80.- (…)

I a la IV.- (…)

V.- (…)

1 al 4 (…)

5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución estatal.

SEGUNDO. Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 9, 21, 24, 30, 31,35, 37, 45, 57, 103, 112, 136, 140, 160, 254, 256, 263, 337, 337 Bis, 338, 342, 354, 362, 363, 363 Bis, 363 Ter, 363 Quater, 366, 367, 368, 372, 373, 373 Bis, 376, 377, 377 Bis, 378, 381, 382 Bis y 390 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, así como garantizar la paridad de género al ejercicio de la función pública electoral.

Artículo 2.- La presente Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

I. El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;

II a la V. (…)

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

III. Candidato independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtenga por parte del Instituto Estatal la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VII. Consejo General: al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

VIII. Estado: al Estado Libre y Soberano de Baja California.

IX. Instituto Estatal o Instituto: al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

X. Instituto Nacional: al Instituto Nacional Electoral.

XI. Ley: a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

XII. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

XIII. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XV. Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, constituidos conforme a las leyes de la materia.

XVI. Tribunal o Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

XVII. Unidad Técnica de lo Contencioso: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por algún partido, por algún particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección

popular del Estado. También es su derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

(…)

Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a las ciudadanas y a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio. Las autoridades en el ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar las condiciones que propicien el ejercicio voluntario del voto.

Los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 21.- Las y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

Las y los diputados interesados en la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito a su partido político. Para el caso de que se manifiesten su deseo de reelegirse deberán, además, señalar el principio por el que desean hacerlo, de tratarse del principio de mayoría relativa, deberán señalar el distrito o su equivalente por el que lo harán, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá

que la diputada o diputado no está interesado en la elección consecutiva. El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad en sus métodos de selección de candidaturas deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 24.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete diputaciones por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un

porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje en su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignada una diputación por vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar su registro de conformidad con la normativa electoral.

Artículo 30.- El Ayuntamiento se integra por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora, por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que dispone la Constitución del Estado.

(…)

(…)

Las Presidentas o Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores, Síndicas, Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, y de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 31.- Para que los partidos políticos o candidaturas independientes tengan derecho a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes presupuestos:

I a la III. (…)

Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

I a la VI. (...)

VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

Las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un

Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional.

(…)

Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva género.

Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

I. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;

II. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;

III. Comisión de Procesos Electorales;

IV. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;

V. Comisión de Control Interno;

VI. Comisión de Quejas y Denuncias, y

VII. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 57.- La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas:

I a la IV. (…)

V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:

a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.

b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.

c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, contará con un notificador que será el encargado de llevar a cabo las notificaciones que requiera el Consejo General, así como las diligencias que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo; estará investido de fe pública, exclusivamente, en las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 103.- El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan las personas precandidatas a ser postuladas por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen

de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.

II. Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de quienes ocupen las precandidaturas, con el fin de obtener la nominación como candidata o candidato de un partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

a) al f) (…)

III. (…)

IV. Precandidatura: Aquella que ostentan las y los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidata o candidato a un puesto de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie un convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

En la propaganda de precampaña electoral que realicen las personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.

Artículo 136.- El registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular se hará de la forma siguiente:

I. Para las Diputaciones, se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

II a la III. (…)

Los propietarios y suplentes de la fórmula de diputaciones, y de la planilla de munícipes, a elegirse por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, serán considerados separadamente, salvo para los efectos del voto válidamente emitidos.

Artículo 140.- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado. Cuando el partido político o coalición participe con candidaturas en la totalidad de los distritos, ocho serán del mismo género.

Las listas de Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta otorgar cada lista.

Las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de esta Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidenta o presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

Artículo 160.- (…)

I. (…)

II. Se prohíben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden o aquellas que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos o coaliciones, que contiendan en la elección, y

III. (…)

Artículo 254.- Los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones por el principio de mayoría relativa, Munícipes, Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos delos artículos 256 de esta Ley.

(…)

Artículo 256.- El cómputo distrital de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, Munícipes, Gubernatura o Diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizará simultáneamente, bajo el procedimiento siguiente:

I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la o el consejero presidente del consejo distrital electoral, en el siguiente orden, Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. a la V. (…)

VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones, Munícipes o Gubernatura, según se traten, y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se halla instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquélla elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones

por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Munícipes o Gubernatura, en su caso la de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieran durante la misma.

Artículo 263.- Los consejos distritales electorales, una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de Diputaciones de mayoría relativa, enviarán los expedientes correspondientes al Consejo General, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las o los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, remitirán al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula de las o los candidatos a Diputaciones que la hubiesen obtenido.

Artículo 337.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. a la X (…)

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 337 BIS, así como en la Ley de Acceso, será sancionado en

términos de lo dispuesto en este Capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 338 al 353.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 337 BIS. - La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 337 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 338.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, cuando:

I. a la VII. (…)

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contengan expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

IX. a X. (…)

XI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismo del Instituto;

XII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, y

XIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 342.- Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos de Gobierno Municipales; Órganos Autónomos y cualquier otro ente público:

I. a la II. (…)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: … Diputada disculpen; pero parece que no hay quórum; Diputado Presidente, Diputado Presidente, no veo quórum.

- EL C. PRESIDENTE: A la orden Diputados, … prendan su pantalla para verificar el quórum, si hay quórum Diputados, si hay quórum. Adelante Diputada Julia.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Perdón, un artículo antes.

Artículo 342.- Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos de Gobierno Municipales; Órganos Autónomos y cualquier otro ente público:

I. a la II. (…)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los particos políticos, entre las personas aspirantes a candidatas y precandidaturas, precandidatas y candidatas en los procesos electorales.

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social distinto a la de radio y televisión que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en los términos de esta ley y la Ley de Acceso, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

a) (…)

b) (…)

c) (…)

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones o del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) (…)

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político local;

f) (…)

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

a) (…)

b) (…)

c) Con la pérdida del derecho de las personas precandidatas infractoras a ser registradas como candidatas o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por las personas aspirantes o precandidatas a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederán sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando la persona precandidata resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de las personas aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes, conforme a las sanciones previstas artículo 64 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado;

IV. a la VI (…)

Artículo 362.- Los procedimientos ordinarios y especiales, relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, así como aquella que constituya violencia política en razón de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Artículo 363. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten la resolución que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal o del Consejo Distrital que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la persona interesada o por conducto de la persona que esta haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, la o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra a la persona interesada en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto de la resolución que se notificará;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y

V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y a la denunciada copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto a las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 363 BIS. - Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la o el denunciado o por la o el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el

principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial contable;

V. Presunción legal y humana, e

VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las hayan recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como las pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán

su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La o el quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una pruebas, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad Técnica de lo Contencioso o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que estas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En este casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que la investigación de los hechos se realice de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Artículo 363 TER. - Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que se produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 363 QUATER. - A falta de disposición expresa en el presente Titulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas precisadas para los procedimientos sancionadores en la Ley General.

Artículo 366.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, ante cualquier órgano del Instituto, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. a la V. (…)

(…)

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso prevendrá a la o el denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En el caso de no enmendar la omisión que se le requiera, la denuncia se tendrá por no presentada.

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en un acta, requiriendo la ratificación por parte de la o el denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o la queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

Artículo 367. Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las:

I. De improcedencia, cuando:

a) a la d) (…)

e) La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;

f) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, la o el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido del que se trate o su interés jurídico.

II. De sobreseimiento, cuando:

a) (…)

b) (…)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Electoral.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Unidad Técnica de lo Contencioso elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 368.- La tramitación o substanciación de las quejas o denuncias, se sujetará a lo siguiente:

I. a la II. (…)

(…)

III. Si la queja o denuncia reúne los requisitos establecidos en el presente Libro, la Unidad Técnica de lo Contencioso dictará la admisión correspondiente, ordenando el emplazamiento a la persona que se señale como presunta infractora, corriéndole traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la o el denunciante, concediéndole un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa.

(…)

IV. (…)

Concluido el desahogo de pruebas y, en su caso, agotado la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso pondrá el expediente a la vista de la o el quejoso y de la o el denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. En el plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cerrará instrucción, y procederá dentro de los diez días siguientes a elaborar el proyecto de resolución el cual remitirá dentro del término de cinco días, conjuntamente con el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia, a la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento y estudio.

Artículo 372.- (…)

I. a la III. (…)

La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sanción, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género.

Artículo 373.- Cuando la conducta infractora esté relacionada con la propaganda política o electoral en radio y televisión, la queja o denuncia y sus anexos se remitirán inmediatamente al Instituto Nacional, para su conocimiento y estudio.

Artículo 373 BIS. - En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarles conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que corresponden en términos de la Ley aplicable.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

La Unidad Técnica de lo Contencioso desechará la denuncia cuando:

I. No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de las pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

(Diputado Navarro está prendido su micrófono)

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en los artículos 378 y 379 de esta Ley.

Artículo 376.- La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará a la persona denunciante, su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal, para su conocimiento.

Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

(…)

Artículo 377 BIS. - Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 378.- (…)

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando las persona oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

(…)

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio lo corrobora. En el caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica de lo Contencioso actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la persona denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. (…)

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y a la persona denunciada, a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 381.- Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, la presidencia de éste lo asignará preliminarmente a una Magistrada o Magistrado del Pleno, para que dentro de los tres días siguientes verifique si se encuentra debidamente integrado y le informe del resultado, para proceder al turno correspondiente.

(…)

I a la IV. (…)

De persistir la violación procesal, podrá emitir nuevo requerimiento, o en su caso, corresponderá a la Ponencia el desahogo de las diligencias faltantes. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa su caso pudiera exigirse a las o los servidores públicos electorales.

(…)

V. (…)

Artículo 382 BIS. - En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad

resolutoria deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

I. Indemnización de la víctima;

II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

III. Disculpa pública, y

IV. Medidas de no repetición.

Artículo 390.- A falta de disposición expresa en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El primer Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral, contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para adecuar sus disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39, 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, con relación a los partidos políticos, las siguientes:

I. a la III. (…)

Artículo 3.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.

Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva en condiciones de paridad en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatura.

Artículo 4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.

Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores de sanciones que establezcan las leyes en la materia.

(…)

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, se entiende por:

I. a la VII. (…)

VIII. Ley de Acceso: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;

IX. Ley General: La Ley General de Partidos Políticos;

X. Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales, y

XI. Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Diputada González, perdón que la interrumpa; Diputado Presidente, Diputado Presidente, solicito un receso de cinco minutos, no se quien me puede secundar.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Yo lo secundo, nada más para coordinarnos para la lectura que hace falta.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Yo también lo secundo.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALDEZ: Secundo, secundo, una hora.

- EL C. PRESIDENTE: En cinco minutos nos vemos Diputados. (**siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos)**

- LA C. SECRETARIA: "Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa, Agatón Muñoz Claudia Josefina, González Quiroz Julia Andrea,". Tenemos quórum Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada (siendo las dieciséis horas con trece minutos). Le concedemos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, para que nos ayude a leer el documento pendiente. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, Gracias; con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, solo para precisión que me diera el detalle; yo aquí lo tengo, la Diputada Julia Andrea, del espacio del, en que artículo concluyó de leer, para dar continuidad, nada más que me precisara eso

la Diputada Julia Andrea; estamos en una transmisión virtual, no estamos en el mismo lugar, solo que me precise eso para dar continuidad claramente.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Claro que sí, me quedé en el, en la página 212 del resolutivo y artículo 6.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, esa es la previsión, porque yo aquí el documento que me imprimieron dice 212; artículo 6 no lo veo; entonces, nada más que me precise.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Sí está en el Transitorio Tercero donde se aprueban las reformas a los artículos 2, 3, 2, 3, 4, 5, 6, 10 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Ha, ¿hasta ahí leíste?

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Hasta el artículo 6 de esta parte de las reformas de armonización.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Según yo, según yo, Señor Diputado Molina, nos quedamos en el artículo 52, página 217, fracción VI, de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir. Es el seguimiento que le di.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, porque si fuera como lo comentó la Diputada Julia Andrea estaríamos en el artículo 6 de la reforma a la Ley de los Partidos Políticos.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Sí, así es.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: A, ok, para dar continuidad con el artículo 6.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Nos quedamos en la interpretación sobre la resolución de conflictos.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Ahí te quedaste Julia Andrea.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Aja, exactamente, sí, es que lo que pasa de que aquí la impresión que yo tenía es la página 213, pero ya, ya me ubiqué; entonces, continuamos. Con su permiso Diputado Presidente, si no hay inconveniente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado, continuamos.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias; dando continuidad a la lectura.

Artículo 6.- (…)

(…)

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de las personas afiliadas o militantes.

Artículo 10.- (…)

I. (…)

II. (…)

III. Verificar que la Legislatura del Estado se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Constitución del Estado y la Ley Electoral respectiva.

(…)

(…)

La ley electoral deberá reglamentar la fórmula para la asignación de diputaciones, atendiendo las bases anteriores, y lo dispuesto en la Constitución del Estado.

IV. (…)

Artículo 11.- Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal quien deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

I. (…)

II. (…)

Artículo 12.- La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al

Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura del Estado.

(…)

Artículo 16.- El Instituto Estatal, conocerá de la solicitud de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Instituto Estatal, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 17.- (…)

En el caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Estatal, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 21.- Son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes:

I. (…)

II. Postular candidatos en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y munícipes en el Estado;

III. a la VI. (…)

Artículo 23.- Son obligaciones de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General, las siguientes:

I. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidaturas;

II. (…)

III. Garantizar la paridad de género en candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.

IV. Registrar a sus precandidatas y precandidatos, así como a sus candidatas y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de la Ley Electoral respectiva;

V. a la VI. (…)

VII. Retirar, en el plazo que determinen las leyes electorales respectivas, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común;

VIII. Sujetarse a lo que dispone la Ley Electoral de Baja California, respecto a la designación de candidaturas y precandidaturas en el proceso de elección consecutiva;

IX. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso;

XI. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos en el estado;

XIV. Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

XV. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

XVI. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVII. Capacitar a su personal, así como a las personas precandidatas y candidatas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y

XVIII. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo 24.- (…)

I. Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos;

II. a la VIII. (…)

Artículo 35.- (…)

I. a la IV. (…)

V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, aplicando la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;

VI. a la VII. (…)

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 36.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General, debiéndose garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 38.- (…)

El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 35 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

(…)

(…)

Artículo 39.- Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución, otorgan como prerrogativa a los primeros, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

(…)

Artículo 52.- (…)

I. a la V. (…)

VI. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 11 BIS, 11 TER, 21, 32, 36, 38 BIS, 39, 42, 44, 44 BIS, así como la adición de un artículo 44 TER, todos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:

I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;

III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y

IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 11 BIS. La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo,

labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Articulo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

VI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

VII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

X. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XIII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XIV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XVI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XVII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 32. (…)

I a la III. (…)

a) La Secretaría de Integración y Bienestar Social.

b) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

c) La Fiscalía General del Estado.

d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

e) La Secretaría de Educación.

f) La Secretaría de Salud.

g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

h) La Secretaría de Cultura.

i) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV. (…)

V. La Diputada o Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

VI. Un Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

VII. Una persona representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz y voto, quienes serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

IX. El Instituto Estatal Electoral.

Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, Integración y Bienestar Social, Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Cultura, Inclusión Social e Igualdad de Género, el Instituto de la Mujer para el Estado, así como los Gobiernos Municipales del Estado.

Artículo 38 BIS. Derogado.

Artículo 39. Corresponderá a la Secretaría de Educación, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura

de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.

Artículo 42. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la VIII. (…)

IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;

XI. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares sin inclusión de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres

XIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44. Corresponderá a la Secretaría de Cultura de Baja California, formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y

promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.

Artículo 44 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.

Artículo 44 TER. Corresponde al Instituto Estatal Electoral del Estado, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

De igual manera, se considerará abuso de funciones, cuando el funcionario que, estando obligado, por omisión, negligencia o con conocimiento de causa, no entere las cuotas de aportación de seguridad social a la entidad correspondiente, en los términos legalmente establecidos. Así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 11 TER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 10 días del mes de julio de 2020.

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Honorable XXIII Legislatura del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ ORTIZ)

DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFONIA, PRESENTADAS EN FECHAS 26 DE FEBRERO DE 2020, 05 DE MAYO DE 2020, 9 Y 11 DE JUNIO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a distintos ordenamientos del Estado de Baja California, presentados por las y los Diputados Miriam Elizabeth Cano Núñez, Julia Andrea González Quiroz, María Trinidad Vaca Chacón,

Claudia Josefina Agatón Muñiz y Miguel Ángel Bujanda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 26 de febrero de 2020, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

2. En fecha 05 de mayo de 2020, el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Diputado independiente, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3. En fecha 09 de junio de 2020, las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia

Josefina Agatón Muñíz, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, Diputada independiente y del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley Electoral del Estado de Baja California y Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

4. En fecha 11 de junio de 2020, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3, 11 Bis, 11 Ter, 21, 32, 36, 38 Bis, 39, 42, 44, 44 Bis y 44 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

6. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió cada uno de los oficios de las iniciativas antes mencionadas a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez:

El proceso de lucha por el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres en México se remonta a principios del siglo XX, siendo un proceso largo lleno de resistencia masculina, sin embargo, se consiguió legalmente que las mujeres tuviéramos derecho a votar en 1953, gracias a las luchas de mujeres feministas y subversivas; siendo en 1955 el año en que las mexicanas votaron por primera vez en una elección federal.

Nadie puede negar que hemos avanzado desde entonces. Pasamos, por ejemplo, de las concepciones filosóficas de la ilustración, que consideraban la razón y la igualdad como cualidades de los hombres, pero no de las mujeres; a quienes creían incapaces de concebir y discernir acerca de ideas y normas morales; a la lucha por la paridad democrática. Pero el avance no ha sido suficiente.

Durante más de un siglo las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos.

La reforma político-electoral de 2014, que incorporó la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular para los Congresos Federal y Estatales, fue un parteaguas en la participación política de las mujeres. La paridad se reconoció como un derecho constitucional, un principio que aplica a todo orden normativo y también como regla para la integración de todos los órganos de representación popular, a nivel federal, local y municipal. La participación encuentra su mayor virtud en la incidencia que las mujeres pueden tener al ocupar más espacios y a participar en la reconfiguración del Estado de derecho. Gracias a esta reforma y a las luchas feministas en nuestro Estado, la cual no ha sido fácil ya que nos enfrentamos a un conservadurismo recalcitrante, donde el machismo y la misógina se imponían en el interior de los partidos políticos, hoy contamos con un Congreso histórico en Baja California, con 12 diputadas. Esto se ha logrado gracias a las aliadas y aliados de nuestra lucha dentro del OPLE local, que dieron la pelea al interior del órgano electoral para que se respetaran nuestros derechos, elaborando los lineamientos para respetar la paridad y empujando acciones afirmativas para lograr este gran paso en nuestra entidad. Pero desde esta XXIII Legislatura, con 12 mujeres representando a todas las mujeres de nuestro Estado, tenemos la obligación de dar el siguiente paso, y realizar los cambios legislativos, para que la paridad no quede a voluntad de los partidos políticos, ni de los órganos electorales.

Al hacer un análisis histórico, pareciera que se ha logrado formalmente la participación política de las mujeres en Baja California, sin embargo, el resultado de un proceso derivado de las luchas feministas con las primeras cuotas de género hasta la paridad dista todavía de una igualdad sustantiva, lo anterior, quedo evidenciado en el proceso electoral local de 2019, donde las resistencias que implican el mandato de masculinidad colectivo y personal para reconocer acciones afirmativas que participación de las mujeres en las candidaturas, dando como resultado que la presente Legislatura no tenga una paridad sustantiva, mostrando la resistencia de manera notoria no solo en la sociedad si no en las propias Instituciones Gubernamentales donde la lucha por el poder atropella los derechos ganados por las mujeres para las mujeres.

Es por ello, que hoy presentamos esta importante Reforma en materia político electoral en nuestro estado, que sienta las bases legislativas en congruencia con los criterios de igualdad de género y no discriminación, proponiendo la modificación del Artículo 15 Constitucional del Estado de Baja California, a efecto de que se sustituya la palabra “Diputados” utilizado para las generalidades, por el de “Diputaciones” que comprende a ambos géneros.

La finalidad de la Reforma es incorporar un lenguaje incluyente y evitar discriminación que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación consiste en “toda distinción, exclusión o restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

En ese sentido a fin de evitar el empleo del género masculino para referirse a hombres y mujeres, se sugiere la sustitución de la palabra Diputados, por Diputaciones, que resulta un término genérico que incluye a toda la población a la que se hace referencia con la intención de salvaguardar la igualdad de género y el uso de un lenguaje apropiado.

De la misma forma se propone la supresión del cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Local, toda vez que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia en el Juicio para

la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-17/2019 determinó que imponer a los partidos políticos que al establecer los métodos de selección de candidatos, deben respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva sobre los criterios para cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas constituye una restricción que no supera el parámetro constitucional.

Considerando que la limitante en cuestión genera un obstáculo en el avance del principio de paridad de género en Baja California, señalando que la elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado en su vertiente pasiva, que no tiene por mandato expreso una condición de derecho adquirido porque ha de ejercerse siempre que se reúnan los requisitos constitucionales y legales previstos para ello, e indicando que hacer prevalecer la elección consecutiva sobre la postulación paritaria es una medida que impide injustificadamente el deber de postular candidaturas observando el principio de paridad de género. De ahí que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial indicó que si bien es cierto las Legislaturas cuentan con libertad configurativa, en modo alguno permite que la regulación que sobre un mandato constitucional realicen los Estados, atente contra otro principio establecido en la propia Constitución. De tal suerte que el Legislador o Legisladora únicamente puede regular la forma en que implementaría la elección constitutiva en su Estado, pero no que ésta deberá estar por encima de otro principio constitucional como la paridad de género. En un diverso precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-4/2018 señaló que es correcto que las y los legisladores garanticen la paridad de género, incluso ante la posibilidad de elección consecutiva, señalando que la reelección no es un derecho absoluto.

Dentro de esta misma reforma se incluye la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación como Comisión permanente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, puesto que de conformidad con el marco constitucional y convencional el Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, entre los que se encuentran la paridad de género, y que con motivo de la reforma constitucional de Junio del 2019, incorpora el criterio de paridad de género indicando el deber de observar este principio en la elección de los representantes indígenas de los ayuntamientos, los partidos políticos que postulen a ciudadanía a los cargos de elección popular, los nombramientos de los titulares, la integración de los puestos de elección popular, etc. De manera que, al ser una obligación de la autoridad electoral local el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, se considera necesario que la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación realice de manera permanente el seguimiento y cumplimiento de los criterios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación a grupos históricamente vulnerados.

Por otra parte, se propone incorporar una quinta fracción al artículo 57 que incluya como área adscrita a la Secretaría Ejecutiva la Unidad Técnica de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, con las funciones relativas a la prestación de asesoría legal a las áreas de la institución, incluyendo la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, coordinando y supervisando la elaboración de dictámenes y puntos de acuerdo, informes y opiniones, así como, vigilar los procesos de los partidos políticos para la integración paritaria de los géneros en el proceso electoral y en sus procedimientos internos, en apego a la legislación electoral, así como en las demás actividades que de manera pormenorizada se encuentren descritas en su reglamento interior.

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz:

El artículo 4, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Se ha establecido que el medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Medidas que son conocidas como acciones afirmativas según lo prevé la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Cabe destacar, que con la reforma política-electoral de 2014, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al prever que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, reconoció el referido principio y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En consonancia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los institutos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género.

Principio de paridad de género, que con base al DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en tal materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 2019, adquiere una dimensión e importancia de mayor valor, al instituir que la paridad no solo se logre en los cargos de elección popular, sino además en los distintos cargos derivados por designaciones en el ámbito de los poderes ejecutivos e integración de órganos constitucionales autónomos.

En efecto, el texto actual del artículo 41, en su parte conducente, establece:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
...
...
II. ... a VI. ...

Previéndose en el Artículo Transitorio Cuarto que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas

correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

En consecuencia, es que se propone adicionar y reformar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, para atender la obligación constitucional de paridad de género en la conformación de los órganos constitucionales autónomos de naturaleza colegiada, y utilizar lenguaje incluyente en la estructuración normativa de tal numeral.

En ese sentido, se plantea adicionar el APARTADO F a denominarse De la paridad de género en órganos constitucionales autónomos colegiados, para prever, acorde al artículo 41 de la Constitución federal, que el Congreso del Estado en la designación de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos locales, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Regla que actualmente no se contempla en el marco normativo estatal y que su incorporación implicaría un gran avance en la consolidación real del principio de igualdad, y en la oportunidad del género femenino de lograr o posicionarse en cargo públicos del alto nivel.

También se expone, que cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género, a fin de garantizar y no quebrantar la paridad de género existente en el órgano colegiado.

De igual forma, consideramos oportuno regular los casos de integración impar, como sucede en la mayoría de los órganos autónomos, estableciendo la regla de que en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario, esto es, que si un ente autónomo por ejemplo de cinco integrantes, si tres de ellos corresponden al género masculino y dos al femenino, en la siguiente integración el género femenino tendrá prevalencia en la conformación y viceversa. Base de índole objetiva pues conforme a la rotación o renovación del ente se permitirá de manera igualitaria definir las posiciones respectivas.

Por otra parte, la iniciativa plantea reformar el tercer párrafo y los Apartados B y C del artículo 7, a fin para incluir en su estructura normativa lenguaje incluyente, con la finalidad de instituir **reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria** y que **fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.**

En esa lógica, se agregan vocablos para hacer referencia, además del género masculino a: “Presidenta”, “consejeras”, “ciudadanas”, “secretaria o secretario Ejecutivo”, “comisionadas”, “las” y “presidencia”, con el único objetivo de dotar al texto constitucional de lenguaje incluyente. Asimismo, se modifica los vocablos

"Congreso local" por "Congreso del Estado", por ser la referencia correcta en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, respecto al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos regulado en el Apartado B, y al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública previsto en el Apartado C, se propone que los mismos sean conformados de manera paritaria, procurando con ello avanzar en este tipo de órganos, en una igualdad formal y material entre hombres y mujeres, a fin de erradicar la desigualdad histórica que las últimas han padecido mediante la creación de leyes, aunando a que si en la designación de los titulares del ente autónomo se debe observar la paridad de género, por mayoría de razón tal institución debe reflejarse en sus órganos de apoyo o subordinados.

Con las anteriores reformas, además de dar cumplimiento al mandato constitucional, se atendería diversos ordenamientos de índole internacional en el que se encuentra inmerso el Estado mexicano, conforme los artículos 1º y 133 de la Ley Fundamental.

Así, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, a saber:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.

- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Sobre el particular, los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, en tal instrumento internacional, principalmente en el artículo 5, obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas

contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.

Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 4, 5, 6 y 8) destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

Lo expuesto, revela que México ha transitado en un andamiaje legal acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas, y recientemente en los distintos cargos derivados por designaciones en el ámbito de los poderes ejecutivos e integración de órganos constitucionales autónomos.

Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialistas Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia Josefina Agatón Muñíz:

Las reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país más solidario, pacifico, justo e igualitario (Mícher, 2020).

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que existan las condiciones legales necesarias para que las mujeres puedan participar en la vida política de nuestro estado de manera segura, sin violencia, que tengan acceso a una vida libre de violencia por razón de género, en su ejercicio político diario, durante la participación de un proceso electoral y

después de este. De igual forma que se erradique la violencia en su contra cuando desempeñe cualquier cargo.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define a la Violencia contra la Mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Establece también que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (CEDAW, 1981)

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales. También incluye el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Esta misma convención establece el reconocimiento expreso de los Estados Partes, que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Nuestro país, dando seguimiento a la Convención, a través del esfuerzo de mujeres que se han ido involucrando en la política, unas accediendo a espacios públicos, las otras, a través de la organización social para buscar todos los medios apropiados y sin dilaciones, de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Hoy estamos aquí con la intención de armonizar nuestras normas a las reformas nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 que, como disposiciones legislativas, adoptan lo dispuesto por la Convención y que pretenden establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y también que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las Mujeres, establece que la "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.(Belém Do Pará, 1994).

Entre sus objetivos, para México, quien la ratificó en 1998, están los objetivos de consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

También la obligación de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas. Muy especialmente el contenido del artículo 7 que cita que refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En lo que respecta a nuestro país, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales, además, que:

“…Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…”

Además, el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley"

El reconocimiento del derecho de la mujer a Disfrutar por Igual, de los Derechos Humanos establecidos ha ido avanzando en ejercicios como la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y las diversas reformas en materia electoral desde 2014 hasta 2019, para llegar a la del 13 de abril de 2020.

En cada proceso electoral en donde nos enfrentamos, desde el establecimiento obligatorio de presupuesto para la capacitación de las mujeres en los partidos políticos, la acción afirmativa de registrar suplentes de un mismo género para evitar renuncias de candidatas, y el avance las acciones afirmativas encaminadas a ampliar el porcentaje de participación de la mujer hasta llegar a la paridad.

Estos avances han tenido grandes complicaciones, como la asignación de candidaturas a mujeres en espacios comúnmente perdedores, las candidaturas en demarcaciones de poca población, la colocación en listas que no garantizaban que el resultado electoral llevara a una verdadera integración paritaria. En todo eso se ha ido trabajando incansablemente, pero desgraciadamente el fenómeno social de la violencia en contra de las mujeres está inmerso también en la esfera política.

Por esta razón celebramos que la Legislatura Federal haya dado prueba fehaciente de porque se reconoce como la Legislatura de la Paridad al impulsar una serie de reformas a la diversos ordenamientos con el objetivo primordial de garantizar que las mujeres participen en la política sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.

El Decreto en alusión (DOF 13 de abril de 2020) modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A partir de la entrada en vigor de estas disposiciones surge la necesidad de armonizar las legislaciones de cada estado con la finalidad de que los procesos electorales locales y las actividades políticas que realizamos las mujeres en el ámbito local queden protegidas por la Legislación.

Tomando en consideración que en el ámbito federal y otras entidades federativas, el proceso electoral da inicio en la primera semana del mes de septiembre, se han realizado foros y reuniones con distintas autoridades que han manifestado su preocupación por que el próximo proceso electoral tengas reglas paritarias y proteccionistas con la debida oportunidad.

En el caso de Baja California, como siempre, el acompañamiento de la sociedad civil ha sido fundamental para impulsar las reformas que se han realizado en materia de paridad y reconocimiento de los derechos de las mujeres, como en esta ocasión, en que a través de la Red Mujeres en Plural, organización integrada por mujeres activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales y el impulso de la democracia paritaria desde diversos flancos, incluso hoy, desde esta Legislatura, en que han encabezado una serie de reuniones encaminadas a armonizar las leyes federales en comento.

En este nutrido grupo se propuso que las legisladoras que integran la actual XXIII Legislatura sumaran esfuerzos, dando una muestra, no solo de civilidad política en la construcción conjunta en beneficio de las mujeres, sino también porque juntas, todas, cada quien presentando diversos proyectos o manifestando su apoyo a las iniciativas en la materia, nos sumaremos a contrarrestar la violencia política por razones de género y a continuar con el trabajo que otras legisladoras locales han impulsado para asegurar más espacios de representación y oportunidades para que las mujeres ocupen el lugar que les corresponde en la vida pública de Baja California.

Primordialmente, la armonización se divide en dos rubros, el que establece la definición de atribuciones, integración de organismos, conceptos y acciones, así como lenguaje incluyente, como es el caso de las reformas a las normas locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y la Ley de Responsabilidades.

El segundo rubro viene reforzado por el apoyo y orientación técnica recibido por la Maestra Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejera Estatal Electoral, que cuenta con una

representación en esta unión de esfuerzos y que ha jugado un papel primordial en lo que se refiere a las Reformas a la Constitución Política del Estado y a las normas Electorales.

Además, existen iniciativas que ponen de manifiesto el interés de las y los legisladores bajacalifornianos de avanzar en los temas de paridad y lograr una efectiva participación de la mujer, no sólo en el rubro electoral, si no en la estructura de gobierno estatal y en el mismo Congreso local, como es el caso de las Diputadas Claudia Josefina Agatón y Aracely Geraldo, quienes propusieron adicionar al Código Penal el delito de Violencia Política en contra de la Mujer por condición de género. Está también la iniciativa de la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez respecto de la Constitución local y Ley Electoral para establecer la paridad cuantitativa y cualitativa en los procesos de reelección de diputados.

Por su parte, el Diputado Miguel Ángel Bujanda propuso la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer lenguaje incluyente y además establecer la paridad de género en la integración de los Órganos Autónomos. De igual forma, el establecimiento de Paridad en los nombramientos de Titulares de Secretarías, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Por su parte la Diputada María Trinidad Vaca Chacón propuso que la Ley que rige a nuestro Poder Legislativo establezca equidad de género en la integración de la Mesa Directiva, en donde deba alternarse su presidencia, así como la Paridad en los puestos de Dirección.

Sumado a lo anterior, se han presentado y están en proceso de aprobación, ya sea a la espera de Declaratoria o dictámenes aprobados en Comisión, diversas iniciativas en materia electoral, por lo que realizamos un análisis tendiente a no realizar ninguna propuesta que se traslape con las existentes y de esa forma, asegurarnos de darle seguimiento para que ningún tema concerniente a la Paridad de Género y las reglas de atención al tema de la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género que sin ser legislado, por eso pediremos que la presente iniciativa se turne a la Comisión Dictaminadora correspondiente, en conjunto con la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

Para estar en contexto sobre las normas que pretendemos armonizar con esta iniciativa, nos permitimos establecer en primera instancia, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2020, dividiéndola por artículos, respecto de la norma que se propone reformar:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 36, primer párrafo, y se adicionan un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Octavo. - Se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En atención a este apartado de la Reforma, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, presentó iniciativa de reforma a los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Baja California, para establecer en la norma fundamental del Estado la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por Violencia de Género. Por su parte y a nivel de legislación secundaria, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez presentó Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 11 BIS, 11 TER, 21, 23, 24, 26, 26 BIS, 28, 32, 33, 36, 38 BIS, 39, 41, 42, 44, 44 BIS y 44 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Ahora bien, al respecto de las normas electorales, el artículo Segundo de la Iniciativa señala que:

Artículo Segundo. Se reforman el inciso a) del numeral 1 del artículo 2; el inciso d) del numeral 1 del artículo 3; el numeral 3 del artículo 7; el numeral 1 del artículo 10; el numeral 4 del artículo 14; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26; el numeral 2 del artículo 30; el numeral 1 del artículo 35; el numeral 1 del artículo 36; los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 42; el inciso j) del numeral 1 del artículo 44; los incisos a), b), g) y j) del numeral 1 del artículo 58; el primer párrafo y el inciso h) del numeral 1 del artículo 64; el primer párrafo y el inciso g) del numeral 1 del artículo 74; el numeral 1 del artículo 99; el inciso d) del numeral 1 del artículo 104; el numeral 1 del artículo 106; el numeral 2 del artículo 159; el numeral 1 del artículo 163; el artículo 207; los numerales 2, 3 y 4 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 233; el numeral 1 del artículo 234; los numerales 1 y 2 del artículo 235; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) del artículo 380; el primer párrafo y el inciso i) del numeral 1 del artículo 394; el inciso l) del artículo 442; el primer párrafo y los actuales incisos c) y e) del numeral 1 del artículo 449; la fracción V del inciso a), los incisos c) y d) del artículo 456, y se adicionan un inciso d) bis, un inciso h), recorriéndose en su orden los actuales incisos h) e i) para quedar como incisos i) y j) y un inciso k) al numeral 1 del artículo 3; un numeral 2, recorriéndose en su orden el actual numeral 2 para quedar como numeral 3 al artículo 6; un numeral 5 al artículo 7; un inciso g) al numeral 1 del artículo 10; un segundo y tercer párrafos al numeral 2, del artículo 26; un inciso h), recorriéndose en su orden el actual inciso h) para quedar como inciso i), del numeral 1 del artículo 30; una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX para quedar como fracción X, al inciso b) del numeral 1 del artículo 32; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 36; los incisos l) y m), recorriéndose en su orden el actual inciso l) para quedar como inciso n), del numeral 1 del artículo 58; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 99; un numeral 3 al artículo 163; los numerales 2 y 3 al artículo 234; un numeral 2 al artículo 415; un numeral 3 al artículo 440; un numeral 2 al artículo 442; un artículo 442 Bis; un inciso o) al numeral 1 del artículo 443; un inciso b), recorriéndose en su orden los actuales incisos b), c), d), e) y f) para quedar como incisos c), d), e), f) y g) respectivamente, del numeral 1 del artículo 449; un segundo párrafo a la fracción III del inciso a), un segundo párrafo a la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 456 y el Capítulo II Bis, denominado "De las Medidas Cautelares y de Reparación" al Título Primero del Libro Octavo, compuesto por los artículos 463 Bis y 463 Ter; un numeral 2 al artículo 470 y un artículo 474 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del 13 de abril, a fin de armonizar dicha disposición se considera oportuno prever dicho requisito de elegibilidad (no haber sido condenado por delito de violencia política contra la mujer) para todos los cargos de elección popular en la entidad; por tanto, se concluye que, a efecto de materializar las nuevas disposiciones legales derivadas de la reforma citada, es necesario realizar modificaciones en la Constitución Política del Estado, en los términos que el legislador federal previó, con los ajustes mínimos necesarios para incorporarla al ámbito local.

Además, se propone por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, establecer los siguientes tipos de violencia: la intrafamiliar, la de deudor alimentario moroso, y la de género, porque estos tipos de violencia, también son violencia contra las mujeres. Debemos pensar no solo en la que nos afecta directamente en nuestras aspiraciones políticas, sino en la que afecta a las mujeres en la sociedad, y cuando quienes la cometen quieren acceder a los cargos públicos.

Lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones IV y V, 6 fracciones III y IV, 7 y 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme a los cuales la violencia puede ser además de física y psicológica, patrimonial, económica y sexual, y en la obligación que la misma Ley consigna para que los tres órdenes de gobierno organicen el aparato gubernamental de manera tal que el mismo sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Como se puede ver, la intención es incluir tipos muy específicos de violencia contra la mujer o contra la familia, ya que es muy cierto que la violencia política está acotada a aquella violencia que afecta a las mujeres en sus aspiraciones al ámbito público y político, no obstante, resulta plausible establecer una medida preventiva, que funcione como contención y prevención, y que no se permita llegar a los cargos de elección popular a quienes tienen antecedentes de ser personas con actitudes de violencia desde la familia, desde la vida conyugal o hacia sus hijos, ya sabemos que la omisión de cumplimiento de obligaciones patrimoniales, es un tipo de violencia muy recurrente y conocido, que se ejerce generalmente sobre los integrantes de la célula fundamental de la sociedad, que es la familia.

Se propone entonces, modificar los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es menester aclarar que los numerales que no se contemplan en esta Iniciativa y que contienen objetivos de la reforma del 13 de abril pasado, están incluidos en las diversas reformas citadas con antelación:

(Ofrece cuadro comparativo)

Tomando en consideración los argumentos vertidos por el Consejo Estatal Electoral, quienes están legitimados en base a su experiencia en la organización del pasado Proceso Electoral Local 2018-2019, que proponen una serie de reformas y adiciones a fin de ajustarse a la realidad que exige la democracia en el Estado. (IEEBC, 2020)

Además, la presente iniciativa también busca impulsar el uso del lenguaje incluyente en la redacción del articulado que se propone reformar, en virtud de que el Estado Mexicano se encuentra comprometido en la igualdad de género, y con ellos la forma de expresarnos, lo cual se debe ver plasmado en el lenguaje con el que nos comunicamos. Entonces el Consejo pretende contribuir al logro de la igualdad sustantiva en México, particularmente los de la materia electoral, se utilice el lenguaje incluyente, y así evitar el uso de un lenguaje sexista y que visibilice a la mujer.

En ese orden de ideas, se plantea también la reforma a la Ley Electoral del Estado, en base a las reformas publicadas el pasado 13 de abril y tomando en consideración que se incluye el concepto de violencia política contra la mujer en razón de género y se incluye un catálogo de conductas constitutivas de infracciones electorales, previéndose el procedimiento, así como las sanciones correspondientes a imponerse a cada uno de los potenciales sujetos infractores que la propia ley define.

Se faculta, además, a las autoridades electorales para solicitar a las autoridades competentes medidas de protección, análisis de riesgo, emitir medidas cautelares específicas en materia de violencia política en razón de género, así como ordenar medidas de reparación acordes con la normatividad y con los estándares internacionales. (IEEBC, 2020)

En el dictamen emitido por el Senado de la República se argumentó que las mujeres que pretenden acceder a la vida política han sufrido en ocasiones actos de discriminación y violencia, tendentes a menoscabar, limitar o incluso anular sus derechos políticos y electorales, por lo que se deben cumplir con la obligación contenida en las citadas Convenciones, de legislar en materia de igualdad de género con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia o discriminación en cualquier ámbito de la vida de una mujer, incluyendo la política.

En los últimos años se han logrado avances sustanciales en materia de igualdad de género. Han contribuido a ello, la influencia de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la adopción de distintos tratados, convenciones y acuerdos. Destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y los Consensos de Quito y Brasilia.

La propuesta del IEEBC señala, además, que las mujeres están subrepresentadas en todos los espacios de poder y toma de decisiones. A la subrepresentación se suma la violencia

política que enfrentan muchas mujeres que deciden ejercer su derecho a competir por un cargo de elección popular y ejercerlo, expresada a través de conductas y actitudes misóginas como las amenazas, intimidación, burlas, agresiones, descalificación, falta de apoyos y simulación en el cumplimiento, primero de las cuotas, y posteriormente de la paridad.

Que en marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coordinó la elaboración de un Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual fue actualizado en 2017, en donde se definió la violencia política contra las mujeres por razón de género como "todas aquellas acciones que se dirigen a una mujer por ser mujer que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo (…) puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida".

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en la que definió a la violencia y al acoso político contra las mujeres como "(…) cualquier acción u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de igualdad con los hombres". En esta declaración donde se reconoce que la violencia política puede presentarse en distintos espacios.

En la Jurisprudencia 48/2016, con el rubro "Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales", el TEPJF estableció que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas, por lo que proponemos las siguientes reformas a la Ley Electoral del estado:

(Ofrece cuadro comparativo)

El criterio en comento destacó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

De esta manera, subrayó el TEPJF, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, lo que se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Este criterio jurídico se fundamenta en los artículos 1º, 4º, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

Con esta jurisprudencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, así como sus derechos político-electorales. (TEPJF, 2016).

Artículo Cuarto.- Se reforman el numeral 1 del artículo 2; los numerales 3 y 4 del artículo 3; el inciso e) del numeral 1 del artículo 23; los incisos e) y actual s) del numeral 1 del artículo 25; los incisos c) y actual d) del numeral 1 del artículo 38; los actuales incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 39; el inciso e) del numeral 1 del artículo 43; la fracción II del inciso b) del numeral 1 del artículo 44; el numeral 2 del artículo 46 y el inciso a) del numeral 1 del artículo 48 y se adicionan un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 3; un inciso g), recorriéndose en su orden los actuales incisos g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k) y l) respectivamente, al numeral 1 del artículo 4; los incisos s), t) y u) recorriéndose en su orden el actual inciso s) para quedar como inciso v), un inciso w), recorriéndose en su orden los actuales incisos t) y u) para quedar como incisos x) e y), al numeral 1 del artículo 25; los incisos f) y g) al numeral 1 del artículo 37; los incisos d) y e), recorriéndose en su orden el actual inciso d) para quedar como inciso f), al numeral 1 del artículo 38; los incisos f) y g), recorriéndose en su orden los actuales incisos f), g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k), l) y m) respectivamente, al numeral 1 del artículo 39; un numeral 3 al artículo 43 y un inciso d), recorriéndose en su orden los actuales incisos d) y e) para quedar como incisos e) y f) respectivamente, al numeral 1 del artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para el siguiente apartado de reforma, consideramos oportuno, además, agregar un extracto de la iniciativa que reforma la Ley General de Acceso y en materia de Delitos Electorales, respecto a la Violencia Política presentada en el Congreso Federal: "…Las elecciones del pasado 1 de julio de 2018 fueron las más violentas de la región en los últimos

años. Así lo señala la Organización de Estados Americanos (OEA) en su informe sobre el proceso electoral de nuestro país. Dicho documento destaca que del 8 de septiembre de 2017 al 29 de junio de 2018 se registraron 103 asesinatos de actores políticos en 25 estados…Sumado a esto, la Misión tomó conocimiento de episodios de violencia política de género, dirigida a limitar la participación de candidatas a diversos cargos de elección popular. La OEA puso en evidencia que las condiciones de la competencia electoral son todavía desiguales y que las mujeres continúan enfrentando desafíos por razones de género…"

"…Entre los factores que afectan a la participación política de las mujeres se destacan la resistencia interna de los partidos políticos, la desigualdad en la cobertura de los medios y las mayores dificultades para el acceso a financiamiento. Estos problemas se agravan a nivel local. Adicionalmente, en México, como en otros países de la región, la violencia política por razones de género continúa amenazando a las candidatas. En las elecciones de 2015, la OEA ya había identificado esta problemática. Tres años más tarde, la Misión observó que en 29 entidades federativas se han aprobado reformas a distintas leyes locales para avanzar en esta materia…"

"…Asimismo, a través de su jurisprudencia, el Tribunal Electoral ha establecido la obligación de las autoridades de actuar en los casos de violencia política por razón de género para evitar la afectación a los derechos político-electorales. Si bien estos avances son importantes, la OEA considera necesario aprobar una normativa a nivel federal que permita abordar la problemática desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención, sanción y erradicación…"

Finalmente, la OEA recomienda que se requiere de una nueva legislación, la cual deberá encaminarse a tipificar la violencia política por razón de género, establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento, priorizar las medidas de prevención, señalar mandatos apropiados para los partidos políticos e incorporar las sanciones correspondientes. (Almaguer, 2018)

El Senado de la República tomó en cuenta cinco puntos fundamentales para construir la iniciativa aprobada el pasado 13 de abril:

A) ENFOQUE. La violencia política contra las mujeres en razón de género no se resuelve únicamente desde el ámbito penal, ya que genera distintos tipos de responsabilidad: penal, electoral, administrativa, y civil. Para avanzar, de manera responsable e inmediata en prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, es necesario:

1. Que todos los partidos políticos cuenten con protocolos para prevenirla y atenderla, fortaleciendo sus áreas de género y realizar acciones de prevención y sensibilización; 2. Capacitar y actualizar al personal de las instituciones, con competencia en temas electorales y de violencia, con el fin de atender adecuadamente a las víctimas; 3. Garantizar que los órganos administrativos y jurisdiccionales guíen su actuación con enfoque de género e interculturalidad; 4. Incentivar el litigio estratégico para casos de violencia política y así visibilizar el problema, fortalecer la cultura de la denuncia, generar precedentes y jurisprudencia, así como definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas; 5. Diseñar campañas de sensibilización permanente para combatir estereotipos y sobre las consecuencias de la violencia política para las mujeres y para la democracia, y 6. Reconocer y fortalecer redes de apoyo con organizaciones de la sociedad civil, academia y defensorías que trabajan en temas de violencia política contra las mujeres.

B) CONCEPTUALIZACIÓN. Se deben considerar las definiciones de violencia y discriminación establecidas en la Convención Belem Do Pará y la CEDAW, así como la interpretación que de estas convenciones han hecho los órganos correspondientes.

En concordancia, es necesario que, en la ley se reconozca que la violencia política contra las mujeres en razón de género es una manifestación de la discriminación, la desigualdad y las relaciones desequilibradas de poder entre hombres y mujeres. De esta manera debe considerarse que esta violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales.

Debido a que la modalidad en que ocurre esta violencia abarca los espacios de poder y de toma de decisiones, es conveniente incluir todos los tipos de violencia reconocidos en diversos ordenamientos legales; por tanto, debe considerarse la afectación simbólica, física, sexual, psicológica, laboral, económica y patrimonial que puede generar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Debe, además señalarse quienes son los actores, tanto públicos como privados que pueden cometer este tipo de conductas y a qué tipo de responsabilidades se sujetan.

C) COMPETENCIAS CLARAS. Esta reforma pretende establecer con claridad que en los casos en que se alegue la violación a derechos político electorales en la vertiente del ejercicio o desempeño del cargo, por cuestiones que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, la jurisdicción electoral es competente para conocer y resolver dichas controversias, al ser los tribunales electorales a quienes constitucionalmente les compete la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

D) ÓRDENES DE PROTECCIÓN. Esta figura ya está contemplada en el artículo 27 de la Ley General de Acceso y artículo 40 de la Ley General de Víctimas. El problema es que están diseñadas bajo una lógica que es ajena a la política y a la materia electoral.

Por ello, es indispensable que la legislación especifique que las autoridades electorales garanticen la ejecución de estas medidas, a fin de prevenir daños mayores a las víctimas, sus familiares y personas vinculadas con sus campañas y/o cargos públicos, en lo que el asunto se resuelve en sede judicial.

E) REPARACIONES. Las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres en razón de género deben ser proporcionales a los daños causados y pueden ir desde una amonestación, suspender la transmisión de un promocional de radio, televisión e inclusive medios digitales, anular el registro de candidaturas, hasta procedimientos disciplinarios en contra de integrantes de órganos partidistas, multas, anulación de una elección, sanción penal a una persona, destitución e inhabilitación de funcionarios, etcétera. Todo ello, buscando que, además, esas sanciones garanticen la no repetición de los hechos y generen un efecto transformador.

Estos cinco puntos son indispensables en cualquier regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que estableció el Senado de la República. (Dictamen 18 de marzo, 2020)

Además, tomando en cuenta que, con base en la reforma a la LGIPE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el legislador federal facultó a diversas áreas del INE de atribuciones para actuar en temas de educación cívica, paridad de género y capacitación y promoción de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito político y electoral. De igual forma, se deben precisar las reglas relacionadas con la forma en que deben practicarse las notificaciones y las reglas para la admisión, desahogo y valoración de pruebas en los procedimientos sancionadores y demás en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De igual forma se proponen diferentes adecuaciones para garantizar derechos procedimentales, cumpliendo en suma con la obligación de establecer las disposiciones de procedimiento especial en esta materia en la Ley local.

Desde el mes de junio de 2015, en Baja California se aprobó la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular las normas constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, conforme al ámbito competencia derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Partidos Políticos.

De nueva cuenta nos fundamentamos en lo expresado por el Consejo del Instituto Electoral respecto de que "…su experiencia respecto del pasado proceso electoral 2018-2019, y en virtud de que en los próximos meses habrá de iniciar el Proceso Electoral Local 2020-2021, pero bajo un escenario distinto, pues este se llevará a cabo en el marco de elecciones concurrentes, un hecho inédito en Baja California..."

Que esta experiencia les permite afirmar la importancia de adecuar esta norma para que los partidos cumplan a nivel local con la obligación de prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género.

Nos permitimos también, citar el Dictamen de las Comisiones Unidad para la Igualdad de Género; de Gobernación; y de estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Minuta con el Proyecto de Decreto que incluye las reformas que originan la presente iniciativa.

"…En México, a partir de la reforma de 2011 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado fueron elevados a rango constitucional. Además, en el último párrafo prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cosas, por el género de las personas o su origen étnico que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas…"

"…En México, las mujeres están subrepresentadas en todos los espacios de poder y toma de decisiones. A la subrepresentación se suma la violencia política que enfrentan muchas mujeres que deciden ejercer su derecho a competir por un cargo de elección popular y ejercerlo, expresada a través de conductas y actitudes misóginas como las amenazas, intimidación, burlas, agresiones, descalificación, falta de apoyos y simulación en el cumplimiento, primero de las cuotas, y posteriormente de la paridad…"

Ahora bien, en la Ley de Partidos Políticos, se propone incluir el término de "igualdad sustantiva". La publicidad en los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas y asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Se incluyen también que se harán acreedores a diversas sanciones. Se modifican conceptos para utilizar lenguaje incluyente.

Se establecen obligaciones a los partidos políticos en materia de paridad de género y violencia política, destacándose el garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos electorales libres de violencia política; establecer sanciones internas para actos de violencia política en razón de género; elaboración y entrega de informes de origen y uso de recursos sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Se agrega el derecho de garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en dichos procesos internos, esto como parte de la reforma en materia de paridad de género y violencia política contra la mujer en razón de género. También la obligación de los órganos internos de garantizar el principio de paridad de género y que se deberá garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

De acuerdo con la reforma en materia de paridad de género y violencia política contra la mujer en razón de género, en el artículo 52 se adiciona la fracción VI, en la que se establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

(Ofrece cuadro comparativo)

Ahora bien, respecto del Artículo Quinto de la reforma publicada el pasado 13 de abril en el Diario Oficial en donde se reforma la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se han presentado dos iniciativas con la intención de establecer en el catálogo de Delitos a la Violencia Política en contra de la Mujer por razón de Género de las que ya se hizo mención en la presente iniciativa.

Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.

Para las diputadas integrantes del grupo parlamentario de morena es prioridad la lucha por los derechos de las mujeres de nuestro Estado, y es transversal a nuestro trabajo legislativo

poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, fortalecer las leyes aplicables para promover la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia en su contra y el empoderamiento en todos los niveles y ámbitos de nuestras vidas.

Punto importante de los planteamientos en torno a la igualdad entre mujeres y hombres es impulsar que las iniciativas que se presenten y aprueben en esta XXIII Legislatura, en donde por primera vez contamos con 12 legisladoras, se considere de forma transversal la perspectiva de género, así como el lenguaje incluyente y libre de discriminación.

Es por ellos que durante estos meses en que hemos ejercido nuestro derecho a legislar, desde las diversas bancadas políticas que conforman este pleno, se han presentado diversas iniciativas, puntos de acuerdos, exhortos y posicionamientos que impulsan la paridad de género, la no discriminación, la inclusión y el enérgico rechazo a la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres en cualquiera de sus modalidades en nuestro Estado.

Es necesario sentar las bases para abordar y combatir de manera estructural la violencia de género en el ámbito político en nuestro Estado, así como establecer el principio de paridad en todos los espacios públicos de toma de decisiones, es una deuda historia que tenemos con las mujeres Baja Californianas.

El pasado 8 y 9 de marzo las mujeres le dijeron al país, a nuestro Estado, que la historia de los derechos humanos de las mujeres viene de lejos, que durante muchos años en la lucha por nuestros derechos nunca ha sido fácil romper las inercias patriarcales, misóginas y machistas, por lo que desde el movimiento feminista nos hemos decidido abrir la brecha de cara a la progresividad que implican estos derechos, y nos volcamos en las calles y plazas mujeres de todas las edades, alzando la voz y diciendo que nunca mas, ni una mas. NO MAS VIOLENCIA.

De acuerdo con los señalamientos que hace el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, la violencia política que se ejerce contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos y es una amenaza principal para la democracia, porque les impide que contribuyan en la toma de decisiones que afectan sus vidas, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en la vida política.

Las mujeres que pretenden acceder a la vida política hemos sufrido en ocasiones actos de discriminación y violencia, tendientes a menoscabar, limitar o incluso anular nuestros derechos políticos y electorales.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en la que definió a la violencia y al acoso político contra las mujeres como "[...] cualquier acción u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de igualdad con los hombres".

La experiencia nos muestra que los avances formales para incentivar la participación política de las mujeres no son congruentes con la realidad. Actualmente uno de los principales obstáculos a los que las mujeres nos enfrentamos para ocupar espacios de poder y decisión es la violencia política en razón de género. Esta violencia política ha sido más visible, a partir de la adopción de acciones efectivas para la inclusión de mujeres en la postulación de candidaturas y en el acceso a los cargos públicos: a mayor participación política de las mujeres, mayor el nivel de violencia. Este hecho ha quedado documentado en el estudio de ONU Mujeres sobre la *Participación política de las mujeres* a *nivel municipal: proceso electoral 2017-2018.*

La violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político-electoral. Como se señaló, las acciones violentas en política han sido visibilizadas e intensificadas conforme al incremento del número de mujeres en política. Esta violencia se ha manifestado en renuncias manipuladas o forzadas de mujeres que aspiran a una candidatura, o que, habiendo sido electas, no se les permite ejercer el cargo; pero también en presión, bloqueo u obstaculización en el desempeño de las tareas inherentes a su cargo; difamación o calumnias en medios de comunicación; o hasta agresiones físicas.

Así mismo, tras siglos de que las mujeres no hemos sido nombradas ni visibilizadas, es primordial avanzar en el uso del lenguaje incluyente, inclusivo o neutral por lo que es prioritario establecer los cambios para garantizar que en la redacción de la presente ley esté presente, que contribuya a erradicar la discriminación basada en estereotipos de género, al tiempo que permita proyectar la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

Y en virtud de que desde el Senado de la República, en el mes de marzo se aprobaron por unanimidad una serie de reformas reformas y adiciones a varios instrumentos jurídicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con las cuales se han sentado las bases para abordar y combatir de manera estructural la violencia de género en el ámbito político en el país.

Por lo que esta legislatura tiene el deber de armonizar los instrumentos jurídicos necesarios en nuestro Estado que acompañen a la iniciativa de reforma electoral en materia de paridad presentada por la suscrita en el mes de marzo pasado en este mismo pleno y que aun esta pendiente de aprobar, así como otras acciones legislativas enfocadas a la visibilización y tipificación de la violencia política contra las mujeres, para erradicar esos actos de discriminación y violencia que menoscaban, limitan o anulan sus derechos civiles y políticos, armonizando nuestras legislaciones con las instrumentos de orden general.

Es importante señalar que bajo esta tesitura, recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad de los artículos 30, fracción V, y 198, del Código Penal del Estado de Chihuahua, en los cuales se regulaban tanto el delito y las sanciones que se impondrían a quien cometiera diversos actos calificados como violencia política de género. Lo anterior, toda vez que se consideró que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, como lo es en materia electoral, lo que implicaba que los congresos locales carecen de competencia para legislar en esos ámbitos.

Por lo anterior, los Estados y sus congresos no gozan de la libertad configurativa para expedir los preceptos normativos antes referidos, por lo que deben abstenerse de legislar en la materia, asimismo, tenemos la obligación de realizar las adecuaciones correspondientes en nuestro marco normativo y no prever una regulación penal, que como se ha explicado es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Por lo que las reformas y armonización en temas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres bajacalifornianas podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacifico, justo e igualitario.

Por lo que también se hace necesario adecuar la ley de acuerdo a la nueva estructura orgánica de la administración pública de nuestro estado, a efecto de que dicho instrumento jurídico sea acorde a la nueva normativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15.- La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:	**ARTÍCULO 15:** La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:
I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:	I.- Para que los partidos políticos tengan derecho deberán:
a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;	a) (…);
b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y	b) Haber obtenido por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, y
c) Haber obtenido el registro de la lista de cuatro candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Corresponde a cada partido político o coalición, en su caso, determinar si la primera asignación que le corresponda por este principio, será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, especificándolo en el periodo de registro de la lista de candidatos o en su caso, en el convenio de coalición, ante el Instituto Estatal Electoral.	c) (…)
II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior,	II a la VI. (…)

asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. Esta primera asignación corresponderá a los candidatos a diputados de las listas previamente registradas ante la autoridad electoral o los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse; III.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos: a) Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala la fracción I de este artículo, mediante el siguiente procedimiento: 1.- Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y 2.- La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el numeral anterior y se multiplicará por cien; b) Se procederá a multiplicar el porcentaje de la votación obtenido por los partidos políticos, en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, por veinticinco; c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de	

mayoría y la asignada conforme a la fracción anterior; d) Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en el inciso anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido, de cada partido político, en los términos del párrafo segundo de la fracción II de este artículo e inciso a) de esta fracción, y e) Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en el inciso d) anterior; IV.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete Diputados por ambos principios; V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.	

VI.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, la hará el Instituto Estatal Electoral, en los términos que señale la Ley.	
ARTÍCULO 16.- Los Diputados se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.	**ARTÍCULO 16.-** (…)
Cuando los diputados hayan sido postulados por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	(…)
Para ser electo Diputado de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.	(…)
Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:	(…)
I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.	I a la VII.- (…)
II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera	

alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato. III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña. IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo. V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia. VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral. VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia.	
~~Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia.~~	**Se suprime**
Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la	(…)

conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Los diputados interesados en la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito a su partido político. Para el caso de diputados que manifiesten su deseo de reelegirse deberán, además, señalar el principio por el que desean hacerlo, de tratarse del principio de mayoría relativa, deberán señalar el distrito o su equivalente por el que lo harán, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que el diputado no está interesado en la elección consecutiva. El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar ~~en primer término al género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior para la asignación de genero por distrito o su equivalencia.~~ Los partidos políticos en plena autodeterminación seleccionarán a sus candidatos, el distrito por el cual competirán, así como el principio de mayoría relativa o de	**Artículo 21.** (…) Los diputados interesados en la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito a su partido político. Para el caso de diputados que manifiesten su deseo de reelegirse deberán, además, señalar el principio por el que desean hacerlo, de tratarse del principio de mayoría relativa, deberán señalar el distrito o su equivalente por el que lo harán, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que el diputado no está interesado en la elección consecutiva. El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar **el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.** (…)

representación proporcional, según sea el caso, observando al efecto las reglas que sobre equidad de género que dispone la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y demás normatividad aplicable.	
Para efecto de lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, se tendrá por equivalente cualquier distrito cuya conformación se integre mayoritariamente por secciones del distrito electoral por el que fueron electos.	(…)
Cuando un diputado no pueda contender por el mismo distrito por el que accedió al cargo o su equivalente, podrá participar en la reelección, ya sea por el principio de mayoría relativa por cualquier demarcación territorial que conserve por lo menos una sección electoral del distrito por el que fue electo o por el principio de representación proporcional.	(…)
El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género.	(…)
La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	(…)
En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.	(…)

Los diputados que hayan ocupado su cargo público por la vía de una candidatura independiente y pretendan su elección consecutiva por la misma vía, para obtener el registro de su candidatura deben cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 26 y 27 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes.	(…)
Artículo 30.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, por Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que dispone la Constitución del Estado. Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente. A los suplentes de los anteriores, que no entren en funciones, no se les computará dicho periodo para efectos de la reelección inmediata. Los presidentes municipales, regidores y síndicos únicamente pueden ser electos consecutivamente para el mismo cargo que ostentan y siendo parte de una planilla integrada de conformidad con la fracción II del artículo 136 de la presente ley. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar ~~en primer término el criterio de género aplicado en la conformación de las planillas de candidatos a munícipes que hayan~~	**Artículo 30.-** (…) (…) (…) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar **el criterio de paridad de**

~~obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior.~~ En caso de que un munícipe pretenda ser candidato a un cargo de elección popular diverso al que fue electo no se considera elección consecutiva. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los munícipes que hayan ocupado su cargo público por la vía de una candidatura independiente y pretendan su elección consecutiva por la misma vía, para obtener el registro de su candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 26 y 27 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California. En el caso de munícipes electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas en el período inmediato.	**género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.** (…) (…) (…) (…) (…)
Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:	**Artículo 45.-** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán: I a la IV. (…)

I.Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; II.Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos; III.Comisión de Procesos Electorales; IV.Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica; V.Comisión de Control Interno, y VI.Comisión de Quejas y Denuncias.	V.Comisión de Control Interno**;** VI.Comisión de Quejas y Denuncias**, y** **VII.- Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.**
Las comisiones permanentes deberán integrarse o renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General. El Consejo General, podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Reglamentará las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, además de las previstas en la presenten Ley. Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área que corresponda. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe,	(…) (…) (…) (…) (…)

opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones.	
Artículo 57.- La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas: I.La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables; II.La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento que tendrá como funciones: a)Prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones; b)Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos; c)Coordinar y supervisar la integración de los archivos de los partidos políticos correspondientes a su registro, convenios de fusión o coalición y candidatos a los cargos de elección popular; d)Mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral; e)Coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los	**Artículo 57.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas: I a la IV. (…)

ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; f)Las demás que le encomienden el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones aplicables. III. La Coordinación Jurídica, que tendrá como funciones: a)Coordinar y supervisar la asesoría jurídica y la asistencia técnica en las sesiones del Consejo General Electoral y en las sesiones de las Comisiones de Reglamentos y Asuntos Jurídicos; b)Coordinar y supervisar la recepción, trámite y substanciación de los requerimientos formulados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; c)Coordinar y supervisar la elaboración y revisión de los convenios que requiera suscribir el Instituto Electoral con los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, con las autoridades federales, estatales y municipales, y con los centros de enseñanza, y d)Las demás que le encomienden el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones aplicables. IV.La Coordinación de Informática y Estadística Electoral, que tendrá como funciones: a)Apoyar en su funcionamiento a todos los órganos del Instituto Estatal, en el manejo de los equipos de cómputo y del sistema de información del proceso electoral;	

b)Diseñar las políticas adecuadas para el uso del equipo de cómputo disponible en el Instituto; c)Proveer lo necesario para el diseño e impresión de la documentación y material electoral autorizado; d)Diseñar y mantener permanente actualizado y modernizado los programas y procedimientos que integran el sistema de información del proceso electoral; e)Elaborar los estudios, estadísticas electorales y la memoria del proceso electoral; f)Administrar y mantener actualizada la página electrónica del Instituto Estatal, y g)Las demás que le encomienden el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Fracción sin correlativo**	**V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:** **a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.** **b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.** **c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.**

Asimismo, contará con un Notificador que será el encargado de llevar a cabo las notificaciones que requiera el Consejo General, así como las diligencias que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo; estará investido de fé pública, exclusivamente, en las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.	**d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.** **e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.** (…)
Artículo 136.- El registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular se hará de la forma siguiente: I.La de diputados, se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior. II.La de munícipes se hará por planillas completas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de los cargos de Presidente Municipal, que encabezará la planilla; Síndico Procurador, que ocupará la segunda posición en la planilla; y Regidores, estos últimos en orden de prelación, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior, y	**Artículo 136.-**(…) I.**Las diputaciones** se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, **o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer**, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior. II a la III. (…)

III.La de Gobernador del Estado, será unipersonal. Los propietarios y suplentes de la fórmula de diputados, de la lista de diputados y de la planilla de munícipes, a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados separadamente, salvo para los efectos del voto válidamente emitidos.	(…)
Artículo 140.- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado. Cuando el partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género. ~~En caso de elección consecutiva los partidos políticos o coaliciones en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término al género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia.~~ Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de esta Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.	**Artículo 140.-** (…) **Se suprime.** (…) (…)

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos,	**ARTÍCULO 7.-** (…) (….) **Las personas** titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas

deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. APARTADO A. (…) APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión. Estará a cargo de un Presidente, que será electo por las dos terceras partes de los Diputados que integran el Poder Legislativo, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia. El procedimiento para la elección del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.	oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. APARTADO A. (…) APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (…) Estará a cargo de un Presidente **o Presidenta**, que será **electa por mayoría calificada del Congreso del Estado**, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia. El procedimiento para la elección del Presidente **o Presidenta** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. (…) I a la V. (…)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones: I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas. II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para	

que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley. IV.Promoverálas acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos. V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. Asimismo contará con un Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.	La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis **consejeras y** consejeros honoríficos predominantemente de **ciudadanas o** ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. **En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género**. Asimismo contará con **una Secretaria o** Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su **presidencia,** quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley. APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. (…)

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases: I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley. II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información. III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley. IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la	I a VII.- (…)

información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución. V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. VI.- La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación	(…) (…) (…)

ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna. El Instituto contará con un presupuesto que cada año deberá ser incrementado en un porcentaje mayor al índice inflacionario. Para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales que se hubiesen realizado en el ejercicio fiscal anterior. En su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. El Instituto se integrará por tres Comisionados Propietarios que formarán parte del Pleno y un Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes: a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes ~~de Comisionados~~ o ciento veinte	(…) El Instituto se integrará por tres C**omisionadas y** Comisionados Propietarios que formarán parte del Pleno y **una Comisionada o** Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. **Las y** los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes: a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete **ciudadanas y** ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado. b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso **del Estado**, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria. c.- El Pleno del Congreso **del Estado** en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de

días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado. b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso Local, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria. c.- El Pleno del Congreso Local en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá ~~nombrar al Comisionado~~. ~~El Presidente~~ del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento ~~del Comisionado~~ deberá remitirlo al Gobernador del Estado. d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso.	sus integrantes, deberá **realizar el nombramiento respectivo**. **La presidencia** del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento **respectivo**, deberá remitirlo al Gobernador del Estado. d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Comisionada o** Comisionado la persona nombrada por el Congreso. e.- (…) f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de **Comisionadas y** Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso **del Estado**, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana. **Las y** los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del

e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada, tomando en consideración las personas que forman parte de la lista a la que alude el inciso b. f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso Local, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana. Los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto deberá atenderse a la equidad de género. Los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por seis Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso Local. Los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con	Pleno del Instituto **se** deberá **garantizar el principio de paridad** de género. **Las y** los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado **de manera paritaria** por seis **Consejeras y** Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso **del Estado**. **Las y** los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que **las y** los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. **Las y** los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso **del Estado**. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley. (…) APARTADO D.- (…) APARTADOE.- (…) **APARTADO F.- De la paridad de género en órganos constitucionales autónomos colegiados.**

antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso Local. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos. (…) APARTADO E. De las Víctimas. (…) **APARTADO sin correlativo**	**El Congreso del Estado, en la designación de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.** **En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALFORNIA

(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialistas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia Josefina Agatón Muñíz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16.- Los Diputados se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.	**ARTÍCULO 16.-Las Diputaciones** se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo con **candidaturas** independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.
Cuando los diputados hayan sido postulados por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Cuando **las diputaciones** hayan sido **postuladas** por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Para ser electo Diputado de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.	(…)
Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:	(…)
I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o	I a la VII.- (…)

cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva. II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato. III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña. IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo. V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia. VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral. VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia. Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar ~~en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso~~	Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de **candidaturas** deberán respetar **el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo**.

~~electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia.~~ Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.	(…)
ARTÍCULO 18.- No pueden ser electos diputados: I.- El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo; II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección; III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección; IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;	**ARTÍCULO 18.-** No pueden ser **electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:** Ia la VII.- (…)

V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección; VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección. VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia. **Fracción sin correlativo**	**VIII.- Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquellas personas con antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso**.
ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernador del Estado: El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección. Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.	**ARTÍCULO 42.-** No podrán ser electos **Gobernadora o** Gobernador del Estado: (…) (…)

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.	(…)
Párrafo sin correlativo	**Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquellas personas que cuenten con antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso.**
ARTÍCULO 78.- Los ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.	**ARTÍCULO 78.-** (…)
Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.	(…)
Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**Las Presidencias** Municipales, **Regidurías y Sindicaturas** de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.	(…)

Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 TER de la Ley para el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además en el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyo para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independ0ientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva. **Párrafo sin correlativo**	(…) **Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.**
ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado; II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por	**ARTÍCULO 80.-** (…) I a la IV.- (…)

motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio. III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia. IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución. V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento: 1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aun cuando se separe de su cargo. 2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección. 3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección; 4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen	V.- (…) 1 al 4.- (…)

de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. **Sin correlativo**	**5. Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como aquellas personas que cuenten con antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso.**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialistas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia Josefina Agatón Muñíz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia,	**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al ejercicio de la función pública electoral.	**y paridad de género**, al ejercicio de la función pública electoral.
Artículo 2.- La presente Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: I.El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de los ciudadanos; II.La integración y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; III.La función pública de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad; IV.El Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, y V.Las faltas y sanciones administrativas, así como el Régimen de Responsabilidades y sanciones de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.	**Artículo 2.-** La presente Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos; II. a la V. (…)
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; II.Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso	**Artículo 3.-**(…) I. a la XIV. (…)

electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; III.Candidato independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtenga por parte del Instituto Estatal la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables. IV.Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V.Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. VI.Consejo General: al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California. VII.Estado: al Estado Libre y Soberano de Baja California. VIII.Instituto Estatal o Instituto: al Instituto Estatal Electoral de Baja California. IX.Instituto Nacional: al Instituto Nacional Electoral. X.Ley: a la Ley Electoral del Estado de Baja California. XI.Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. XII.Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, constituidos conforme a las leyes de la materia. XIII.Tribunal o Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.	

XIV.Unidad Técnica de lo Contencioso: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva. **Fracciones sin correlativo**	**XV. Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** **XVI. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California;** **XVII. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50 por ciento a mujeres y el cincuenta por ciento a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;** **XVIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.** **Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten**

	desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. **Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por algún particular o por un grupo de personas particulares.**
Artículo 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También ~~es derecho de los Ciudadanos~~ y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio. Las autoridades en el ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar las condiciones que propicien el ejercicio voluntario del voto. **Párrafo sin correlativo**	**Artículo 9.-** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de **las ciudadanas y** los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También **es su** derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. (…) Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a **las ciudadanas y a** los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio. Las autoridades en el ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar las condiciones que propicien el ejercicio voluntario del voto. **Los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las**

	personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 24.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.	**Artículo 24.-** Ningún partido político podrá tener más de diecisiete **diputaciones** por ambos principios. (…) Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le **sea asignada una diputación** por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar su registro de conformidad con la normativa electoral.
Artículo 31.- Para que los partidos políticos o candidatos independientes tengan derecho a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes presupuestos: I.Haber registrado planilla completa de candidatos a munícipes en el Municipio que corresponda; II.Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondiente, y	**Artículo 31.-** Para que los partidos políticos o **candidaturas** independientes tengan derecho a la asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes presupuestos: I. a la III (…)

III.No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva.	
Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal: I.Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; II.Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y el cumplimiento de sus obligaciones; III.Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; IV.Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; V.Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y VI.Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política. Las actividades del Instituto Estatal Electoral, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad. **Fracción sin correlativo** Las actividades del Instituto ~~Estatal Electoral~~, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad ~~y~~ austeridad. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral	**Artículo 35.-**(…) I ala VI (...) **VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**. Las actividades del Instituto se **llevarán a cabo con perspectiva de género y** regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad **y paridad**. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo

conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional. Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.	de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional. (…)
Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.	**Artículo 37.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, **aplicando en su desempeño la perspectiva de género**, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima **publicidad, paridad de género** y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
Artículo 103.- El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.	**Artículo 103.** El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**
Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por: I.Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que relicen de manera institucional los partidos políticos para la	**Artículo 112.-**(…) I.Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan **las personas precandidatas a ser postuladas** por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que **realicen** de manera institucional los partidos políticos

difusión de sus procesos de selección interna, en radio y television.	para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y **televisión.**
II.Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:	II.Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de **quienes ocupen las precandidaturas**, con el fin de obtener la nominación como **candidata o** candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:
a)Reuniones públicas o privadas;	a) a la f) (…)
b)Asambleas;	
c)Debates;	
d)Entrevistas en los medios;	
e)Visitas domiciliarias, y	
f)Demás actividades que realicen los precandidatos;	III. (…)
III.Propaganda de precampaña electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados, y	
IV.Precandidato: Los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.	IV.**Precandidatura**: **Aquella que ostentan las y** los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como **candidata o** candidato a un puesto de elección popular.
Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección	Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo

popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios. **Párrafo sin correlativo**	que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios. **En la propaganda de precampaña electoral que realicen las personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.**
Artículo 160.- La propaganda electoral se sujetará invariablemente a las siguientes disposiciones: I. Se prohíbe la utilización de símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; II.Se prohíben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos o coaliciones, que contiendan en la elección, y III.Propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y particularmente de la plataforma electoral.	**Artículo 160.-** (…) I. (…) II. Se prohíben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden **o aquellas que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género**, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos o coaliciones, que contiendan en la elección, y III. (…)
Artículo 254.- Los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Munícipes, Gobernador y Diputados por el	**Artículo 254.-**Los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, Munícipes, **Gubernatura** y **Diputaciones** por el principio de

principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de esta Ley. Las sesiones de cómputo de las elecciones mencionadas, serán video grabadas y transmitidas en tiempo real por los medios que el Consejo General del Instituto Estatal determine en cada jornada electoral, debiendo captarse tanto el trabajo del consejo como el asentamiento de resultados en las formas o sabanas correspondientes, para cumplir con el principio de máxima publicidad. Las grabaciones deberán resguardarse, para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.	representación proporcional, en los términos del artículo 256 de esta Ley. (…)
Artículo 256.- El cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, munícipes, Gobernador o diputados por el principio de representación proporcional, se realizará simultáneamente, bajo el procedimiento siguiente: I.Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del consejero presidente del consejo distrital electoral, en el orden siguiente, Gobernador, Munícipes y Diputados por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello; II.Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio	**Artículo 256.-** El cómputo distrital de las elecciones de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, munícipes, **Gubernatura** o **diputaciones** por el principio de representación proporcional, se realizará simultáneamente, bajo el procedimiento siguiente: I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder **de la o el** consejero presidente del consejo distrital electoral, en el orden siguiente, **Gubernatura,** Munícipes y **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello; II a la V (…)

y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los Candidatos Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos; III.En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. IV.Además de los supuestos señalados en la fracción II del presente artículo, el consejo distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando: a)Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla. Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla. b)Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral; c)El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y	

d)Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidato Independiente. V.Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y VI.La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados, munícipes o Gobernador, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente. En caso del cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de diputados por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquélla elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, munícipes o Gobernador, y en su caso la de diputados por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.	VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de **diputaciones,** munícipes o **Gubernatura**, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente. En caso del cómputo de la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquélla elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, munícipes o Gubernatura, y en su caso la de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.
Artículo 263.- Los consejos distritales electorales, una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de diputados de mayoría relativa, enviarán los	**Artículo 263.**- Los consejos distritales electorales, una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de **diputaciones** de mayoría relativa, enviarán los

expedientes correspondientes al Consejo General, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, remitirán al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula de candidatos a Diputado que la hubiesen obtenido	expedientes correspondientes al Consejo General, para efectos de la asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional. **Las o** los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, remitirán al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula **de las o** los candidatos a **Diputaciones** que la hubiesen obtenido.
Artículo 337.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: I.Los partidos políticos; II.Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular; III.Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV.Las autoridades públicas; V.Los notarios públicos; VI.Los extranjeros; VII.Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; VIII.Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos estatales, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; IX.Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y X.Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.	**Artículo 337**.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: I a la X. (…)

Párrafos sin correlativo	**Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 337 BIS, así como en la Ley de Acceso, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 338 al 353.** **Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.**
Artículo sin correlativo	**Artículo 337 BIS. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 337 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:** **I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;** **II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;** **III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;** **IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;**

	V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y **VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**
Artículo 338.-Constituyen infracciones de los partidos políticos, cuando: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley de partidos políticos del estado, y demás disposiciones aplicables de esta ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del instituto estatal o del tribunal electoral; III. Habiendo postulado candidatos a diputados, munícipes o gobernador, estos resulten electos y acuerden no desempeñar el cargo; IV. Provoquen violencia por conducto de sus candidatos, simpatizantes o dirigentes; V. Participen en la toma de edificios públicos estatales y municipales o les causen daño; así como cuando, por ese motivo originen daño a los bienes particulares; VI. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; VII. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de	**Artículo 338.-**(…) I a la VII. (…)

aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;	
VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, ~~o~~ que calumnien a las personas;	VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contengan expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas **o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
IX. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley en materia de precampañas y campañas electorales;	IX a la XI. (…)
X. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la ley de partidos políticos del estado, en materia de transparencia y acceso a la información;	
XI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto, y	
XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.	**XII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y** **XIII**. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
Artículo 342.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público: I.La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la	**Artículo 342.-** Constituyen infracciones a la presente Ley**,** de las autoridades o de **las servidoras y** los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público: I al II. (…)

información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio distinto a la de radio y televisión, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral local inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III.El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales locales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social distinto a la de radio y televisión, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, y V.El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, **precandidaturas y candidaturas** durante los procesos electorales; IV. (…) **V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso, y** **VI.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:	**Artículo 354.**-(…)

I.Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes: a)Con amonestación pública; b)Con multa de cincuenta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; c)Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente; d)Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; e)Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y f)Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales.	I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes: a) al b) (…) c) (…) **Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.** d) (…) **e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género,** con la cancelación de su registro como partido político local; f) (…)

II.Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:	II. Respecto de **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:
a)Con amonestación pública;	a) al b) (…)
b)Con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y	
c)Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá regístralo como candidato.	c) Con la pérdida del derecho de **las personas precandidatas infractoras a ser registradas como candidatas** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas **por las personas** aspirantes o **precandidatas** a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando **la persona precandidata** resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá regístralo como candidato.
III.Respecto de los aspirantes y Candidatos Independientes, conforme a las sanciones previstas artículo 64 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado.	III. Respecto de **las personas** aspirantes, **Candidatas** y Candidatos Independientes, conforme a las sanciones previstas artículo 64 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado;
IV.Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:	IV al VI. (…)
a)Con amonestación pública;	
b)Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, con multa de hasta doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;	

c)Respecto de las personas morales con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. d)Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. V.Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a)Con amonestación pública; b)Con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y c)Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y VI.Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales: a)Con amonestación pública, y b)Con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta.	
Artículo 362.- Los procedimientos ordinarios y especiales, relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.	**Artículo 362.-** Los procedimientos ordinarios y especiales, relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, **así como aquella que constituya violencia política en**

	razón de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.
Artículo 363.- ~~A falta de disposición expresa en el presente Titulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas precisadas para los medios de impugnación establecidas en el Libro Quinto de esta Ley, observándose en su caso, lo dispuesto en el artículo 7 del presente ordenamiento.~~	**Artículo 363.-Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.** **Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal o del Consejo Distrital que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.** **Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la persona interesada o por conducto de la persona que esta haya autorizado para el efecto.** **Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.** **Cuando deba realizarse una notificación personal, la o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.** **Si no se encuentra a la persona interesada en su domicilio se le dejará con cualquiera de las**

	personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá: **I.Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;** **II.Datos del expediente en el cual se dictó;** **III.Extracto de la resolución que se notifica;** **IV.Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y** **V.El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.** **Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.** **Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.** **Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.** **La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y a la denunciada copia certificada de la resolución.** **Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos**

	se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.
Artículo sin correlativo	**Artículo 363 BIS.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la o el denunciado o por la o el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.** **Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.** **Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:** **I.Documentales públicas;** **II.Documentales privadas;** **III.Técnicas;** **IV.Pericial contable;** **V.Presunción legal y humana, y** **VI.Instrumental de actuaciones.**

	La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. **La o el quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.** **La Unidad Técnica de lo Contencioso o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que estas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.** **Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión**

	respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que la investigación de los hechos se realice de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
Artículo sin correlativo	**Artículo 363 TER.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.** **Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.** **Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.** **En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.**
Artículo sin correlativo.	**Artículo 363 QUATER.- A falta de disposición expresa en el presente Titulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas precisadas para los procedimientos sancionadores en la Ley General.**
Artículo 366.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante cualquier órgano	**Artículo 366.-** La queja o denuncia deberá presentarse por escrito, **en forma oral o por medios de comunicación electrónicos**, ante

del Instituto, cumpliendo los siguientes requisitos: I.Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; tratándose de partidos políticos, si los representantes no acreditan su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada; IV.Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y V.Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La queja o denuncia presentada, deberá ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso para su trámite. **Párrafos sin correlativo**	cualquier órgano del Instituto, cumpliendo los siguientes requisitos: I a la V. (…) **Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso prevendrá a la o el denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, la denuncia se tendrá por no presentada.**

	La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de la o el denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.
Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes: I.De improcedencia, cuando: a)El escrito no contenga firma autógrafa o huella digital de quien lo promueva; b)Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución definitiva; c)Se denuncien actos de los que la autoridad electoral resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley, y d)Se trate de quejas o denuncias frívolas. **Incisos sin correlativo**	**Artículo 367.**(…) I. De improcedencia, cuando: a) **Se deroga.** b) a la d) (…) **e) La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;** **f) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, la o el quejoso o denunciante no acredite su**

	pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico; y
II.De sobreseimiento, cuando:	II. De sobreseimiento, cuando:
a)Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;	a) y b) (…)
b)El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su acreditación o registro, y	
c)El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.	c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del **Consejo** Electoral.
El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio.	El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio. **En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Unidad Técnica de lo Contencioso elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.**
Artículo 368.- La tramitación o substanciación de las quejas o denuncias, se sujetará a lo siguiente:	**Artículo 368.-**(…)
I.Una vez recibida por la Unidad Técnica de lo Contencioso, ésta verificará que se hubieren cumplido los requisitos señalados en el presente Libro y cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores.	I a la II. (…)
Si de la revisión que realice Unidad Técnica de lo Contencioso, se advierte la actualización de alguna causa de improcedencia, elaborará el acuerdo de desechamiento, que remitirá a la Comisión de Quejas y Denuncias para los efectos previstos en la presente sección.	

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral advierte que la queja o denuncia no contiene los requisitos indicados en las fracciones III, IV y V del artículo 366 de esta Ley, prevendrá al promovente para que la subsane dentro del término improrrogable de dos días, apercibiéndole de que si no lo hace se le desechará de plano; II.La Unidad Técnica de lo Contencioso contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al promovente, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. III.Si la queja o denuncia reúne los requisitos establecidos en el presente Libro, la Unidad Técnica de lo Contencioso dictará la admisión correspondiente, ordenando el emplazamiento al presunto infractor, ~~para que en un término~~ de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa.	III. Si la queja o denuncia reúne los requisitos establecidos en el presente Libro, la Unidad Técnica de lo Contencioso dictará la admisión correspondiente, ordenando el emplazamiento **a la persona que se señale como presunta infractora, corriéndole traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la o el denunciante, concediéndole un plazo** de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste por escrito lo que a su

	derecho convenga, ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa. (…)
En la admisión, o en su caso, al decretar el inicio del procedimiento oficioso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenará la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, partiendo de los elementos de pruebas que obren en su poder;	
IV.La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al admitir la contestación resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes dentro de los dos días siguientes, ordenando la preparación y desahogo de las mismas, para lo cual contará con un período de quince días. En los casos en que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral hubiere ordenado de oficio la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, el plazo anterior se prorrogar por quince días más;	IV (…)
Párrafo sin correlativo	**Concluido el desahogo de pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso pondrá el expediente a la vista de la o el quejoso y de la o el denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.**
V.En el plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cerrará instrucción, y procederá dentro de los diez días siguientes a elaborar el proyecto de resolución el cual remitirá dentro del término de tres días, conjuntamente con el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia, a la Comisión de Denuncias y Quejas para su conocimiento y estudio.	V. En el plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cerrará instrucción, y procederá dentro de los diez días siguientes a elaborar el proyecto de resolución el cual remitirá dentro del término de **cinco** días, conjuntamente con el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia, a la Comisión de **Quejas y Denuncias** para su conocimiento y estudio.
Articulo 372.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento	**Artículo 372.-** (…)

especial establecido en la presente sección, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que: I.Violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo; II.Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o III.Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.	I. a la **IV.** (…)
Párrafo sin correlativo	**La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
Artículo 373.-Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, se estará a lo dispuesto en la Ley General.	**Artículo 373.-** Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, se estará a lo dispuesto en la Ley General, **para tal efecto la queja o denuncia y sus anexos se remitirán inmediatamente al Instituto Nacional, para su conocimiento y estudio.**
Artículo sin correlativo	**Artículo 373 BIS.- En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.**

	Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. **Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley aplicable.** **La denuncia deberá contener lo siguiente:** **I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.** **La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.** **La Unidad Técnica de lo Contencioso desechará la denuncia cuando:** **I. No se aporten u ofrezcan pruebas. II. Sea notoriamente frívola o improcedente.** **Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de**

	pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en los artículos 378 y 379 de esta Ley.**
Artículo 376.- La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal, para su conocimiento.	**Artículo 376.-** La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará **a la o el** denunciante, su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal, para su conocimiento.
Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.	**Artículo 377.** Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará **a la persona denunciante ya la persona denunciada** para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará **a la persona denunciada** de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo de cuarenta y ocho horas **contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia**, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Artículo sin correlativo	**Artículo 377 BIS. - Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:** **I.Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;** **II.Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;** **III.Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;** **IV.Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y** **V.Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.**
Artículo 378.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos: I.Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la	**Artículo 378.-** (…) En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando **la persona oferente** aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia. (…) I.Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz **a la persona denunciante** a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la

corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica de lo Contencioso actuará como denunciante; II.Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza; III.La Unidad Técnica de lo Contencioso resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y IV.Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.	corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica de lo Contencioso actuará como denunciante; II.Acto seguido, se dará el uso de la voz **a la persona denunciada**, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza; III. (…) IV.Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz **a la persona denunciante y a la persona denunciada,** o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.
Artículo 381.- Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, la presidencia de éste lo asignará preliminarmente a un Magistrado del Pleno, para que dentro de los tres días siguientes verifique si se encuentra debidamente integrado y le informe del resultado, para proceder al turno correspondiente. La Ponencia correspondiente, una vez decretado el turno, deberá: I. Radicar la denuncia, pronunciándose sobre el cumplimiento por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley. II. Si advierte que el expediente está debidamente integrado, emitirá el acuerdo respectivo y dentro de los seis días posteriores a su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal, el proyecto de resolución	**Artículo 381.-** Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, la presidencia de éste lo asignará preliminarmente **a una Magistrada o** Magistrado del Pleno, para que dentro de los tres días siguientes verifique si se encuentra debidamente integrado y le informe del resultado, para proceder al turno correspondiente. (…) I a la IV. (…)

que resuelva el procedimiento especial sancionador. III. Si advierte omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, deberá ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita. Asimismo, la ponencia respectiva podrá emitir los proveídos que se requieran para la debida integración del expediente. IV. Una vez devuelto el expediente por la autoridad administrativa electoral, la ponencia correspondiente revisará el cumplimiento de las diligencias ordenadas para mejor proveer. De persistir la violación procesal, podrá emitir nuevo requerimiento, o en su caso, corresponderá a la Ponencia el desahogo de las diligencias faltantes. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa su caso pudiera exigirse a los servidores públicos electorales. La ponencia correspondiente procederá con amplias facultades para llevar a cabo las diligencias para mejor proveer que se deriven de las omisiones e irregularidades que se adviertan en la reposición del procedimiento, así como para el desahogo de diligencias que se deriven de datos nuevos que éstas arrojen. V.El Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	De persistir la violación procesal, podrá emitir nuevo requerimiento, o en su caso, corresponderá a la Ponencia el desahogo de las diligencias faltantes. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa su caso pudiera exigirse **a las o** los servidores públicos electorales. (…) V. (…)
Artículo sin correlativo	**Artículo 382 BIS.- En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá**

	considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: **I.Indemnización de la víctima;** **II.Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;** **III.Disculpa pública, y** **IV.Medidas de no repetición**.
Artículo 390.- A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el estado.	**Artículo 390.**- A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de Baja California.**

LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialistas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia Josefina Agatón Muñíz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, con relación a los partidos políticos, los siguientes: I.Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado; II.Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y III.Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que	**Artículo 2.-** Son derechos político-electorales de **las ciudadanas y** ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, con relación a los partidos políticos, los siguientes: I a la III. (…)

establezca la ley y los estatutos de cada partido político.	
Artículo 3.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva ~~de ambos géneros~~ en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.	**Artículo 3.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva **en condiciones de paridad** en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidaturas.**
Artículo 4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y en planillas de candidatos a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad ~~entre géneros~~. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, asegurando condiciones de igualdad entre géneros de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Baja California.	**Artículo 4.-** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a **diputaciones** y en planillas de **candidaturas** a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**. **En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.** (…)

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, se entiende por:	**Artículo 5.-**(…)
I.Consejo General del Instituto Nacional: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;	I a la VII. (…)
II.Consejo General del Instituto Estatal: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral;	
III.Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
IV.Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;	
V.Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;	
VI.Instituto Estatal: El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California;	
VII.Ley: Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California;	
VIII.Ley General: La Ley General de Partidos Políticos;	**VIII. Ley de Acceso: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California;**
IX.Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y	**VIII. Ley General: La Ley General de Partidos Políticos;** **IX a X. (…)**
X.Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	
Artículo 6.- Corresponde la ejecución y aplicación de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto Estatal y al Tribunal	**Artículo 6.-** (…)

Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes	 (…) La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de **las personas afiliadas** o militantes.
Artículo 10.- Corresponde al Instituto Estatal, las atribuciones siguientes: I.Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado. II.Registrar los partidos políticos locales. III.Verificar que la Legislatura del Estado se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Constitución del Estado y la Ley electoral respectiva. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la	**Artículo 10.-** (…) I (…) II. (…) III. Verificar que la Legislatura del Estado se integre con **diputaciones electas**, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Constitución del Estado y la Ley electoral respectiva. (…)

Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. La ley electoral deberá reglamentar la fórmula para la asignación de diputados, atendiendo las bases anteriores, y lo dispuesto en la Constitución del Estado. IV. Las demás que establezca, la Constitución, la Ley General, la Constitución del Estado y esta Ley.	(…) La ley electoral deberá reglamentar la fórmula para la asignación de **diputaciones,** atendiendo las bases anteriores, y lo dispuesto en la Constitución del Estado. IV. (…)
Artículo 11.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal quien deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I.Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General y esta Ley, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria	**Artículo 11.-** Las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal quien deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I a II. (…)

inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.	
Artículo 12.- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.	**Artículo 12.-** La organización de **ciudadanas y** ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. (…)
Artículo 16.- El Instituto Estatal, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. El Instituto Estatal, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.	**Artículo 16.-** El Instituto Estatal, conocerá de la solicitud de **las ciudadanas y** ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. El Instituto Estatal, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de **personas afiliadas** y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
Artículo 17.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Estatal, dará vista a los partidos políticos involucrados para que	**Artículo 17.-** (…) En el caso de que **una ciudadana o** ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Estatal, dará vista a los partidos políticos involucrados para que

manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.	manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.
Artículo 21.- Son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes: I.Gozar de las garantías que esta Ley les otorga; II.Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y munícipes en el Estado; III.Designar a sus representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal; IV.Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que tratándose de partidos políticos locales, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos locales participantes, en los términos de esta Ley y las leyes federales aplicables; V.Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines, y VI.Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.	**Artículo 21.-** Son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes: I. (…) II. Postular candidatos en las elecciones de **Gubernatura, diputaciones** y munícipes en el Estado; III a la VI. (…)
Artículo 23.- Son obligaciones de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General, las siguientes: I.Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; II.Observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos;	**Artículo 23.-** Son obligaciones de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General, las siguientes: I. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de **candidaturas**; II. (…)

III.Garantizar la paridad ~~entre los géneros~~ en candidaturas a diputados y en planillas de candidatos a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.	III. Garantizar la paridad **de género** en candidaturas a **diputaciones** y en planillas de **candidaturas** a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.
IV.Registrar a sus precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de la Ley electoral respectiva;	IV.Registrar a sus **precandidatas y** precandidatos y **candidatas y** candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de la Ley Electoral respectiva;
V.Formar parte del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal;	V a la VII. (…)
VI.Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones;	
VII.Retirar, en el plazo que determinen las leyes electorales respectivas, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común, y	
VIII.Sujetarse a lo que dispone la Ley Electoral de Baja California, respecto a la designación de candidatos y precandidatos en el proceso de elección consecutiva.	VIII. Sujetarse a lo que dispone la Ley Electoral de Baja California, respecto a la designación de **candidaturas y precandidaturas** en el proceso de elección consecutiva;
IX.Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.	**IX. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;**
Fracciones sin correlativo	**X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso;**
	XI. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

	XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; **XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos en el estado;** **XIV. Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;** **XV. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;** **XVI. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;** **XVII. Capacitar a su personal, así como a las personas precandidatas y candidatas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y** **XVIII.** Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.
Artículo 24.- Queda prohibido a los partidos políticos:	**Artículo 24.-** (…)

I.Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; II.Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos; III.Actuar y conducirse con dependencia o subordinación hacia partidos políticos, personas morales nacionales, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier culto religioso; IV.Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio que denigre a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos o que calumnie a las personas; V.Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados otros partidos; VI.Utilizar símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; VII.Hacer actos de proselitismo o cualquier actividad partidista en lugares o eventos destinados a cultos religiosos, y VIII.Las demás que establezcan las leyes.	I.Realizar afiliaciones colectivas de **ciudadanas y** ciudadanos; II a la VIII. (…)

Artículo 35.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	**Artículo 35.-** (…)
I.Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	I a la IV. (…)
II.Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	
III.Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	
IV.Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	
V.Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, **aplicando la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita**;
VI.Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	VI a VII. (…)
VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	

	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.
Artículo 36.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General.	**Artículo 36.-** Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General**, debiéndose garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.**
Artículo 38.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 35 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	**Artículo 38.-** (…) El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 35 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así **mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género**, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. En el procedimiento y resolución de todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales, deberán observarse las directrices y características precisada en los artículos 47 y 48 de la Ley General.	(…) (…)
Artículo 39.- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución, otorgan como prerrogativa a los primeros, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.	**Artículo 39.-** Los partidos políticos, **precandidatas y** precandidatos y **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución, otorgan como prerrogativa a los primeros, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los partidos políticos, **precandidatas y** precandidatos y **candidatas y** candidatos, en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidaturas** a cargos de elección popular. (…)
Artículo 52.- Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del	**Artículo 52.-** (…)

liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes: I.La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; II.La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; III.La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; IV.La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y V.Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.	I a la V. (…) **VI. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
Sin correlativo	

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Miriam Cano Núñez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales	**Artículo 3.** (…)

deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores: I. ~~El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;~~ II. ~~El respeto a su integridad física, psíquica y moral;~~ III. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres; IV. El respeto a la dignidad ~~inherente a la mujer~~ y que se proteja a su familia; V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y VI. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.	I.La igualdad jurídica entre hombres y mujeres; II.El respeto a la dignidad **humana** de las mujeres y que se proteja a sus familia**s**; III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y **IV.** El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
Artículo 11 BIS.-~~Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político–pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.~~	**Articulo 11 BIS. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,**

	tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. **Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.** **Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**
Párrafos sin Correlativo	
Artículo 11 TER.~~- Son actos de violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político– pública, los que:~~ I.- ~~Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.~~ II.- ~~Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.~~ ~~III.-Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.~~	**Articulo 11 TER. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:** **I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;** **II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;** **III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**

~~IV. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político–pública.~~	**IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
~~V. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.~~	**V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
~~VI. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.~~	**VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
~~VII. Restrinjan o impidan el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.~~	**VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
~~VIII. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.~~	**VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
~~IX. Anulen las candidaturas de mujeres proporcionando datos falsos o información incompleta a las autoridades Electorales del Estado.~~	**IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**

~~X. Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político -públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.~~	**X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
~~XI. Difundan información falsa relativa a las funciones político- públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.~~	**XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
~~XII.- Discriminen a la mujer electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.~~	**XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
~~XIII.- Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.~~	**XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
	XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
	XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
	XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra

	una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;** **XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;** **XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;** **XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;** **XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o** **XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.**
Artículo 21. Las órdenes de protección son actos ~~realizados por las autoridades competentes,~~ de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son	**Artículo 21.** Las órdenes de protección**:** Son actos **de protección y** de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares**.**

fundamentalmente precautorias y cautelares, sobre hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.	**Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de** hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia **contra las mujeres.**
Sin correlativo	**En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.**
Artículo 32. El Sistema ~~estará integrado por los titulares de:~~ I.La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II.El Instituto de la Mujer para el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico; III.Vocales, que serán los titulares de: a)~~La Secretaría de Desarrollo Social;~~ ~~b)La Procuraduría General de Justicia del Estado;~~ ~~c)La Secretaría de Seguridad Pública;~~ d)El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e)~~La Secretaría de Educación y Bienestar Social;~~ f)La Secretaría de Salud; g)La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y h)~~El Instituto de Cultura de Baja California.~~	**Artículo 32.** El Sistema **se conformará por las personas titulares o representantes legales de:** I a la II. (…) III.- (…) a)La Secretaria **de Integración y Bienestar Social.** b)**La Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género**. c)**La Fiscalía General del Estado.** d)**La Guardia Estatal de Seguridad e Investigación.** **e)**El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. f)**La Secretaria de Educación.** g)La Secretaria de Salud. **h)**La Secretaria del Trabajo y Prevensión Social.

i)La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.	i)**La Secretaria de Cultura.** **j) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.**
IV.Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal.	IV.- (…)
V.Un Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.	V. **Una Diputada o** Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
VI.Un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.	VI. Un Magistrado **o Magistrada** del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.
VII.Un representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participarán con derecho a voz y serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.	VII. **Una persona** representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz **y voto, quienes** serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.
Fracciones sin correlativo	**VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;** **IX. El Instituto Estatal Electoral.**
Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.	**Artículo 36.** (..)
Participarán las Secretarías General de Gobierno, ~~Seguridad Pública, Desarrollo Social,~~ Salud, ~~Educación y Bienestar Social~~, Trabajo y Previsión Social, ~~la Procuraduría General de Justicia, Instituto de la Mujer para el Estado, el~~	Participarán la Secretaria General de Gobierno, **la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, la Secretaria de Integración y Bienestar Social**, **la Secretaria de** Salud**, la Secretaria de Educación, la Secretaria de**

~~Instituto de Cultura de Baja California,~~ así como los ~~cinco~~ Gobiernos Municipales del Estado.	Trabajo y Previsión Social, **la Fiscalía General del Estado, la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género**, **el Instituto para la mujer para el Estado, la Secretaria de Cultura, el Instituto Estatal Electoral del Estado**, así como los **seis** Gobiernos Municipales del Estado.
Artículo 38 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I.Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres; II.Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley; III.Integrar, administrar y operar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; IV.Emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá la Base Estatal de Datos; V.Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares sin inclusión de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de los lineamientos referidos en la fracción anterior; VI.Proponer al Ejecutivo el Diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; VII.Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del presunto o presunta generador de violencia;	**Artículo 38 Bis.** Corresponde a **la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación**: I a la XI.(…)

VIII.Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal que le correspondan; IX.Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; X.Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, y XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	
Artículo 39. Corresponderá a la Secretaría de Educación ~~y Bienestar Social~~, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.	**Artículo 39.** Corresponderá a la Secretaría de Educación, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.
Artículo 42. Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia: I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Promover la formación y especialización de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de los derechos fundamentales de las mujeres; III. Aplicar e implementar las órdenes de protección, emergentes y preventivas;	**Artículo 42.** Corresponderá a **la Fiscalía General del Estado:** I a II.- (…) III.- Aplicar e implementar las órdenes de protección **de emergencia** y preventivas;

IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención; V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género; VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación; VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; y, IX. Mantener y actualizar la información sobre casos de violencia contra la mujer y remitirla a la base de datos prevista en el artículo 38 bis, fracción III de esta ley; y X. Las demás que determinen las leyes.	IV a la X.(…)
Artículo 44. Corresponderá al Instituto de Cultura de Baja California, el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres,	**Artículo 44.** Corresponderá **a la Secretaria de** Cultura de Baja California, el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.

y las dependencias y entidades que la atienden.	
Artículo 44 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.	**Artículo 44 BIS.** Corresponderá a la Secretaría **de Integración y Bienestar Social**, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.
Artículo sin correlativo	**Artículo 44 TER. Corresponde al Instituto Estatal Electoral del Estado, en el ámbito de sus competencias:** **I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;** **II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y** **III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFONIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Miriam Cano Núñez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un	**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la **persona servidora o** servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un

beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. De igual manera, se considerará abuso de funciones, cuando el funcionario que estando obligado, por omisión, negligencia o con conocimiento de causa, no entere las cuotas de aportación de seguridad social a la entidad correspondiente, en los términos legalmente establecidos. **Párrafo sin correlativo**	beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. (…) **Así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 11 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.	Reformar a los artículos 15 y 16 de la Constitución política del Estado, y diversos de la Ley Electoral del Estado.	Sentar las bases legislativas en congruencia con los criterios de paridad de género y no discriminación.
2	Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz.	Reforma al artículo 7 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California.	Crea un apartado relativo a la paridad de género en órganos Constitucionales autónomos colegiados y propone lenguaje inclusivo.
3	Diputadas: Julia Andrea González Quiroz.	Reformar a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley Electoral del	Armonizar el marco jurídico de Baja California con las recientes reformas a nivel federal en materia de paridad de

	Monserrat Caballero Ramírez. María Luisa Villalobos Ávila. María Trinidad Vaca Chacón. Claudia Josefina Agatón Muñíz	Estado de Baja California, Ley Partidos Políticos del Estado de Baja California	género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.
4	Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.	Reformar diversos artículos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.	Armonizar el marco jurídico de Baja California en materia violencia política contra la mujer en razón de género.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad de los diversos proyectos legislativos que integran el presente Dictamen.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.* ***El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno***esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

De manera paralela el artículo 4 de la misma Constitución Local, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *"El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado."*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *"Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos"*.

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Del mismo modo, en su artículo 4to, determina que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley".*

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *"El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Es así que bajo este entendido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una disposición de orden público, interés social y de observancia general para toda la República Mexicana, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la

democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que en su numeral 2 la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece que:

> La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Además de lo anterior los instrumentos internacionales que se celebren de conformidad a la Constitución serán Ley Suprema, de ahí que se consideran instrumentos básicos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que plantean como parte fundamental la igualdad entre hombres y mujeres, señalando entre otros que:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- Los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

- Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funcione públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Aunado a lo anterior se considera La Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como instrumento internacional de carácter vinculante que aborda los derechos de las mujeres y las niñas, y el cual es considerado como la carta fundamental de los derechos de las mujeres, contemplado en sus diversos incisos del artículo 2, donde se asienta lo siguiente:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
>
> a) Consagrar, si aún no lo han hecho, ¡en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, ¡que prohíban toda discriminación contra la mujer;
>
> c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, ¡la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
>
> f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, ¡para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Es así, que en dichos numerales anteriormente señalados, se establece entre otras disposiciones, los fundamentos constitucionales de reconocer, que todas las personas en el Estado Mexicano gozarán de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, quedando prohibido toda clase de discriminación motivada por género, la edad, las discapacidades, la condición social, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, los cuales deberá haber una coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, toda vez que para el Estado de Derecho, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, reconocimiento que hace expreso nuestra Constitución Federal.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 4, 39, 40, 41, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,así como en legislación internacional, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, tal como quedó debidamente asentado en los antecedentes legislativos, esta Dictaminadora recibió en distintos momentos las iniciativas que se integran en el presente Dictamen, sin embargo, al analizar el contenido de las mismas, se advierte que todas son altamente coincidentes y buscan propósitos jurídicos similares, de ahí que esta Dictaminadora con base en las facultades que le son conferidas por nuestra Ley Interior las agrupa para resolverlas en un solo Dictamen, sin que lo anterior sea un impedimento para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión y de la Legislatura.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.

1.La primera de las iniciativas fue presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, propone modificar los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el propósito de sentar las bases legislativas en congruencia con los criterios de paridad de género y no discriminación, garantizando la aplicación de dicho principio en las elecciones de Baja California, no solo de forma cuantitativa sino también cualitativamente.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El proceso histórico de lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

- La paridad de género se reconoció como un derecho constitucional a partir de la reforma político-electoral de 2014.

- Se han logrado avances históricos teniendo en la XXIII Legislatura a 12 diputadas.

- La obligación de seguir avanzando en la lucha por el reconocimiento a la participación.

- Se requieren acciones afirmativas para lograr paridad sustantiva.

- Necesidad de derribar la resistencia para garantizar la paridad.

- Incorporar un lenguaje incluyente y evitar discriminación.

- Evitar el empleo del género masculino para referirse a hombres y mujeres.

- Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación como Comisión permanente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Al respecto, esta Comisión considera jurídicamente procedente, la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

Al hablar de Sistemas Electorales, podemos definirlo como un conjunto de medios por los cuales la voluntad de las personas que viven en una sociedad se transforma en órganos de gobierno o de representación política, es decir, los llamados Sistemas Electorales recibe votos y genera órganos de gobierno. En este mismo sentido, es una estructura donde, por medio de ella, los ciudadanos eligen a sus representantes.

Algunos autores definen a los Sistemas Electorales como el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país; cuyo propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como elegir los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular parlamentarios o ejecutivos.

Básicamente encierran tres componentes: un sistema de distritación, una fórmula electoral y un método de votación.

De acuerdo a Dieter Nohlen el término Sistemas Electorales se refiere *"al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de elección, y al procedimiento mismo por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público"*.

Los sistemas electorales son producto de la evolución histórica, por lo que sus efectos políticos han dependido siempre de la estructura social, de las instituciones existentes y del comportamiento político de los electores, en consecuencia, de las condiciones prevalecientes en cada país.

A través del tiempo, la sociedad ha ido conociendo el sufragio, visto como la forma democrática de decidir a sus gobernantes en la actualidad, es de esa manera como la democracia adquiere el nombre de: ***democracia representativa***; se dice que es el más apto de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre. Podemos mencionar elementos y actores que han tenido mucho que ver en el ámbito Electoral como lo son los electores, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las mismas autoridades que organizan el proceso, así como también los procedimientos para llevar acabo las elecciones, la realización de las campañas de difusión, la selección de los lugares en donde se llevará acabo el sufragio y finalmente, la resolución de los posibles problemas que pueda traer consigo la jornada electoral.

Por tanto, los Sistemas Electorales toman un papel primordial y de especial importancia, ya que debe responder a un sin fin de cuestionamientos de manera clara y sin dejar a un lado el principio de equidad.

Podemos afirmar que, México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos. Las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal. La división entre poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución que no solamente se ha mantenido, sino que se ha visto fortalecida.

Sin embargo, existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resulta indispensable actualizar y perfeccionar el

régimen político del país, así como sus reglas e instituciones electorales. Por ello, como señala la inicialista en su exposición de motivos, en 2014, se dio una reforma político electoral que introdujo al sistema político electoral en México, nuevos principios, como el de ***paridad de género***, como se lee en la exposición de motivos.

En cumplimiento a la reforma de 2014, el 23 de mayo de ese mismo año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Este conjunto de ordenamientos modifica la relación entre Poderes y entre éstos y los ciudadanos en dos grandes aspectos:

a) Se modernizan las instituciones del régimen político para fomentar un mayor equilibrio entre Poderes, facilitar el diálogo y los acuerdos, así como para consolidar una democracia de resultados.

b) Se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios tanto locales como federales.

Uno de los temas que nos interesan, virtud de la propuesta de reforma en estudio, es lo relativo a la ***paridad de género***, lo que las reformas antes mencionadas, propiciaron la consolidación de la democracia, mediante la apertura plena de los canales de participación a las mujeres. Por ello, la reforma estableció que los partidos políticos estarán obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen exclusivamente aquellos distritos en los que el partido ha obtenido resultados bajos.

Por otra parte, es importante que el lenguaje normativo cumpla con una necesidad que ha sido producto de la inclusión de la ***perspectiva de género*** en la descripción del contenido de las leyes, así como garantizar la no discriminación hacia las mujeres, partiendo incluso desde la propia Constitución.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad quela crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita, en las conversaciones informales e incluso en documentos oficiales y leyes, que como han afirmado algunos autores*: "transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma".* Dentro de estos ámbitos queremos destacar el administrativo ya que no es una práctica habitual contemplar e incluir en sus documentos un uso adecuado del lenguaje. Basta leer un par de documentos o escucharlos mensajes telefónicos de las instancias administrativas para poder detectar que se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro. Se niega la feminización de la lengua y al hacerlo, se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Todo ello hace patente la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, evitar la confusión, negación o ambigüedad, objetivo de la pretensión legislativa de la inicialista.

Por tanto, con la finalidad de fortalecer la democracia de los bajacalifornianos, la cual, se ha logrado por con el impulso de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se hace necesaria la actualización y armonización de las normas constitucionales y legales que actualicen el entramado institucional de nuestra democracia a las condiciones políticas, económicas y sociales de los tiempos en que vivimos.

Con base en lo anterior, la inicialista propone la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a la Ley Electoral del Estado, modificaciones con las que busca garantizar el principio de la paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, así como la introducción de un lenguaje neutro, que evite, desde la propia norma, posible discriminación por cuestiones de género.

Para ello, concretamente se propone la reforma a los artículos 15 y 16 de la Constitución del Estado, así como la reforma a los artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En cuanto a la reforma constitucional, se propone sustituir el vocablo *"diputados"* por el de *"diputaciones"*, con lo que se elimina la posible discriminación normativa, a través de la inclusión de un lenguaje que haga referencia a ambos géneros, como lo manifiesta la inicialista en su exposición de motivos.

En este orden de ideas, se propone la sustitución del vocablo "diputados" por el vocablo "diputaciones", como se parecía a continuación:

La pretensión legislativa se encamina hacia la utilización del leguaje inclusivo en la norma, con lo que se evitará la discriminación por razón de género por ello, al utilizar el vocablo *"diputaciones"* en lugar de *"diputados"*, se logra dicho objetivo.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la reforma del artículo 16 de nuestra Constitución local, tenemos que se propone la eliminación del cuarto párrafo, que señala lo siguiente:

> Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia.

La expulsión de dicho párrafo, obedece a la interpretación que sobre el contenido del mismo ha hecho la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que tal disposición es contraria a la Constitución General, ya que debe interpretarse que el principio de ***paridad de género***, está por encima de las

normas impuestas a los partidos política para la designación de candidatos en el caso de la elección consecutiva, así fue resuelto en el juicio de derecho político electorales del ciudadano, identificado con el expediente número SGj-JDC-17-2019, lo anterior bajo el siguiente argumento:

> "La conclusión a la que se arriba sobre la inconstitucionalidad de la prevalencia de la elección consecutiva sobre la paridad de género, contenida en el punto décimo segundo de los Lineamientos –párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución del Estado-, no se demerita por el hecho de que, como lo refiere el Tribunal, los Estados cuentan con libertad configurativa para normar la elección consecutiva y con base en ello, el establecer los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidaturas, respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva."

Argumento que hace notar la inicialista en su exposición de motivos, al señalar que:

> De la misma forma se propone la supresión del cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Local, toda vez que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-17/2019 determinó que imponer a los partidos políticos que al establecer los métodos de selección de candidatos, deben respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva sobre los criterios para cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas constituye una restricción que no supera el parámetro constitucional.
>
> Considerando que la limitante en cuestión genera un obstáculo en el avance del principio de paridad de género en Baja California, señalando que la elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado en su vertiente pasiva, que no tiene por mandato expreso una condición de derecho adquirido porque ha de ejercerse siempre que se reúnan los requisitos constitucionales y legales previstos para ello, e indicando que hacer prevalecer la elección consecutiva sobre la postulación paritaria es una medida que impide injustificadamente el deber de postular candidaturas observando el principio de paridad de género. De ahí que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial indicó que si bien es cierto las Legislaturas cuentan con libertad configurativa, en modo alguno permite que la regulación que sobre un mandato constitucional realicen los Estados, atente contra otro principio establecido en la propia Constitución. De tal suerte que el Legislador o Legisladora únicamente puede regular la forma en que implementaría la elección constitutiva en su Estado, pero no que ésta deberá estar por encima de otro principio constitucional como la paridad de género. En un diverso precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-4/2018 señaló

> que es correcto que las y los legisladores garanticen la paridad de género, incluso ante la posibilidad de elección consecutiva, señalando que la reelección no es un derecho absoluto.

Importante es señalar que el artículo 16 de la Constitución, fue reformado por Decreto numero 74 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2020, posterior a la fecha de presentación de la iniciativa en estudio por lo que será necesario realizar los ajustes y adecuaciones correspondientes, reflejándose esto en el resolutivo correspondiente del presente Dictamen.

Por otra parte, la inicialista propone la reforma a la ley secundaria en materia electoral del Estado, concretamente la reforma a los artículos 21, 30, 45, 57, 136 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Del artículo 21, se destaca la inclusión de la obligación para los Partidos Políticos, de respetar la paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, disposición que no se contenía en la norma. Misma situación se incorpora en el artículo 30, obligando a los partidos políticos en la determinación de los criterios de ***paridad de género*** en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

Se reforman los artículos 45 y 57, para incorporar la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, a quien se le asignan las funciones siguientes: a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones; b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica; c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado; d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, y e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos quemita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

Se reforma la fracción I del artículo 136, numeral que señala que *"el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular se hará de la forma siguiente"*:

> I. La de **diputados**, se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

La propuesta legislativa consiste en modificar la fracción anterior, para establecer que:

> I. Las **diputaciones** se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, **o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer**, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior.

En este caso, la reforma pretende armonizar esta disposición con la propuesta de reforma constitucional, sustituyendo el vocablo *diputados* por *diputaciones*, pero además, se incorpora la posibilidad de que las fórmulas de candidatos propietario y suplente se hagan con personas de distinto sexo, al establecer que *"las diputaciones se harán por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, **o bien de diverso género siempre y cuando el propietario sea hombre y su suplente mujer**,…"*

Esta Comisión ya se ha pronunciado respecto a esta modificación, por lo que haremos las adecuaciones correspondientes, sin embargo, no se omite mencionar que no se comparte la visión y propuesta en este particular de incorporar a la norma la posibilidad de integrar fórmulas mixtas, compuestas por hombre y mujer, menos aún, la posibilidad que en dichas fórmulas el hombre sea propietario y la mujer la suplente, ya que se contrapone flagrantemente al espíritu de la presente reforma, además de lo expresamente señalado por el artículo 232, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para tal efecto se cita:

> **Artículo 232**.
>
> 1. (…)
>
> 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, **se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente <u>del mismo género</u>,** y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

[…]

La interpretación que debe hacerse a la última parte de la fracción I del artículo 136 de la Ley Electoral del Estado, que señala que *"para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser de diverso que el registrado en la fórmula anterior"*; debe entenderse que en caso de elección consecutiva, la formula podrá cambiar, no de género, sino de persona; es decir, cuando un candidato a diputación lo haga a través de la reelección, su suplente podrá ser otro distinto al que lo acompañó en la fórmula de la elección inmediata anterior, por lo que no debe interpretarse que puede ser con género distinto, pues ello iría en contra del propio principio de ***paridad de género***.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las modificaciones al texto normativo propuesto por la inicialista, se determina que son acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

2. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el numeral 2 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, mediante la cual pretende reformar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la intención de adicionar un Apartado F y garantizar la paridad de género dentro de los órganos constitucionales autónomos de integración colegiada, además de incorporar lenguaje inclusivo dentro de dicho precepto.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El artículo 4, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso

decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor .

- Se ha establecido que el medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades.

- La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Medidas que son conocidas como acciones afirmativas según lo prevé la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- La reforma política-electoral de 2014, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al prever que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, reconoció el referido principio y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

- Principio de paridad de género, que con base al DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en tal materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 2019, **adquiere una dimensión e importancia de mayor valor**, **al instituir que la paridad no solo** se logre en los cargos de elección popular, **sino además en los distintos cargos derivados por designaciones en el ámbito de los poderes ejecutivos e integración de órganos constitucionales autónomos.**

En ese orden de ideas, del análisis al resolutivo planteado por el inicialista, se advierte que, las reformas se ubican en el artículo 7 de nuestra Constitución Política local, por un lado, con la finalidad de armonizar el lenguaje de conformidad con el principio de ***paridad de género***, y por otro establecer un procedimiento para la elección dentro de los organismos constitucionales autónomos.

De este modo, este órgano de trabajo para lograr mayor claridad en el análisis de la intención legislativa que busca la iniciativa, nos avocaremos a enunciar y clasificar la intencionalidad de los párrafos objeto de reforma:

a) Artículo 7 párrafo tercero, son de armonización, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Apartado B párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, son de armonización, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Apartado C párrafo séptimo, así como inciso a), b), c), d) f) párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, son de armonización con la Constitución Federal.

Ahora bien, tomando en consideración que la propuesta formuladas por el inicialista son concordantes y armónicas en cuanto a su alcance y valor jurídico, las mismas son declaradas jurídicamente procedentes.

Respecto a la diversa pretensión contenida en el artículo 7 en estudio, donde se adiciona un Apartado F con el propósito de incorporar el principio constitucional que establece el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que fue hecha de la siguiente manera:

> APARTADO F.- De la paridad de género en órganos constitucionales autónomos colegiados.
>
> El Congreso del Estado, en la designación de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.
>
> En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.

De lo anterior tenemos que la propuesta resulta jurídicamente procedente por ser acorde al marco Constitucional Federal, tal como lo dispuso la reforma Constitucional publicada el 06 de junio del año 2019, en el Diario Oficial de la Federación, donde el constituyente permanente federal incorporó a nuestro texto supremo el principio de paridad de género tal como se aprecia medularmente en la fracción II del artículo 35, así como en la fracción I del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional:

> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:
>
> I. (...)

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[…]

Artículo 41. (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, **se observará el principio de paridad de género**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para **garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ahora bien, toda vez que el inicialista expresamente refirió que la reforma se inscribe en el marco de la ***armonización legislativa*** con las disposiciones de orden federal, tomando en

consideración los dispositivos antes invocados, resulta incuestionable la procedencia jurídica de la misma.

Resulta acertado el diagnóstico del legislador ya que actualmente nuestra Constitución Local, no establece de manera objetiva ni clara la obligación de integrar los organismos autónomos bajo este principio y hacer así constituye un parteaguas en la manera de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en la integración de las estructuras públicas.

Se destaca que con la incorporación de esta medida legislativa, este Congreso da cumplimiento a diversos tratados internacionales, como lo es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Articulo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer a la letra disponen:

ARTÍCULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

…

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos

derechos.

Un ejercicio de legislación comparada permite advertir que, otras entidades federativas han tenido avances importantes en su legislación interna, tal como se aprecia a continuación:

ESTADO	CONSTITUCIÓN LOCAL
Guerrero	**Artículo 112.** (…)

	[…] 3. Los procedimientos de nombramiento de los integrantes de los Órganos Autónomos deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el **principio de paridad de género;** y,
Sinaloa	**Art. 77 Bis.** Para conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los Municipios, se establece un organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente. **En la integración de su estructura orgánica se observará el principio de paridad de género.** Este organismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. … La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez Consejeras y Consejeros. En su designación se observará el principio de paridad de género, los cuales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado mediante un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. Cada dos años serán sustituidos las o los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. … …
Veracruz	**Artículo 6.** … La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, garantizará que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las

	denominaciones correspondientes a los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad de género. … **Art. 15….** El Consejo General será el órgano de dirección superior del Instituto y estará integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente, y seis consejeras y consejeros electorales, considerando la paridad de género en su composición, con derecho a voz y voto; así como por un Titular de la Secretaria Ejecutiva y un representante por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, quienes solo tendrán derecho a voz **Art. 109 Bis B….** En la designación de comisionadas y comisionados, y de los titulares de la estructura interna del organismo garante, se observará la paridad de género, se transcribe la parte conducente: Ahora bien, si bien se coincide con la intención legislativa del análisis anterior, estimamos oportuno para enriquecer la propuesta legislativa, realizar modificaciones a la propuesta de reforma para estar en plena armonía con el mandato constitucional, se propone que la denominación del inciso F sea "Del Principio de paridad de género en órganos constitucionales autónomos", es decir adicionando al inicio "principio" y absteniéndonos de contemplar "colegiado", lo anterior se estima atiende de manera amplia a los organismos autónomos, pues una característica que las leyes deben ser generales.
Oaxaca	C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.
Colima	Para el Organismo Garante de Derechos Humanos se dispone en cuanto a la integración: **Art. 13**

	La ley orgánica determinará la forma de integración, que observará el principio de paridad de género, la estructura y el funcionamiento de la Comisión, así como las responsabilidades en que incurrirán las autoridades, los servidores públicos y los particulares que no atiendan los requerimientos de dicho organismo. **B.**Corresponderá al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado En la conformación del organismo se deberá observar la paridad de género. **Artículo 22** En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. Esta Constitución y las leyes de la materia establecerán las bases de la integración, coordinación, organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control y de rendición de cuentas de los órganos autónomos del Estado. Dichos órganos se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos. El nombramiento de sus titulares deberá recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar, atendiendo el principio de paridad de género. Los titulares de los órganos internos de control serán nombrados en los términos de las leyes respectivas. Los representantes de los órganos autónomos comparecerán ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en cuanto al Principio de Paridad de Género, el cual debe trascender a la integración de órganos en las Entidades Federativas:

PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Además, en los procesos electorales locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad). No obstante, lo cierto es que garantizar –a través de la acción estatal– que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales no es optativo para las entidades federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de "listas abiertas" de candidaturas –es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de "mejores perdedores" de mayoría relativa– o de "listas cerradas no bloqueadas" –es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa–, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional.

Tesis: P./J. 11/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020747 1 de 1
Pleno	Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I	Pag. 5	Jurisprudencia (Constitucional)

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

3. Por lo que hace a la propuesta legislativa identificada con el número 3 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, María Trinidad Vaca Chacón y Claudia Josefina Agatón, mediante la cual proponen reformar los artículos 16, 18, 42, 78 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 9, 24, 31, 35, 37, 103, 112, 160, 254, 256, 263, 337, 337 BIS, 338, 342, 354, 362, 363, 363 BIS, 363 TER, 363 QUATER, 366, 367, 368, 372, 373, 373 BIS, 376, 377, 377 BIS, 378, 381, 382 BIS y 390 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39 y 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, con la intención de armonizar dichos ordenamientos con el Decreto federal de fecha 13 de abril de 2020, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

Las razones principales que detallaron las inicialistas en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales.

- Es indispensable avanzar en el logro de la igualdad sustantiva.

- Los Derechos de las mujeres son reconocidos en instrumentos internacionales, e incluyen una vida libre de violencia tanto en ámbito público y privado.

- La reforma a nivel federal publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, hace necesaria la armonización de nuestro marco jurídico local.

- Debemos dar paso a un lenguaje incluyente, y con ello erradicar toda práctica del lenguaje sexista que invisibilice a la mujer.

- Los avances en materia de igualdad de género han sido respaldados por organismos internacionales, mediante tratados, convenciones y acuerdos.

- Esta propuesta se suma a otros esfuerzos legislativos que ya están en marcha, pero que si duda fortalece el marco jurídico de Baja California.

Para mayor claridad, dividiremos el estudio en tres bloques analíticos:

El primero, abordará las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 16, 18, 42, 78 y 80.

En segundo lugar, se estudiará el fondo de la pretensión de los artículos 1, 2, 3, 9, 24, 31, 35, 37, 103, 112, 160, 254, 256, 263, 337, 337 BIS, 338, 342, 354, 362, 363, 363 BIS, 363 TER, 363 QUATER, 366, 367, 368, 372, 373, 373 BIS, 376, 377, 377 BIS, 378, 381, 382 BIS y 390 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El tercer y último bloque corresponde a la pretensión contenida en los artículos2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39 y 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Hecho lo anterior, esta Dictaminadora contará con los insumos necesarios y elementos técnico-jurídicos para pronunciarse respecto al fondo de la pretensión legislativa que nos ocupa.

Establecido lo anterior, se procede al estudio de fondo en la forma indicada:

Por cuanto hace a la reforma de los artículos 16, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Local, tenemos que modifican diversos vocablos para incorporar un lenguaje incluyente,

sustituyendo el vocablo *"diputado"* por *"diputaciones"*, también *"candidatos"* por *"candidaturas"* así como la incorporación del principio de paridad de género.

Al respecto, los mismos argumentos de procedencia jurídica vertidos en los Considerandos 1 y 2 resultan aplicables al caso concreto que nos ocupa en la presente iniciativa, por lo que, con el fin de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos literalmente en este apartado, declarando la procedencia jurídica de los artículos señalados en el párrafo anterior.

No obstante a la procedencia jurídica previamente declarada, esta Comisión advierte la necesidad de realizar las siguientes precisiones particulares a los artículos 15, 16, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Local.

Recientemente el Pleno de esta XXIII Legislatura, aprobó el Dictamen 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual modificó el artículo 15 de la Constitución Local. Actualmente se encuentra en los Ayuntamientos para su valoración conforme al procedimiento establecido en el artículo 112 de nuestra Carta Local, en tal virtud, al ser una modificación previamente aprobada por el Pleno de esta Legislatura y sujeta a un procedimiento constitucional en curso, para fines prácticos del presente Dictamen será tomado en cuenta su contenido al momento de integrar el resolutivo de este Dictamen, lo anterior para no generar una derogación tácita o involuntaria.

De igual forma, debe tomarse en cuentan el contenido del Decreto 74 emitido por esta XXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de junio de 2020 (posterior a la fecha de presentación de la presente iniciativa) respecto a la modificación de los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Local, mismos que al integrar el resolutivo del presente Dictamen será tomado en consideración para no producir una derogación tácita o involuntaria.

Ahora bien, por cuanto hace a la pretensión que formulan las inicialistas en los artículos 18, 42 y 78 específicamente en la porción de incorporar como impedimento para ocupar una Diputación, la Gubernatura o integrar el Ayuntamiento *"Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, **así como aquellas personas que cuenten con antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso**"* esta Dictaminadora se aparta de la misma, toda vez que excede el parámetro establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 10:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) al f) (...)

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera puntual que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales, son Ley Suprema para toda la Unión, lo anterior resulta suficiente para excluir del resolutivo dicha pretensión, precisando además que, con el propósito de no generar vacíos normativos o ambigüedades, habrá de modificarse y aclararse en el resolutivo que la *"condena"* por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género será aquella que haya sido dictada mediante sentencia judicial y se encuentre firme y no otra de cualquier índole fáctica. Lo anterior de conformidad con los altos postulados previstos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Federal:

Artículo 14. (…)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

De los principios generales:

[…]

B. De los derechos de toda persona imputada:

> **I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
>
> […]

Motivo por el cual el resolutivo habrá de ser modificado en los términos que ha sido previamente justificado.

Ahora bien, por lo que respecta a las propuestas de modificación a la Ley Electoral del Estado de Baja California, buscan tres objetivos principales, los cuales son:

1. Armonización de dicho ordenamiento conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Incorporación de lenguaje incluyente, y

3. Establecer el principio de ***paridad de género***.

Ahora bien, es en base a dichos objetivos que se aborda el análisis correspondiente a la propuesta legislativa en comento.

Por cuanto hace al objetivo señalado en el numeral 1 tenemos que los artículos que buscan armonizar con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el 3, 9, 35, 37, 103, 337, 337 Bis, 342, 354, 363, 363 Bis, 363 Ter, 366, 367, 368, 372, 373, 373 Bis, 377 Bis y 382 Bis; al respecto, si bien las inicialistas en su exposición de motivos manifiestan que su propuesta es dada: *"con la intención de armonizar nuestras normas a las reformas nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020",* cabe señalar que, los citados artículos no únicamente pretenden armonizar con los preceptos que fueron objeto de la citada reforma, sino también con artículos preexistentes ubicados dentro del mismo ordenamiento general, por lo que la base jurídica del presente análisis será la propia Ley General de la materia.

Ahora bien, tomando en cuenta que la propuesta de las inicialistas a los artículos citados en el párrafo anterior, son concordantes y armónicos con los artículos 3, 7, 30, 35, 207, 442, 442 Bis, 443, 449, 456, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 468, 469, 470, 471 y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en cuanto a su alcance y valor jurídico, sin necesidad de mayor análisis los mismos resultan jurídicamente procedentes.

No obstante la procedencia declarada en razón de armonización legislativa, las siguientes observaciones se vierten de forma particular a diversos artículos que esta Comisión determina deberán de sufrir modificaciones, sin perjuicio de su pretensión, las cuales se verán reflejadas en el resolutivo del presente instrumento de análisis.

Por cuanto hace a la reforma planteada al artículo 3, que incorpora los conceptos de ***Ciudadana o Ciudadano***, ***Ley de Acceso*** y ***Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género***, entre otros, a razón de técnica legislativa deberá de sufrir modificaciones específicamente de ubicación, esto en virtud que la estructura del artículo 3 lleva un orden alfabético, en tal virtud la incorporación deberá realizarse en el lugar que le corresponda.

Por lo que hace a la adición del artículo 363 Bis (de nueva creación), únicamente se hace la observación a razón de técnica legislativa en cuanto a la modificación de la fracción V, sustituyendo la conjunción de unión de la letra “y” por la letra “e”.

Ahora bien, la reforma propuesta al artículo 367, consistente en la derogación del inciso a) de la fracción I, deviene jurídicamente improcedente, toda vez que esta consiste en derogar la causal de improcedencia de la queja o denuncia dentro del proceso sancionador ordinario, cuando el escrito que las interpone no contenga firma autógrafa o huella digital de quien la promueva.

Lo anterior, toda vez que, estos elementos tienen por objeto ratificar la voluntad e intención de quien la promueve, dándole certeza jurídica a un acto que da origen al inicio de un procedimiento sancionador, que pudiese recaer en la imposición de sanciones traducidas en actos de molestia hacia la persona que sea declarada responsable, por lo que al no existir dichos elementos de confirmación de la voluntad de quien interpone, habría una ausencia de ***certeza*** y ***seguridad jurídica***, lo que vulnera los principios de la Constitución Federal contenidos en los artículos 14 y 16, motivo suficiente para que se configure su improcedencia jurídica, por lo que la fracción I del artículo 367 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, deberá permanecer intocado.

Por cuanto hace a la reforma propuesta al artículo 372, del instrumento reformador se advierte que la propuesta contempla mantener en su estado vigente las fracciones de la I a la IV, sin embargo, el citado precepto solamente contiene tres fracciones, por lo que al no advertir argumento alguno que adicione otra al texto, se deberá hacer la corrección correspondiente al resolutivo del presente Dictamen.

Por otra parte, el artículo 373 de la Ley Electoral en análisis, que armoniza con el 471 de la Ley General de la materia, a razón de técnica legislativa deberá sufrir modificaciones de redacción, toda vez que el texto que se adiciona, por sí mismo acata lo dispuesto por la Ley General, razón por la cual, el resolutivo del presente Dictamen reflejará dicha modificación.

Por lo que hace al objetivo identificado en el numeral 2, se tiene que la pretensión de los artículos 2, 3, 9, 24, 31, 112, 254, 256, 263, 342, 354, 368, 376, 377, 378 y 381, es la modificación de la redacción que incorpora el elemento de ***lenguaje incluyente*** a la Ley Electoral del Estado, con lo cual, se pretende eliminar toda discriminación basada en el sexo en el ámbito electoral e invisibilizar a la mujer.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con el planteamiento de las inicialistas, toda vez que dicha pretensión encuentra sustento en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual de conformidad con su artículo 1, *"Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."*

Asimismo, el artículo 17, fracción IX de la precitada Ley de Igualdad, establece que la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, forma parte de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

> **Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.
>
> La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:
>
> I a la VIII. (…)

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterio aislado al respecto del lenguaje incluyente, en el cual ha manifestado que las autoridades electorales tienen el deber reforzado de utilizarlo, al ser este un elemento consustancial del principio de igualdad, es decir, que el pretendido es inherente a la existencia de dicho principio, criterio que esta Dictaminadora recoge y hace propio para la elaboración del presente análisis, citándose a continuación:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a) y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y, 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se obtiene que el principio de igualdad entre mujeres y hombres se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional; su cumplimiento por parte de todas las autoridades es precondición para el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, lo que implica que ha de servir de criterio básico para la interpretación y aplicación de las normas electorales; de esa forma, resulta inadmisible crear desigualdades de tratamiento por razón de género. En ese contexto, las autoridades electorales tienen el deber reforzado de hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando patrones socioculturales, prejuicios, estereotipos y prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole basadas en la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro. **Por ello, las autoridades electorales deben utilizar un lenguaje incluyente, como elemento consustancial del principio de igualdad**, en su propaganda institucional dirigida a la ciudadanía para

promover su participación política por medio del voto, tanto en los conceptos que utilicen, como en los propios contenidos de la propaganda.

Tesis: XXVII/2016	Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF	Quinta Época	1659 1 de 1
	XXVII/2016 Sala Superior Quinta Época Versión electrónica.	Pag. 0	Tesis Aislada(Electoral)

Es por los razonamientos vertidos, que esta Dictaminadora determina que todas las propuestas referentes a este apartado que tienen por objeto la incorporación del lenguaje incluyente son jurídicamente procedentes.

No obstante la procedencia declarada en el párrafo anterior, cabe señalar que si bien el artículo 24 contempla modificaciones de incorporación del lenguaje incluyente, se advierte que el párrafo segundo queda intocado en la propuesta, sin embargo, esta Dictaminadora advierte que en dicho párrafo de forma concordante, habrá de sufrir modificaciones del mismo tipo, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Asimismo, respecto de la propuesta que reforma la fracción III del artículo 342, si bien esta consiste en modificaciones por motivo de lenguaje incluyente, cabe señalar que los vocablos de *"precandidaturas"* y *"candidaturas"* que incorpora, deberán ser sustituidos por el de *"precandidatas"* y *"candidatas"*, toda vez que dicha composición no hace referencia al sexo femenino, sino "personas" término que les antecede y determina el adjetivo, lo que se traduce como "personas aspirantes", "personas precandidatas" y "personas candidatas", habida cuenta que el texto se armoniza con el inciso "d" del artículo 449 de la Ley General de la materia, tal como se muestra a continuación:

Artículo 449.

1. (…)

a) al c) (…)

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, **precandidatas y candidatas** durante los procesos electorales;

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo 377, esta Dictaminadora advierte que, si bien lo referente a las modificaciones por lenguaje incluyente fueron declaradas jurídicamente procedentes, no lo es así la propuesta que reforma el párrafo segundo, la cual cambia la conducción del procedimiento especial, al establecer para la imposición de medidas cautelares el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia, toda vez que, establece el inicio del cómputo sin existir aún la radicación o admisión de la misma por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, aunado a que dicha disposición se contrapone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que esta establece el cómputo del mismo a partir de la admisión, motivo por el cual dicha reforma es declarada jurídicamente improcedente, y en consecuencia, excluida del resolutivo.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Dictaminadora la reforma propuesta al artículo 112, el cual además de la incorporación de lenguaje incluyente anteriormente dictaminada, consiste en la corrección ortográfica de los vocablos “realicen” y “televisión”, los cuales son jurídicamente procedentes.

Por otra parte, el objetivo identificado en el numeral 3, se encuentra contenido en la propuesta que reforma el artículo 1 de la Ley Electoral en análisis, la cual, incorpora la Paridad de Género como un objeto de la misma.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con la propuesta de las inicialistas, toda vez que, esta encuentra sustento particularmente en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que será la ley electoral la encargada de garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 41. (…)

(…)

(…)

I. (…)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con **las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[…]

Es por tanto que, esta Comisión determina que la propuesta legislativa que reforma el artículo 1 deviene jurídicamente procedente.

Corresponde el turno analizar las reformas propuestas a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, la cual pretende modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39, 52 del precitado instrumento.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad al presente estudio, las propuestas enlistadas con antelación se clasifican en tres objetivos principales en cuanto a su pretensión, los cuales son:

4. Armonización de la Ley secundaria objeto de estudio con la Ley General de Partidos Políticos;

5. Incorporación de lenguaje incluyente a la Ley; y

6. Establecer el principio de Paridad de Género como objeto del multicitado ordenamiento estatal.

Al respecto, toda vez que la pretensión en las modificaciones a la Ley de Partidos Políticos del Estado se encamina en esencia a los mismos objetivos previamente analizados en la Ley Electoral del Estado, los mismos argumentos de procedencia jurídica vertidos en el presente considerando alcanzan a esta, por lo que, con el fin de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos literalmente en este apartado, declarando la procedencia jurídica.

En consecuencia, solo se abordará de manera específica aquellos artículos que por su contenido o construcción requieran especial atención, tal como acontece a continuación:

La reforma planteada al artículo 5, que incorpora el concepto de *"Ley de Acceso: La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California"*, debe ser reubicada en el orden alfabético que le corresponda, lo anterior a razón de técnica legislativa.

La reforma propuesta al artículo 23, por la cual se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, XVIII, incorpora en las fracciones XIV a la XVII obligaciones para los partidos políticos que no se establecen en el artículo 25 de la Ley General de Partidos políticos, como lo son:

(Texto propuesto por las inicialistas, artículo 23)

> XIV. Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
>
> XV. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;
>
> XVI. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

> XVII. Capacitar a su personal, así como a las personas precandidatas y candidatas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva (…)

No obstante, esta Dictaminadora considera procedente la reforma que adiciona las fracciones anteriores, toda vez que estas obligaciones encuentran su fundamento en lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 41.** (...).
>
> (…)
>
> (…)
>
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
>
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por cuanto hace lo que hace al artículo 23 fracción IV, por cuestiones de redacción sugiere sustituir el vocablo **“y”** por **“así como sus”,** lo anterior para efecto de mayor armonía, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Misma situación acontece en el párrafo primero y segundo del artículo 39, por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias, deberán hacerse las adecuaciones conforme lo señalado en el párrafo anterior.

Es por todo lo anterior que, de las reformas y adiciones propuestas por las inicialistas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley Electoral del Estado de Baja California y Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, son acorde a derecho, no se contraponen a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente considerando.

4. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el numeral 4 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, mediante la cual pretende reformar los artículos 33, 11 BIS, 11 TER, 21, 32, 36, 38 Bis, 39, 42, 44, 44 Bis, así como la adición de un artículo 44 Ter, de nueva creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, con la intención de fortalecer de los mecanismos para erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifica el cambio legislativo son las siguientes:

- Para las legisladoras de MORENA es prioridad luchar por los derechos de las mujeres.

- Esta legislatura ha emprendido diversas acciones legislativas tendientes a impulsar la paridad de género, la no discriminación, la inclusión y el rechazo de cualquier tipo de expresión de violencia hacia las mujeres.

- Se deben sentar las bases jurídicas para acabar con la violencia de género en el ámbito político.

- En muchas ocasiones, las mujeres que participan en la vida pública y democrática de nuestro país, han sufrido discriminación y violencia tendientes a limitar sus derechos político electorales.

- Los avances normativos que se han registrado en los últimos tiempos, aún resultan insuficientes para garantizar de forma eficiente los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus derechos en la esfera pública.

- La violencia política en contra de las mujeres en razón de género es un fenómeno que se encuentra presente, por lo que es necesario establecer cambios de carácter legislativo.

- En marzo del año 2020 el Senado de la República aprobó una serie de reformas a diversos instrumentos federales, donde se dan importantes cambios en esta materia, por lo que resulta indispensable armonizar el marco jurídico de Baja California.

- Las reformas en materia de paridad y violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres de nuestro Estado puedan ejercer eficientemente sus derechos político - electorales.

Ahora bien, del documento legislativo se advierte que, las reformas se ubican en dos instrumentos distintos, por un lado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California como también la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Esta Comisión con el propósito de establecer mayor claridad en el presente estudio, procede a identificar y clasificar los artículos objeto de reforma a partir de la pretensión legislativa de los mismos. En el primer caso, referente a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se propone modificar 12 artículos de los cuales:

a) 3 de las disposiciones que se pretenden reformar (artículos 3, 11 BIS, 11 TER y 21) son de armonización, conforme a la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

b) 8 de las disposiciones que se pretenden reformar (artículos 32, 36, 38 BIS, 39, 42, 44, 44 Bis) son de armonización, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

c) El artículo 44 Ter de nueva creación, establece nuevas atribuciones para el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, acorde a las recientes modificaciones en el marco jurídico Federal.

> Por su parte, la modificación al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, corresponde a una armonización lingüística sobre lenguaje incluyente.

A partir de estos bloques normativos, se desarrollará el presente estudio.

Por cuanto hace a lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, debemos tomar en consideración que, en fecha 13 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, toda vez que la inicialista expresamente refirió que la reforma se inscribe en el marco de la ***armonización legislativa*** con las disposiciones de orden federal, evidentemente la referencia que tomará esta Dictaminadora para determinar los alcances y procedencia jurídica de lo que aquí se propone será la legislación positiva federal.

En virtud de lo anterior, la multicitada reforma federal adicionó el CAPÍTULO IV BIS denominado DE LA VIOLENCIA POLÍTICA al Título II a la LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en los términos que a continuación se precisa:

CAPÍTULO IV BIS
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

> **ARTÍCULO 20 Bis.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
>
> Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
>
> Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos

o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

También en la misma Ley General de la materia se advierte lo siguiente:

CAPÍTULO VI
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

En tal virtud, toda vez que la propuesta formulada por la inicialista a los artículos 3, 11, 11 BIS, 11 TER y 21 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, son concordantes y armónicas con la Ley General de la materia, en cuanto a su alcance y valor jurídico, lo anterior resulta apto y suficiente para que esta Dictaminadora declarar la procedencia jurídica de los mismos.

Por cuanto hace al bloque analítico contenido en el inciso b) del presente Considerando tenemos que, la legisladora propone reformar los artículos 32, 36, 38 BIS, 39, 42, 44 y 44 Bis conforme a las directrices nominativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Al respecto debemos tomar en cuenta que mediante publicación oficial de fecha 31 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto emitido por esta Soberanía mediante el cual se creó la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que rediseñó la estructura del Ejecutivo estatal.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 21 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, las Secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada, son las siguientes:

1. Secretaría de Hacienda.

2. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

3. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

4. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

5. Secretaría de Educación.

6. Secretaría de Salud.

7. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

8. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

9. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

10. Secretaría de la Honestidad en la Función Pública.

11. Secretaría de Cultura.

12. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

Ahora bien, también se debe tomar en consideración que, el 31 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado donde la figura del Ministerio Público queda ahora en la Fiscalía General del Estado.

Dicho ordenamiento dispone en su transitorio segundo, *"Las atribuciones conferidas, así como* ***las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a*** *la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a* ***la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado,*** *a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado* ***o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionaros****, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario;* ***se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General****, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente".*

En tal virtud, resulta dable la propuesta formulada por la inicialista a los artículos 32, 38 BIS, 39, 42, 44 y 44 Bis, con la reserva que esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar el resolutivo originalmente propuesto, sustituyendo todas las menciones hechas a favor de la ***"Guardia Estatal de Seguridad e Investigación"*** para ser dirigidas a la ***"Fiscalía General del Estado"*** lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido por el transitorio segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, antes invocado. Por otro lado, debe precisarse que el contenido del artículo 36 registra imprecisiones de técnica legislativa ya que incluye párrafos cuando el texto actual solo contiene un solo párrafo, por lo que en este particular solo será atendida la armonización conforme a lo que se resuelve en este apartado.
En ese mismo sentido, es de advertirse que el contenido actual del artículo 38 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, refiere concretamente a obligaciones en esta materia por parte de la *"Secretaría de Seguridad Pública"* y como ha

sido previamente fundamentado todas esas menciones y facultades se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado resulta necesario redireccionar dichas fracciones al contenido del artículo 42 ya que este último dispositivo prevé las Facultades que tendrá la Fiscalía General del Estado, solo excluyendo aquellas atribuciones que hayan sido concedidas a diversa autoridad, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente Dictamen.

Por cuanto hace a la propuesta de adicionar un artículo 44 Ter para establecer atribuciones específicas al Instituto Estatal Electoral para promover la cultura de la "no violencia" hacia las mujeres, incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de transmisiones en radio y televisión y sancionar conductas por violencia política, resulta jurídicamente procedente su incorporación al marco jurídico local, toda vez que su texto es concordante y armónico con lo expresamente señalado con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal como se muestra a continuación:

Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

De ahí que lo anterior resulte apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de esta del artículo en referencia.

Finalmente, por lo que hace a la pretensión de modificar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tenemos que el núcleo de la misma constituye un aspecto lingüístico incluyente para sustituir el vocablo ***"servidor público"*** por ***"la persona servidora o servidor público"*** lo cual resulta jurídicamente procedente conforme a las recientes modificaciones a diversas leyes generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a

derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas los inicialistas.

6. El día 7 de julio de 2020, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, celebró sesión de trabajo en modalidad virtual, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se enlistó para análisis, valoración, discusión y en su caso aprobación, el Proyecto de Dictamen que aquí se atiende.

Abiertos los trabajos en su parte conducente las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Miriam Elizabeth Cano Núñez, así como el Diputado Juan Manuel Molina García, hicieron múltiples aportaciones argumentativas, destacando la importancia y trascendencia que tiene para la vida pública de Baja California la aprobación del Dictamen que se analiza, sin embargo, también expresaron la importancia de continuar analizándolo y fortaleciéndolo en aquellas partes que pueda mejorar, en beneficio de las mujeres y de la vocación democrática de nuestro Estado.

Por su parte, en su intervención, la Licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón, en representación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, reconoció los trabajos legislativos así como los avances de la participación política de las mujeres en el fortalecimiento de la democracia en Baja California. Resaltó que la propuesta legislativa formulada por el Instituto Estatal Electoral, puede abonar al propósito que se analiza además que recoge las experiencias del proceso electoral pasado, haciendo un respetuoso llamado para que se retomen aspectos importantes que no fueron abordados en las iniciativas que se discuten pero que si se encuentran plasmadas en la iniciativa hecha llegar por la autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, en la misma sesión los integrantes de esta Comisión acordaron por mayoría, suspender momentáneamente el desarrollo de la sesión para analizar las distintas

propuestas que antes habían sido vertidas por todas y todos los intervinientes, reanudando los trabajos el día viernes 10 de julio de 2020.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión que suscribe, en plenitud de jurisdicción y de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, resuelve lo que se inserta en los puntos resolutivos del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han sido detalladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio propuestos por los inicialistas.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 15, 16, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-(…)

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. (…)

APARTADO B. (…)

(…)

Estará a cargo de un Presidente o **Presidenta**, que será **electa por mayoría calificada del Congreso del Estado**, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del **Presidente o Presidenta** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

(…)

I a V.- (…)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis **consejeras y** consejeros honoríficos predominantemente de **ciudadanas o** ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. **En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su **presidencia**, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C.(…)

(…)

(…)

I a VII.- (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

El Instituto se integrará por **tres personas Comisionadas** Propietarios que formarán parte

del Pleno y **una Comisionada o Comisionado** Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley**. Las y los** Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes:

a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes **o** ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete **ciudadanas y** ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado.

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso **del Estado**, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.

c.- El Pleno del Congreso **del Estado** en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá **realizar el nombramiento respectivo**. **La Presidencia** del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento **respectivo,** deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Comisionada o** Comisionado la persona nombrada por el Congreso.

e.- (…)

f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento **de Comisionadas** y Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso **del Estado**, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII

y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá **garantizar el principio de paridad de género.**

Las y los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de **manera paritaria** por seis **Consejeras y** Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso **del Estado**. **Las y los** Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que **las y los** Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. **Las y lo**s Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del **Congreso del Estado**. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley.

(…)

APARTADOS D (…)

APARTADO E.- (…)

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la

designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.

En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.

ARTÍCULO 15.- La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- (…)

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría; En el caso de coaliciones, la primer asignación a cada partido político deberá determinarse además, con base en el convenio de coalición registrado.

En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse;

III.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala la fracción I de este artículo, mediante el siguiente procedimiento:

1.- Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y

2.- La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el numeral anterior y se multiplicará por cien.

b) Se procederá a multiplicar el porcentaje de la votación obtenido por los partidos políticos, en la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional de cada partido político, por veinticinco;

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme a la fracción anterior;

d) Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en el inciso anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido, de cada partido político, en los términos del párrafo segundo de la fracción II de este artículo e inciso a) de esta fracción, y

e) Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en el inciso d) anterior.

IV.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete **diputaciones** por ambos principios.

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado una diputación por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

VI.- La asignación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, la hará el Instituto Estatal Electoral, en los términos que señale la Ley.

ARTÍCULO 16.- Las **diputaciones** se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como **candidaturas** independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.

Cuando **las diputaciones** hayan sido **postuladas** por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para ser electo **para una diputación** de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:

I a la VII.- (…)

Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de **candidaturas** deberán respetar **el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo**.

(…)

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna **diputación**, las siguientes **personas**:

I a la VII.- (…)

VIII.- **Condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos **Gobernadora** o **Gobernador** del Estado:

(…)

(…)

(…)

Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 78.- (…)

(…)

La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(…)

(…)

Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

ARTÍCULO 80.- (…)

I a la IV.- (…)

V.- (…)

1 al 4 (…)

5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución estatal.

SEGUNDO. Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 9, 21, 24, 30, 31,35, 37, 45, 57, 103, 112, 136, 140, 160, 254, 256, 263, 337, 337 Bis, 338, 342, 354, 362, 363, 363 Bis, 363

Ter, 363 Quater, 366, 367, 368, 372, 373, 373 Bis, 376, 377, 377 Bis, 378, 381, 382 Bis y 390de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad **y austeridad**, así como garantizar la paridad de género al ejercicio de la función pública electoral.

Artículo 2.- La presente Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

I. El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de las **ciudadanas y los ciudadanos**;

II a la V. (…)

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

III. Candidato independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtenga por parte del Instituto Estatal la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VII. Consejo General: al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

VIII. Estado: al Estado Libre y Soberano de Baja California.

IX. Instituto Estatal o Instituto: al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

X. Instituto Nacional: al Instituto Nacional Electoral.

XI. Ley: a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

XII. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

XIII. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. **Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.**

XV. Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, constituidos conforme a las leyes de la materia.

XVI. Tribunal o Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

XVII. Unidad Técnica de lo Contencioso: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva.

XVIII. **Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por algún particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las **ciudadanas y los ciudadanos**, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es su derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

(…)

Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a las **ciudadanas y a los ciudadanos**, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio. Las autoridades en el ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar las condiciones que propicien el ejercicio voluntario del voto.

Los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 21.-Las y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

Las y los diputados interesados en la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito a su partido político. Para el caso de que manifiesten su deseo de reelegirse deberán, además, señalar el principio por el que desean hacerlo, de tratarse del principio de mayoría relativa, deberán señalar el distrito o su equivalente por el que lo harán, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que la **diputada o diputado** no está interesado en la elección consecutiva. El escrito que contenga las manifestaciones antes señaladas, deberá presentarse al partido político correspondiente, con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, en virtud de lo cual, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de **candidaturas** deberán respetar **el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.**

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 24.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete **diputaciones** por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignada una **diputación** por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar su registro de conformidad con la normativa electoral.

Artículo 30.- El Ayuntamiento se integra por **una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora,** por **Regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que dispone la Constitución del Estado.

(…)

(…)

Las Presidentas o Presidentes Municipales, **Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos** interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán manifestarlo a su partido político por escrito y con veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, de no hacerse en los términos antes señalados, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. En virtud de lo anterior, los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar **el criterio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.**

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 31.- Para que los partidos políticos o **candidaturas** independientes tengan derecho a la asignación de **Regidurías** por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes presupuestos:

I a la III. (…)

Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

I a la VI. (...)

VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, **paridad y se realizarán con perspectiva de género**. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional.

(…)

Artículo 37.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, **objetividad y paridad de género** y guíen todas las actividades del Instituto Estatal. **En su desempeño aplicará la perspectiva género.**

Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

I. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;

II. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;

III. Comisión de Procesos Electorales;

IV. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;

V. Comisión de Control Interno**;**

VI. Comisión de Quejas y Denuncias**, y**

VII. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 57.- La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas:

I a la IV. (…)

V.- La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:

a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.

b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.

c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.

d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.

e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, contará con un notificador que será el encargado de llevar a cabo las notificaciones que requiera el Consejo General, así como las diligencias que le sean instruidas por el Secretario Ejecutivo; estará investido de fe pública, exclusivamente, en las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 103.- El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

Artículo 112.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan las personas precandidatas a ser postuladas por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.

II. Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de quienes ocupen las precandidaturas, con el fin de obtener la nominación como candidata o candidato del partido político, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

a) al f) (…)

III. (…)

IV. Precandidatura: Aquella que ostentan las y los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidata o candidato a un puesto de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

En la propaganda de precampaña electoral que realicen las personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.

Artículo 136.- El registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular se hará de la forma siguiente:

I. **Para las Diputaciones,** se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para el caso de la elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

II a la III. (…)

Los propietarios y suplentes de la fórmula de **diputaciones**, y de la planilla de munícipes, a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados separadamente, salvo para los efectos del voto válidamente emitidos.

Artículo 140.- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado. Cuando el partido político o coalición participe con **candidaturas** en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

Las listas de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de esta Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de **presidenta o** presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

Artículo 160.- (…)

I. (…)

II. Se prohíben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden o aquellas que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos o coaliciones, que contiendan en la elección, y

III. (…)

Artículo 254.- Los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, **Munícipes, Gubernatura y Diputaciones** por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de esta Ley.

(…)

Artículo 256.- El cómputo distrital de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, **Munícipes, Gubernatura o Diputaciones** por el principio de representación proporcional, se realizará simultáneamente, bajo el procedimiento siguiente:

I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la o el consejero presidente del consejo distrital electoral, en el orden siguiente, **Gubernatura, Munícipes y Diputaciones** por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. a la V. (…)

VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de **Diputaciones, Munícipes o Gubernatura,** según se trate, y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquélla elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, **Munícipes o Gubernatura,** y en su caso la de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Artículo 263.- Los consejos distritales electorales, una vez resueltos todos los medios de impugnación locales de la elección de **Diputaciones** de mayoría relativa, enviarán los expedientes correspondientes al Consejo General, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las o los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, remitirán al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula de las o los candidatos a Diputaciones que la hubiesen obtenido.

Artículo 337.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. a la X (…)

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 337 BIS, así como en la Ley de Acceso, será sancionado en términos de lo dispuesto en este Capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 338 al 353.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 337 BIS. - La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 337 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 338.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, cuando:

I. a la VII. (…)

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contengan expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas **o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IX. a X. (…)

XI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto**;**

XII. **El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y**

XIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 342.- Constituyen infracciones a la presente Ley, **de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos de Gobierno Municipales; Órganos Autónomos y cualquier otro ente público:

I. a la II. (…)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, **precandidatas y candidatas** durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales locales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social distinto a la de radio y televisión, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal**;**

V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

a) (…)

b) (…)

c) (…)

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) (…)

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para

prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político local;

f) (…)

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

a) (…)

b) (…)

c) Con la pérdida del derecho de las personas precandidatas infractoras a ser registradas como candidatas o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por las personas **aspirantes o precandidatas** a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando la persona **precandidata** resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de las personas aspirantes, **Candidatas y Candidatos Independientes**, conforme a las sanciones previstas artículo 64 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado;

IV. a la VI (…)

Artículo 362.- Los procedimientos ordinarios y especiales, relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, **así como aquella que constituya violencia política en razón de género,** sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Artículo 363. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal o del Consejo Distrital que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la persona interesada o por conducto de la persona que esta haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, la o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra a la persona interesada en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto de la resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y

V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y a la denunciada copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 363 BIS. - Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la o el denunciado o por la o el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial contable;

V. Presunción legal y humana, e

VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La o el quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad Técnica de lo Contencioso o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que estas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que la investigación de los hechos se realice de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Artículo 363 TER. - Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 363 QUATER. - A falta de disposición expresa en el presente Titulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas precisadas para los procedimientos sancionadores en la Ley General.

Artículo 366.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito, **en forma oral o por medios de comunicación electrónicos,** ante cualquier órgano del Instituto, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. a la V. (…)

(…)

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso prevendrá a la o el denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, la denuncia se tendrá por no presentada.

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de la o el denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

Artículo 367. Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

I. De improcedencia, cuando:

a) a la d) (…)

e) La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

f) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, la o el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.

II. De sobreseimiento, cuando:

a) (…)

b) (…)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Electoral.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Unidad Técnica de lo Contencioso elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 368.- La tramitación o substanciación de las quejas o denuncias, se sujetará a lo siguiente:

I. a la II. (…)

(…)

III. Si la queja o denuncia reúne los requisitos establecidos en el presente Libro, la Unidad Técnica de lo Contencioso dictará la admisión correspondiente, ordenando el emplazamiento a la persona que se señale como presunta infractora, corriéndole traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la o el denunciante, concediéndole un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa.

(…)

IV. (…)

Concluido el desahogo de pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso pondrá el expediente a la vista de la o el quejoso y de la o el denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V.En el plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral cerrará instrucción, y procederá dentro de los diez días siguientes a elaborar el proyecto de

resolución el cual remitirá dentro del término de **cinco** días, conjuntamente con el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia, a la Comisión de **Quejas y Denuncias** para su conocimiento y estudio.

Artículo 372.- (…)

I. a la III. (…)

La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 373.- Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión**, la queja o denuncia y sus anexos se remitirán inmediatamente al Instituto Nacional, para su conocimiento y estudio.**

Artículo 373 BIS. - En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley aplicable.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

La Unidad Técnica de lo Contencioso desechará la denuncia cuando:

I. No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en los artículos 378 y 379 de esta Ley.

Artículo 376.- La Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, **notificará a la persona denunciante**, su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal, para su conocimiento.

Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará **a la persona denunciante** y a **la persona denunciada** para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

(…)

Artículo 377 BIS. - Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 378.- (…)

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando **la persona oferente** aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

(…)

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a **la persona denunciante** a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica de lo Contencioso actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la **persona denunciada**, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. (…)

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la **persona denunciante y a la persona denunciada**, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 381.- Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, la presidencia de éste lo asignará preliminarmente a **una Magistrada** o Magistrado del Pleno, para que dentro de los tres días siguientes verifique si se encuentra debidamente integrado y le informe del resultado, para proceder al turno correspondiente.

(…)

I a la IV. (…)

De persistir la violación procesal, podrá emitir nuevo requerimiento, o en su caso, corresponderá a la Ponencia el desahogo de las diligencias faltantes. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa su caso pudiera exigirse **a las o los** servidores públicos electorales.

(…)

V. (…)

Artículo 382 BIS. - En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

I. Indemnización de la víctima;

II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

III. Disculpa pública, y

IV. Medidas de no repetición.

Artículo 390.- A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente**, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral, contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para adecuar sus disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39, 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son derechos político-electorales **de las ciudadanas y ciudadanos** mexicanos residentes en el Estado, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

I. a la III. (…)

Artículo 3.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva en condiciones **de paridad en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.**

Artículo 4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas** a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

(…)

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, se entiende por:

I. a la VII. (…)

VIII. Ley de Acceso: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California;

IX. Ley General: La Ley General de Partidos Políticos;

X.Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

XI. Tribunal Electoral: al Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Artículo 6.- (…)

(…)

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de las **personas afiliadas o militantes.**

Artículo 10.- (…)

I. (…)

II. (…)

III. Verificar que la Legislatura del Estado se integre con **diputaciones electas**, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Constitución del Estado y la Ley Electoral respectiva.

(…)

(…)

La ley electoral deberá reglamentar la fórmula para la **asignación de diputacione**s, atendiendo las bases anteriores, y lo dispuesto en la Constitución del Estado.

IV. (…)

Artículo 11.- Las organizaciones **de ciudadanas y ciudadanos** que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal quien deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

I. (…)

II. (…)

Artículo 12.- La organización de **ciudadanas y ciudadanos** que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección de **la Gobernatura** del Estado.

(…)

Artículo 16.- El Instituto Estatal, conocerá de la solicitud de **las ciudadanas y ciudadanos** que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Instituto Estatal, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de **personas afiliadas** y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 17.- (…)

En el caso de que una **ciudadana o ciudadano** aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Estatal, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 21.- Son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes:

I. (…)

II. Postular candidatos en las elecciones de **Gubernatura, diputaciones y munícipes en el Estado;**

III. a la VI. (…)

Artículo 23.- Son obligaciones de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General, las siguientes:

I. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la **postulación de candidaturas**;

II. (…)

III. Garantizar la paridad de género en candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.

IV. Registrar a sus precandidatas y precandidatos, **así como a sus** candidatas y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de la Ley Electoral respectiva;

V. a la VI. (…)

VII. Retirar, en el plazo que determinen las leyes electorales respectivas, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común**;**

VIII. Sujetarse a lo que dispone la Ley Electoral de Baja California, respecto a la designación de **candidaturas y precandidaturas** en el proceso de elección consecutiva;

IX. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso;

XI. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos en el estado;

XIV. Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

XV. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

XVI. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVII. Capacitar a su personal, así como a las personas precandidatas y candidatas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y

XVIII. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo 24.- (…)

I. Realizar afiliaciones colectivas de **ciudadanas y ciudadanos;**

II. a la VIII. (…)

Artículo 35.- (…)

I. a la IV. (…)

V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, **aplicando la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;**

VI. a la VII. (…)

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 36.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación **de candidaturas** a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General, **debiéndose garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.**

Artículo 38.- (…)

El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 35 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género,** así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

(…)

(…)

Artículo 39.- Los partidos políticos, **precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos** a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución, otorgan como prerrogativa a los primeros, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los partidos políticos, p**recandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos,** en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidaturas** a cargos de elección popular.

(…)

Artículo 52.- (…)

I. a la V. (…)

VI. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 11 BIS, 11 TER, 21, 32, 36, 38 BIS, 39, 42, 44, 44 BIS, así como la adición de un artículo 44 TER, todos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:

I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;

III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y

IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 11 BIS. La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la

esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Articulo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

VI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

VII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

X. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 21.Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 32. (…)

I a la III. (…)

a) La Secretaría de Integración y Bienestar Social.

b) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

c) La Fiscalía General del Estado.

d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

e) La Secretaría de Educación.

f) La Secretaría de Salud.

g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

h) La Secretaría de Cultura.

i) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV. (…)

V**. Una Diputada o Diputado** del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

VI. **Un Magistrado o Magistrada** del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

VII. Una **persona** representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz y voto, quienes serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

IX. El Instituto Estatal Electoral.

Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán **las Secretarías General de Gobierno, Integración y Bienestar Social, Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Cultura, Inclusión Social e Igualdad de Género, el Instituto de la Mujer para el Estado, así como los Gobiernos Municipales del Estado.**

Artículo 38 BIS. Derogado.

Artículo 39. Corresponderá a la **Secretaría de Educación**, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.

Artículo 42. Corresponde a l**a Fiscalía General del Estado:**

I. a la VIII. (…)

IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;

XI. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares sin inclusión de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres

XIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44. Corresponderá a la **Secretaría de Cultura de Baja California**, el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.

Artículo 44 BIS. Corresponderá a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social**, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.

Artículo 44 TER. Corresponde al Instituto Estatal Electoral del Estado, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso **de funciones la persona servidora o servidor público** que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

De igual manera, se considerará abuso de funciones, cuando el funcionario que, estando obligado, por omisión, negligencia o con conocimiento de causa, no entere las cuotas de aportación de seguridad social a la entidad correspondiente, en los términos legalmente establecidos. Así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 11 TER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 10 días del mes de julio de 2020.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 50

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CNTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 50

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES **V O C A L**			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **V O C A L**			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **V O C A L**			

DICTAMEN No 50 - REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

DCL/FJTA/DACM/LQ-ML-AL-FC-DC*

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado, por la lectura. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 50 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Presidente, si me permites, quiero intervenir, pero no es en contra.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente. Quiero comentar que como mujeres interesadas en el avance y aplicación de los derechos políticos de las mujeres en nuestro Estado; hemos estado dando seguimiento al cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio qué tiene que ver con la reforma de paridad; en ese sentido, pues hoy se presenta una parte de la armonización legislativa en materia paritaria para su aplicación en el proceso 2021. Sin embargo, es importante señalar, que este dictamen cita exclusivamente a los órganos autónomos y está quedando fuera el resto de las áreas que establece la reforma Federal entre las que se encuentran precisamente la paridad de municipios con población indígena, la relacionada la paridad en el Poder Ejecutivo y que en este caso impacta al Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de nuestra entidad y la paridad también en el Poder Judicial; por lo que creo que esto sería una; quisiera hacer un llamada a todos los legisladores de esta XXIII Legislatura para seguir

trabajando y presentar a la brevedad posible estos elementos legislativos que nos permitan avanzar en tan importante tema. Muchas gracias Diputado Presidente.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Si me da el uso de la voz también Presidente, algo muy breve.

- EL C. PREIDENTE: Adelante Diputado López.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Básicamente secundando lo que refiere la Diputada Eva María; incluso varias, varias personas, mujeres me enviaron un documento donde manifiestan que la armonización no se está realizando de manera completa; incluso, ciudadanas que pertenecen al partido que hoy represento, están inconformes o de alguna manera piden que se haga esa armonización completa. Entonces, secundo a lo que se refiere la compañera Eva, creo que sería prudente hacerlo a la brevedad; incluso hoy me pedían que presentara una reserva, pero por los tiempos ya no me alcanzó, ya no alcance a realizarlo. Sí esta, ya analizándolo fríamente, sí está quedando fuera parte de la armonización federal. Entonces, sí exhorto a los veinticinco Legisladores para trabajarlo a la brevedad posible. Es cuanto Presidente.

- EL C. PREIDENTE: Sí, Gracias Diputado. Adelante Diputada Secretaria.

- LA C. SECRETARIA: Sí, nada más para hacer constar la presencia de la Diputada Araceli Geraldo y la Diputada Monserrat Caballero.

- EL C. PREIDENTE: Gracias Diputada. Se solicita a la Diputada Secretaria, someter a votación nominal el Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación.

- LA C. DIP. EVA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Diputado estaba pidiendo la palabra, perdón.

- EL C. PREIDENTE: ¡Ah!, disculpe, no, no la vi. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Sí, muchas gracias. Sí, respecto a lo que comentan los Diputados, el Diputado y la Diputada anteriormente, déjenme comentarles que se hizo esa observación en la sesión de comisión. En este dictamen que es un proyecto de dictamen que reúne varias iniciativas de diferentes inicialistas y que saca en conjunto como habrán visto es un dictamen muy grande donde se atendieron muchísimos temas y falta una parte todavía por atender; de hecho está una iniciativa del aliado compañero Diputado Bujanda, en donde se continua con este trabajo para la siguiente sesión de comisión, de Comisión de Gobernación si a lo mejor el Diputado Molina puede ser más certero en este, en este sentido lo que estoy comentando; aparte de algunas reservas que serán presentadas y que adelantó verdad, por la Diputada Triny Vaca y que van a complementar este, este dictamen. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, ya nadie más pide la palabra ¿verdad? para continuar.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Triny Vaca.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Sí, es correcto la información que da la Diputada Mónica Cano y en relación con lo que comenta la Diputada Eva María y el Diputado Gerardo; se revisó puntualmente con la Comisión de Gobernación y se discutió ese tema; y quedo el compromiso de verlo de manera inmediata, nada más por la premura y la obligación, y el compromiso que se hizo con distintos grupos del observatorio ciudadano y del IEE, se quedó fuera por esta ocasión; pero están presentadas en forma y tiempo y en representación de las comunidades indígenas. Es cuánto y gracias.

- EL C. PREIDENTE: Gracias Diputada; bueno continuamos. Se solicita a la Diputada Secretaria, someter a votación nominal el Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputada Secretaria.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor y en espera de la reserva.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor y felicidades por este avance.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor y en espera de los trabajos que vamos a realizar en la Comisión de Gobernación, gracias.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor; precisando que el comentario que hace la diputada Miriam Cano y la Diputada Trinidad Vaca, es correcto. Hay otro paquete de iniciativas en la Comisión de Gobernación que se están trabajado, inclusive una propuesta por el Instituto Estatal Electoral. Entonces, todavía es un trabajo inacabado, pero es un avance importante que se hizo, se está haciendo el día de hoy. A favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor en lo general.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y felicitando este tipo de propuestas a favor de la mujer.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, celebro … la Ley para nuestro Estado y por supuesto estaremos al pendiente de todo aquello que le está faltando, esto es un reconocimiento al trabajo conjunto y un avance sustancial en los derechos de la mujer. Mi voto es a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, estoy a favor del Dictamen Número 50 en lo general; pero presento 3 reservas; una al artículo 7, otra a los artículos 18, 42, 80 y 80; y una más para incluir el artículo 92 en la reforma. Presentaré en forma individual las reservas para mayor claridad del sentido de lo que se propone. En lo general a favor y me dicen en qué momento presento mi reforma, mi reserva.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020
DICTAMEN NÚMERO 50

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		

Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que, **con 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. PREIDENTE: Gracias Diputada. Le pediría a la Diputada Triny Vaca que presente su reserva, por favor.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Con gusto.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA XXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Honorable Asamblea.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 131 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en mi calidad de Diputada Independiente; presento RESERVA EN LO PARTICULAR, A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULOS 18, AL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 42, Y AL NUMERAL 5, DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 80; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el

RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTÁMEN NÚMERO 50, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, atendiendo la siguiente:

MOTIVACIÓN

Dentro de la Iniciativa presentada el 09 de junio de 2020, en forma conjunta con otras compañeras legisladoras, identificada como Iniciativa 3 dentro del Dictamen 50, se planteó la reforma a los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política de Local, para incluir entre los impedimentos para ocupar los cargos de elección popular, a las personas condenadas por el delito de violencia política contra la mujer en razón de género, y adicionalmente, a las personas con "antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso".

En el Dictamen, se arguye la procedencia de incluir a personas condenadas por el delito de Violencia política contra la mujer en razón de género, pero se indica que en tratándose de las demás adiciones, dicha propuesta, cito textualmente "excede el parámetro establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 10."

Sin embargo, este precepto se refiere única y exclusivamente a los requisitos para ser (hay un audio abierto, por favor).

Sin embargo, este precepto se refiere única y exclusivamente a los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, y de ningún modo ha sido antes un parámetro para los impedimentos que pueden o no incluirse en la

Constitución Local, más aún, de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV de la Constitución General de la República, se advierte que el legislador local tiene la facultad de configurar dichos requisitos de elegibilidad en la Constitución y la Ley respectiva.

Aunado a ello, en los términos vigentes, el artículo 10 de la Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales ya difiere del artículo 18 de la Constitución local, toda vez que prevé unos impedimentos que ésta no contempla, y que, si estuviéramos obligados a tener como parámetro al primero de los preceptos en comento, tendríamos que agregar a ciertos funcionarios que prevé la norma General y que no prevé la Constitución, igualmente, tendríamos que armonizar los plazos de separación de cargos públicos, porque una norma establece 90 días para algunos cargos, mientras que otra prevé 3 años, también deberíamos modificar la edad para ser diputado local y el plazo de residencia efectiva en el Estado, porque a nivel federal, para esos cargos, dichos requisitos también difieren.

*SE INSERTA COMPARATIVO PARA MEJOR COMPRENSIÓN.

Las diferencias en los requisitos e impedimentos que tiene una y otra norma, para el caso de diputaciones federales y locales, se entienden relacionadas con las diferentes materias y alcances en que unos y otros son competentes, por lo que pretender utilizar la norma de la LEGIPE como parámetro, además de no tener sustento jurídico alguno, no guarda congruencia con las competencias de las diputaciones locales.

En cuanto a los demás cargos de elección popular, no existe base constitucional, ni legal, que nos obligue como legisladores locales a tomar como parámetro el artículo 10 de la LEGIPE, u otro diverso de la Legislación General en la materia, para establecer qué personas se encuentran impedidas para ocupar los cargos de elección popular en el Estado, como indebidamente se presupone de lo ostentado en el Dictamen 50.

Ahora bien, se asienta en el dictamen que, la privación de derecho políticos debe acontecer mediante el dictado de sentencia judicial y que además se encuentre firme y no otra de cualquier índole fáctica, en términos de los artículos 14 y 20 de la Constitución General y con base también en los Tratados Internacionales en materia de derechos políticos.

Sin embargo, el Dictamen pasa por alto el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé causas diversas, e incluso de menor gravedad que una sentencia ordinaria ejecutoriada, para la suspensión de derechos de ciudadanía, tales como la simple sujeción a un proceso criminal que merezca pena corporal, la embriaguez consuetudinaria y la vagancia.

Por lo anterior replanteo esa intención de incluir a los deudores alimentarios o a los que tienen antecedentes de violencia de género, por considerar que el tipo penal de violencia familiar en nuestro Código Penal engloba estos supuestos.

Con base en este sustento jurídico expuestos, se propone la presente RESERVA en lo particular, a la fracción VIII del artículo 18, al párrafo final del artículo 42 y al

numeral 5, de la fracción V del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, para establecer entre las personas impedidas para ocupar cualquiera de los cargos de elección popular locales, a aquellas que hayan sido condenadas por el delito de Violencia Familiar, que es el nombre correcto del Tipo Penal que sanciona la violencia en la familia, establecido en el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

*Se inserta cuadro comparativo para apreciar la diferencia entre lo que ya contiene el dictamen y la propuesta de esta reserva.

La reforma nacional que ahora estamos implementando se propuso sancionar a quien sea condenado por violencia política contra la mujer, es decir, sancionar un tipo específico de violencia, acotado a un ámbito también muy específico, el del sector público; y la sanción que estableció (escucho micrófonos, están abiertos micrófonos, por favor, por favor compañeros).

La reforma nacional que ahora estamos implementando se propuso sancionar a quien sea condenado (Diputado Presidente hay micrófonos abiertos y tenemos gentes que nos están escuchando).

- EL C. PRESIDENTE: Diputados si alguien tiene su micrófono prendido, les pediría que por favor lo apague; ya que genera distorsión en el audio y no se entiende lo que la Diputada Triny Vaca está leyendo al momento. Gracias Diputados.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias, gracias Diputado.

La reforma nacional que ahora estamos implementando se propuso sancionar a quien sea condenado por violencia política contra la mujer, es decir, sancionar un tipo específico de violencia, acotado a un ámbito también muy específico, el del sector público; y la sanción que estableció el legislador federal fue la de configurarlo como un impedimento para ocupar los cargos de elección popular federales.

La violencia en el hogar está incluso mucho más extendida, y por sus efectos, resulta más dañina para la sociedad en su conjunto que la violencia política. El constituyente permanente que nos ha mandado sancionar dicho tipo de violencia, pero nada nos impide, ni la Constitución General del País, ni ley alguna, que nosotros podamos incluir el delito de violencia familiar entre los citados impedimentos.

Es una paradoja que no se permita llegar a los cargos de elección popular a quienes cometan violencia política, pero que sí se permita a quienes la cometen en la familia, en el ámbito privado; dejaríamos llegar a las instituciones a la violencia al interior de la familia, siendo así que, como legisladores, estamos obligados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en la sociedad en su conjunto; la violencia contra la mujer comienza en la familia.

Recordemos que, vincular el delito de violencia política al ejercicio de los cargos públicos tiene como propósito prevenirla y eventualmente erradicarla de las instituciones públicas; incluir como legisladores locales la violencia familiar, y vincularla al ejercicio de dichos cargos, fomentará que tienda a disminuirse en la familia, por lo menos entre quienes aspiren a cargos de elección popular; es muy

razonable exigirlo, porque de sus representantes populares, o sea nosotros, los ciudadanos tienen derecho a esperar los mejores perfiles.

Por lo expuesto, se propone la presente RESERVA A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 18, AL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 42, Y AL NUMERAL 5, DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 80; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VII.- (…)

VIII.- Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

(…)

(…)

(…)

Las personas condenadas mediante sentencia firme por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.

Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia familiar.

Dado en la Sesión Virtual del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el 16 de julio del 2020.

Por su atención a todos ustedes y a las personas que nos están escuchando; es cuanto, gracias.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Honorable Asamblea.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 131 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento RESERVA EN LO PARTICULAR, A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULOS 18, AL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 42, Y AL NUMERAL 5, DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 80; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTÁMEN NÚMERO 50, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, atendiendo la siguiente

MOTIVACIÓN

Dentro de la Iniciativa presentada el 09 de junio de 2020, en forma conjunta con otras compañeras legisladoras, identificada como Iniciativa 3 dentro del Dictamen 50, se planteó la reforma a los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política Local, para incluir entre los impedimentos para ocupar los cargos de elección popular, a las personas condenadas por el delito de violencia política contra la mujer en razón de género, y adicionalmente, a las personas con "antecedentes comprobados de violencia familiar, violencia de género o de deudor alimentario moroso".

En el Dictamen, se arguye la procedencia de incluir a personas condenadas por el delito de Violencia política contra la mujer en razón de género, pero se indica que en tratándose de las demás adiciones, dicha propuesta, cito textualmente "excede el parámetro establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 10."

Sin embargo, este precepto se refiere única y exclusivamente a los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, y de ningún modo ha sido antes un parámetro para los impedimentos que pueden o no incluirse en la Constitución Local, más aún, de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV de la Constitución General de la República, se advierte que el legislador local tiene la facultad de configurar dichos requisitos de elegibilidad en la Constitución y la Ley respectiva.

Aunado a ello, en los términos vigentes, el artículo 10 de la LEGIPE ya difiere del artículo 18 de la Constitución local, toda vez que prevé unos impedimentos que ésta no contempla, y que, si estuviéramos obligados a tener como parámetro al primero de los preceptos en comento, tendríamos que agregar a ciertos funcionarios que prevé la norma General y que no prevé la Constitución, igualmente, tendríamos que armonizar los plazos de separación de cargos públicos, porque una norma establece 90 días para algunos cargo, mientras que otra prevé 3 años, también deberíamos modificar la edad para ser diputado local y el plazo de residencia efectiva en el Estado, porque a nivel federal, para esos cargos, dichos requisitos también difieren.

*SE INSERTA COMPARATIVO PARA MEJOR COMPRENSIÓN.

ARTICULO 18 CPEBC	**ARTÍCULO 10 LEGIPE**
ARTÍCULO 18.- No pueden ser electos diputados: I.- El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo; II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección; Fracción Reformada III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;	Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;	e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;	f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.	g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.	

Las diferencias en los requisitos e impedimentos que tiene una y otra norma, para el caso de diputaciones federales y locales, se entienden relacionadas con las diferentes materias y alcances en que unos y otros son competentes, por lo que pretender utilizar la norma de la LEGIPE como parámetro, además de no tener sustento jurídico alguno, no guarda congruencia con las competencias de las diputaciones locales.

En cuanto a los demás cargos de elección popular, no existe base ni constitucional, ni legal, que nos obligue como legisladores locales a tomar como parámetro el artículo 10 de la LEGIPE, u otro diverso de la Legislación General en la materia, para establecer qué personas se encuentran impedidas para ocupar los cargos de elección popular en el Estado, como indebidamente se presupone de lo asentado en el Dictamen 50.

Ahora bien, se asienta en el dictamen que, la privación de derecho políticos debe acontecer mediante el dictado de sentencia judicial y que además se encuentre firme y no otra de cualquier índole fáctica, en términos de los artículos 14 y 20 de la Constitución General y con base también en los Tratados Internacionales en materia de derechos políticos.

Sin embargo, el Dictamen pasa por alto el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé causas diversas, e incluso de menor gravedad que una sentencia condenatoria ejecutoriada, para la suspensión de derechos de ciudadanía, tales como la simple sujeción a un proceso criminal que merezca pena corporal, la embriaguez consuetudinaria y la vagancia.

No obstante, y con el ánimo de que resulte un planteamiento más preciso, y con base en este sustento jurídico, se propone la presente RESERVA en lo particular, a la fracción VIII del artículo 18, al párrafo final del artículo 42 y al numeral 5, de la fracción V del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, para establecer entre las personas impedidas para ocupar cualquiera de los cargos de elección popular locales, a aquellas que hayan sido condenadas por el delito de Violencia Familiar, que es el nombre correcto del Tipo Penal que sanciona la violencia en la familia, establecido en el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

*Se inserta cuadro comparativo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO CON LA RESERVA

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas: I a la VII (…) VIII.- Condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas: I a la VII.- (…) VIII.- Condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres en razón de género **o violencia familiar**.
ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado: (…) (…) (…) Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado: (…) (…) (…) Las personas condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres en razón de género **o violencia familiar**.
ARTÍCULO 80.- (…) I a la IV.- (…) V.- (…)	ARTÍCULO 80.- (…) I a la IV.- (…) V.- (…)

1 al 4 (…) 5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.	1 al 4 (…) 5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres por razón de género **o violencia familiar.**

La reforma nacional que ahora estamos implementando se propuso sancionar a quien sea condenado por violencia política contra la mujer, es decir, sancionar un tipo específico de violencia, acotado a un ámbito también muy específico, el del sector público; y la sanción que estableció el legislador federal fue la de configurarlo como un impedimento para ocupar los cargos de elección popular federales.

La violencia en el hogar está incluso mucho más extendida, y por sus efectos, resulta más dañina para la sociedad en su conjunto que la violencia política. El constituyente permanente nos ha mandado sancionar dicho tipo de violencia, pero nada nos impide, ni la Constitución General del País, ni ley alguna, que nosotros podamos incluir el delito de violencia familiar entre los citados impedimentos.

Es una paradoja que no se permita llegar a los cargos de elección popular a quienes cometan violencia política, pero que sí se permita a quienes la cometen en la familia, en el ámbito privado; dejaríamos llegar a las instituciones a los violentos al interior de la familia, siendo así que, como legisladores, estamos obligados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en la sociedad en su conjunto; la violencia contra la mujer comienza en la familia.

Recordemos que, vincular el delito de violencia política al ejercicio de los cargos públicos tiene como propósito prevenirla y eventualmente erradicarla de las instituciones públicas; incluir como legisladores locales la violencia familiar, y vincularla al ejercicio de dichos cargos, fomentará que tienda a disminuirse en la familia, por lo menos entre quienes aspiren a

cargos de elección popular; es muy razonable exigirlo, porque de sus representantes populares los ciudadanos tienen derecho a esperar los mejores perfiles.

Por lo expuesto, se propone la presente RESERVA A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 18, AL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 42, Y AL NUMERAL 5, DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 80; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna **diputación**, las siguientes **personas**:

I a la VII.- (…)

VIII.- **Las personas** condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres en razón de género **o violencia familiar**.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos **Gobernadora** o **Gobernador** del Estado:

(…)

(…)

(…)

Las personas condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres en razón de género **o violencia familiar**.

ARTÍCULO 80.- (…)

I a la IV.- (…)

V.- (…)

1 al 4 (…)

5. Las personas condenadas mediante sentencia firme por **los delitos** de violencia política contra las mujeres por razón de género **o violencia familiar**.

Dado en la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el 15 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACON

INTEGRANTE XXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se abre el debate de las reservas presentadas, adelante, ¿alguien desea intervenir?

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, Diputado Ruvalcaba; adelante.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: … Muchas gracias Presidente, primero; compañera, compañeros Diputados; amables ciudadanos que nos siguen por redes sociales. Es una reserva muy interesante la que se ha escuchado presentada por la Diputada Triny Vaca; sin embargo, la verdad esta extensísima, la acabo de recibir hace un rato ¿no?; y está bien en mi opinión … casi todo lo planteado, pero hay una parte que me brinca; y yo creo que es el motivo por el cual no esté a favor de la reserva. Y es la parte donde hablamos o donde habla … de la violencia interfamiliar como requisito para que no sea legible; alguna persona; la violencia política estamos de acuerdo, pero esa parte ya está, esa parte pertenece más bien a otro tipo de leyes ¿no?; yo creo que en todo caso agregaríamos la … social, cualquier delito que agreda a la sociedad; llámese …, llámese cualquier otro tipo de agresión; pero si somos muy directos en esa parte; yo creo, y aquí hay abogados que son legisladores, pues ya está tipificado en otro tipo de leyes y no propiamente en la Ley Electoral. Yo creo es la única parte, perdón Diputada; porque es un documento muy interesante, bastante extenso que nos tiene aquí corriendo o tratando de captar toda la información que trae esta reserva; y sin querer y mucho menos ser grosero, parece muy buena; pero esa parte nada más la dejo en un comentario para que si alguno de los Diputados o Diputadas lo observó también y está de acuerdo con un servido, pues habláramos de quitarle esa pequeña parte; nada más la parte que habla de la violencia intrafamiliar como un, un requisito para

evitar un derecho político, es ese el punto, nada más es ese. Es cuanto por el momento.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado; ¿alguien más que desee hacer uso de la voz?

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, de favor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias. Yo, pero trataré de ser muy breve; pero a mí me parece que es correcta la reserva que plantea la Diputada y que podemos integrarla de inmediato; sobre todo que va emparejado con el tema que se está protegiendo en armonización que es precisamente la violencia, y encontrar la forma de erradicar y prevenir la violencia en contra de las mujeres y el de la violencia de lo familiar en altos porcentajes principalmente ha sido en contra de las mujeres también de los hijos; entonces, hay que recordar algo, cuando nos registramos como candidatos, cuando nos registramos como candidato del partido político correspondiente a cada uno de nosotros, tuvimos que exhibir en el instituto electoral una constancia de no antecedentes penales, si alguien ya fue sentenciado, si alguien ya fue sentenciado por el delito que sea, como el caso del delito de violencia de lo familiar, entonces, y que esa sentencia es firme como se está estableciendo en la reserva; pues ahí va a parecer, o sea, le van a negar la carta; entonces, de alguna manera ya está previsto, pero sí me parece que como una forma de erradicar porque también es la ley es disuasiva, el hecho de que lo diga,

el hecho de que esté establecido de manera expresa aunque ahorita ya es impedimento, si alguien cometió el delito de violencia de lo familiar y lo sentenciaron, y la sentencia es inimpugnable, le va aparecer en la carta, como sería también el delito de violencia política de género o cualquier otro delito doloso que amerite determinada pena de presión; entonces, yo no, o sea, me parece que el supuesto ya estaría operando de suyo, pero la situación disuasiva de la ley también es importante; entonces, yo estaría, estaría hablando a favor de la reserva de la Diputada, me parece que la integración, son dos vocablos, o sea, tres vocablos nada más, que es una conducta específica, no le veo yo que tengamos mucha complicación para integrarla. Si estuviéramos hablando de dos párrafos o tres párrafos a lo mejor, o sea pues, pero esto me parece que es a mí correcto. Entonces, es esa la razón de mi intervención a favor de la Diputada Trinidad Vaca. Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado; el Diputado Ruvalcaba está pidiendo el uso de la voz. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Sí, no nos confundamos; precisamente en base a favor con los argumentos que hemos escuchado; ya lo contempla como requisito la ley Electoral el supuesto de cualquier otro tipo de delito comprobado y … en firme, pues afectaría a la persona; a mí me parece que se contrapone, porque ya es parte de la Ley Electoral; creo que pueden dejarlo, no quiero entrar en un debate jurídico, como bien comentan por un renglón; simplemente para ser objetivos, esa parte ya está contemplada en la ley; entonces,

por eso es que hago el planteamiento para no confundir el precepto; la violencia intrafamiliar es una cosa o cualquier delito; nada más que ahorita estamos hablando de este tipo de violencia, cualquier delito ya está contemplado, más a favor todavía, me parece que se contrapone a lo que estamos discutiendo, es una opinión …

- EL C. PRESIDENTE: ¿Alguien más que desee opinar?, Diputada Triny Vaca; adelante.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Bien inicio, muchas gracias Presidente, muchas gracias Diputado Ruvalcaba y Diputado Molina, a todos mis compañeros Diputados y de manera particular a las personas que nos siguen por redes; sobre todo a hombres y mujeres; hombres y mujeres. Porque quiero poner de relieve que se está trabajando arduamente para erradicar la violencia en contra de la mujer en todas sus enfoques y modalidades; y en ese sentido, si me permiten; quiero también comentarle al Diputado Ruvalcaba, que esta reserva se circuló desde el día de ayer, yo lamentó que no se la hayan puesto en su escritorio; pero mis compañeros Diputados deben de dar fe de lo que estoy diciendo; pero nada más si me permiten; con su venia Diputado Presidente. Los invito a una reflexión compañeras y compañeros Diputados; se antoja un escenario triste y desesperanzador, aquel en el que cualquier mujer siendo las principales víctimas de la violencia familiar se ubica en el supuesto en que su agresor llega a ocupar su posición de poder en su cargo de elección popular como los conocemos muchos a nivel nacional. Los instrumentos internacionales derechos humanos ya reconocen en

favor de los nacionales de todo estado el derecho de ser votado para los cargos de elección popular todo ciudadano tiene el derecho de poder participar en forma directa en los asuntos públicos de su país. Igualmente, los propios tratados convenciones y pactos en materia de derechos políticos autorizan a que sea la legislación interna de los Estados la que establezca las calidades o requisitos para ejercer de manera efectiva el derecho de participación política. Quiero destacar un instrumento en particular, la convención americana sobre Derechos Humanos El Pacto de San José llamó la atención sobre el mismo porque en forma única entre los instrumentos internacionales establecen las causas calificadas como exclusivas por las que los Estados pueden limitar aquellos derechos políticos el artículo 23.2 del pacto de San José autoriza el de las causas aceptadas para limitar los derechos políticos el haber sido condenado en materia penal por la autoridad judicial competente; por otra parte la fracción sexta del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite igualmente que los derechos políticos pueden suspenderse mediante sentencia ejecutoriada que imponga esa sanción y ello puede ocurrir en realidad por una multiplicidad de delitos; en la reforma que se adopta en este Congreso se advierte como el Legislador Federal estableció en forma expresa como impedimento para ocupar una Diputación una Senaduría un delito específico, este es el nuevo tipo penal de violencia política contra la mujer. Pudiera no haberlo hecho, pudo no haber otorgado carácter de impedimento a dicho tipo penal; sin embargo, lo hizo como una medida afirmativa compensatorias contra la desigualdad histórica de las mujeres en el ámbito público, aún cuando no lo hubiera

hecho por efectos de lo dispuesto en la fracción sexta del artículo 38 de la Constitución General; cualquier Juez Federal podría considerar la suspensión de derechos políticos en ese delito como en otros más y lo mismo podría acontecer en el Estado; sin embargo, es precisamente el espíritu de las reformas que estamos adoptando y celebró que el Diputado Molina haya observado que es por justicia histórica que esta reserva se pueda establecer en esta reformas que estamos subiendo, en este dictamen; establecer medidas afirmativas para compensar la desigualdad institucional de las mujeres mediante la paridad. Por ello, habiendo revisado que existe sustento constitucional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en materia política particularmente el pacto de San José; es que propongo incluir el delito de violencia familiar expresamente como impedimento. La observación general número 25 del comité de Derechos Humanos en la que interpretó la 23.2 del paso de San José que ya comente; fijo como criterio para determinar la licitud de las restricciones a los derechos políticos, parámetros y la legalidad y la razonabilidad; me he permitido exponer los fundamentos legales de esta propuesta y la razonabilidad se refiere al establecimiento de este impedimento en calidad de medida afirmativa. Por ello, es que consideró viable agregar también el delito de violencia familiar como medida afirmativa en protección de la familia y también de la eliminación efectiva de la violencia estructural de las instituciones públicas. Y espero que la propuesta compañeros Diputados y Diputadas cuente con todo el apoyo; porque no es posible pasar por alto estos tratados, porque estaríamos institucionalizando la violencia. Gracias, es cuánto y espero su reflexión.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, si no hubiera otra intervención, le quiero pedir a la Diputada Secretaria que someta a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Trinidad Vaca.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente; iniciamos la votación nominal de la reserva presentada por la Diputada Trinidad Vaca; iniciando.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor y mi reconocimiento a esta digna representante de los Derechos Humanos, Diputada Trinidad Vaca.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por supuesto que vamos a favor con esta reserva que le da un gran realce a este dictamen, por supuesto.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, respetando el origen, original, el sentido original de esta iniciativa; claro que si voy a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, por las consideraciones expuestas; a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la violencia intrafamiliar.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, la felicito Diputada Triny y estoy a favor de la reserva.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, felicidades, por supuesto que a favor de la reserva.

- Quintero Quintero Loreto, a favor de la reserva y la felicito Diputada Triny.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor de la reserva y agradezco el apoyo de las Diputada y Diputadas y Diputados de la XXIII Legislatura, gracias.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor, felicitaciones Diputada Trinidad Vaca.

- Villalobos Ávila María Luisa, felicitando a la Diputada Triny por supuesto, a favor de la reserva.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor y felicidades Diputada.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor y felicito a la Diputada Triny Vaca.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020

RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		

Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien; **con 24 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**; se aprueba la reserva.

EL C. PRESIDENTE: Se declara **aprobada la reserva** presentada por la Diputada Trinidad Vaca. Y tiene el uso de la voz Diputada Trinidad Vaca.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias, gracias Diputado y con su venia y conjuntamente con la de la Honorable Asamblea; paso a dar lectura a la siguiente reserva.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 131 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en mi calidad de Diputada Independiente; presento RESERVA EN LO PARTICULAR, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7, y AL ARTÍCULO 78, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTÁMEN NÚMERO 50, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, atendiendo la siguiente,

MOTIVACIÓN

Desde el 20 de febrero de 2019, es decir, desde hace ya 1 año y casi 5 meses, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-28/219, recomendación 28/219, resolvió sobre una impugnación presentada por el Arquitecto Edgar Montiel Velázquez, representante de una comunidad indígena en el Estado, en la cual, solicitaba al Instituto Electoral del Estado de Baja California, la implementación de medidas compensatorias para que los partidos políticos incluyeran en sus postulaciones a los diputados y cargos de munícipes, por ambos principios, personas de las comunidades indígenas del Estado.

Con relación a ello, el Tribunal Electoral de la Federación resolvió que, a la fecha de la emisión de su resolución, resultaba inviable la implementación de medidas afirmativas para el registro de candidaturas, en observancia del principio de certeza, puesto que, en ese entonces (febrero de 2019) se encontraba transcurriendo la etapa de precampañas en Baja California.

Por tanto, la Sala Superior sostuvo que, para próximos procesos electorales, resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evaluaran "la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comiciales, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena."

Seguidamente sostuvo, cito textualmente:

"En consecuencia, a fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula al Instituto local, para que, con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos."

Es importante señalar, que las razones fundamentales por las que el Tribunal Electoral Federal dio la razón al demandante, se encuentran relacionadas con derechos humanos en materia de participación política de minorías étnicas, sosteniendo medularmente que, el derecho político a los cargos públicos, debe reconocerse por los Estados, sea de forma individual, conforme a la legislación ordinaria, o también de forma colectiva, en base a usos y costumbres.

Asimismo, la Sala Superior determinó que no resulta necesaria la existencia de distritos electorales indígenas, por un lado, ni un porcentaje mínimo para otorgar el derecho de participación política a los hombres y mujeres indígenas en las elecciones del Estado y Municipios.

No obstante, lo anterior, este Congreso Estatal no recibió propuesta alguna en la materia de parte del Instituto Estatal Electoral, ni de parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, con la debida oportunidad que precisó el órgano jurisdiccional en esta materia.

Por otra parte, el 06 de junio de 2019, se publicó una reforma al artículo 2, Apartado A, fracción VII de la Constitución General de la República, estableciendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Finalmente, el Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, además de implementar el principio de paridad y la violencia política contra la mujer a nivel legislación reglamentaria, también incluyo una importante disposición en materia de representación indígena.

En efecto, el artículo 26, numeral 3, de la Ley General de Institucionales y Procedimientos Electorales fue reformado para establecer, cito textualmente:

"3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones …

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Triny Vaca, le pido una disculpa, me permite.

- LA C. DIP MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Sí.

- EL C. PRESIDENTE: Me están pidiendo si podemos concretarnos al resolutivo, para poder avanzar por cuestiones de tiempo ya que se ha extendido la sesión bastante y todavía faltan algunos dictámenes. Directo al resolutivo, si pudiera, por favor, si no hay ningún inconveniente …

- LA C. DIP MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: De ninguna manera, haber entonces …

- EL C. PRESIDENTE: En el diario de debates se va a incluir todo, eso quedaría incluido en el diario de debates.

- LA C. DIP MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: En ese tenor, registré desde el pasado 02 de junio de 2020, formales iniciativas de reforma constitucional y a la legislación electoral secundaria para implementar como medida afirmativa la participación indígena en la elección de Ayuntamientos, sin embargo, ninguna de dichas iniciativas se incluyó en este Dictamen; por lo que mi propuesta es rescatar con la Reserva la reforma constitucional, a la que propongo adicionar los cargos de diputaciones locales, esperando que las reformas a la legislación secundaria podamos estarlas votando en la próxima sesión de este Pleno.

*Se inserta el cuadro comparativo.

Y cierro.

Por lo expuesto, y con el mismo espíritu de armonización de las normas estatales, y tomando también de referencia el precedente SUP-REC-28/2019 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, someto a esta Soberanía RESERVA AL PÁRRAFO SEXTO, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, dejando intocados el resto de apartados y párrafos del artículo, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 7.- (párrafos primero y segundo…)

APARTADO A. (párrafo primero a quinto…)

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y de Munícipes para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.

Termino pues.

Dado en la Sesión del Pleno del Congreso del Estado con fecha 16 de julio.

Y es cuanto. Y sí solicito su integración, se junte esto integro, por favor.

Es cuanto, gracias.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Honorable Asamblea.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 131 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento RESERVA EN LO PARTICULAR, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7, y AL ARTÍCULO 78, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTÁMEN NÚMERO 50, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, atendiendo la siguiente,

MOTIVACIÓN

Desde el 20 de febrero de 2019, es decir, desde hace ya 1 año y casi 5 meses, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-28/2019, resolvió sobre una impugnación presentada por el Arquitecto Edgar Montiel Velázquez, representante de una comunidad indígena en el Estado, en la cual, solicitaba al Instituto Electoral del Estado de Baja California, la implementación de medidas compensatorias para que los partidos políticos incluyeran en sus postulaciones a las diputaciones y cargos de munícipes, por ambos principios, personas de las comunidades indígenas del Estado.

Con relación a ello, el Tribunal Electoral de la Federación resolvió que, a la fecha de la emisión de su resolución, resultaba inviable la implementación de medidas afirmativas para el registro de candidaturas, en observancia del principio de certeza, puesto que, en ese entonces (febrero de 2019) se encontraba transcurriendo la etapa de precampañas en Baja California.

Por tanto, la Sala Superior sostuvo que, para próximos procesos electorales, resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evaluaran "la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comiciales, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena."

Seguidamente sostuvo, cito textualmente:

> "En consecuencia, a fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula al Instituto local, para que, **con la debida oportunidad**, realice los estudios concernientes **e implemente acciones afirmativas en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario,** para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos."

Es importante señalar, que las razones fundamentales por las que el Tribunal Electoral Federal dio la razón al demandante, se encuentran relacionadas con derechos humanos en materia de participación política de minorías étnicas, sosteniendo medularmente que, el derecho político a los cargos públicos, debe reconocerse por los Estados, sea de forma individual, conforme a la legislación ordinaria, o también de forma colectiva, en base a usos y costumbres.

Asimismo, la Sala Superior determinó que no resulta necesaria la existencia de distritos electorales indígenas, por un lado, ni un porcentaje mínimo para otorgar el derecho de participación política a los hombres y mujeres indígenas en las elecciones del Estado y Municipios.

No obstante lo anterior, este Congreso Estatal no recibió propuesta alguna en la materia de parte del Instituto Estatal Electoral, ni de parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, con la debida oportunidad que precisó el órgano jurisdiccional en esta materia.

Por otra parte, el 06 de junio de 2019, se publicó una reforma al artículo 2, Apartado A, fracción VII de la Constitución General de la Republica, estableciendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Finalmente, el Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, además de implementar el principio de paridad y la violencia política contra la mujer a nivel legislación reglamentaria, también incluyo una importante disposición en materia de representación indígena.

En efecto, el artículo 26, numeral 3, de la Ley General de Institucionales y Procedimientos Electorales fue reformado para establecer, cito textualmente:

> "3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios…"

De esta importante reforma se destaca, por una parte, el derecho a la representación indígena en los ayuntamientos, y por la otra, el derecho a contar con autoridades propias mediante sistemas normativos internos.

En ese tenor, registré desde el pasado 02 de junio de 2020, formales iniciativas de reforma constitucional y a la legislación electoral secundaria para implementar como medida afirmativa la participación indígena en la elección de Ayuntamientos, sin embargo, ninguna de dichas iniciativas se incluyó en este Dictamen; por lo que mi propuesta es rescatar con la Reserva la reforma constitucional, a la que propongo adicionar los cargos de diputaciones locales, esperando que las reformas a la legislación secundaria podamos estarlas votando en la próxima sesión de este Pleno.

*Se inserta cuadro comparativo, para mejor comprensión.

TEXTO EN EL DICTAMEN	**TEXTO CON LA RESERVA**
ARTÍCULO 7.- (…)	ARTÍCULO 7.- (…)

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.	Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.
APARTADO A. (…)	APARTADO A. (párrafo primero a quinto…) Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. **Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y de Munícipes para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.** [párrafo séptimo a décimo segundo…]

	APARTADO B. (…) (…) Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.
APARTADO B. (…) (…) Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia. El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. (…)	El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. (…) I a V.- (…) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas o ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán

I a V.- (…) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas o ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley. APARTADO C. (…) (…)	ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley. APARTADO C. (…) (…) (…) I a VII.- (…) (…) (…) (…) (…)

(…) I a VII.- (…) (…) (…) (…) (…) El Instituto se integrará por tres personas Comisionadas Propietarios que formarán parte del Pleno y una Comisionada o Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Las y los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes: a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanas y ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado.	El Instituto se integrará por tres personas Comisionadas Propietarios que formarán parte del Pleno y una Comisionada o Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Las y los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes: a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanas y ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado. b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria. c.- El Pleno del Congreso del Estado en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá realizar el nombramiento respectivo. La Presidencia del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento respectivo, deberá remitirlo al Gobernador del Estado. d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona nombrada por el Congreso.	siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria. c.- El Pleno del Congreso del Estado en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá realizar el nombramiento respectivo. La Presidencia del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento respectivo, deberá remitirlo al Gobernador del Estado. d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona nombrada por el Congreso. e.- (…) f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionadas y Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso del Estado, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

e.- (…) f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionadas y Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso del Estado, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana. Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá garantizar el principio de paridad de género. Las y los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá garantizar el principio de paridad de género. Las y los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de manera paritaria por seis Consejeras y Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso del Estado. Las y los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que las y los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de manera paritaria por seis Consejeras y Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso del Estado. Las y los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que las y los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Las y los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso del Estado. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley. (…) APARTADOS D (…) APARTADO E.- (…)	provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Las y los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso del Estado. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley. (…) APARTADOS D (…) APARTADO E.- (…) APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos. El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género.

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos. El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género. En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.	Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género. En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.

La urgencia de las reformas constitucionales en materia electoral, la subrayó el propio Diputado Juan Manuel Molina, en su calidad de Presidente de la Comisión Dictaminadora del Dictamen 50, en las sesiones del pasado 07 y 10 de julio, indicando expresamente que las reformas constitucionales que se buscara implementar después del 15 de julio, sería muy complicado sacarlas adelante dentro de los plazos electorales previos al inicio del proceso electoral local 2020-2021, por la complejidad propia de las reformas constitucionales.

Por lo expuesto, y con el mismo espíritu de armonización de las normas estatales, y tomando también de referencia el precedente SUP-REC-28/2019 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la

Federación, someto a esta Soberanía RESERVA AL PÁRRAFO SEXTO, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, dejando intocados el resto de apartados y párrafos del artículo, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 7.- (párrafos primero y segundo…)

APARTADO A. (párrafo primero a quinto…)

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. **Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y de Munícipes para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.**

[párrafo séptimo a décimo segundo…]

APARTADO B AL F… (SIN CAMBIOS PROPUESTOS)

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACON

INTEGRANTE XXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Triny Vaca. Preguntaría si alguien tiene una intervención. Diputado David Ruvalcaba, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muchas gracias Presidente. Diputadas, Diputados. Si bien es cierto, no existe en ninguna parte de la ley un porcentaje que deban cumplir ese sector de la sociedad para tener acceso a las candidaturas, si considero prudente y propicio recordar que el propio Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral no han reconocido, no han reconocido este importante sector de nuestro Estado, pues precisamente porque todavía nos falta mucho que hacer en esa parte; hay que recordar que el Instituto Indígena Federal no tiene un verdadero censo que nos permita saber cuántas personas tenemos en ese sentido; yo haría una pregunta para no prolongar mi intervención; ¿tenemos la opinión del Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral en ese sentido? y basándome en los criterios que han aplicado en los pasados procesos electorales; pregunto a quien ha promovido esta reserva; porque de igual forma si es bastante intenso toda la información; pero concentrándonos exclusivamente en el objetivo pregunto si este par de instancias hicieron llegar sus opiniones al respecto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado; alguien más que desee opinar. De no ser así le pediría a la Diputada. Perdón.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: … si hay respuesta, me gustaría conocerla; si el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral emitieron

una opinión para esta reserva, … no lo tengo yo en el documento que nos enviaron, no lo veo y me parece importante tener la opinión.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Triny Vaca, está preguntando si hubo alguna opinión por parte del Instituto Estatal Electoral.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Bien, mire, lo que yo tengo es que no se requiere un mínimo de población indígena, es lo que ya resolvió el TRIFE y es parte de lo que se leyó Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Si no hubiera otra intervención; le quiero pedir a la Diputada Secretaria.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Nada más agregar que han sido omisos y eso es lo que tenemos para dar cumplimiento a este razonamiento.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Le solicito a la Diputada Secretaria someta a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Trinidad Vaca Chacón. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Clara que sí Presidente, se somete a consideración de la Asamblea la reserva presentada por la Diputada Trinidad Vaca Chacón; en el siguiente orden.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado a participar en la política, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, mi voto es a favor, porque no podemos quitarle ese espació a las compañeras indígenas, no podemos ser medias tintas y dar espacios a unas sí y a otras no, representación también es importante; felicidades Diputada Trinidad.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, pues ojalá que esto también sirva para impulsar esa iniciativa que hemos presentado para crear la Secretaría para la protección de los

indígenas en el Estado que está en las comisiones; mi voto es a favor de esta reserva.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor y gracias ...

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		

Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo			
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**22**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo que, **con 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**; se aprueba la reserva.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobada la reserva presentada por la Diputada Trinidad Vaca Chacón. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Rosina Del Villar Casas, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada Rosina, tiene usted el uso de la voz.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Gracias Diputado Presidente. Para antes Señor Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, previo a la lectura de los Dictámenes 73 y 74; solicito se someta a consideración de la Asamblea la dispensa de sus lecturas totales; para efecto de solo leer el proemio y los resolutivos de los mismos; solicitando a su vez que se integren los textos íntegros en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates, Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Claro que sí Diputada. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada Rosina Del Villar.

Bien, se somete a votación económica la dispensa de la lectura presentada de los Dictámenes de la Diputada Rosina Del Villar. Ahora si les voy a pedir de favor que abran todos sus cámaras, Diputado Fausto Gallardo, para poder emitir el sentido de su voto, ya que ahí sí tengo que ver la manita. Los que estén a favor, levantar su mano, por favor. Por mayoría, se aprueba.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz la Diputada Rosina Del Villar

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 73

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio IEEBC/SE/694/2020, recibido en el H. Congreso del Estado el día 30 de abril del 2020, por medio del cual el C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio 2020, por $840,539.53 PESOS MONEDA NACIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por $840,540 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
32701	Arrendamiento de activos intangibles	$ 408,195
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información.	432,345

Dando un total de $ 840,540 PESOS

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 73 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 73

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio IEEBC/SE/694/2020, recibido en el H. Congreso del Estado el día 30 de abril del 2020, por medio del cual el C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, por $840,539.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2020, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de diciembre del año 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2020 se incluye el del Instituto Estatal Electoral de Baja California con un monto de $234,000,000.00

TERCERO.-Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral Baja California para el ejercicio 2020, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 31 de diciembre de 2019, a través del Dictamen 56 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2019, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California hasta la cantidad de $234,000,000.00, y se encomienda al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 14 de febrero del 2020, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2020, a nivel de partidas presupuestales por $234,000,000.00.

QUINTO.-Que en el oficio de solicitud de autorización del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> **Con fundamento en el Artículo 55 fracciones III y XIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en seguimiento al Acuerdo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral celebrada el 20 de febrero del año en curso, mediante el cual se aprobó el Dictamen Número Veintitrés presentado por la Comisión Especial de Administración, respetuosamente se somete a su consideración el dictamen relativo a "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $840,539.53 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".**
>
> **En ese sentido, se anexa viabilidad financiera por la cantidad de $840,539.53 M.N (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) expedida por**

la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, mediante oficio no. 0000608 con fecha de recibido del 21 de abril de 2020.

En razón de lo anterior, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, párrafo V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se remite el presente para la obtención de autorización de ampliación presupuestal, por la cantidad de $840,539.53 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), como se detalla a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL
32701	Arrendamiento de activos intangibles	$ 408,194.68
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		**$ 408,194.68**
PARTIDA	**CONCEPTO**	**AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**
51101	Equipo de cómputo	$ 432,344.85
TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		**$ 432,344.85**
TOTAL AMPLIACIÓN		**$ 840,539.53**

Así mismo, se informa, que la fuente de los recursos para hacer frente a la presente ampliación presupuestal proviene de remanentes de ejercicios anteriores al 2018 del Instituto Estatal Electoral; adicionalmente, se hace de conocimiento, que no se requiere realizar modificaciones al Programa Operativo Anual 2020, ya que únicamente pretende fortalecer con la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de metas y acciones previamente programadas.

… .

SEXTO.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionó copia del Dictamen Número Veintitrés de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, donde se aprobó la solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de $840,540, a través de la Tercera Modificación Presupuestal que modifica el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2020,

presentada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del cual a continuación se transcriben los principales Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

DICTAMEN

NÚMERO VEINTITRÉS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

… .

ANTECEDENTES

1.- El 19 de noviembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Diecisiete de la Comisión Especial de Administración relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, tabuladores de percepciones incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de $264,330,392.95 M.N. (Doscientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional).

2.- al 5.- … .

6.- El 31 de diciembre de 2019 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de $234,000,000.00 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

7.- al 8.- … .

9.- El 27 de enero de 2020, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEBC/SE/231/2020, solicitó a la Presidencia turnar a la Comisión Especial de Administración el proyecto de autorización

para llevar a cabo una ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de $840,539.53 M.N. (Ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

10.- al 11.- … .

12.- El 05 de febrero de 2020 la Comisión de Especial de Administración celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de $840,539.53 M.N. (Ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2020; evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente; la C. Graciela Amezola Canseco y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad de Vocales de la comisión; la C. Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica; por parte del Consejo General Electoral la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Consejera Electoral; por parte de los Partidos Políticos, los C.C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes y Fernando Mata Lizárraga, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Baja California, respectivamente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA.

Que la Comisión de Administración es el órgano competente para conocer y dictaminar las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 24, 26, 35, numeral 1, inciso a) y 36, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

II. DEL INSTITUTO ELECTORAL.

Que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través del Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo dispone la Ley. En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objetivo y las partidas que anualmente se le señalan en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El Consejo General tiene la atribución de aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, de conformidad con el artículo 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral.

III. DE LA AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

Que, tal y como se indica en los antecedentes 1 y 6 del presente dictamen, el Consejo General aprobó un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de $264,330,392.95 M.N. (Doscientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional). Sin embargo, una vez realizados y concluidos los trámites administrativos inherentes ante el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado determinó aprobar un techo financiero que asciende a la cantidad de $234,000,000.00 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se considera indispensable presentar la presente solicitud de Ampliación Presupuestal, toda vez que el techo presupuestal autorizado por el Congreso del Estado resultó escaso para dotar de suficiencia presupuestal a las distintas partidas necesarias para realizar la urgente actualización de la infraestructura de servidores físicos y virtuales con que cuenta el Instituto, así mismo para la adquisición de diverso equipo tecnológico necesario para el óptimo desarrollo y atención de los compromisos fijados por las áreas de la Coordinación de Comunicación Social, Departamento de Procesos Electorales, Coordinación de Informática y Departamento de Administración a través de las metas y acciones establecidas en el programa operativo anual para el ejercicio 2020.

… .

a) GRUPO 30000 SERVICIOS GENERALES.

Para el grupo de Servicios Generales se solicita una ampliación por la cantidad de 408,194.68 M.N. (Cuatrocientos ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 68/100 moneda nacional) en la partida 32701 Arrendamiento de Activos Intangibles, para la adquisición de licenciamientos de Windows Servers para la actualización de los servidores con que cuenta el Instituto, como se menciona a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2020	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2020
30000	SERVICIOS GENERALES	$0.00	$408,194.68	$408,194.68
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES		$408,194.68	$408,194.68

… .

b) GRUPO 50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Para el grupo de gasto de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se propone ampliar la cantidad de 432,344.85 M.N. (Cuatrocientos

treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional, como se menciona a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2020	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2020
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$0.00	$ 432,344.85	$ 432,344.85
51101	EQUIPO DE CÓMPUTO		$ 432,344.85	$ 432,344.85

… .

III. 1. FUENTE DE LOS RECURSOS.

Que, para cubrir la ampliación de las partidas presupuestales mencionadas en el considerando anterior, se pretende utilizar recursos financieros propios del Instituto Electoral producto de remanentes de ejercicios anteriores, mismos que ascienden a la cantidad total de $3,184,024.79 M.N. (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 79/100 moneda nacional), por lo que de autorizarse la presente solicitud de ampliación el saldo final de dichos remanentes sería por la cantidad de $2,343,485.26 M.N. (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), como se presenta a continuación:

CONCEPTO		TOTAL
Saldo remanentes de ejercicios anteriores		$ 4,598,364.51
Saldo remanentes de ejercicios anteriores	4,598,364.51	
(-) Recursos aplicados		$ 1,414,339.72
Primera modificación ampliación automática	816,203.88	
Segunda modificación ampliación automática	598,135.84	
RECURSO DE LIBRE DISPOSICIÓN		**$ 3,184,024.79**

Es importante señalar que la presente ampliación presupuestal no implica modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que las

actividades ya están contempladas en los programas anteriormente citados, si no que se requiere para estar en condiciones de realizarlas de manera óptima y contribuir al cumplimiento de metas y acciones autorizadas.

Por último, esta ampliación presupuestal deberá remitirse a la Secretaría de Hacienda del Estado a fin de obtener la viabilidad financiera, para posteriormente turnar el trámite al Congreso del Estado adjuntado el oficio de solicitud de autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales con recurso propio por la cantidad de $840,539.53 M.N. (Ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en términos del Considerando III.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a fin de obtener la viabilidad financiera, y posteriormente, turnarla al Congreso del Estado junto con la solicitud de autorización de ampliación presupuestal correspondiente.

Tercero. al Cuarto …

… .

SÉPTIMO.-Que el Instituto Estatal Electoral informó que dentro de las partidas presupuestales que se solicitan modificar, en el oficio de solicitud de autorización y Dictamen número veintitrés de la Comisión Especial de Administración y Enajenación dice

"51101 Equipo de cómputo", sin embargo debe decir "51501 Equipo de cómputo y de tecnología de la información".

OCTAVO.- Que con la presente solicitud de modificación presupuestal, se afectarán las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
32701	Arrendamiento de activos intangibles	$ 408,195
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información.	432,345
SUMA		**$ 840,540**

NOVENO.- Que el efecto que tendrán las partidas presupuestales que se modificarán, quedarán como siguen:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO POR AUTORIZAR
32701	Arrendamiento de activos intangibles	$ 264,787	$ 408,195	$ 672,982
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información.		432,345	432,345
SUMA		**$ 264,787**	**$ 840,540**	**$ 1,105,327**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.-Que se ampliará la partida presupuestal 32701 Arrendamiento de activos intangibles por $408,195, con el fin de contar con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el costo por arrendamiento de activos intangibles, para la actualización de los servidores con que cuenta el Instituto, lo anterior debido a la urgente necesidad de actualizar la infraestructura de servidores físicos y virtuales con que cuenta el Instituto, ya que actualmente se cuenta con 3 servidores físicos, 1 servidor

Windows Server 2012 R2 Estándar, 1 servidor Windows Server 2012 Data Center y 1 Servidor Windows Server 2016 Estándar; los últimos dos funcionan como anfitriones de máquinas virtuales, esto quiere decir que sus recursos son utilizados para la creación de más servidores de acuerdo a las necesidades del Instituto, actualmente se encuentra en operación 5 servidores de aplicaciones propias del Instituto, 1 servidor de compartición de archivos, 2 servidores para la plataforma Sistema Integral de Armonización Contable (SIAC).

Dichos servidores virtuales están ejecutándose sobre sistemas operativos de la familia Windows Server 2008, el cual es un sistema operativo obsoleto y que en enero del 2020 ha dejado de recibir soporte por parte de Microsoft, esto implica que ya no recibirán actualizaciones de seguridad y soporte técnico, por otro lado, es necesario la regularización de las licencias de algunos de los servidores en operación.

Aunado a lo anterior y ante la reciente actualización a la nueva versión para operar el Sistema Integral de Administración Contable (SAIC), la empresa proveedora establece requerimientos en cuanto a versión mínima del sistema operativo operado en los servidores, así como el manejador de bases de datos, los cuales no se tienen de momento.

Por lo anterior, es que se propone la adquisición de licencias para migrar los servidores que funcionan como anfitriones de máquinas virtuales, a la versión de sistema operativo más reciente (2019), la cual entre sus características ofrece la de generar máquinas virtuales con licenciamiento automático ilimitado en su versión Data center y de máximo de 2 máquinas virtuales en su versión Estándar, adicionalmente adquisición de la licencia de gestor de base de datos SQL server 2019, con lo que tendríamos recursos técnicos necesarios para cumplir con los requerimientos de actualización del sistema SIAC, y no sería necesario estar adquiriendo licencias de servidor para cada equipo virtual que se requiera generar como parte de los sistemas del proceso electoral y se estaría regularizando el licenciamiento de los servidores.

SEGUNDO.- Que el Instituto remitió cotizaciones de la empresa Disruptive Innovation Technologies, S.A. de C.V. , que sirvieron de base para determinar el monto solicitado como se integra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE

1	Windows Server STD core 2019 OLP NL GOV CoreLic 16 Lic.	$ 18,543	$ 18,543
4	Windows Server STD core 2019 OLP NL GOV CoreLic 2 Lic.	2,287	9,148
1	Windows Server Datacenter Core 2019 OLP NL GOV CoreLic 16 Lic.	132,444	132,444
8	Windows Server Datacenter Core 2019 OLP NL GOV CoreLic 2 Lic.	16,567	132,536
10	Hora de servicio de asesoría remota para migración de versión de Sistema Operativo en un servidor físico: 1. Levantamiento inicial de la configuración actual del servidor, 2. Definición de estrategia para migración, 3. Acompañamiento en el proceso de la migración.	848	8,480
1	SQL Server STD 2017 OLP NL GOV	19,364	19,364
20	SQL Server STD 2017 OLP NL GOV Usr CAL	4,384	87,680
SUMA			**$408,195**

TERCERO.- Que se creará la partida presupuestal51501 Equipo de cómputo y de tecnología de información por $432,345, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal necesaria para adquirir diverso equipo de cómputo, señalándose que la presente solicitud deriva básicamente de la necesidad de actualizar los equipos de cómputo portátil de lnstituto, toda vez que la última adquisición de 4 computadoras portátiles se efectuó en el ejercicio fiscal del 2015, sin embargo el resto del equipo con el que cuenta el Instituto se compone de 12 computadoras de tipo portátil, las cuales tienen una antigüedad de 7 a 8 años ya que fueron adquiridas en el 2011 y 2013; así mismo la impresora de puntos que utiliza el área de contabilidad fue adquirida en el año 2004, y actualmente se encuentra fallando y no existen piezas en el mercado para su reparación.

Así mismo se requiere la adquisición de equipo para la implementación de una herramienta colaborativa de comunicación efectiva, que consta de 2 sistemas de videoconferencias que incluye cámaras de alta definición, micrófonos para conferencias y los aditamentos necesarios para su conexión, así como equipo diverso para el logro de las actividades programadas dentro del quehacer institucional de las aéreas operativas establecidas dentro de los programas 03 Participación Política, ciudadana y

cultura cívica, 08 Administración estratégica efectiva, 9 Profesionalización y modernización tecnológica institucional y 10 Comunicación y difusión institucional del Programa Operativo Anual 2020.

CUARTO.- Que los equipos se destinarán a las siguientes áreas del Instituto, así mismo a continuación se señalan las justificaciones de los mismos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	ÁREA	JUSTIFICACIÓN
1	iMac 8 núcleos	Coordinación comunicación Social	A)
3	Laptops Intel Core i7	Coordinación de Informática	B)
4	Laptops HP Core i3		
2	Sistema de videoconferencia Logitech modelo GROUP		
2	Access Point		
1	Control de Acceso	Departamento de Administración	C)
1	Impresora de Puntos	Oficina de Contabilidad y Finanzas	D)
1	Escáner de alta definición	Unidad de Archivo General	E)
1	Laptop Intel Core i7	Oficina de Recursos Materiales	F)
1	Impresora códigos de barras		
1	Lector de códigos de barras		
3	Laptops HP Core i3	Departamento de procesos, educación cívica y participación ciudadana	G)
2	Proyector BENQ MS550		
2	Impresora de ticket EPSON		
2	Impresora de ticket EPSON móvil		

A) Se requiere la adquisición de una Computadora iMac Pro de escritorio, requerida por sus características especiales de diseño, contenido multimedia y sistema operativo necesarias para la creación, producción y edición de publicidad institucional por parte del personal del área de comunicación, con el objeto de disminuir o prescindir en lo futuro de la contratación de servicios externos.

B) Se requiere la adquisición de:

- 3 computadoras portátiles, con características Intel Core i7 suficientes para soportar transmisiones en vivo vía remota de las sesiones y eventos que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del Instituto.

- 4 computadoras portátiles con características Intel Core i3 necesarias para el desarrollo de actividades de la misma coordinación de informática y de uso común para todas las áreas del Instituto que así lo requieran, toda vez que el equipo portátil con el que se cuenta dejo de recibir actualizaciones del sistema operativo Microsoft a partir del mes de enero 2020.

- 2 Access Point, para proporcionar un óptimo servicio inalámbrico, toda vez que los que proporciona Teléfonos del Noroeste (TELNOR) están limitados a cierto número de accesos.

- 2 sistemas de videoconferencias que consta de cámara de alta definición para transmisión de imagen en vivo para salas de 20 personas, incluye micrófonos de expansión para conferencias y cableado necesario para su debida instalación.

C) Se requiere la adquisición de un Lector de huella digital para el control de acceso y asistencia del personal que labora en las oficinas de Zona Costa del Instituto Electoral.

D) Se requiere la adquisición de impresora de puntos, toda vez que se cuenta con una impresora obsoleta y con fallas irreparables, dicho dispositivo es indispensable toda vez que se cuenta con un inventario importante de cheques de forma continua que únicamente pueden ser realizados en ese tipo de dispositivo.

E) Se requiere la adquisición de un escáner de alta definición para iniciar con los trabajos de la nueva Unidad de Archivo, ya que dentro de sus principales funciones se encuentra la digitalización de archivos y expedientes que obran dentro del Instituto.

F) Se requiere la adquisición de:

- Una computadora portátil.
- Una impresora de código de barras, y
- Un escáner de código de barras, para llevar a cabo el control y manejo de Bienes Muebles del Instituto mediante el levantamiento periódico de inventarios físicos, permitiendo la salvaguarda y plena identificación de los mismos mediante código

de barras tanto para bienes capitalizables como para bienes de control, estando en condiciones de optimizar tiempos y recursos en las instalaciones de Consejos Distritales y Oficinas en los distintos municipios en el cercano próximo proceso electoral.

G) Se requiere la adquisición de:

- 3 computadoras portátiles HP Core i3, 1 para la Coordinación de Educación Cívica , 1 equipo para la Coordinación de Participación Ciudadana y 1 para las actividades de este programa en la oficina de Zona Costa.
- 2 proyectores, 1 para las actividades del Departamento de Procesos Electorales y 1 para la oficina Zona Costa.
- 4 impresoras térmicas necesarias para desarrollar las actividades de elecciones escolares en la implementación de las urnas electrónicas, es importante reiterar que los equipos existentes son obsoletos y no pueden ser actualizados, por lo que su vida útil se encuentra próxima a expirar, destacando que la última adquisición de computadoras portátiles para llevar a cabo estas actividades fue realizada durante el ejercicio 2013.

QUINTO.- Que el Instituto remitió cotizaciones de diversas empresas, que sirvieron de base para determinar el monto solicitado como se integra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PROVEEDOR
1	iMac 8 núcleos	81,499.00	81,499.00	Apple (MX)
3	Laptops Intel Core i7	22,451.73	67,355.19	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
4	Laptops HP Core i3	14,029.20	56,116.80	Compuland la Solución, S.A. de C.V.
2	Sistema de videoconferencia Logitech modelo GROUP	38,555.86	77,111.72	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
2	Access Point	2,910.60	5,821.20	Compuland la Solución, S.A. de C.V.
1	Control de Acceso	5,097.07	5,097.07	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
1	Impresora de Puntos	7,117.20	7,117.20	Compuland la Solución, S.A. de C.V.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PROVEEDOR
1	Escáner de alta definición	13,630.59	13,630.59	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
1	Laptop Intel Core i7	22,451.73	22,451.73	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
1	Impresora códigos de barras	2,899.00	2,899.00	Amazon.com.mx
1	Lector de códigos de barras	1,595.17	1,595.17	Grupo Integrador de Soluciones Tecnólógicas 3, S. de R.L. de C.V
3	Laptops HP Core i3	14,029.20	42,087.60	Compuland la Solución, S.A. de C.V.
2	Proyector BENQ MS550	8,530.68	17,061.36	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
2	Impresora de ticket EPSON	6,750.56	13,501.12	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
2	Impresora de ticket EPSON móvil	9,500.05	19,000.09	Grupo Integrador de Soluciones Tecnológicas 3, S. de R.L. de C.V
TOTAL			**$ 432,344.85**	

SEXTO.- Que para efecto de cubrir la presente ampliación presupuestal, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, propone utilizar recursos propios producto de remanentes de ejercicios anteriores al 2018 del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral a través de su oficio número IEEBC/SE/450/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado emitir opinión sobre la viabilidad financiera por la cantidad de $840,539.53 pesos, proponiendo utilizar como fuente de financiamiento recursos propios del Instituto Estatal Electoral producto de remanentes de ejercicios anteriores al 2018.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado otorgó opinión favorable mediante oficio número 0608 de fecha 15 de abril de 2020, bajo los siguientes:

… en atención a su oficio IEEBC/SE/450/2020 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual solicita Viabilidad Financiera para llevar a cabo ampliación al presupuesto de Egresos por $840 MIL 539 PESOS 53/100 M.N. con recursos de remanentes de ejercicios anteriores al 2018, para dotar de recursos las partidas presupuestales para pago de Servicios de Arrendamiento de Activos Intangibles $408,194.68 Pesos, y Bienes de Equipo de Computo $432,344.85 pesos, ambos del Instituto Estatal Electoral de B.C. del presente ejercicio fiscal.

Le informo que, dado que la solicitud no genera mayor endeudamiento para el Poder Ejecutivo, y que conforme al Artículo 50 tercer párrafo de la fracción V de la ya citada Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de B.C. que estipula que: "En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda de B.C. sobre la viabilidad financiera de la propuesta"; una vez analizada su solicitud y en virtud de que no conlleva un impacto en las finanzas públicas, es que esta Secretaría, no tiene invonveniente en otorgar la Viabilidad Financiera, por realizarse con recursos de remanentes de ejercicios anteriores, precisando que la misma no es regularizable en ejercicios siguientes.

… .

OCTAVO.- Que a efecto de corroborar que el Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con remanentes de ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado procedió a realizar el análisis de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2019, información que fue remitida al Congreso del Estado como parte integrande de su Cuenta Pública:

Estado de Situación Financiera		
	IMPORTE	
ACTIVO:	**$ 48,480,947**	**(1)**
Efectivo y Equivalentes (Bancos)	48,480,947	
(-) PASIVO:	**$ 14,539,730**	
Cuentas por pagar a corto plazo	14,243,508	
Provisiones a largo plazo	296,222	

(=) RECURSO DISPONIBLE	**$ 33,941,217**

(1) De este importe corresponde $16,400,000 a reserva financiera para el pago de aportación patronal de seguridad social previa aceptación de la solicitud de incorporación del personal de confianza al sistema de seguridad social del ISSSTECALI.

NOVENO .-Que es obligación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO PRIMERO.-Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.-Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos Viables mediante oficio DEL/884/2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.-Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por $840,540 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
32701	Arrendamiento de activos intangibles	$ 408,195

51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información.	432,345
SUMA		**$ 840,540**

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 73 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

(CONLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 73 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen Número 73 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, se someta a votación nominal el Dictamen Número 73 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
DICTAMEN NÚMERO 73			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otañez Licona Rodrigo Anibal			
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**24**		

Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que **con 24 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba el Dictamen 73.**

- EL C. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen Número 73 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar el Dictamen Número 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: … Triny Vaca, Diputado; nada más para hacer la observación que son tres reservas y me faltó una y es muy breve.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada ya estamos en los dictámenes de Hacienda, Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: No, pero lo declaré las tres y ni se observó, ni lo observé; le pido. Voy a ser muy breve, si me lo permite.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada ya estamos en la lectura de otros dictámenes, si me permite concluir con este; porque ya estamos en Hacienda.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: ¿Y en qué momento me da la oportunidad?

- EL C. PRESIDENTE: Deje nada más concluir con éste que ya está avanzado y ahorita revisamos lo suyo.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: … sí, por favor, porque los declaré los tres y nos faltó uno; a mí …

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: … Presidente y ya por técnica legislativa, no; yo apoyo lo que dice la Diputada Triny, pero ya por técnica legislativa, ya no sería posible, ya votamos, ya se declaró aprobado y demás; se lo pongo a consideración ¿eh?, vamos a seguir trabajando en comisión lo podemos agregar en comisión.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Con todo respeto Diputado, pero declaré tres reservas.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Pues es que leyó muchas.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: … se amerita Diputado, amerita; casi no hablo Diputado, pero cuando hablo, pues, lo solicito de la manera …

- EL C. DIP. FAUSO GALLARDO GARCÍA: Habla con sustancia amiga ¿verdad?

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Diputado Presidente, yo creo que hay que concluir con esto, y luego darle la oportunidad a la Diputada que sí lo declaró. Hay varios, si la escuchamos que eran tres; pero hay que seguir con la sesión, sino nos va a llegar la noche.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: A favor, y lo agradezco.

- EL C. PRESIDENTE: Es correcto, entonces, vamos a revisar la técnica legislativa, si ya no es posible lo sentimos; pero si es posible, adelante.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: … hoy yo lo declaré Diputada, … hoy podemos … porque es una reserva a las reformas electorales que se están subiendo.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Adelante Diputada Rosina Del Villar.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Sí, gracias Diputado Presidente, y con su venia. Presentamos el

DICTAMEN No. 74

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-102/2020, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15 de junio del 2020, firmado por el C. Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos a su Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del 2020, por el monto de $ 1,211,016 PESOS afectándose diversas partidas presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, por la cantidad de $ 1,211,016 PESOS, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21601	Material de limpieza	$ 579,760	$
22104	Alimentación de personal		28,517
22105	Agua y hielo para consumo humano		69,132
22106	Artículos de cafetería		24,162
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		1,711
24601	Material eléctrico		19,658
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	631,256	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración		10,223
29805	Refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación		69,749
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado		6,625
33602	Servicios de impresión		14,221
36101	Servicios de difusión institucional		82,130
37101	Pasajes aéreos		89,861
37501	Viáticos en el país		257,719
37502	Hospedaje en el país		118,601
37902	Peajes		1,506
38501	Reuniones de trabajo		417,201

Dándonos un total de $ 1,211,016 PESOS

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 74 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 74

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-102/2020, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15 de junio del 2020, firmado por el C. Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar transferencia de recursos a su Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del 2020, por el monto de $ 1,211,016 (SON UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) afectándose diversas partidas presupuestales.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2020, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de diciembre del año 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2020 se incluye al Poder Judicial del Estado de Baja California con un monto de $1,000`000,000.00.

TERCERO.-Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para el ejercicio 2020, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen 52 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de diciembre del 2019, hasta por la cantidad de $ 1,000`000,000.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2019, a través del cual se encomendó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en el Resolutivo Segundo, para que formulara su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de enero del 2020, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2020, a nivel de partidas presupuestales por $1,000`000,000.00.

QUINTO.-Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por $ 1,211,015.85, se pretenden modificar las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21601	Material de limpieza	$ 579,760	$
22104	Alimentación de personal		28,517
22105	Agua y hielo para consumo humano		69,132
22106	Artículos de cafetería		24,162
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		1,711
24601	Material eléctrico		19,658
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	631,256	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración		10,223
29805	Refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación		69,749
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado		6,625
33602	Servicios de impresión		14,221
36101	Servicios de difusión institucional		82,130
37101	Pasajes aéreos		89,861
37501	Viáticos en el país		257,719
37502	Hospedaje en el país		118,601
37902	Peajes		1,506
38501	Reuniones de trabajo		417,201
SUMA		**$ 1,211,016**	**$ 1,211,016**

SEXTO.-Que las partidas presupuestales que se proyectan ampliar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 14 de diciembre de 2018), se afectan por:

La partida presupuestal **21601 "Material de limpieza**" Se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.

La partida presupuestal **25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos**" Se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieren en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, cubre bocas, guantes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, botiquines, todo tipo de instrumentos utilizados en la ciencia médica; así como artículos de higiene personal, tales como: pañales, toallas húmedas y sanitarias, cepillo y pasta de dientes, jabones, champú, etc.

SÉPTIMO.-Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

> **Por medio del presente me permito solicitar la autorización de esa H. Representación Popular para realizar la transferencia de recursos entre diversas partidas hasta por la cantidad de $ 1,211,015.85 pesos, entre diversas partidas y grupos de gasto del Presupuesto de Egresos del presente ejercicio presupuestal, respaldando lo anterior en los siguientes:**

CONSIDERANDOS

> **PRIMERO: En el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2020 presentado ante el Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, consideraba un gasto operativo por la cantidad de $1,110'151,241.00 pesos, de conformidad con los requerimientos presentados por las Dependencias de este Poder Judicial, el cual fue ajustado a $ 1,000`000,000.00 pesos por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos para el presente año.**
>
> **SEGUNDO: Producto de las políticas de ahorro y contención del gasto en el ejercicio presupuestal de diversas partidas, nos reportan un saldo a favor proyectado al mes de diciembre.**
>
> **TERCERO: Por motivo de la Contingencia Sanitaria producto de la presencia del virus COVID-19 se ha presentado la necesidad de realizar diversas erogaciones de gasto no contemplados inicialmente, necesarios para hacer frente a dicha situación en beneficio de funcionarios y empleados y que se requieren para la reanudación normal de las labores de este Poder Judicial en condiciones de seguridad.**
>
> **CUARTO: El artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, establece la obligación de solicitar la autorizacion al H. Congreso del Estado de las modificaciones a las partidas para adecuar la disponibilidad del presupuesto de egresos aprobado.**
>
> **QUINTO: El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, autorizó en Reunión de Pleno llevada a cabo el día 04 de junio de 2020 se gestione ante la H. Camara de Diputados del Estado de Baja California la transferencia de recursos entre diversas partidas**

hasta por la cantidad de $1,211,015.85 pesos, de acuerdo al siguiente cuadro:

... .

OCTAVO.-Quenos fue proporcionada copia del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 4 de junio de 2020, según se hace constaren CERTIFICACIÓN, emitida por la Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, de fecha cinco de junio del presente año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.-Que se ampliará la partida presupuestal 21601"material de limpieza" por $579,760, toda vez, que con motivo de la contingencia sanitaria, producto de la presencia del virus COVID-19 se ha presentado la necesidad de realizar diversas erogaciones de gastos no contemplados en el presupuesto inicial, necesarios para hacer frente a dicha situación en beneficio de funcionarios y empleados del Poder Judicial, a fin de realizar la reanudación normal de las labores en condiciones de seguridad, para lo cual se adquirirá el siguiente material de limpieza:

CANTIDAD	UNIDADES	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL INCLUYE IVA
1,279	Galones	Cloro	$ 41	$ 52,439
93	Galones	Gel	1,450	134,850
16	Unidades	Rociador	1,135	18,160
463	Rociadores	Rociador	13	6,019
172	Unidades	Rollo de papel	28.62	4,923
30	Tibores	Sanitizador	9,720	291,600
305	Unidades	Tapete Sanitizante	196.62	59,969
Total				**$ 567,960**

SEGUNDO.-Que se ampliará la partida presupuestal25401"Materiales, accesorios y suministros médicos "por $ 631,256, por los mismos motivos expuestos en la partida señalada en el Considerando anterior, para lo cual se adquirirá el siguiente material médico:

CANTIDAD	UNIDADES	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (INCLUYE IVA)
57,765	Unidades	Cubrebocas	$ 4.87	$ 281,316
126,389	pares	Guantes	2.15	271,736

45	Unidades	Termómetro de pistola	1,728.40	77,778
Total				**$ 630,830**

TERCERO.-Quepara cubrir la ampliación de las partidas señaladas en los Considerandos que anteceden, se reducirán las partidas presupuestales siguientes, toda vez que producto de las políticas de ahorro y contención del gasto en el ejercicio presupuestal de dichas partidas, se reporta un saldo a favor proyectado al mes de diciembre:

PARTIDA	CONCEPTO	REDUCCIÓN
22104	Alimentación de personal	$ 28,517
22105	Agua y hielo para consumo humano	69,132
22106	Artículos de cafetería	24,162
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	1,711
24601	Material eléctrico	19,658
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración	10,223
29805	Refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación	69,749
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	6,625
33602	Servicios de impresión	14,221
36101	Servicios de difusión institucional	82,130
37101	Pasajes aéreos	89,861
37501	Viáticos en el país	257,719
37502	Hospedaje en el país	118,601
37902	Peajes	1,506
38501	Reuniones de trabajo	417,201
SUMA		**$ 1,211,016**

CUARTO.- Que es obligación del Poder Judicial del Estado por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

QUINTO.-Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y

Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO.-Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales21601 y 25401, disminuyéndose las partidas presupuestales 22104, 22105, 22106, 22301,24601,29301, 29805, 33601, 33602, 36101, 37101, 37501, 37502, 37902 y 38501.

OCTAVO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/926/2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.-Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, por la cantidad de $ 1,211,016(SON UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21601	Material de limpieza	$ 579,760	$
22104	Alimentación de personal		28,517
22105	Agua y hielo para consumo humano		69,132
22106	Artículos de cafetería		24,162
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		1,711
24601	Material eléctrico		19,658
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	631,256	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración		10,223
29805	Refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación		69,749
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado		6,625
33602	Servicios de impresión		14,221
36101	Servicios de difusión institucional		82,130

37101	Pasajes aéreos		89,861
37501	Viáticos en el país		257,719
37502	Hospedaje en el país		118,601
37902	Peajes		1,506
38501	Reuniones de trabajo		417,201
SUMA		**$ 1,211,016**	**$ 1,211,016**

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada Rosina. Se solicita a la Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así. Se solicita a la Diputada Secretaria someter a votación nominal el Dictamen Número 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación nominal el Dictamen Número 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
DICTAMEN NÚMERO 74			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	**X**		
Quintero Quintero Loreto	**X**		
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María	**X**		
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**25**		

Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**0**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente, que el Dictamen 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta **con 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobado el Dictamen Número 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Diputada Triny Vaca tiene el uso de la voz para hacer la aclaración que considere pertinente.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Sí, mire Diputado, voy a solamente a solicitar; voy a bajar la reserva, la última; bueno, la voy a leer, es muy breve y no me puedo quedar sin leerla, pero si le voy a pedir que no se hizo la declaratoria de la aprobación de la reserva.

- EL C. PRESIDENTE: Es correcto Diputada; ¿no más le pido un favor?, que se remita al resolutivo de la propuesta que hace en la reserva, por obviar cuestión de tiempo.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Con mucho gusto.

Solicito incluir en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen número 50, a la fracción IV del artículo 92 de la Constitución Política del Estado, toda vez que este precepto otorga atribuciones para investigar y sustanciar faltas administrativas graves tanto

a la Auditoría Superior del Estado, a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades, así como al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Resulta necesario incluir este precepto, ya que el Dictamen está pasando por alto, la redistribución de competencias administrativas que realizó el Constituyente Permanente de la Unión, en el caso de infracciones graves de Violencia Política contra la Mujer, se insiste, en términos de la Reforma que estamos adoptando, corresponderá investigar y sustanciar el procedimiento a las autoridades electorales del Estado.

- SE INSERTA. Cuadro comparativo de reforma propuesta.

El APARTADO.- De las Sanciones.

Dice el artículo:

IV. Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; lo anterior, con excepción de las faltas graves de violencia política contra la mujer en razón de género, que serán investigadas.

(ya lo leí, y)

Las demás faltas y sanciones administrativas.

Le pido se inserte todo para su registro y lectura.

Y esto es dado en el Pleno del Congreso del Estado.

Esto es referente al, aquí, déjeme ver, porque no leí.

Presenta reserva en lo particular al resolutivo del Dictamen Número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; para incluir dentro del mismo la reforma de la fracción IV, del APARTADO A, del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Baja California, con el objeto de armonizar la competencia administrativa de las autoridades electorales en materia de la violencia contra la mujer y atendiendo las motivaciones siguientes que ya leí.

Gracias por su atención; y si espero las declaratorias de las reservas.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Honorable Asamblea.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 131 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento RESERVA EN LO PARTICULAR, AL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTÁMEN NÚMERO 50, de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales, PARA INCLUIR DENTRO DEL MISMO LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, con objeto de armonizar la competencia administrativa de las autoridades electorales en materia de Violencia Política contra la Mujer, atendiendo la siguiente

MOTIVACIÓN

Dentro del Decreto de Reformas a diversas leyes generales del país, mediante el que se estableció dentro del sistema jurídico la violencia política contra la mujer, destaco que los artículos 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 442 Bis 1, numeral 1 y 474 Bis, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dicha Violencia puede constituir responsabilidades de tipo electoral, sea dentro del proceso electoral o fuera de él, administrativa cuando se cometa por servidores públicos, y penal, la que corresponderá deslindar a la Fiscalía General del Estado.

En tratándose de la infracción en su vertiente electoral, se estableció en el Decreto de Reformas en alusión que la competencia recaerá en las autoridades electorales administrativas y judiciales de cada uno de los Estados, las que tendrán competencia para la investigación y sustanciación del procedimiento, inclusive cuando la Violencia Política la cometan servidores públicos; una vez resuelto el expediente, en este último supuesto, se dará vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, pero solo para efectos de la imposición de la sanción, conforme a Ley General y las Leyes locales en materia de responsabilidades, lo que quedó plasmado en el artículo 373 Bis de la Ley Electoral del Estado, dentro del Dictamen.

Asimismo, se advierte que al incluirse la Violencia Política contra la Mujer en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le otorgó a la misma la naturaleza de una falta administrativa Grave. En síntesis, del Decreto de Reformas se advierte que la investigación y sustanciación del procedimiento especial para conocer de la Violencia

Política contra la Mujer corresponde al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, aun tratándose de servidores públicos.

En ese tenor, resulta necesario incluir en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen número 50, a la fracción IV del artículo 92 de la Constitución Política del Estado, toda vez que este precepto otorga atribuciones para investigar y sustanciar faltas administrativas graves tanto a la Auditoría Superior del Estado, a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades, así como al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Resulta necesario incluir este precepto, ya que el Dictamen está pasando por alto, la redistribución de competencias administrativas que realizó el Constituyente Permanente de la Unión, lo que también debemos armonizar para el caso de infracciones graves de Violencia Política contra la Mujer, que, se insiste, en términos de la Reforma que estamos adoptando, corresponderá investigar y sustanciar el procedimiento a las autoridades electorales del Estado.

- SE INSERTA. Cuadro comparativo de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 92.- […]	ARTÍCULO 92.- […]
[…]	[…]
APARTADO A.- De las Sanciones.	APARTADO A.- De las Sanciones.
I a III…	[I a III…]
IV.- Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán	IV Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán

investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [Párrafos del segundo al cuarto…] [Apartado B al D…]	investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**; lo anterior, con excepción de las faltas graves de violencia política contra la mujer en razón de género, que serán investigadas y substanciadas por las autoridades electorales competentes, en términos de la Legislación aplicable, quienes las remitirán a las autoridades administrativas sólo para efectos de su sanción.** Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [Párrafos del segundo al cuarto…] [Apartado B al D…]

Por lo expuesto, se propone INCLUIR LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

"ARTÍCULO 92[párrafo primero…]

[párrafo segundo…]

APARTADO A.- De las Sanciones.

I a III…]

IV.- Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**; lo anterior, con excepción de las faltas graves de violencia política contra la mujer en razón de género, que serán investigadas y substanciadas por las autoridades electorales competentes, en términos de la Legislación aplicable, quienes las remitirán a las autoridades administrativas sólo para efectos de su sanción.** Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

[Párrafos del segundo al cuarto…]

[Apartado B al D…]"

Dado en la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACON

INTEGRANTE XXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias a ustedes, muy amables.

- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria, someta a votación nominal la reserva presentada por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación…

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: … presentada por la Diputada Trinidad Vaca Chacón, en el siguiente orden.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, Diputado Juan Manuel.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Una moción, pero creo que estaba el Diputado Ruvalcaba primero.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Ruvalcaba, disculpe que no lo vimos.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Nada más para dar cumplimiento al proceso legislativo; abra el debate, aunque no haya oradores, para continuar con la votación.

- EL C. PRESIDENTE: Correcto Diputado. Se abre el debate de la reserva presentada, si alguien desea.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Pero la había retirado ¿no?, nada más la iba a leer o ¿Cómo quedó, haber?, no sé, ya me perdí.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Una moción.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, Diputado Juan Manuel.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Solo para precisión, digo dos cosas y no son cuestiones de fondo en relación al planteamiento de la iniciativa, sino de que, por la técnica legislativa pues habíamos pasado la parte de la aprobación en lo general y en particular y escuché se hizo la declaratoria; es por un lado. Pero por otro lado, digo, salvo me lo precise la Diputada Trinidad Vaca, yo escuche que la iba a leer, pero para que se considerará en los trabajos que vienen en las comisiones; eso es lo que yo alcance a escuchar ahorita; entonces, si así fue, nada más que lo precisara para poder en todo caso, o sea hacerlo lo que ella solicitó, por haber pasado ya toda la parte anterior; pero eso es lo que yo alcance a escuchar, con todo respeto; de que la iba a leer, pero era para que se tomara en cuenta en el siguiente.

Eso es lo que yo escuche en el siguiente paquete de iniciativas que tenemos que trabajando en la Comisión de Gobernación.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Diputado, por la situación que se dio de primera instancia, pensé en bajarla, pero quise aprovechas mi oportunidad y retiré lo de quitarla y decidí presentarla y leerla y someterla a su consideración, por ser también un tema muy importante para las reservas, para esta votación, para este paquete. No quisiera que se viera afectada esta decisión por la interrupción y por el descuido mío; me lo voy asumir, pero considero que es un momento muy importante por estar de frente a las elecciones, y por tratarse de un tema también relacionado con las mujeres.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada, siguen insistiendo, por práctica legislativa ya se cerró la votación; solo era lectura, era para que supiéramos y tuviéramos conocimiento de lo que se iba a llevar a cabo posteriormente en comisión. Lo que me están sugiriendo es que nada más haga la declaratoria del dictamen, tal cual es lo que falta nada más para concluir con este dictamen.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Bien el tema es que, la urgencia es por ser constitucional. Lo dejo a su consideración

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobado el Dictamen Número 50 en lo general, y en lo particular con las reservas presentadas por la Diputada María Trinidad Vaca Cachón. Es cuanto Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: ¿Las declaratorias, ya hizo de las reservas anteriores?

- EL C. PRESIDENTE: Sí ya, aquí ya las incluimos las dos reservas anteriores.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Bien, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Diputado Elí Topete Robles para presentar el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos, y Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputado Elí Topete.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Con su venia Presidente, gracias.

DICTAMEN NÚMERO 01 DE LAS COMISIÓNES UNIDAS DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense la lectura completa del dictamen y se me permita dar lectura al resolutivo, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Claro que sí Diputado. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de lectura presentada por el Diputado Elí Topete.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura presentada por el Diputado Elí Topete … los que estén a favor, nada más si les voy a pedir por favor que prendan sus cámaras, para tomar la votación; los que estén a favor levantar su mano, por favor. Si por favor mantengan su mano levantada, por favor.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: ¿Es la dispensa de la lectura?

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, es la dispensa de la lectura. **Por mayoría se aprueba.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Continua con el uso de la voz el Diputado Elí Topete, por favor.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Gracias Diputado Presidente, con su venia. Me voy a permitir leer tan solo el resolutivo.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de entidades paraestatales, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de sus Entidades Paraestatales, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para la celebración de un contrato plurianual de energía eléctrica derivada de una Planta Generadora de Energía Solar Fotovoltaica, para el suministro de energía, siempre que el costo de energía eléctrica por kWh, sea menor al de la tarifa contratada actualmente por la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que suscriba la carta de crédito o garantía necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento del contrato que se celebre conforme el Artículo Primero de la presente Iniciativa de Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito directamente por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como garante o aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con la empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- El contrato a que se refiere el Artículo Primero, deberá formalizarse, en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la licitación pública, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda a 30 (treinta) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en Escritura Pública, cuyos gastos de escrituración sean a cargo de la empresa contratante.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Baja California y/o entidades paraestatales, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los instrumentos legales necesarios para ejercer las autorizaciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de Comisiones Unidas Virtual, a los 14 días del mes de julio de 2020.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y HACIENDA Y PRESUPUESTO; LEÍDO POR EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES)

DICTAMEN 01 DE LAS COMISIÓNES UNIDAS DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, HACIENDA Y PRESUPUESTO, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por lo que sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite
recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la proposición"** contiene un capítulo denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la proposición"** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60 inciso a)
90, 110 fracción III, 115 fracción I, 116, 122, 123, 124, 145 BIS, y demás relativos a la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

I. En fecha 13 de julio de 2020, el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 26 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, presento Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebre un contrato plurianual para el

suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica.

II. Presentada que fue la Proposición en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo y así recibida por esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos en fecha 13 de julio del 2020.

III. Contenido de la Proposición.
Exposición de motivos
Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

La energía es una de las riquezas más importantes que puede tener cualquier Estado; las implicaciones económicas y sociales de su gestión, así como la importancia que tiene en el desarrollo de los países, le han convertido en un factor primordial de la política de los gobiernos, en especial, en lo relacionado con la seguridad y eficiencia energética y su desarrollo sustentable.

La energía eléctrica es un insumo clave para toda industria y comercio; es por ello que una eficiente gestión del costo de la misma es tan relevante tanto para el sector público como para el sector privado. En los últimos tiempos la Tarifa de Suministro Básico se ha transformado sustancialmente. Estos cambios vienen inducidos, en parte, por el objetivo de reflejar en la misma, de una manera eficiente, los costos desde la generación hasta la distribución, paso clave para construir un mercado cada vez más competitivo.

Que el Estado de Baja California cuenta con un gran potencial de fuentes de energía, las cuales pueden ser aprovechadas mediante el diseño y aplicación de políticas públicas que bajo los lineamientos de sustentabilidad, pueden mejorar la vida de los habitantes del Estado; asimismo, es necesario llevar a cabo las acciones tendientes a impulsar la eficiencia en el uso de la energía, así como aquellas que permitan explorar nuevas fuentes de energía menos contaminantes.

Que siendo la energía parte imprescindible de la actividad económica y ciudadana, no puede darse este desarrollo sin la adecuada planeación en este sector. Por lo que la certeza de contar con el suministro continuo, seguro y competitivo es vital para la sociedad. De tal manera que se plantea impulsar la seguridad energética mediante la planeación, diversificación, así como el ahorro y eficiencia.

Que en ese sentido, es necesario unificar los esfuerzos entre las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales cuyos objetivos estén vinculados con el desarrollo del sector energético del Estado de Baja California, para que en acción conjunta y coordinada se impulse el aprovechamiento de las fuentes de energía existentes en el Estado, se promueva y aplique una cultura de ahorro y eficiencia energética, y se planifique e impulse la transición energética, bajo un marco de sustentabilidad.

Sin duda, el Estado de Baja California cuenta con abundantes recursos naturales y la oportunidad de mantenerse a la par de la creciente demanda energética mediante proyectos locales de energía renovable. Al mismo tiempo, puede beneficiarse de un mayor apalancamiento de su distintiva interconexión con el mercado energético del estado de California.

En la actualidad el Sistema Eléctrico Baja California no se encuentra interconectado al Sistema Interconectado Nacional, por esta razón la demanda de gas natural es de particular importancia para Baja California. Debido a su aislamiento de la red nacional de transmisión de energía eléctrica.

Baja California actualmente cuenta con 21 plantas generadoras de gran escala en operación, cuya capacidad instalada conjunta es de 4,131 mega watts (MW). Sin embargo, no todas las unidades se rigen por el mismo esquema normativo, ya que 1,102 MW se destinan a exportación a California, a Baja California le resta una capacidad instalada efectiva de 3,209 MW. Si además tomamos en cuenta que no todas las instalaciones operan a su plena capacidad, la capacidad real resulta insuficiente para cubrir la carga pico actual, así como los aumentos de demanda proyectados.

Como ha quedado precisado con anterioridad, el sector energético del Estado de Baja California se distingue de las demás entidades federativas mexicanas por contar con una red de suministro eléctrico y un sistema de gasoductos de gas natural que no están conectados al sistema principal del resto de México. Importa el grueso de sus recursos energéticos, principalmente de Estados Unidos. Con la excepción de la central geotérmica ubicada al sur de Mexicali, algunos proyectos de generación eólica y solar de reciente desarrollo, la mayoría de la generación eléctrica en el Estado es alimentada por gas natural importado mayormente de Estados Unidos y el remanente de otras partes del mundo a través de la planta de gas natural licuado Energía Costa Azul, ubicada al norte de Ensenada.

Estas cifras, recalcan la importancia de un mayor desarrollo e integración de los recursos de energía renovables (eólica, solar e hidroeléctrica) con

los que cuenta Baja California a un nivel que cumpla con la meta nacional declarada de 35% de generación eléctrica de fuentes limpias para el 2024, o que supere la misma, en términos de los compromisos contraídos por México en el Acuerdo de París. Baja California tiene recursos importantes para cumplir esta meta, y dichos recursos pueden apalancarse para fortalecer las metas del Estado en materia de seguridad energética y exportar potencia al mercado californiano. Baja California cuenta con uno de los niveles más elevados de irradiación solar en todo México. Además, el suelo disponible, en particular en los municipios de Mexicali, Tecate y Ensenada, ofrecen potencial suficiente como para superar ampliamente la creciente demanda eléctrica.

Asimismo, el potencial energético solar del Estado presenta una importante oportunidad para facilitar la transición energética y estimular la competitividad económica sobre los cimientos de recursos energéticos locales, especialmente mediante el uso de nuevos modelos paneles solares que ofrecen un menor costo nivelado de energía.

Sin embargo, el potencial energético renovable de Baja California se ha desplegado con lentitud, sobre todo en comparación con otras regiones de México, y más aún si se compara con California.

El relativo aislamiento del sector energético de Baja California presenta tanto oportunidades como retos. Entre las oportunidades se encuentran el desarrollo de los amplios recursos eólicos y solares de la región. Entre los retos destaca el remplazo de infraestructura en deterioro, identificar recursos financieros para desarrollar nuevos proyectos energéticos y conservar la asequibilidad en la estructura tarifaria eléctrica.

Más allá de un diagnóstico de la infraestructura energética y de la prospectiva actual de la demanda energética, la presente Iniciativa se centra en factibilidad de desarrollar los extensos – pero aún no aprovechados – recursos locales de energía renovable, especialmente la solar.

Tanto Tijuana como Mexicali tienen sectores de manufactura sumamente robustos en comparación con otras ciudades mexicanas. Mexicali tiene además un extenso sector agrícola. Las diferencias en los sectores económicos y consumo eléctrico en una y otra región en ocasiones generan intereses encontrados respecto de aumentos en precios de electricidad creados por déficits de electricidad.

Dicho conflicto es motivo de inquietud para el sector manufacturero del estado, por ser un mayor consumidor de electricidad y no recibir los subsidios que reciben los usuarios residenciales. A manera de ilustración, Mexicali consume alrededor de 7.6 GW-horas al año por cada 1,000

residentes, una tasa seis o siete veces mayor que el consumo en Rosarito, Tecate o Ensenada, y aproximadamente tres veces mayor que la de Tijuana.

Debido al cada vez mayor crecimiento del déficit de energía que para 2020 el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) pronostica sea de aproximadamente 450 MW, se ha dialogado por mucho tiempo respecto del prospecto de conectar a Baja California al Sistema Interconectado Nacional y la propuesta más reciente de interconexión tendría una capacidad de 1,500 MW (operación inicial de 1,000 MW), a través de aproximadamente 700 kilómetros de líneas de transmisión a una tensión de 500 kilovoltios (kV), conectando a las subestaciones de Mexicali y Hermosillo. El abasto de electricidad sería más que suficiente para resolver el déficit de verano. Sin embargo, el proyecto fue nuevamente cancelado.

Por lo anterior, para la actual Administración Pública del Estado de Baja California, es de suma importancia atender, dentro de sus posibilidades, el déficit anticipado en Baja California a mediano- largo plazo, buscando alternativas para forjar los cimientos para una red más inteligente y barata, y satisfacer el crecimiento de la demanda.

Por lo que inversiones en nuevos activos de generación, en particular generación por fuentes renovables, seguirá siendo una avenida necesaria de actuación.

Considerando el potencial de mercado (que debe alcanzar al menos 450 MW para el Estado de Baja California), así como la continua reducción en su costo, mejoras en tecnología y la clara política pública para este tipo de generación, los sistemas fotovoltaicos de generación distribuida jugaran un papel esencial en la red. El Gobierno del Estado y los de Municipios deben desarrollar políticas y programas para agilizar proyectos de generación fotovoltaica distribuida en todo el Estado. Si se establece una capacidad instalada global de 500 MW, las fuentes fotovoltaicas podrían representar el 11% de la cartera total de generación renovable en el Estado para consumo interno. Generación solar a pequeña y mediana escala conectada a la red en Baja California debe ser parte integral de la transición energética del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo sexto, establece que corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan

las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

La Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") establece que, a partir de agosto de 2016, cualquier Centro de Carga con demanda igual o mayor a 1 MW que fuera suministrado por CFE Suministrador de Servicios Básicos, es susceptible de registrarse ante la CRE como Usuario Calificado. En complemento a la LIE, se publicaron los criterios de agregación de Centros de Carga para apoyar a Centros de Carga que en su conjunto presenten alta demanda.

El Acueducto Río Colorado-Tijuana, concesionado por el Gobierno Federal al Gobierno de Baja California y que es operado y administrado por la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Baja California, tiene una demanda eléctrica 80 MW (monto que se obtiene sumando los seis Centros de Carga en donde recibe el Suministro Eléctrico), mismo centros de carga que actualmente cuentan con Registro Activo ante la CRE como Usuario Calificado y se encuentran con capacidad de recibir el Suministro Eléctrico por parte de un Suministrador de Servicios Calificados.

Actualmente el Gobierno de Baja California recibe el Suministro Eléctrico a través de un contrato de suministro calificado con otro Suministrador de Servicios Calificados, por lo que el Oferente Seleccionado deberá considerar en su Oferta la forma en que el Gobierno de Baja California se vea afectado lo mínimo por la transición de Suministrador de Servicios Calificados.

Que la presente Iniciativa se realiza en términos de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, cuyo objeto consiste en implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal con el fin constituirse como un instrumento que impulse la competitividad económica, mejore la calidad de vida de los habitantes del Estado, preservando y protegiendo el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable de la región mediante el fomento a la transición energética.

Que la reforma en materia energética ha creado un mercado energético más competitivo, aumentando la inversión privada en el sector de la energía, así como el potencial del mercado para la generación de energía renovable. Así pues, estas reformas permiten al sector privado participar en la generación y venta de electricidad, y crean un nuevo mercado.

Asimismo el establecimiento de una nueva empresa generadora de energía en esta región, contribuirá a disminuir el déficit de energía en un

20% y además elevará la competitividad económica del Estado de Baja California, fomentando mayor inversión en el sector industrial y comercial, en la medida que futuros inversionistas puedan observar de primera mano que existen otras alternativas en el Estado para el suministro de la energía eléctrica a menor costo, logrando además retener la inversión local actual.

Como aportación adicional a la disminución en el consumo de la energía, este proyecto trae consigo una serie de beneficios sociales, ecológicos, económicos y de mayor desarrollo, como los que se mencionan a continuación:

1. Permitirá la producción local sin necesidad de importar energías fósiles, evitando las consecuentes pérdidas energéticas y económicas por el transporte.

2. Evita emisiones de contaminantes derivados de la generación de energía basada en hidrocarburos.

3. Contribuye al cumplimiento de las metas de generación de energía limpia y de reducción de gases de efecto invernadero, que México debe cumplir, en términos del Acuerdo de París, reducir 22% de gases de invernadero para 2030.

4. Es una energía limpia que nos ayuda a contrarrestar nuestro impacto contaminante y sobre todo a ser más sostenibles.

5. Es una tecnología 100% segura, inocua y silenciosa en comparación con el gas, o el carbón.

6. La energía fotovoltaica mejora la eficiencia energética de los inmuebles y posibilita la obtención de certificados verdes.

7. Con los ahorros obtenidos, por la disminución en el gasto de energía, se podrán destinar mayores recursos, para aumentar el número de familias beneficiadas con el Programa de Socialización Energética: ILUMINA TU DÍA.

8. Se destinaran mayores recursos en mejorar y aumentar la infraestructura hidráulica en el Estado y con ello hacer llegar el agua a más familias bajacalifornianas.

9. Mejorará la calidad de vida de los habitantes de la región, por renta de terrenos, generación de empleos temporales y fijos, directos e indirectos, en la localidad donde se desarrolle la Planta Solar Fotovoltaica.

10. Este tipo de proyectos, traen consigo diversos programas de capacitación para los habitantes de la región en diversos rubros, programa de becas, y de inversión social.

11. Contribuirá en la disminución del 20% déficit de energía en el Estado.

12. Propiciará las bases de crecimiento y desarrollo de nuevas empresas, al contar con mayor disponibilidad de energía para desarrollar otros proyectos industriales.

13. Mejorará el precio del kWh.

14. Favorecerá una derrama económica local, por mayor demanda de servicios, bienes e insumos.

15. Al finalizar el contrato plurianual por un plazo máximo de 20 años, el terreno incluyendo sus activos, pasaran a ser propiedad del Estado.
16. Permite fijar la tarifa de electricidad, por lo que hay una protección contra aumentos impredecibles en los costos de electricidad.
17. Al ser una fuente inagotable de energía, no está sujeta a las fluctuaciones de los mercados ni a los efectos derivados de la especulación.

Que debido al proceso que implica el desarrollo de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica , en cuanto a la obtención de permisos, financiamiento y realización de las estudios técnicos y, posteriormente, la construcción y/ o ejecución del mismo, además de la transición y las tiempos de ejecución de las nuevas leyes en materia de energía con motivo de la reforma energética, es que hoy es el momento oportuno para impulsar la posibilidad de que Baja California vaya un paso adelante respecto de las otras entidades federativas, permitiendo que la inversión privada para la compra y venta de energía eléctrica llegue al Estado, detonando el desarrollo de diversas comunidades poco favorecidas por otros factores económicos, que se encuentran en las zonas con mayor potencial energético en el Estado.

Asimismo, se prevé que la celebración del instrumento legal necesario para ejercer la citada autorización, se realizará a través de sus representantes legales o funcionarios públicos facultados; a través del Comité Interinstitucional de Energía, como un órgano colegiado de análisis, consulta y decisión en materia de contratación de suministro eléctrico, para que en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, incluidas las dependencias y Entidades Paraestatales, ejerza las facultades necesarias para la celebración del contrato de suministro de energía así como su debido cumplimiento.

La reforma para definir el procedimiento de contratación, señalada en el párrafo inmediato anterior se llevará a cabo, una vez que ese H. Congreso del Estado, autorice la solicitud de contratación contenida en la presente Iniciativa.

En este sentido, con el propósito de obtener mejores condiciones de contratación de energía eléctrica en comparación con las que se tienen, con el Suministrador Calificado que actualmente presta sus servicios a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, es que se presenta esta Iniciativa a ese H. Congreso del Estado, para obtener autorización para realizar las gestiones administrativas y financieras para celebrar un contrato plurianual hasta por 30 (treinta) años, con una empresa suministradora calificada de energía derivada de una nueva planta generadora de energía solar fotovoltaica, que se desarrolle en el Estado de Baja California.

IV. Consideraciones

PRIMERO.- Que la presente Iniciativa tiene por objeto que el Congreso del Estado, autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, directamente o por conducto de sus entidades paraestatales, para que celebre un contrato plurianual de energía eléctrica derivada de una Planta Generadora de Energía Solar Fotovoltaica, para el suministro de energía, siempre que el costo de energía eléctrica por kWh, sea menor al de la tarifa contratada actualmente por la Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDO.- Que los contratos plurianuales, son aquellos en los que se comprometen recursos públicos por varios ejercicios fiscales, es decir, tienen una vigencia extendida a más de un ejercicio fiscal.

TERCERO.- Que la celebración de contratos plurianuales resulta conveniente cuando se trate de proyectos de largo plazo, ya que brinda certidumbre en cuanto al monto de la inversión, reduciendo el costo del mismo y fortaleciendo la planeación de la misma.

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus Artículos 25, 27 y 28 que se alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y se proveerán las condiciones para que el sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. Asimismo, se establece que corresponderá exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en estas actividades y no se otorgaran concesiones, sin embargo, el Estado podrá celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

QUINTO.- Que constitucionalmente están prohibidos los monopolios en el sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y se cuenta con órganos reguladores de la materia, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

SEXTO.- Que con fundamento en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transmisión Energética, el Estado mexicano se encuentra obligado a promover la eficiencia y sustentabilidad energética, con el fin de reducir la dependencia de los hidrocarburos como fuente principal de energía.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado se encuentra facultado y obligado a fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado.

OCTAVO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 27 fracción XI, prevé dentro de las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Baja California, el autorizar las erogaciones plurianuales correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

NOVENO.- Que derivado de los dos últimos Considerandos que preceden, se desprende la posibilidad de que los entes públicos, celebren contrataciones afectando el presupuesto de varios ejercicios fiscales, ya sea porque representan ventajas económicas o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables.

DÉCIMO.- Que la Ley de la materia que regula lo relativo a las erogaciones plurianuales a que se hace referencia en el Artículo 27 de la Constitución Política Local antes referida, es la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, la cual en sus artículos 35 y 73, prevé los requisitos que deben cumplirse a fin de que puedan llevarse a cabo los contratos plurianuales que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para poder comprometer recursos públicos por más de un ejercicio fiscal, se requiere se justifique plenamente los motivos y circunstancias que hacen necesaria la suscripción de este tipo de contratos; se expongan claramente los beneficios y consecuencias que se obtendrían con su celebración, así como que se cuide el no poner en peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos que vayan a comprender el contrato plurianual que se suscriba.

DECIMO SEGUNDO.- Que con lo anterior, se garantizara que las nuevas obligaciones financieras se realicen dentro del marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado, por lo que es responsabilidad de la Secretaria de Hacienda, las estimaciones del impacto presupuestario y de viabilidad financiera de la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen.

Debiendo, finalmente, dejar asentado que las estimaciones del impacto presupuestario y d viabilidad financiera de la Iniciativa de Decreto, son responsabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Iniciativa objeto del presente Dictamen, justifica el plazo de contratación y las razones por las cuales la celebración del contrato plurianual no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprende el contrato, señalando que se requiere formalizar un contrato plurianual por un periodo de hasta 30 años que permita obtener las mejores condiciones de contratación para la Administración Pública Estatal como lo es que el costo del servicio sea inferior al que actualmente se paga durante el periodo de vigencia de dicho instrumento, ya que es una práctica común, que las empresas actualizan los

costos por los servicios que brindan, por lo que al tratarse de un servicio que el Poder Ejecutivo requiere en forma permanente e ininterrumpida para la correcta operación del Acueducto Río Colorado-Tijuana, se estima que celebrar un contrato para este tipo de servicio con una vigencia anual no permitirá obtener las mejores condiciones.

DÉCIMO CUARTO. Que la solicitud de autorización al Congreso del Estado de Baja California, fue formulada por el C. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante oficio de fecha 13 de julio del año en curso, recibido en esa misma fecha ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con lo que se cumple con lo previsto en la fracción VII del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estas Comisiones consideran viable la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente o a través de sus Entidades Paraestatales, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias, para la celebración de un contrato plurianual con una empresa generadora de energía, para el suministro de energía. En virtud, de que ante las fuentes convencionales, las energías renovables son recursos limpios cuyo impacto es prácticamente nulo y siempre reversible, por lo que, el Estado tiene por objeto promover la coordinación, implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal.

Estas Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos, Hacienda y Presupuesto consideran viable la Iniciativa de Decreto presentada por el Inicialista, en virtud de la exposición de motivos, se desprende, que la Iniciativa formulada por el inicialista constituye una invitación para contribuir en la mejoría de la calidad de vida de sus habitantes de Mexicali y la zona costa.

Durante el análisis y discusión en la sesión de Comisiones Unidas, la iniciativa en comento se aprobó con las aportaciones de todos los legisladores integrantes presentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en esta sesión de Comisiones Unidas, así como el texto propuesto por el inicialista, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE el Acuerdo económico en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39, 55, 56 fracción

XII, 60, 116, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de entidades paraestatales, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica, para quedar en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de sus Entidades Paraestatales, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para la celebración de un contrato plurianual de energía eléctrica derivada de una Planta Generadora de Energía Solar Fotovoltaica, para el suministro de energía, siempre que el costo de energía eléctrica por kWh, sea menor al de la tarifa contratada actualmente por la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que suscriba la carta de crédito o garantía necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento del contrato que se celebre conforme el Artículo Primero de la presente Iniciativa de Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito directamente por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como garante o aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con la empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- El contrato a que se refiere el Artículo Primero, deberá formalizarse, en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la licitación pública, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 30 (treinta) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en Escritura Pública, cuyos gastos de escrituración sean a cargo de la empresa contratante.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Baja California y/o entidades paraestatales, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los instrumentos legales necesarios para ejercer las autorizaciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de Comisión VIRTUAL, a los 14 días del mes de julio de 2020.

COMISIÓN DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Elí Topete Robles (Presidente)	**X**		
Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona (Secretaria)	**X**		
Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz (Vocal)	**X**		
Dip. Gerardo López Montes (Vocal)	Justificó su inasistencia		

Dip. Juan Meléndrez Espinoza (Vocal)	X		
Dip. Fausto Gallardo García (Vocal)	X		
Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez (Vocal)	X		
Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona (Vocal)	X		

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rosina Del Villar Casas (Presidente)			
Dip. Eva Gricelda Rodríguez (Secretaria)	X		
Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz (Vocal)	X		
Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz (Vocal)			

Dip. Montserrat Caballero Ramírez (Vocal)	X		
Dip. Juan Manuel Molina García (Vocal)	X		
Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez (Vocal)	X		
Dip. Julio César Vázquez Castillo (Vocal)			

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Elí Topete. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y, Hacienda y Presupuesto; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Diputado Ruvalcaba y Diputado Víctor navarro; ¿alguien más?, Adelante Diputado Ruvalcaba.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Gracias Presidente, gracias compañero y amigos, Diputados y Diputadas. Apenas hace dos días se presentó por parte del Ejecutivo del Estado la Iniciativa que hoy se discute; donde la intención es

autorizar al Ejecutivo a realizar un contrato de hasta por treinta años con una empresa eléctrica Fotovoltaica, que provee … para la operación del acueducto. Esta iniciativa se … hasta por treinta años la propuesta. Durante la exposición de motivos se hace referencia que actualmente el Gobierno del Estado de Baja California, recibe un suministro eléctrico hasta venza un contrato con otro suministrador de servicios calificados, por el que el referente seleccionado deberá continuar en su oferta; la forma en que Baja California se vea afectado lo mínimo por la transición de suministrador de servicios calificados. Sin embargo, no nos refieren que el contrato actual ya feneció o caso contrario ¿Cuáles serán las penalizaciones por rescindir del mismo; consecuentemente cual será la penalización directa a la … Aunado a lo anterior, incumple con la Ley de Presupuesto de los Gastos Públicos del Estado de Baja California, ya que esta obliga que para las contrataciones plurianuales y los requisitos que la ley establece para contratar y comprometer recursos son, entre otros, que se expongan los beneficios y consecuencia, además de no poner en peligro el presupuesto. De manera literal el artículo 73 en las fracciones III, IV y V de la Ley referida establece que, para autorizar los contratos plurianuales, las propuestas deben establecer los montos de los pagos y sus plazos; así como, en su caso interés, comisión, garantías y demás elementos que pudieran variar los importes de los pagos a realizar en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en los contratos; que no se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios que comprendan los contratos de que se trate y que se estipulen los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación. Requisitos que evidentemente

no se han satisfecho. Por tal motivo no estoy a favor de los actos que no cumplen los requisitos esenciales que marcan las leyes. Si bien es cierto, pues esto hace apenas un par de semana no estaba en consideración de esta Legislatura; pues me llama la atención el proceso tan rápido, como transitó hasta el Pleno y el día de hoy estamos discutiéndolo. Por esa razón ante la falta de mucha información muy necesaria. No puedo asegurar que no sea necesario que se hagan este tipo de contrataciones; lo que sí me deja muchas, pero muchas dudas ¿qué manejo tendrán al final?, sobre todo porque hay empresas contratadas y no sabemos, como he dicho, si ya rescindieron esos contratos o habrá penalidades, ¿qué consto representará para el Estado?, y sobre todo el compromiso de comprometer; ahora sí que el compromiso de comprometer el presupuesto que tenemos actualmente autorizado. Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. ¿alguien más que desee intervenir?, Diputada Eva María Vásquez.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Sí Diputado Presidente, aquí yo tengo una duda, no estamos contentos con el procedimiento legislativo por lo que respecta a la circulación con la debida antelación del dictamen; entonces, ¿se va a comisión o que está?, si me pudiera precisar esa duda, por favor. Me refiero a dispensas de trámite en su caso.

- EL C. PRESIDENTE: Le preguntaría al Diputado Elí Topete si va a pedir la dispensa.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Primero quisiera puntualizar referente y en respuesta al Diputado David Ruvalcaba. Que se cumplió con lo establecido al proceso legislativo, ¿en qué sentido? Está, este dictamen que se hizo con comisiones unidas nosotros hicimos convocatoria 24 horas antes de celebrarse la sesión de comisiones Unidas, esta iniciativa como bien lo dice se recibe el día 13, no los turna presidencia del Congreso a la comisión para discutirlo, posteriormente si, nosotros lo hicimos el día 14, igual, cumpliendo con el horario que establecía la convocatoria para sesionar comisiones unidas y lo estamos y lo circulamos el mismo día martes que se aprobó el dictamen y no circulamos al resto los Diputados e integrantes de la comisión, o sea, 48 horas antes de que lo estamos sometiendo a votación. Segundo, el dictamen fue aprobado con el quórum correspondiente de comisiones unidas, lo que es la comisión de Hacienda estuvieron cinco diputados integrantes de la misma, lo que es la comisión de Energía y Recursos Hidráulicos estuvieron siete integrantes de ocho, la votación se dio a favor del digna dictamen por unanimidad, donde se habla de 10 votos porque dos diputados de la comisión de Energía y Recursos Hidráulicos se repiten son parte también de la comisión de Hacienda, entonces, cumplimos con el procedimiento. Por otro lado, el contrato que se va a dar referente a lo que se pretende subsanar, se hizo, es un contrato nuevo, o sea, no hay un contrato de se vaya, vaya que haya terminado su periodo legal, es decir, actualmente la, el Gobierno del Estado para lo que va hacer uso obvio ahí bien explicado toda la iniciativa, los objetivos los motivos, etcétera, viene acompañado ese dictamen de la viabilidad financiera, de parte de la Secretaría de Hacienda con fecha de lunes 13,

viene también el oficio o la opinión de Órgano Fiscalizador, en este caso la Auditoria Superior de Baja California por parte del Auditor. El expediente completo acompañado de esos documentos mencionados están en, se le entregó a presidencia. Por otro lado, ¿que se busca con ello?¿Cuál es la urgencia? y hay que decirlo como tal ¿cuál es la urgencia? esto inclusive los diputados de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos que los convocamos por ser un tema que compete a la comisión que nosotros percibimos; fue discutido, fue explicado, fue analizado y bueno, el Congreso y la Ley Orgánica nos faculta a que hagamos una conformación de comisiones que todos los Diputados presidimos una comisión y qué algunas comisiones son dictaminadoras como la que me toca presidir; por ello, en cuanto se tocó este tema, en cuanto se tocó la urgencia y la preocupación de la misma, nosotros de inmediato acudimos a la atención de la misma; repito, los Diputados integrantes de la Comisión Energía, inclusive, el Diputado Presidente del Congreso Diputado Julio César Vázquez, que inclusive la Diputada Monserrat Presidente de la Junta de Coordinación Política, máximos Órganos de Gobierno del Congreso. Por parte del Poder Ejecutivo se nos informó de la causa y el motivo de la urgencia. Han de recordar y discúlpenme si me extiendo un poquito; cuando nosotros asumimos la responsabilidad de ser Diputados, y cuando asumimos la responsabilidad también de presidir la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, yo fui muy puntual y fui muy claro, que más allá de colores políticos o institutos políticos que representemos; yo iba a ir a favor de aquellas políticas públicas que fueran en beneficio de la ciudadanía; y que iba a ir en contra de aquellas que fueran en contra la ciudadanía.

Tal es el caso, ustedes pueden ver mi comportamiento como Legislador desde que asumimos la responsabilidad el primero de agosto del año pasado. Cuando asumimos la responsabilidad desde de la presidencia la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos nosotros fuimos puntuales y he sido muy reiterativo, que el tema energético en Baja California es crítico, nosotros nada más para el plan emergente traemos un déficit de más menos 400 megawatts, actualmente ese déficit y lo que nos otorga a nosotros la Comisión Federal de Electricidad, me refiero porque a final de cuenta es representado por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y el Poder Judicial; la ciudadanía de Baja California, ustedes han de recordar lo que vivimos el año pasado con el apagón que dio en zona costa en el tema energético; pero también he puntualizado en el tema hidráulico, infraestructura hidráulica, el año pasado cuando todavía estaba el gobierno anterior y que hay un Diputado parte de la Legislatura y parte de la Comisión Energía que nos tocó estar juntos en esa reunión con el Gobernador anterior, donde él nos exponía la preocupación y así nos lo dijo textualmente; del acueducto, dónde nos decía el Gobernador anterior de que el acueducto a él lo tenía sumamente preocupado, y que es una papa caliente que se le ha ido trasladando a los gobernadores anteriores, ¿A qué se refería en él?, el acueducto fue hecho para 30 años de durabilidad y llevamos cerca de 40; nos comentó también que habían tenido, habían colapsado tramos del acueducto referente nada más a la línea distribución, no me estoy refiriendo a las bombas, de las 2 que integran para el rebombeo del agua, que lleva el agua zona Costa; él nos comentaba que cuando tratan de repararlo se encuentran con la realidad de que la

tecnología y la infraestructura hidráulica era antiquísima, que afortunadamente en el almacén contaban; así son palabras textuales; contaban afortunadamente con unos tramos y con eso solucionaron, pero no decía él ya no tenemos, viene entonces el nuevo gobierno y yo … diciendo reiteradamente, en sesión de comisión, en entrevistas, etcétera; y viene en el nuevo gobierno, se encuentran cuando una de las bombas de rebombeo se sale averiada no funciona y empiezan los tandeos, han de recordar zona Costa, que manda …

- EL C. PRESIDENTE: Diputado le pediríamos si podemos remitirnos ya …

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Mira, yo quiero ser puntual porque quiero dejar latente los Diputados la urgencia de esto; más allá, más allá de cualquier pensamiento que se respeta de cualquier Diputado; si lo quiero dejar y discúlpame Diputado Presidente terminar, de que, es la urgencia; se repara esa bomba y fíjense soy Diputado de Movimiento Ciudadano de oposición; pero sería irresponsable de mi parte no reconocer lo que ahorita quizás no puede ser popular o quizás pueda tener un desgaste no sé de qué tipo; pero sería irresponsable de mi parte no reconocer que se está agarrando el toro por los cuernos de parte del Poder Ejecutivo Estatal para solucionar un problema que viene de antecedente y como lo dijo el Gobernador anterior, es una papa caliente que van trasladando. Aquí lo que se busca con esta planta es genera la energía, la energía para poder modernizar la infraestructura y llevar esa línea de conducción a zona Costa de lo que es el agua. ¿A qué voy?, actualmente el gobierno del Estado paga mil millones de pesos a la Comisión Federal

de Electricidad solamente por el acueducto; de esos mil millones de pesos con este proyecto se pretende generar un ahorro de 300 millones de pesos al año. Ahí viene estipulado en la iniciativa, ahí bien estimulado en el proyecto, ahí viene estipulado en el dictamen. Entonces, que se pretende hacer con ese ahorro de los 300 millones; bueno, invertirlo en la modernización de la misma infraestructura hidráulica, etcétera. Por otro lado, es importante recalcarlo que aparte del ahorro vamos a subsanar ese déficit energético por un 20% del que les dije hace rato de 400 megawatts. Les puedo mencionar muchas bondades y cuestiones positivas, pero la urgencia esa es; yo lo digo en un ejemplo muy cotidiano, cuando se habla de la zona sísmica en la que estamos, todos sabemos que va a suceder el Big One, no sabemos cuándo, pero de que va a suceder, va a suceder. El tema si no lo solucionamos inmediato del acueducto, corremos el riesgo de que en zona Costa se queda, se quede sin agua. Entonces yo, en artículo personal y como Presidente de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos yo estoy asumiendo una responsabilidad más allá de un color político; y que mi conciencia esté tranquila de que estamos haciendo algo y que estamos validando; y que reconozco que se está agarrando el toro por el cuerno del Poder Ejecutivo Estatal. Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Diputado, permítame la pregunta concreta Diputado, le pregunto si va a solicitar la dispensa de trámite de la lectura del documento.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Ya lo, creo que, en el inicio en mi presentación, hable de la dispensa de lectura del dictamen, inclusive les dije que se leería el puro resolutivo y se me aprobó por esta …

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Le solicito a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de la lectura para poder dar y abrir el debate del dictamen, por favor.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: La dispensa de la lectura ya se hizo, mi duda era sobre la dispensa del trámite, por incluso el Diputado Elí habla de 48 horas de circulación y la ley establece un plazo distinto; esa era mi duda.

- EL C. PRESIDENTE: Entonces, vamos con la dispensa Diputado, para que la solicite, por favor.

- EL C. DIP. VÍCTO MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Diputado Elí Topete, sobre la dispensa de trámite.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Diputado Elí Topete, la dispensa de trámite.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Bueno, ya quedó claro, que la lectura ya se aprobó.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, es correcto.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Falta la dispensa Diputado.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Bueno, solicito la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, ¿ahora sí?

- EL C. PRESIDENTE: Sí.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Bueno, pues se solicita a los Diputados integrantes de esta Asamblea la dispensa de trámite solicitada por el Diputado Elí Topete; los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando sus manos y por favor abriendo sus cámaras; los que estén a favor de la dispensa. **Por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Yo pedí el uso de la voz.

Perdón el debate, el debate del Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos y, Hacienda y Presupuesto. Adelante, quien desee intervenir.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Diputado Ruvalcaba, por favor.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Eva María Vásquez.

- EL C. PRESIDENTE: Si están de acuerdo, antes de todos los que van a intervenir le damos un máximo de cinco minutos a todos para que sea parejo y no nos excedamos; ¿estamos de acuerdo? Se le concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Solamente para puntualizar, rápidamente. Fui muy claro en mi exposición diciendo, que por supuesto, que si esto necesita el Estado pues hay que aprobarlo, hay que orientarlo a que se realice; no somos negativos por supuesto … la Ley de Presupuesto establece requisitos que se discutió en la Junta de Coordinación Política que habríamos de tenerlos posteriormente y no los tuvimos; necesitamos la opinión del Órgano Superior de Fiscalización; necesitamos la … financiera. Bueno, yo entiendo la posición del Diputado Elí, es viable, necesario, tal vez, si es por el bien del Estado; bueno, también tal vez, no estamos descalificando, porque a veces parece que nos descalificamos, no; solo estoy observando que el dictamen carece de esta información que hasta ahorita no lo tuvimos. Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Le damos el uso de la voz a la Diputada Eva María.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente. Sí, de igual forma, al igual que el Diputado David Ruvalcaba, pudiera ser muy noble este proyecto, no tendría yo elementos para decir que técnicamente no es un buen proyecto; sin embargo, efectivamente la Junta de Coordinación Política se discutió este tema y se dijo con claridad, pues que no teníamos los documentos soporte

como es el oficio de viabilidad, la opinión de la Auditoría Superior del Estado me extraña que se diga que si se tiene y máxime, si se tuvieron ¿porque no se circularon?, porque fue una petición expresa de una servidora en la Junta de Coordinación Política. Ahora bien, en cuanto al fondo de esta propuesta que se pretende aprobar con ella la realización de un contrato a 30 años ya sea por el poder ejecutivo o por alguna de sus paraestatales; incluso que se suscribe la carta de crédito garantía … lo que se advierte que no se cumple con los artículos 117 de la Constitución Federal, así como tampoco con el 16 de la Ley de Disciplina Financiera. Del dictamen no se advierte que la Secretaría de … ni tampoco … 65 de la Ley Orgánica; ya que ésta, la Comisión de Hacienda y Presupuesto debió solicitar a la Auditoría Superior del Estado su estudio, análisis, su opinión; así como la elaboración … de este dictamen; sin embargo, no se debe … y legales … que realmente parece un cheque en blanco; yo lamento mucho pues que esto, este asunto resulte ofensivo … ¿por qué lo digo?, porque no fuimos debidamente informados … con esos elementos … poder revisar el tema y revisarlo con mucho detenimiento; me parece que el estar tratando de manejarlo de esa forma, pues sí, da mucho de que … no estamos aquí para hacer suposiciones, ni a favor, ni en contra; simplemente estamos para revisar, para actuar y poder tomar decisiones con base en esos elementos y lamentablemente pues insisto, … de todo … para … legislativo el procedimiento adecuado; no obstante que así fue solicitado. Ese es mi …

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada, alguien más pidió el uso de la voz; ya no hay más opinión ¿verdad? Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación

nominal el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y, de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Diputado Presidente. Se somete a votación nominal el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y, de Hacienda y Presupuesto; en el siguiente orden.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, en abstención.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, en contra.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, en abstención.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Ruvalcaba Flores David, en contra.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, porque no dispuesta a entregar un cheque en blanco y por el desaseo en el procedimiento, en contra.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, ni un paso atrás con las energía limpias, una felicitación al Ejecutivo del Estado y a este Congreso de aprobar este proyecto de energías limpias, gracias; a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020
DICTAMEN NÚMERO 01

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y, HACIENDA Y PRESUPUESTO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli			**X**
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo		**X**	
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otañez Licona Rodrigo Anibal			**X**
Quintero Quintero Loreto		**X**	
Ruvalcaba Flores David		**X**	
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		

Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en Contra		**4**	
Total de Abstenciones			**2**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro Le informo Presidente que el resultado de la votación para el Dictamen 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y, de Hacienda y Presupuesto, es **19 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Empezaríamos por la Diputada Geraldo Núñez Araceli.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: … el sentido de mi voto en abstención es porque no recibí la información para su estudio en tiempo y forma y análisis. Es cuánto.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Ok, luego continua el Diputado Otáñez Licona Rodrigo Aníbal.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias Diputada. Si bien participé en la comisión y el proyecto se ve muy interesante y muy positivo; recibí comunicación por parte de algunas cámaras empresariales, donde les hubiera gustado conocer el tema antes de ser votado. Es por eso de mi abstención.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputados. Adelante con la reserva Diputado Juan Manuel Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados; voy a externar la reserva.

El tema que hoy nos ocupa es sin duda un tema relevante para el Estado en materia hídrica, esto en virtud que el Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, está solicitando a esta Legislatura la autorización para buscar con la debida anticipación una solución a la problemática que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ha pronosticado para nuestro estado y que a pesar del dialogo respecto del prospecto de conectar a Baja California al Sistema Interconectado Nacional, la propuesta de interconexión que se ofrece al Estado tendría una capacidad de 1,500 MW , situación que no resuelve la problemática, pero que más aun pondría en riego el suministro de agua que se proporciona por medio del Acueducto Río Colorado-Tijuana a la zona costa, que es operado y administrado por la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Baja California, que busca una mejor opción de suministro de energía, más económico y teniendo como una opción la utilización de energías alternas.

En ese sentido y tomando en consideración, no solo la importancia de este proyecto, sino también la situación particular de la pandemia que ha impactado en el avance de los procesos administrativos de todos los gobiernos, hay que tomar en cuenta, que cumplir con los tiempos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios para el Estado de Baja California, se requerirán para el iniciar el proceso de licitación pública nacional o internacional de al menos 60 días, si no existen complicaciones o retrasos que en muchas ocasiones son impredecibles, por lo que en caso de tener algún retraso se tendrán que volver a solicitar autorización a este Congreso para modificar los términos de la autorización, por lo que se considera que el plazo fijado del 30 de septiembre de 2020, para concretar la contratación, es demasiado corto, para cumplir con plazos establecidos por la ley de Adquisiciones; tomando en cuenta tomando en cuenta todavía el proceso que le faltaría a este Decreto.

Es por lo anterior, que considero pertinente que este plazo sea más amplio para que el Ejecutivo Estatal y al CEA, tengan un mayor plazo de tiempo para que el proceso de licitación y contratación sean minuciosos y cuidados, y que se tengan el tiempo prudente y necesario para analizar a profundidad, las propuestas de las mejores opciones de proveedores de servicios para beneficio de los bajacalifornianos

Es por lo anterior que se somete a consideración de este Pleno, modificar el artículo quinto Transitorio del resolutivo que establece el plazo de suscripción del contrato que se derive de la autorización que se dictamina por este Congreso, por lo que me permitiría presentar el contenido de la reserva que sería al Artículo Quinto del DICTAMEN NÚMERO 1 COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, bajo el siguiente texto:

ARTICULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2020

Firmaría su servidor como integrante del Grupo Parlamentaria de MORENA.

Digo, aprovecho mi intervención pues para adelantar, me pesa, es triste que pareciera ser que hay quienes están en contra de que la zona Costa siga recibiendo agua en tiempo si hay una hay un pronóstico que se viene de problemática para el acueducto que ya fue determinado por el Centro Nacional de Control de Energía y bueno, esto, piensen, yo si les pido que piensen en los millones de tijuanenses, los millones de rosaritenses que también reciben agua del acueducto y de los tecatenses, yo les pido que piensen en ellos; que mal que estén en contra, eso pareciera que están en contra de que sigan recibiendo agua y pues no se les olvide yo si no olvido el pasado, me acuerdo de aquella sesiones de diciembre del 2016 y los argumentos que ahora vierten pues distan de sus actos en aquellos momentos. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y HACIENDA Y PRESUPUESTO)

UNIDAS ENERGÍA Y HACIENDA

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

El suscrito DIP- JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, mi calidad de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de esta XXIII Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No 1 de las Comisiones Unidas de Energía, Recursos Hidráulicos y Hacienda y Presupuesto, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema que hoy nos ocupa es sin duda en tema relevante para el estado en materia hídrica, esto en virtud que el Gobernador Jaime Bonilla Valdez, está solicitando a esta legislatura la autorización para buscar con la debida anticipación una solución a la problemática que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ha pronosticado para nuestro estado y que a pesar del dialogo respecto del prospecto de conectar a Baja California al Sistema Interconectado Nacional, la propuesta de interconexión que se ofrece al estado tendría una capacidad de 1,500 MW , situación que no resuelve la problemática, pero que más aun pondría en riego el suministro de agua que se proporciona por medio del Acueducto Río Colorado-Tijuana a la zona costa, que es operado y administrado por la Entidad Paraestatal Comisión Estatal

del Agua de Baja California, que busca una mejor opción de suministro de energía, más económico y teniendo como una opción la utilización de energías limpias.

En ese sentido y tomando en consideración, no solo la importancia de este proyecto, sino también la situación particular de la pandemia que ha impactado en el avance de los procesos administrativos de todos los gobiernos, hay que tomar en cuenta, que cumplir con los tiempos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se requerirán para el iniciar el proceso de licitación pública nacional o internacional de al menos 60 días, si no existen complicaciones o retrasos que en muchas ocasiones sin impredecibles, por lo que en caso de tener algún retraso se tendrán que volver a solicitar autorización al congreso para modificar los términos de la autorización, por lo que se considera que el plazo fijado del 30 de septiembre de 2020, para concretar la contratación, es demasiado corto, para cumplir con plazos establecidos por la ley de adquisiciones.

Es por lo anterior, que considero pertinente que este plazo sea más amplio para que el Ejecutivo Estatal y al CEA, tengan un mayor plazo de tiempo para que el proceso de licitación y contratación sean minuciosos y cuidados, y que se tengan el tiempo prudente y necesario para analizar a profundidad, las propuestas de las mejores opciones de proveedores de servicios para beneficio de los bajacalifornianos

Es por lo anterior que se somete a consideración de este Pleno, modificar el artículo quinto del resolutivo que establece el plazo de suscripción del contrato que se derive

de la autorización que se dictamina por este congreso, por lo que me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN 1 COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS Y HACIENDA Y PRESUPUESTO	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.	ARTICULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No 1 de las Comisiones Unidas de Energía, Recursos Hidráulicos y Hacienda y Presupuesto, bajo la siguiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMETARIO MORENA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Juan Manuel. Se declara abierto el debate de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina. Adelante, quien desee participar que levante su mano para anotarlo. Adelante Diputado Ruvalcaba.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Gracias Presidente, solo para puntualizar. No puedo dejar pasar … y acepto la recomendación hecha por el Diputado Molina que el que calla otorga; no me puedo quedar callado después de escucharlo y me da a veces pena y tristeza. Enseñar que no nos interesa, por supuesto que nos interesa, pero también el interés es de ustedes en complementar los dictámenes para que no se les diga absolutamente nada del presupuesto que les importa a la gente igual que a ustedes y a todos los partidos y a todos los Diputado; no juguemos con las palabras; reitero mi preocupación, pero también pido, por favor, que complementen la información para poder hacer las cosas bien; tal vez todo saldría unánime. No toman en cuenta que les votamos el … por ciento de los temas. Nada más quiero dejar esto muy en claro, porque es constante, y constante y tirar y tirar y hablando del pasado; tal vez se refiera a otros Diputados que estamos aquí discutiendo ahorita que éramos Diputados en aquel entonces incluyéndolo a usted Diputado Molina. Yo no quiero hablar del pasado … nada nuevo, vamos para adelante, es un exhorto respetuoso y vámonos dejando de estos discursos de haber de que ganamos después de que, de que no está completo el Dictamen y todavía hay que recibirles ese tipo de regaños y observaciones. Y si me siento aludido,

porque si llevo parte, si parte de esta Legislatura. No recuerdo yo haber votado algo así sin haber preguntado, fue preguntando y lo hago de manera muy respetuosa; yo no denostó, yo no señalo a personas, yo solamente observo lo leído aquí. Nada más quiero dejarlo muy en claro y sin el ánimo de caer en una controversia …

Muchas Gracias Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado David Ruvalcaba. Le damos el uso de la voz al Diputado Gerardo López. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias, gracias, gracias a todos. Nada más quiero aclarar que su servidor no está en contra; yo vivo en zona costa, nos ha tocado vivir el tema de los tandeos y demás. Lo que sí, mi voto es en contra porque esto se hizo de una manera muy rápida en menos de una semana se resolvió este asunto, se hizo una reunión, se sesionó en comisión y así mismo en menos de una semana se está subiendo a Pleno para votar. Si más no recuerdo por la información que nos brindaron en la primera plática, es una inversión multimillonaria, son 270 millones de dólares que se pretenden invertir, si mal no recuerdo, pero por la propia información que nos brindó la … no sabemos que empresas van a participar en la licitación; así mismo, hay algo que me quedó muy grabado el día de la plática, que hay dos permisos que se deben de obtener, que es por la comisión reguladora de energía y así mismo por CENACE y que incluso dijo la Arquitecta que si no se conseguían esos permisos, se iba a ver la manera de cómo conseguirlos. Pues creo que estamos acelerando los procedimientos, si es necesario, si es urgente, pero al

final de cuentas si hay que hacer las cosas bien, para que las cosas fluyan y beneficien en realidad a baja california. ¿Qué va a pasar si esos permisos federales no se consiguen?, ¿qué va a pasar con la empresa?, las garantías que nos va a dar, recuerden que nos vamos a obligar treinta años, hasta treinta años si mal no recuerdo es el límite, hasta treinta años para consumir la energía que le van a vender al Estado. Entonces, adelanto, mi voto es en contra de la reserva propuesta por el compañero Molina en concordancia con mi voto al dictamen. Es cuánto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. ¿Quién más tiene el uso de la voz Diputada Secretaria?, ¿alguien más pidió el uso de la voz o lo sometemos a votación ya?

- LA C. SECRETARIA: Sí, a votación.

- EL C. PRESIDENTE: A votación. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina a este Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y, de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente, con su permiso. Se somete a consideración de la Asamblea en votación nominal la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, iniciando con.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, en contra.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, en congruencia con mi voto anterior, en abstención.

- Quintero Quintero Loreto, en contra.

- Ruvalcaba Flores David, en congruencia, en contra.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en congruencia, en contra.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE JULIO 2020			
RESERVA AL DICTAMEN 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y, HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli			
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo		**X**	
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		

Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			**X**
Quintero Quintero Loreto		**X**	
Ruvalcaba Flores David		**X**	
Topete Robles Elí	**X**		
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María		**X**	
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Gallardo García Fausto	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en Contra		**4**	
Total de Abstenciones			**1**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el resultado de la votación es **19 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada, el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulico y, Hacienda y Presupuesto.

- EL C. PRESIDENTE: Y a propuesta de la Presidenta de JUCOPO y de un servidor quiero manifestar, **declarar un receso hasta el próximo miércoles**, para que podamos continuar con los puntos que quedaron, que quedan pendientes en esta

sesión, a las once de la mañana sería. (**Siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos**)

SE REANUDA LA SESIÓN ORDINARIADEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y DE MANERA VIRTUAL EN TIEMPO REAL, EN MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

(Asistencia de veinticinco ciudadanos diputados)

- EL C. PRESIDENTE: (Reanuda: 11:23 horas) Bueno pues buenos días, bienvenidos, bienvenidas Diputadas, Diputados, para efecto de reanudar la Sesión Ordinaria que se encuentra en receso, solicito a la Diputada Secretaria pasar lista de asistencia, por favor.

- LA C. SECRETARIA: Muy buenos días a todos los Diputados y … , iniciamos con la lista de asistencia: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Rivera Efrén Enrique, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Le informo Presidente que **contamos con quórum legal.**

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **LISTA DE ASISTENCIA**		
SESIÓN ORDINARIA **DEL 22 de JULIO DE 2020.**		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE

18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARÍA LUISA	PRESENTE

- EL C. PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria, en consecuencia, se reanuda la Sesión, (timbre).

- EL C. PRESIDENTE: Continuamos con el apartado de "Dictámenes", para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Igualdad entre las Mujeres, Hombres y Juventud. Adelante Diputada Julia Andrea.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidente, podría someter a consideración del Pleno que el Dictamen 1 y 2 de la Comisión de Igualdad entre mujeres, Hombres y Juventud, haga lectura únicamente del proemio y resolutivos de ambos.

- EL C. PRESIDENTE: Claro que sí se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia Andrea.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí presidente. Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura presentada; los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano y por favor abrir sus cámaras. **Por unanimidad de los presentes.**

- LA C. SECRETARIA: Hacemos constar la presencia también del Diputado Gerardo López.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias compañeros, a la orden.

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, se continua con el uso de la voz a la Diputada julia Andrea González para presentar el Dictamen Número 1 de la Comisión de Igualdad entre mujeres, Hombres y Juventud. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Gracias Presidente, buen día compañeras, compañeros y personas que nos están siguiendo en la transmisión.

DICTAMEN 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019. POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición de una fracción IX al artículo 13 ambos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (…)

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en lo estrictamente conducente.

ARTÍCULO 13.- (…)

I a la VI. (…)

VII. Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como el trabajo conjunto entre autoridades estatales y sociedad civil en la materia;

VIII. Establecer lineamientos de observancia obligatoria para los servidores públicos de la administración pública del Estado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y

IX. Coordinar acciones de gobierno transversales con perspectiva de igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, a los tres días del mes de julio dos mil veinte.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDADENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DICTAMEN 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DELESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 122, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 17 de octubre de 2019, la DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de la XXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DELESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 24 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. JAGQ/079/19, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

3. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos, el promovente expuso lo siguiente:

1. La armonización del marco legal estatal con el marco legal federal es una tarea constante de los y las Legisladoras Estatales, para lograr un mejor entendimiento entre los distintos poderes y sobre todo un mejor ejercicio de los presupuestos y programas establecidos anualmente.

2. El esclarecimiento y la ampliación en la definición de las disposiciones de las leyes, ayudan a un mejor ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de Baja California.

3. La inclusión de conceptos amplios, así como la definición de las atribuciones al Ejecutivo Estatal ayuda a un mejor funcionamiento y al esclarecimientos de las políticas en materia de igualdad.

4. El Congreso como representante de la ciudadanía debe realizar funciones de seguimiento y evaluación que le permitan tener elementos para generar correcciones en el presupuesto de egresos que se aprueba anualmente.

5. Asimismo, el Congreso Estatal de Baja California debe impulsar mejoras en el marco legal, que permitan que el Presupuesto de Egresos Estatal pueda ser una herramienta clara para la Transparencia y el Acceso a la Información. Por ello, con el objeto de lograr una mejor forma de entender los Presupuesto se hace necesario la inclusión de anexos para un esclarecimiento del dinero público.

6. El Congreso debe impulsar que la información que se genere en los distintos Poderes sea neutra y sin estereotipos, con ello, se impulsa el ejercicio de la igualdad de Género y se disminuye el impacto histórico de los roles definidos y que se han generado por las distintas etapas de la sociedad.

7. Actualmente, las Naciones Unidas reconocen que “la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.

8. Es por ello, que se han establecido las siguientes metas en materia de igualdad:

•Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

•Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

•Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

•Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

•Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

•Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

•Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

•Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

•Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES, HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé esta Ley, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	**ARTÍCULO 4.-** (…) **En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.**
ARTÍCULO 13.- Para efectos de esta Ley corresponde al titular del Ejecutivo del Estado: I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Incorporar en los presupuestos de egresos del Ejecutivo Estatal la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal; III. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres; IV. Elaborar las políticas públicas locales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley; V. Aprobar y aplicar el Programa Estatal,	**ARTÍCULO 13.-** (...) I a la VI. (…)

VI. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, la aplicación de la presente Ley; VII. Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como el trabajo conjunto entre autoridades estatales y sociedad civil en la materia, y Fracción Adicionada VIII. Establecer lineamientos de observancia obligatoria para los servidores públicos de la administración pública del estado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	VII.**Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala;** VIII. (…)
ARTÍCULO 13 BIS.- Corresponde al Congreso del Estado: I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; II. Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley; III. Garantizar las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres se expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución; y IV. Capacitar, en coordinación con la Institución a todo su personal en materia de proceso legislativo con perspectiva de igualdad, mecanismos de promoción y vigencia de los derechos humanos.	**ARTÍCULO 13 BIS.-** (…) I. a la III. (…) IV. (…) **Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los**

	resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere el Capitulo anterior. Para ello, los poderes del Estado y los Municipios deberán entregar un informe anual de los convenios y acuerdos que se hayan firmado, incluyendo los indicadores de evaluación.
ARTÍCULO 14.- Corresponde al Instituto: I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Titular del Ejecutivo; II. Coordinar el Sistema Estatal y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal el reglamento que regule la organización y funcionamiento del mismo; III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de igualdad en la Administración Pública del Estado; IV. Revisar el Programa Estatal y proponer las adecuaciones correspondientes; V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; VI. Recabar y clasificar información estadística que elaboren las dependencias y entidades del estado relacionada con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, determinando al efecto la periodicidad y características de dichos datos; VII. Difundir el contenido de la Ley; VIII. Elaborar estudios para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el estado; IX. Proponer iniciativas de ley al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para desarrollar mecanismos de participación igualitaria entre mujeres y hombres y X. Las demás que prevea esta Ley.	**ARTÍCULO 14.-**(...) I. (…) **I. Bis. Elaborar un anexo que permita identificar en el Presupuesto de Egresos el monto destinado a la igualdad entre mujeres y hombres.** II. al X. (…)
ARTICULO 15.- Corresponde a los Municipios:	**ARTICULO 15.-** (…)

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes; II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Elaborar Presupuestos de Egresos incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad; IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; V. Fomentar la participación ciudadana en el diseño e implementación de la planeación municipal del desarrollo en materia de igualdad, y VI. Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	I. ala III. (…) IV. (…) **El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.** V ala X. (…)
	TRANSITORIOS **PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO

Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez.	Reformar los artículos 4, 13, 13 bis, 14 y 15 de la Ley Para la Igualdad de Trato Y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.	Armonizar el marco jurídico de Baja California con la legislación federal de la materia, con el propósito de fortalecer los derechos de la mujer y brindar herramientas eficaces a las autoridades públicas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales para los derechos humanos en su numeral 1 al manifestar que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En cuanto a los fundamentos constitucionales de la igualdad y equidad el artículo 4 el cual a la letra estipula:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En dicho numeral se establece, entre otras disposiciones, las garantías y protecciones fundamentales a las cuales las personas tiene acceso como lo son el derecho a la salud, derecho al medio ambiente para un sano desarrollo, derecho a la identidad y el cumplimento al derecho a la niñez.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 1, 4 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El concepto de *igualdad de género*, parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.

2. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, realizó un estudio en 2014 en donde evaluó la igualdad entre hombres y mujeres en tres rubros los cuales son salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. Del cual, se destaca el logro que

ha generado el Estado de Baja California al tener los índices más bajos en cuestión de desigualdad de género. No obstante, tal como lo afirma la inicialista en su exposición de motivos, aún hay mucho camino por recorrer para poder saldar esta deuda histórica en materia de igualdad.

3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado en reiteradas ocasiones que, a partir de la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal, donde incluye el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, generó la pauta para que las entidades federativas modifiquen todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación.

4. Esta comisión coincide con lo expuesto por la inicialista al hacer patente la obligación de los legisladores a mantener armonizado los distintos ordenamientos jurídicos estatales, lo anterior, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de las mujeres y mejorar el funcionamiento y operación de políticas públicas en materia de igualdad.

Es por ello que la inicialista propone generar diversas reformas y adiciones para coordinar acciones de políticas públicas transversales en materia de igualdad con perspectiva de género.

5. De manera concreta la reforma propone en primer término, adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la ley en estudio con el propósito de que la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado, contemple la figura jurídica de la ***supletoriedad*** remitiéndola así a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California y tratados internacionales.

Al respecto, es de precisarse que esta Comisión dictaminadora coincide esencialmente con la visión y planteamiento de la inicialista, sin embargo, es necesario realizar algunas modificaciones al texto originalmente propuesto a razón de técnica legislativa, lo cual se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente dictamen.

Por lo que hace a la propuesta contenida en el artículo 13 tenemos que esta consiste en reformar el contenido de la fracción VII con el propósito de ***"Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala".***

Si bien, esta Comisión coincide con la propuesta que formula la legisladora, también lo es que el contenido actual de la propia fracción VII *"Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como el trabajo conjunto entre autoridades estatales y sociedad civil en la materia"* es importante que no desaparezca del derecho positivo, por lo que se sugiere reubicar la pretensión legislativa a una fracción IX de nueva creación, lo cual se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente dictamen.

Respecto a la propuesta contenida en el artículo 13 BIS fracción IV consiste en adicionar un segundo párrafo a dicha fracción para *"Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere el Capitulo anterior. Para ello, los poderes del Estado y los Municipios deberán entregar un informe anual de los convenios y acuerdos que se hayan firmado, incluyendo los indicadores de evaluación*No obstante de la loable pretensión legislativa, la reforma sobrepasa los límites permitidos por la Constitución Federal en cuanto al ámbito de competencial de las autoridades públicas, afectando con ello el principio de división de poderes.

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea

de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165811 24 de 70
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia(Constitucional)

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN.

El principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede transgredirse si se afecta el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas a su favor cualquiera de los órganos o poderes a los que les competan. Así, para determinar si existe o no la transgresión, deben observarse los siguientes pasos: 1. Encuadramiento: hacer un estudio para determinar en qué materia competencial se encuentra el acto desplegado por el órgano o poder, es decir, debe encuadrarse la competencia ejercida y cuestionada, para lo cual tiene que analizarse la materia propia. 2. Ubicación: analizar si esa materia ya identificada es facultad de los Poderes Federales o de las autoridades locales, ello de conformidad con las disposiciones establecidas tanto en el artículo 122 constitucional como en los preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de ahí que debe constatarse que la actuación del órgano o poder emisor del acto descanse en una norma, ya sea constitucional o estatutaria, que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y estatutaria de la esfera competencial de las autoridades, y determinarse si la competencia ejercida efectivamente le correspondía al Poder Federal que haya actuado o al órgano o autoridad del Distrito Federal que la haya desplegado. 3. Regularidad: analizar si el órgano o poder que ejerció la competencia que le correspondía lo hizo sin violentar la esfera de competencias que otros órganos o poderes del mismo ámbito tienen previstas para el ejercicio de sus funciones; por lo que en este punto tendrá que determinarse si en la asignación de competencias a los órganos o poderes del mismo ámbito existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a ellos, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio de las competencias que les han sido conferidas, para lo cual se analizará si se actualizan o no tres diferentes grados: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación.

Tesis: P./J. 23/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172432 42 de 70
Pleno	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1648	Jurisprudencia(Constitucional)

En conclusión, la propuesta de reforma al artículo 13 BIS fracción IV de la ley en estudio debe ser y es declarado jurídicamente improcedente.

Por cuanto hace a la propuesta contenida en la fracción IV del artículo 14 esta deviene improcedente, toda vez que no se tomó en consideración el contenido de la LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y acorde al contenido de dicho instrumento el Titular o Director de este organismo descentralizado carece de facultades para elaborar aspectos presupuestarios, en este caso *"Elaborar un anexo que permita identificar en el Presupuesto de Egresos el monto destinado a la igualdad entre mujeres y hombres"*pues esta función se encuentra reservada para la Junta Directiva:

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la terna para elegir al Director o Directora General, previa convocatoria pública que expida para su integración;

II.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General;

III.- Establecer en congruencia con las partidas presupuestales asignadas, los programas y acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

IV.- Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios y contratos; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

V.- Otorgar al titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;

VI.- Aprobar los programas institucional y operativo anual, así como las modificaciones que requieran los mismos;

VII.- Aprobar los programas que requieran de financiamiento;

VIII.- <u>Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales</u>;

IX.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto y las remociones del personal que conformen la misma;

X.- Aprobar el proyecto de reglamento interno y los manuales administrativos del Instituto, así como las modificaciones que procedan a los mismos;

XI.- Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, así como aprobar su aceptación;

XII.- Las demás que le conceda esta ley otras disposiciones legales aplicables.

Contrario a lo anterior, revisando el marco facultativo del titular del organismo descentralizado encontramos:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Dirección General estará a cargo de un o una titular que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Instrumentar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

II.- Fungir como Secretaria o Secretario Técnico en el Organo de Gobierno sólo con derecho a voz pero no a voto;

III.- Proponer ante la Junta Directiva el proyecto de programa institucional;

IV.- Realizar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto; la celebración de actos de dominio requerirá la aprobación de la Junta Directiva; y,

V.- Las conferidas por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

En conclusión a este particular, esta Dictaminadora advierte de manera clara que, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Baja California, precisa: "*Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes"*y toda vez que el Instituto a través de su Director no cuenta con las facultades de atender cuestiones presupuestarias en ninguna modalidad, no se le puede exigir en una norma complementaria aquello que no tiene en la principal, de ahí que se advierta la improcedencia jurídica.

Finalmente, la última de las pretensiones legislativas atañe al artículo 15 de la LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO. Sobre este particular, primeramente, debe precisarse que dicho artículo establece las competencias y obligaciones que tendrán los Municipios en materia de igualdad de trato, para ello la norma positiva confecciona dichas atribuciones legales de la siguiente manera:

ARTICULO 15.- Corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes;

II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Elaborar Presupuestos de Egresos incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;

V. Fomentar la participación ciudadana en el diseño e implementación de la planeación municipal del desarrollo en materia de igualdad, y

VI. Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Sobre esta base jurídica, la inicialista pretende adicionar un segundo párrafo a la fracción IV para establecer que *"El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas".*

Al respecto tenemos que, la propuesta legislativa distingue por los siguientes elementos configurativos:

1. La acción legislativa constriñe a la autoridad municipal como sujeto obligado de la norma.

2. Propone que el contenido de la publicidad gubernamental esté desprovista de estereotipos de género.

A lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la visión y el sentir de la inicialista, pues en efecto tal como lo establecen los artículos 1 y 4 de la Constitución Política Federal, para respetar el principio de igualdad contenido en ellos, es necesario garantizar una verdadera igualdad de trato y oportunidades mediante lineamientos y mecanismos institucionales que den cumplimiento con los parámetros normativos de la materia, es decir que para avanzar hacia una real democracia que lleve consigo una igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, las acciones que se tomen deben ser siempre bajo la protección más amplia, cumpliendo con la obligación que tiene el Estado y sus instituciones de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos

conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en nuestra Constitución Federal y en diversos tratados internacionales.

No obstante, el valor principal que se procura atender, se encuentra debidamente positivizado en el contenido de los artículos 47 y 48 de la LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO:

> **Artículo 47.-**Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación entre mujeres y hombres.
>
> **Artículo 48.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
>
> I. **Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos**;
>
> II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
>
> III. Vigilar la integración de una perspectiva de igualdad en todas las políticas públicas, y
>
> IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad en la totalidad de las relaciones sociales.

Aunado a lo anterior esta Comisión que suscribe en fecha 19 de septiembre del 2019, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, iniciativa de reforma al artículo 48 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, a cargo de diversa legisladora, donde la pretensión consiste en fortalecer aún más el marco normativo a través de la prohibición para que *"ninguna dependencia pública en el Estado, utilice estereotipos de género en publicidad, propaganda, promoción, programas o acciones que lleven a cabo bajo cualquier modalidad de comunicación social".*

A lo anterior, debe precisarse que obra en poder esta Comisión un proyecto de dictamen en sentido procedente, con el cual queda colmada la pretensión que aquí se atiende.

6. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por los inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio así como el texto propuesto por la inicialista, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Tal como se precisó en el considerando 5 del presente Dictamen, las modificaciones a los artículos 4 y 13 que sugiere este Comisión a razón de técnica legislativa, son las que se muestran a continuación:

LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 4.- (…) En lo no previsto ~~en~~ esta Ley, se aplicará ~~supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California, los instrumentos internacionales ratificados por el~~	**ARTÍCULO 4.-** (…) En lo no previsto **por** esta Ley, se aplicará **supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en lo estrictamente conducente.**

~~Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.~~	
ARTÍCULO 13.- (...)	**ARTÍCULO 13.-**(…)
I a la VI. (…)	I a la VI. (…)
VII.~~Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala~~;	VII. **Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como el trabajo conjunto entre autoridades estatales y sociedad civil en la materia;**
VIII. (…)	VIII. Establecer lineamientos de observancia obligatoria para los servidores públicos de la administración pública del estado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y **IX. Coordinar acciones de gobierno transversales con perspectiva de género.**

VII. Régimen Transitorio.

Se considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición de una fracción IX al artículo 13 ambos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (…)

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en lo estrictamente conducente.

ARTÍCULO 13.-(…)

I a la VI. (…)

VII. Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como el trabajo conjunto entre autoridades estatales y sociedad civil en la materia**;**

VIII. Establecer lineamientos de observancia obligatoria para los servidores públicos de la administración pública del Estado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres**, y**

IX. Coordinar acciones de gobierno transversales con perspectiva de igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, a los tres días del mes de julio dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **P R E S I D E N T A**			
DIP. MARIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ **S E C R E T A R I A**			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **V O C A L**			

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **VO C A L**			
DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA **V O C A L**			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ **V O C A L**			

DICTAMEN No. 1 - INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/AONM*

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 1 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen

Número 1 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud. Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen Número 1 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, en siguiente orden.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por un mundo más igualitario, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- LA C. SECRETARIA: Hacemos constar la presencia de la Diputada Araceli Geraldo.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Muchas gracias, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, en abstención.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, por el acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en abstención y un poco más a delante estaré el razonamiento, estaré razonando el sentido del voto, perdón.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 22 DE JULIO 2020			
DICTAMEN NÚMERO 1			
COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		
González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel			
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			
Quintero Quintero Loreto			**X**
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí			
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María			**X**
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Gallardo García Fausto			
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**17**		

Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**2**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el resultado de la votación es, **17 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Le pediría a las Diputadas o Diputados que hayan votado en abstención; los argumentos … motivo.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Sí, como no. La abstención se justifica que, aún, cuando estoy a favor de las acciones y políticas públicas que favorezcan a la mujer y eliminen la violencia ejercida en su contra; no coincido con algunos de los términos contenidos en la propuesta en análisis.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Me permite Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: … Loreto Quintero en Acción Nacional estamos convencido de la importancia de los temas tan relevantes para eliminar la violencia, sin embargo, consideramos que efectivamente algunos de estos

términos no los compartimos y estaremos en breve analizando la posibilidad de hacer nuevas propuestas también en esta materia tan importante. Gracias Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Muy amable Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen Número 1 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.**

- EL C. PRESIDENTE: Continua con el uso de voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Gracias Diputado Presidente. Le cedo el uso de la voz a la Diputada Miriam Cano para dar lectura al Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchas gracias Diputada Presidente de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud; con su permiso Diputado Presidente.

DICTAMEN 2 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Mujeres, Hombres y Juventud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

1. En fecha 11 de noviembre de 2019, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía de esta Soberanía iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 16, 20 y 23 de la Ley para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (…)

I a la VI. (...)

VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Artículo 20.- La Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de género, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 23.- (…)

I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

III. Contribuir al adelanto de las mujeres;

IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, a los 3 días del mes de julio dos mil veinte.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD; LEÍDO POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)

DICTAMEN 2 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Mujeres, Hombres y Juventud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V.En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos** "los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

XI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 122, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, es competente

para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 11 de noviembre de 2019, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía de esta Soberanía iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. JAGQ/111/2019, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

PRIMERO. La inclusión de las Mujeres en la vida política y económica ha venido acompañado de una falta de sensibilidad en la utilización de palabras que permitan su inclusión. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (2018): “Por mucho tiempo, la sociedad justificó las

relaciones desiguales entre mujeres y hombres usando una cuestión meramente biológica: el sexo, hecho mediante el cual se explicó la división de los seres humanos en hombres y mujeres. Esta "naturaleza" confinó a las mujeres al ámbito privado, a las actividades del hogar, a la atención de hijos e hijas, y justificó que fueran relegadas de los espacios públicos, de las universidades, de ejercer todo tipo de profesiones y de la capacidad de decidir sobre sí mismas".

SEGUNDO. Lo anterior, se ha trabajado en diversos ámbitos del poder público para disminuir dicha desigualdad. Que ha sido el resultado de que las mujeres sean las tomadoras de decisiones y estén generando políticas, programas y legislación acorde a las necesidades que se están presentando en el país.

TERCERO. Dichas leyes a nivel federal han sido instrumentos que permiten visibilizar a las mujeres y tratar de incorporar sistemas iguales en la toma de decisiones y la forma de actuar y decir las cosas. Pero dichas leyes a nivel federal se ven disminuidas cuando dichas iniciativas son presentadas en los Congresos Estatales.

CUARTO. Por ello, se hace necesario que el Marco Legal estatal sea actualizado de acuerdo a las necesidades y sobre todo al marco legal Federal para estar acordes con los avances que se van teniendo en materia de igual entre hombre y mujeres.

QUINTO. Es así que se pone a consideración la siguiente propuesta de actualización de la Ley, lo que se muestra en el siguiente cuadro comparativo…

SEXTO. Las adecuaciones del marco legal deben transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, para lograr el objetivo primordial de la igualdad en la vida civil, política y económica en las diferentes instituciones.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES, HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos: I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; VI. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres; VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad entre hombres y mujeres, e VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.	**ARTÍCULO 16.-** (…) I a la VIII. (…)

	IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; **X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;** **XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;** **XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y** **XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.**
ARTÍCULO 20.- El Instituto tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	**ARTÍCULO 20.-** El Instituto **a través de su Junta Directiva, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley especifica**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.
ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes: I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación.	**ARTÍCULO 23.-** (…) I a la II. (…) **III. Contribuir al adelanto de las mujeres;** **IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y** **V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez.	Reformar los artículos 16, 20 y 23 de la Ley Para La Igualdad De Trato Y Oportunidades Entre Mujeres, Hombres Del Estado De Baja California.	Armonizar el marco jurídico local con las disposiciones de orden federal en materia de igualdad de trato y oportunidades, con el propósito de impulsar y fortalecer la igualdad de género, eliminando estereotipos por razón de género.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres, Hombres del Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales para los derechos humanos en su numeral 1 al manifestar que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En cuanto a los fundamentos constitucionales del de la igualdad y la equidad el artículo 4 el cual a la letra estipula:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En dicho numeral se establece, entre otras disposiciones, las garantías y protecciones fundamentales a las cuales las personas tiene acceso como lo son el derecho a la salud, derecho al medio ambiente para un sano desarrollo, derecho a la identidad y el cumplimento al derecho a la niñez.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad dela propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El concepto de ***igualdad de género***, parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, realizo un estudio en 2014 en donde evaluó la igualdad entre hombres y mujeres en tres rubros los cuales son salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. Del cual, se destaca el logro que ha generado el Estado de Baja California al tener los índices más bajos en cuestión de desigualdad de género. No obstante, la entidad federativa tiene mucho camino por recorrer para poder saldar esta deuda histórica en materia de igualdad.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJER) establece en su glosario el concepto de Armonización Legislativa como:

> Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En virtud de lo anterior queda claro la obligación legislativa de este Congreso por velar por los derechos humanos que son reconocidos en el marco normativo internacional y federal, los cuales deben de imperar en nuestra normatividad local.

2. La inicialista propone reformar los artículos 16, 20 y 23 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado, con el propósito de armonizar el marco jurídico local con las disposiciones de orden federal en materia de igualdad de trato y oportunidades y así impulsarla igualdad de género.

La motivación principal expresada por la inicialista en su exposición de motivos es: "Las adecuaciones del marco legal deben transformar los modelos socioculturales de conducta de

mujeres y hombres, para lograr el objetivo primordial de la igualdad en la vida civil, política y económica en las diferentes instituciones "en ello, sustenta la reforma.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16.- (…)

I a la VIII. (…)

IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

ARTÍCULO 20.- El Instituto **a través de su Junta Directiva, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley especifica**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- (…)

I a la II. (…)

III. Contribuir al adelanto de las mujeres;

IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

3. Esta Comisión coincide plenamente con la visión, diagnóstico y propuesta que formula la inicialista pues, aunque cierto es que hay avances importantes en la materia legislativa, lo cierto es que aún hay brechas importantes que se deben reducir. Durante los últimos años los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas públicas capaces de crear terrenos más justos y equilibrados para las mujeres y los hombres. Gracias a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la plataforma de Acción de Bejing y otros acuerdos internacionales se han creado concesos y un importante marco de acción que ha permitido lograr avances notables para subsanar disparidades de género en distintos ámbitos, modelos y acciones progresivas que hoy sirven de referencia a la inicialista en su propuesta legislativa.

La propuesta que nos ocupa, encuentra su fundamento jurídico de procedencia, en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> […]

Por otro lado, es de señalarse que la propuesta de modificación que sugiere la inicialista a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, ningún perjuicio institucional le depara a los órganos de gobierno encargados de instrumentar las políticas públicas de esta importante materia, por el contrario, los dota de nuevas herramientas jurídicas que se encaminan a la realización de los fines para los cuales fueron diseñados, de ahí que se sostenga la procedencia jurídica.

Sirva también como argumento, los siguientes criterios:

> **IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.**

Los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos; asimismo, que el proceso penal tiene por objeto, entre otros, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente, lo que implica para todos los operadores del sistema de justicia penal, la observancia del parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho humano a la no discriminación. Por su parte, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme con esta visión, pues dispone que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece la obligación de las autoridades de velar porque las personas en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso. Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. De lo cual se colige que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Tesis: XXII.P.A.23 P (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017169 6 de 31
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV	Pag. 3063	Tesis Aislada(Constitucional, Penal)

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.

En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.

Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009095 10 de 31
Primera Sala	Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I	Pag. 458	Tesis Aislada(Constitucional)

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la

reforma, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la reforma en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificación alguna al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes propuestas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad Entre Mujeres, Hombres y Juventud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 16, 20 y 23 de la Ley para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (…)

I a la VI. (...)

VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Artículo 20.-La Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de género, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 23.- (…)

I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

III. Contribuir al adelanto de las mujeres;

IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Articulo 24.- La Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Genero coordinara las acciones que el sistema estatal genere en prejuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "_____" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los ____ días del mes de _____ dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **P R E S I D E N T E**			
DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ **S E C R E T A R I A**			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **V O C A L**			

COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD

DICTAMEN No. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**			

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA **V O C A L**			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ **V O C A L**			

DICTAMEN NO. LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DCL/FJTA/DACM/AONM*

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, pediría a la Diputada Secretaria someta a votación nominal el Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente, con su permiso. Se somete a votación nominal el Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud; en el siguiente orden.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Secretaria, daría cuenta de mi presencia.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí, hacemos constar la presencia del Diputado Juan Manuel Molina; así como la del Diputado Víctor Navarro, ¿nadie más?

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por un mundo más igualitario, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- Moreno Rivera Efrén Enrique, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, en abstención.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en abstención.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 22 DE JULIO 2020			
DICTAMEN NÚMERO 2			
COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	**X**		
Caballero Ramírez Monserrat	**X**		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	**X**		
Del Villar Casas Rosina	**X**		
Geraldo Núñez Araceli	**X**		

González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Hernández Carmona Carmen Leticia	**X**		
López Montes Gerardo	**X**		
Meléndrez Espinoza Juan	**X**		
Molina García Juan Manuel	**X**		
Morán Hernández Víctor Manuel	**X**		
Moreno Rivera Efrén Enrique	**X**		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Otáñez Licona Rodrigo Aníbal			
Quintero Quintero Loreto			**X**
Ruvalcaba Flores David	**X**		
Topete Robles Elí			
Vaca Chacón María Trinidad	**X**		
Vásquez Hernández Eva María			**X**
Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Gallardo García Fausto			
Villalobos Ávila María Luisa	**X**		
Rodríguez Eva Gricelda	**X**		
Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en Contra		**0**	
Total de Abstenciones			**2**

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Presidente que el Resultado de la votación es, **20 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.**

- EL C. PRESIDENTE: Le damos el uso de la voz a las Diputadas y Diputados que se hayan abstenido, para dar el motivo.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Sí, como no. En igual sentido que el dictamen anterior la abstención se justifica en que coincido en la intención de fondo; sin embargo, no así en la forma en que se fue planteada. Es cuanto Diputada Secretaria.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Diputada Eva María.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: … gracias. Básicamente por los mismos argumentos que vertí en mi razonamiento de la abstención del dictamen anterior; coincidimos con las medidas que vengan a apoyar a las mujeres en eliminar y erradicar la violencia; sin embargo, en los términos y los argumentos utilizados, sobre todo los términos utilizados en el dictamen no coincido con los mismos y estaremos en breve trabajando sobre ese en particular, para estar generando propuestas. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen Número 2 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud**.

- EL C. PRESIDENTE: Se continua con el siguiente apartado **"Proposiciones",** y se le concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar su Proposición. Adelante Diputada.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Lo interrumpo un momento Presidente, … hacerle una petición, para otorgar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del hermano de la Diputada Loreto Quintero Quintero; creo que es el momento oportuno y extiendo mis más sinceras condolencias a la compañera.

- EL C. PRESIDENTE: Claro que sí Diputado.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: En el igual sentido Diputada, mis más sentidas condolencias.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Yo lo secundo.

- EL C. PRESIDENTE: Así es. Mi más sentido pésame.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABERTH CANO NÚÑEZ: Mi más sentido pésame.

- EL C.DIP. NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO: Mi más sentido pésame.

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: Un abrazo Loreto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Mi más sentido pésame.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Mi más sentido pésame.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Amiga todo mi cariño, mis oraciones contigo y tu familia.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Solidaridad …

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: …

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Mi más sentido pésame Diputada Loreto.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: De igual manera, mi más sentido pésame Diputada.

(un minuto de silencio)

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Un abrazo Loreto

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Muchas gracias.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Un fuerte abrazo amiga.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Mi más sentido pésame Diputada Loreto.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Un abrazo enorme Diputada Loreto.

- EL C. PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias Diputado Presidente y con su permiso. Me permitiré mencionar solamente la parte sustancial, más sustancial que fundamenta mi Proposición, por respeto al tiempo de todos. Bien.

De todos los desechos generados por las actividades sanitarias, aproximadamente un 80% corresponde a desechos comunes, semejantes a los residuos domésticos. El restante 20% se considera material peligroso que puede ser infeccioso, tóxico o radioactivo.

Los desechos de la atención sanitaria contienen microorganismos que pueden ser dañinos e infectar a pacientes de hospital, al personal sanitario y a la población en general. También hay otros posibles riesgos infecciosos, como la liberación al medio ambiente y la propagación de microorganismos farmacodependientes.

En Baja California, en el mes de mayo pasado, en medio de lo que se conoce como pico de la pandemia del Covid-19, la prensa local daba cuenta de un grave problema que, de no atenderse a tiempo y de manera adecuada, provocará severos problemas sanitarios y un alto riesgo de rebrote de contagios y presencia de otras enfermedades.

Señalaba la nota de prensa: "El abandono de residuos peligrosos en un basurero clandestino del poblado La Rumorosa, residuos peligrosos de material utilizado en centros hospitalarios de Baja California, tales como jeringas, tubos de vidrio con residuos de plasma y batas usadas en clínicas y hospitales por personal de salud, entre otros materiales tóxicos, lo que también fue informado fue el Fideicomiso de la Autopista de La Rumorosa.

De las poco más de trescientos empresas dedicadas a la recolección de desechos, registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicio para el Manejo Integral

de Residuos, son menos de cinco las que señalan expresamente, como su área de especialidad, el manejo de residuos médicos, biológicos o de materiales infecciosos.

No se necesita ser especialista en estos temas para inferir que un manejo inadecuado de todo este tipo de desechos es potencialmente riesgoso para la población en general y, en particular, para los propios médicos, enfermeros, o su personal de limpieza y empleados de centros hospitalarios, que son quienes tienen el primer contacto con este tipo de residuos.

En Baja California aún se observa la falta de infraestructura suficiente y adecuada para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, mismos que han aumentado en su generación debido a la actual contingencia sanitaria y esto al nivel masivo siendo además un problema ambiental de importante dimensión y de considerable dificultad para su control.

Lo anterior hace evidente la imperiosa necesidad d que las autoridades estatales y municipales puedan coordinar esfuerzos para la atención de esta problemática asociada al covid-19.

En este esfuerzo es determinante también la participación de médicos, enfermeros, personal de limpieza y toda persona que dentro de los centros hospitalarios tiene contacto con material desechable. Desde el interior de los hospitales debe de iniciar la gestión del manejo de desechos, estableciendo y acatando los protocolos establecidos en materia, en la materia. Es responsabilidad del personal sanitario separar y almacenar adecuadamente los desechos hasta que sean transportados a

un lugar definitivo, seguro o bien sean destruidos; pero también es obligación de las autoridades brindar las condiciones propicias para una correcta gestión de manejo de desechos. Así mismo es importante advertir que toda la energía, todos los esfuerzos y los altos riesgos de médicos y personal de hospitales han desplegado para enfrentar y contener la pandemia del covid-19 puede verse disminuido incluso ser inútiles si a causa de un mal manejo de los residuos médicos se presenta un rebrote de contagios o se registran nueva enfermedades; es decir, si los desechos médicos no se manejan debidamente pueden propagar enfermedades a los trabajadores de salud y a las comunidades vecinas.

En este contexto de pandemia de Covid-19, resulta pues indispensable fortalecer las acciones que de manera regular llevan a cabo las autoridades sanitarias del Estado y de los municipios, a fin de coordinar esfuerzos, así como para involucrar a hospitales, clínicas, sanatorios consultas de profesionales independientes, centros de asistencia social, laboratorios, centros de salud y cualquier otra que tenga relación con la salud, para lograr una adecuada gestión de residuos y desechos médicos.

Por lo anterior, en mi calidad de Diputada Independiente me permito somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- El Congreso del Estado de Baja California hace un exhorto al Dr. Alonso Pérez Rico, titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus

competencias, establezca mecanismos de coordinación con los Presidentes Municipales a fin de disponer medidas conjuntas tendientes a asegurar un manejo adecuado de los desechos médicos y del instrumental preventivo utilizado por personal médico y población en general, como cubrebocas, caretas plásticas, guantes y materiales de higiene utilizados en la atención a pacientes con Covid-19.

Dado en la Sesión de Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, julio 2020.

Por su atención, gracias y es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

Dip. Julio César Vázquez Castillo

Presidente de la Mesa Directiva,

XXIII Legislatura del Congreso del

Estado de Baja California

Presente

La suscrita, María Trinidad Vaca Chacón, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 10, fracción tercera, 1 14 y 1 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento a esta Soberanía

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN EXHORTO AL DR. ALONSO PÉREZ RICO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTABLEZCA MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES A FIN DE DISPONER MEDIDAS CONJUNTAS TENDIENTES A ASEGURAR UN MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS MÉDICOS Y DEL INSTRUMENTAL PREVENTIVO UTILIZADO POR PERSONAL MÉDICO Y POBLACIÓN EN GENERAL, COMO CUBREBOCAS, CARETAS PLÁSTICAS, GUANTES Y MATERIALES DE HIGIENE UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN A PACIENTES CON COVID-19, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De todos los desechos generados por las actividades sanitarias, aproximadamente un 80% corresponde a desechos comunes, semejantes a los residuos domésticos. El restante 20% se considera material peligroso que puede ser infeccioso, tóxico o radioactivo.

Los desechos de la atención sanitaria contienen microorganismos que pueden ser dañinos e infectar a pacientes de hospital, al personal sanitario y a la población en general. También hay otros posibles riesgos infecciosos, como la liberación al medio ambiente y la propagación de microorganismos farmacorresistentes desde los establecimientos sanitarios.

En Baja California, en el mes de mayo pasado, en medio de lo que se conoce como pico de la pandemia del Covid-19, la prensa local daba cuenta de un grave problema que, de no atenderse a tiempo y de manera adecuada, provocará severos problemas sanitarios y un alto riesgo de rebrote de contagios y presencia de otras enfermedades.

Señalaba la nota de prensa: "En un basurero clandestino del poblado La Rumorosa, ubicado en el municipio de Tecate, fueron abandonados residuos peligrosos de material utilizado en centros hospitalarios de Baja California. En ese sitio se detectaron jeringas, tubos de vidrio con residuos de plasma y batas usadas en clínicas y hospitales por personal de salud, entre otros materiales tóxicos, informó el Fideicomiso de la Autopista de La Rumorosa (Fiarum).

De las poco más de trecientos empresas dedicadas a la recolección de desechos, registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Integral, son menos de cinco las que informan expresamente, como su área de especialidad, el manejo de residuos médicos, biológicos o de materiales infecciosos.

No se necesita ser especialista en estos temas para inferir que un manejo inadecuado de todo este tipo de desechos es potencialmente riesgoso para la población en general y, en particular, para médicos, enfermeros, personal de limpieza y empleados de centros hospitalarios, que son quienes tienen el primer contacto con este tipo de residuos.

La generación de residuos de manejo especial en Baja California está ligada a la naturaleza de las actividades o tipos de actividades que los generan, aun cuando se han logrado avances en el presente rubro, se observa la falta de infraestructura adecuada y suficiente para el tratamiento, reciclaje, reúso y disposición final, en un estado con características y condiciones para el desarrollo industrial, comercial y de servicios; asimismo, se observa la complejidad geográfica por su diversidad de valles, litorales y montañas para la realización de actividades primarias, en las cuales la generación de residuos resulta ser un problema ambiental que es de importante dimensión y de mayor dificultad para su control.

Una insuficiente e inadecuada infraestructura para el manejo de residuos de todo tipo, incluidos los de manejo especial, conjugada con un escenario de emergencia sanitaria, provocada por una pandemia de la magnitud que enfrentamos y para la que ningún gobierno estaba preparado, hace evidente la imperiosa necesidad de que las autoridades estatales y municipales, coordinen esfuerzos en esta coyuntura de emergencia que, por su propia naturaleza, ha incrementado de manera considerable la generación de residuos médicos altamente peligrosos.

La prioridad debe ser, obviamente, prevenir y atender los efectos de la pandemia del Covid-19, pero igualmente importante debe ser garantizar la seguridad de la gente que labora en los hospitales y de la población en general, que pueden verse afectados por un mal manejo de residuos médicos o implementos preventivos y de

cuidado personal, como son cubrebocas, caretas plásticas, guantes, recipientes de medicamentos, etcétera

En este esfuerzo es determinante también la participación de médicos enfermeros, personal de limpieza y toda persona que, dentro de los centros hospitalarios, tienen contacto con material desechable. Desde el interior de los hospitales debe iniciar la gestión de manejo de desechos, estableciendo y acatando los protocolos establecido en la materia.

Es responsabilidad del personal sanitario, separar y almacenar adecuadamente los desechos hasta que sean transportados a un lugar definitivo y seguro o bien sean destruidos. Pero también es obligación de las autoridades brindar las condiciones propicias para una correcta gestión de manejo de desechos.

Asimismo, es importante advertir que toda la energía, todos los esfuerzos y los altos riesgos que médicos y personal de hospitales han desplegado para enfrentar y contener la pandemia del Covid-19, pueden verse disminuidos e incluso ser inútiles si, a causa de un mal manejo de los residuos médicos, se presenta un rebrote de contagios o se registran nuevas enfermedades. Es decir, si los desechos médicos no se manejan debidamente pueden propagar enfermedades a los trabajadores de salud y a las comunidades vecinas.

De ahí que, en este contexto de pandemia de Covid-19, sea indispensable fortalecer las acciones que de manera regular llevan a cabo las autoridades sanitarias del Estado y de los municipios, a fin de coordinar esfuerzos, así como para involucrar a

hospitales, clínicas, sanatorios consultas de profesionales independientes, centros de asistencia social, laboratorios, centros de salud y cualquier otra que tenga relación con la salud, para lograr una adecuada gestión de residuos médicos.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- El Congreso del Estado de Baja California hace un exhorto al Dr. Alonso Pérez Rico, titular de la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, establezca mecanismos de coordinación con los Presidentes Municipales a fin de disponer medidas conjuntas tendientes a asegurar un manejo adecuado de los desechos médicos y del instrumental preventivo utilizado por personal médico y población en general, como cubrebocas, caretas plásticas, guantes y materiales de higiene utilizados en la atención a pacientes con Covid-19.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Dip María Trinidad Vaca Chacón

Integrante de la XXIII Legislatura

del Estado de Baja California

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente, con su permiso. Se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, pero antes prendiendo sus cámaras, por favor. Si pueden prender sus cámaras para poder visualizar el sentido de su voto.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Diputada mi cámara no prende, pero estoy asentando …

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Por unanimidad de los visibles, porque no todos están visibles.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; favor de mantener

sus manos para que pueda ver, por favor. Prendan sus cámaras levantadas sus manos, por favor. **Por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la proposición presentada por la Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para presentar su Proposición. Tiene el uso de la voz Diputada.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Presidente.

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

California; presento ante este Congreso, PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE EN COMISIÓN, POR EL QUE SE PIDE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS CINCO MUNCIPIOS DEL ESTADO, QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado tres de julio del año en curso, celebré una reunión de trabajo con los representantes de diversas asociaciones de policías, tales como la Asociación de Policías Penitenciarios de Baja California; la Asociación de Policías de Tijuana; la Asociación de Policías de Tijuana Grupo 0201; la Asociación de Policías de Tecate; la Asociación de Policías de Ensenada; la Asociación de Policías Investigadores de Mexicali; y la Unión de Agentes Municipales de Mexicali; con el objeto de escuchar sus inquietudes con relación al otorgamiento de prestaciones de seguridad social a los policías que forman parte de los cuerpos de seguridad pública de los Municipios y del Estado.

Estas inquietudes derivan de la reforma a la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, contenida en el Decreto Número 125 de la XXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de noviembre de 2017, y por medio del cual se estableció como una condición del

servicio que prestan los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios, las prestaciones de Seguridad Pública.

Tal precepto dispone que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros de éstas, así como a sus familias y dependientes, que debe comprender cuando menos:

1. La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;

2. Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;

3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;

4. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio;

5. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;

6. Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;

7. En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, por el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;

8. En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y

9. El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

Prestaciones que como bien lo indica el artículo que comento, son las que cuando menos tendría que tener un policía, ya que son las que tiene cualquier trabajador de cualquier empresa de la economía formal.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto 125 que contiene la reforma en cuestión, estableció que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos debían emitir las disposiciones reglamentarias y demás medidas necesarias para desarrollar y hacer efectivo el derecho a la Seguridad Social previsto en el mismo Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Según lo comentado por los representantes de la Asociaciones de Policías que mencioné, así como también lo informado de forma verbal por algunos directivos de instituciones policiales con los que también celebré reunión en semanas anteriores, el cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado no ha sido completo, y los avances son muy diferentes entre los diversos cuerpos policiacos.

Mientras que por ejemplo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali sus agentes cuentan con afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, y disfrutan por lo tanto de las diversas prestaciones que la Ley que lo rige establece; los policías municipales de Tecate sólo cuentan con servicio médico del ISSSTECALI por virtud de un amparo que promovieron para evitar que les fuera suspendido.

A fin de que esta Soberanía esté en aptitud de apoyar tanto a las instituciones policiales como a sus miembros en esta cuestión de las prestaciones de Seguridad Social, estimo que es necesario que tengamos un diagnóstico actualizado de la situación que guarda el cumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado en cada cuerpo de seguridad pública estatal y municipal.

Con esta información sería posible conocer cuáles son las dificultades legales, materiales, financieras o presupuestales que enfrentan los cuerpos de seguridad pública para ofrecer a sus miembros las mínimas prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley, así como las estrategias que están desarrollando para atenderlas, y lo que resulta conveniente o necesario que resuelva esta Soberanía para que se otorguen en su totalidad.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso, con dispensa de trámite en Comisión, la proposición que se plantea, en los términos siguientes:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- Se solicita al Fiscal General del Estado y a los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California, que rindan un informe por escrito con el contenido previsto en el formato que se anexa al presente Acuerdo, respecto del cumplimiento dado en los cuerpos policiales a su cargo, a lo establecido en la fracción V del Artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El referido informe deberá rendirse dentro de los treinta días naturales siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, Diputada** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE EN COMISIÓN, POR EL QUE SE PIDE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado tres de julio del año en curso, celebré una reunión de trabajo con los representantes de diversas asociaciones de policías, tales como la Asociación de Policías Penitenciarios de Baja California; la Asociación de Policías de Tijuana; la

Asociación de Policías de Tijuana Grupo 0201; la Asociación de Policías de Tecate; la Asociación de Policías de Ensenada; la Asociación de Policías Investigadores de Mexicali; y la Unión de Agentes Municipales de Mexicali; con el objeto de escuchar sus inquietudes con relación al otorgamiento de prestaciones de seguridad social a los policías que forman parte de los cuerpos de seguridad pública de los Municipios y del Estado.

Estas inquietudes derivan de la reforma a la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, contenida en el Decreto Número 125 de la XXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de noviembre de 2017, y por medio del cual se estableció como una condición del servicio que prestan los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios, las prestaciones de Seguridad Social.

Tal precepto dispone que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros de éstas, así como a sus familias y dependientes, y que debe comprender cuando menos:

1. La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;
2. Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;
3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;

4. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio;
5. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;
6. Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;
7. En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;
8. En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y
9. El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

Prestaciones que como bien lo indica el artículo que comento, son las que cuando menos tendría que tener un policía, ya que son las que tiene cualquier trabajador de cualquier empresa de la economía formal.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto 125 que contiene la reforma en cuestión, estableció que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos debían emitir las disposiciones reglamentarias y demás medidas necesarias para desarrollar y hacer efectivo el derecho a la Seguridad Social previsto en el mismo Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Según lo comentado por los representantes de la Asociaciones de Policías que mencioné, así como también lo informado de forma verbal por algunos directivos de instituciones policiales con los que también celebré reunión en semanas anteriores, el cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad

Pública del Estado no ha sido completo, y los avances son muy diferentes entre los diversos cuerpos policiacos.

Mientras que por ejemplo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali sus agentes cuentan con afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, y disfrutan por lo tanto de las diversas prestaciones que la Ley que lo rige establece; los policías municipales de Tecate sólo cuentan con servicio médico del ISSSTECALI por virtud de un amparo que promovieron para evitar que les fuera suspendido.

A fin de que esta Soberanía esté en aptitud de apoyar tanto a las instituciones policiales como a sus miembros en esta cuestión de las prestaciones de Seguridad Social, estimo que es necesario que tengamos un diagnóstico actualizado de la situación que guarda el cumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado en cada cuerpo de seguridad pública estatal y municipal.

Con esta información sería posible conocer cuáles son las dificultades legales, materiales, financieras o presupuestales que enfrentan los cuerpos de seguridad pública para ofrecer a sus miembros las mínimas prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley, así como las estrategias que están desarrollando para atenderlas, y lo que resulta conveniente o necesario que resuelva esta Soberanía para que se otorguen en su totalidad.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso, con

dispensa de trámite en Comisión, la proposición que se plantea, en los términos siguientes:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.-Se solicita al Fiscal General del Estado y a los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California, que rindan un informe por escrito con el contenido previsto en el formato que se anexa al presente Acuerdo, respecto del cumplimiento dado en los cuerpos policiales a su cargo, a lo establecido en la fracción V del Artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El referido informe deberá rendirse dentro de los treinta días naturales siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Presidente Gera López, pero no en específico en contra de la dispensa, pero si participar en relación al Punto de Acuerdo. Usted me dice si es el momento o el siguiente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado.

Presidente nada más para decir que el anfitrión me tiene bloqueado con mi imagen, para que abran las imágenes por favor.

- EL C. PRESIDENTE: Ahorita lo van a revisar. Si gusta una vez que pasemos la dispensa de trámite, la dispensa y ya luego entramos a las intervenciones.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Claro que sí Presidente, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano; y le pediríamos al Diputado que no puede acceder a su cámara que. ¿ya puede, ah, ya está. **Por unanimidad de los presentes,** de los que se ven.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gera López, el uso de la voz.

- EL C. PRESIDENTE: A delante Diputado.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias Presidente, gracias a todos los compañeros Diputados, así como el público que nos siguen por redes sociales. Coincido plenamente con lo que refiere a la diputada Eva Rodríguez; asimismo sé que varios de los compañeros que encuentran hoy presentes y que pertenecen a la XXIII Legislatura tiene una preocupación enorme por el tema de los policías, de bomberos, considero de que hay que unir esfuerzos, yo sé que varios están trabajando en el tema, mi compañera Claudia Agatón, Julio César, Eva Rodríguez, se servidor de alguna manera y algunos otros ya hemos presentado algunos puntos de acuerdos y exhortos; incluso ya exhorté anteriormente a que se cumpla con el artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, es importante ver la manera de reunir esfuerzos que están realizando para buscar un fin común, es el bienestar de nuestros policías, la seguridad social de los policías, mejores salarios, los mejores salarios para nuestros policías. Esta ley ya está vigente, como bien dice la compañera se quedó en el olvido ya los ayuntamientos no dieron seguimiento. Mi preocupaciones que de alguna manera los ayuntamientos nos están aventando la bolita de nueva cuenta a nosotros y esto se está retardando más para los beneficios

de los policías, ayer el Alcalde de Tijuana hizo referencia que nos exhortaba legislar sobre el tema, considero que ya no es legislar ya está vigente la ley y hay que darle seguimiento a que se cumpla con la ley que ya está en vigor, es parte del trabajo que debeos realizar yo los exhortos a unir esfuerzos la Diputada Claudia Agatón, Julio César, Eva Rodríguez y todos los que tengan el interés en beneficiar a las corporaciones policiacas municipales y estatales. Está la Comisión de Seguridad, podríamos trabajar de la mano con la comisión que preside el Diputado Víctor Morán, realizar la reunión con asociaciones civiles de policías, realizaron reuniones con los alcaldes si es necesario, con el Fiscal, para que esto ya no se demore más. Es urgente es necesario, yo estoy puesto; si hay que generar considero que sería en vano generar una comisión especializada para este tema porque está la que preside el Diputado Víctor Morán. Pero si es importante que todos sumemos que no estemos tirando balas al aire como dicen de que unos proponen, ya mi compañera Claudia Agatón propuso otra iniciativa para trabajarla; entonces, creo que estamos divididos en ese sentido y hay que buscar el bien común. Ojalá y nos podamos unir platicarlo inmediatamente como Legisladores XXIII Legislatura y unir esos esfuerzos por un bien común que es nuestras corporaciones policiacas. Reitero esta Ley está vigente, falta que se dé curso para concluir sus trámites, que es incluso parte de los ayuntamientos y del Estado que se tiene que trabajar. Es cuánto Señor Presidente y espero que los compañeros que tengan interés se sumen para realizar las pláticas correspondientes.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: Diputada Claudia Agatón.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MÚÑIZ: ... Presidente, muy buenas tardes a todos compañeros; creo que el sentido del punto de acuerdo que plantea nuestra compañera Diputada, creo que está muy acertado; creo que es propicio involucra a los ayuntamientos pero también hay que, ahora sí que reconocer en el caso de Mexicali si ha habido avances ahí sí quiero comentarles que la Alcaldesa ha tenido reuniones y ya está, de hecho, creo que va en punta de lanza con respecto a la aprobación del reglamento de seguridad social y en Ensenada de manera igual ya se reunieron los policías en Ensenada el día de ayer y antier, y esta semana que haya probablemente ya sesión de Cabildo estaremos ahora sí que entre Mexicali y Ensenada ver quién primeramente aprueba ese reglamento y creo que como lo exhorta el diputado Gerardo efectivamente no puede uno renunciar a la responsabilidad de ayudar a otros, más en el caso de los policías que también la Diputada Eva del PAN también ya había hecho un planteamiento y esa preocupación y creo que más allá de los colores como hemos comentado infinidad de veces en este Congreso, que tenemos la madurez suficiente los Diputados para podernos poner de acuerdo y decirle Diputada Eva de MORENA, que cuenta con todo nuestro respaldo para darle seguimiento en lo que usted considere que podamos obviamente sobre todo pues llegar a la conclusión de ayudar a nuestros policías en el Estado y

pues más a futuro sé que también lo haremos con los bomberos. Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputada.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Y le solicito la participación Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, gracias con su permiso Diputado Presidente compañeras y compañeros. Pues para sumarme al planteamiento que hace la Diputada, yo también he tenido desde mayo reuniones con policías con la, tenía policías de acá de Mexicali, con héroes de Mexicali, con la … policías de Tijuana y con de la Policía Ministerial también, con el compañero Valdivia; y obviamente coincidimos en que se tiene que establecer mejores bases para ellos como comentan correctamente en Mexicali. Pudimos hacer el acercamiento de las organizaciones de Mexicali con la alcaldesa y ya están a punto de sacar el reglamento. En Mexicali cuentan con un fideicomiso que les va a permitir precisamente establecer estas formas en Mexicali o sea, ahí pues yo me imagino y puedo adelantar que es lo que va a contestar; porque pues que ha venido trabajando muy bien y de cercanía con los policías acaba de haber un cambio de director inclusive donde inclusive se hicieron a un director, policía de carrera; en que yo le extiendo mi felicitación a Alejandro Lora por esa designación y un cuerpo, un cuerpo

de un cuadro de Mando que también son policías de carreras. En Mexicali vamos bien, pero hay que hacer que sea esto en todo el Estado, porque el tema de seguridad social de los policías es importantísimo yo les adelantó la presentación de una iniciativa que haré llegar de una nueva Ley de Desarrollo Policial para el Estado, en donde todos los …atención, atención médica, atención psicológica, todo lo que ellos ocupan no solo el tema de la jubilación sean temas a tratar. Y sí, puntualizar de que por ejemplo aquí en Mexicali tiene un problema los policías también porque desgraciadamente las administraciones panistas los dieron de alta en el Seguro Social, pero los dieron de alta con un sueldo muy inferior al que ellos perciben de a deveras y cuando llegan sus momentos de jubilación pues se llevan una jubilación mínima que no corresponde, tienen este limitada sus prestaciones en tratándose de eso; y no sólo los dieron de alta con sueldos más bajos, sino que también presentan un adeudo dejaron adeudo; o sea, el Instituto Mexicano del Seguro Social por lo que hace las prestaciones ya minimizadas y yo diría simuladas para beneficio de sus administraciones en perjuicio de los policías, así los dejaron, todavía dejaron el adeudo y esto bien de administración muy asía atrás, pues entonces, esas son las partes que no se valen. Tienen, varios de los derechos los tienen, pero desgraciadamente no se los han respetado y sí, es el momento de sumar, sumar esos esfuerzos. Yo les adelanto la presentación de esa iniciativa y que la podemos conjuntar con las demás que ustedes puedan o gusten llegar, porque sí en Mexicali estamos, está muy avanzado pero otros ayuntamientos no están igual y, si hay que legislar las bases mínimas en el Congreso para que entonces los cabildos tengan

esas bases mínimas para otorgar lo que nuestros policías, bomberos, rescatistas y todos los trabajadores les corresponde. Hasta ahí mi planteamiento y pues si no tiene inconveniente la Diputada sumarme a su a su Punto de Acuerdo.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Claro que sí Diputado, gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz Triny Vaca y de ahí seguiría ¿quién en el orden?

- LA C. SECRETARIA: … y luego Gerardo otra vez.

- EL C. PRESIDENTE: De ahí Eva María y luego Gerardo

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Y Víctor Navarro, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Y Víctor Navarro.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Yo, también pedí la voz Diputado.

Víctor Morán también Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Haber, vamos a realizar la lista para no equivocarnos.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Cano también levantó la voz, la mano, perdón.

- EL C. PRESIDENTE: Le voy a pedir a la Diputada Secretaria que valla dando el uso de la voz a cada uno de los Diputados cómo va la lista, por favor.

- LA C. SECRETARIA: Claro que sí, tiene el uso de la voz la Diputada Trinidad Vaca.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias Diputado Presidente, gracias Diputada Secretaría. Bien compañeros, yo solamente quiero aprovechar este gran tema que exige respuesta y que nos sumemos para poder darle atención y recuerdo aquella sesión en dónde se presentó la corporación, los representantes para saber pues la situación que estaban viviendo y ahora a esa expresión querían ahí solicitando el apoyo; con algunos de manera particular y con otros de manera general. Les quiero comentar que hoy precisamente no es ajeno lo que está sucediendo en tiempos del covid y que en Mexicali ya ahorita según las últimas notas van ya cuatro fallecidos, ocho en Tijuana y mundo de oficiales que están confinados. En ese sentido del exhorto, en el sentido también del comentario que hace el Diputado Gerardo; y por supuesto lo que nos acaba de informar aquí el Diputado Molina, considero efectivamente que es una buena oportunidad para que como Congreso nos sumemos a resolver este gran tema que tiene a nuestra corporación ahorita en estos momentos en una situación vulnerable; familias que están urgidas de que se les dé respuesta y por supuesto que voy a mencionar que por derecho humano les pertenece y nos urge dar esa respuesta. A favor de lo que podamos lograr juntos por el bien de la corporación. Es cuanto, y felicidades a todos y ojalá lo podamos sacar ahora sí que con urgencia y obvia resolución. Gracias.

- LA C. SECRETARIA: Gracias. La Diputada Eva María.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputada Secretaria. Básicamente pues sí, reconocer que todos o varios de los integrantes de esta Vigésimo Tercera Legislatura hemos estado realizando planteamientos; yo creo que este es un tema que trasciende a los colores, es un tema desde nuestros diversos institutos políticos, es un tema de justicia, es un tema que les debe brindar tranquilidad a nuestras corporaciones, a los elementos de seguridad; sobre todo que esta ocasión durante la contingencia han sido severamente golpeados por la propia contingencia misma. Y yo considero también, que bueno, recordemos y reconozco y aplaudo la decisión de nombrar al Alejandro Lora como titular de esta dirección muy acertada, un hombre de trabajo, un nombre de carrera policial y lo que me parece sumamente grave es que también hubo desaciertos y por eso se generaron muchísimos exhortos, muchísimos instrumentos legislativos con el ánimo de buscar, que se buscara la posibilidad de que se les apoyarles en algún bono por este periodo de contingencia; porque recordemos también que fue mermada su economía, el covid-19 no es considerado como riesgo de trabajo y por lo tanto se les paga solamente de manera parcial su sueldo. A mí también me parece que el tema en términos generales la seguridad social se ha tenido algunos avances, poco a poco pero de alguna manera ahí va el tema de las jubilaciones; alabo el esfuerzo de todos, pero si lamento, lamento mucho que estos temas lejos de tratar de sumar esfuerzos, yo aplaudo también ahorita la propuesta que hacia mi compañero Gerardo López de decir, bueno, porque no sumamos todos esos esfuerzos y esas intenciones y las ponemos en un solo documento y generamos lo que sea necesario para mejorar las

condiciones de ellos a través de la Comisión de Seguridad Pública que preside nuestro compañero Víctor Morán. Yo celebro mucho, reconozco los esfuerzos verdaderos y auténticos de ustedes, pero saben que hay algo que mí ya me tiene bastante, no desgastada ni incomoda, pero habla de una falta de nobleza y lo tengo que decir siempre estar señalando con colores lo que se hace bien y lo que se hace mal; lo podemos seguir haciendo ¡eh! ¿Qué mensaje le queremos mandar a la ciudadanía?, ¿Qué es lo queremos hacer? Sumar nuestros esfuerzos y realmente trabajar por las corporaciones o queremos señalar aquello que se hizo en otras administraciones de las cuales, por cierto, el Diputado fue parte, el Diputado que lo señala, fueron, fueron desaciertos; a mí me parece que estos temas son de nobleza y exigen nobleza; pero también con toda humildad reconozco que no se le puede pedir nobleza pues a quien no la tiene; nadie puede brindar algo que no tiene. Yo lo único que digo es que sumemos nuestros esfuerzos y hagamos lo pertinente para que a través de la Comisión de Seguridad y aquí en el Congreso se pueda hacer un trabajo integró donde lejos de estarnos peleando por si lo hizo "x" partido o lo hizo "y", lo hagamos como legislatura y le demos ahora sí que el nivel que requiere este tema con una visión con altura de miras para darle respuesta y solución a los policías; yo creo que eso es lo más importante y la ciudadanía lo va a reconocer. Muchas gracias.

- LA C. SECRETARIA: Gracias Diputada. Sigue en el uso de la voz el Diputado Gerardo López.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Muchas gracias, de nueva cuenta compañera Diputada Eva, ojalá me permitas sumarme a tu punto de acuerdo. Considero que es importante la unión de todos y cada uno de los Diputados. Si es importante recalcar los siguientes; primero que nada, aplaudir que Mexicali y Ensenada de alguna manera ya están trabajando la ley reglamentaria, en Tijuana estamos ahora sí en pañales, digo incluso el propio alcalde ayer nos aventó la bolita a la XXIII Legislatura y dijo "no es de nosotros, es tema del Congreso". Yo creo que, si hay que unirnos, ojalá que el Diputado Víctor Morán organice algunas mesas de trabajo urgentes, urgentes, con carácter de urgente, dónde podamos participar todos los Diputados que tengamos interés en beneficiar a nuestros policías y que de estas reuniones salga un instrumento legislativo para ejercer presión a los alcaldes que no están trabajando esa ley reglamentaria, porque es fácil aventar la bolita de nueva cuenta al Congreso. Pero lo que no saben los alcaldes es que ya está vigente, que hay una ley vigente que nada más falta hacer una ley reglamentaria. Me permítame sumarme a tu exhorto, al punto de acuerdo; asimismo exhorto yo a todos los compañeros Legisladores para realizar las mesas de trabajo ya sea en la comisión del Diputado Víctor Morán o en alguna otra con los compañeros policías, para escuchar sus voces, para escucharlos que es lo que ocupan y que es lo que requieren; que ya muchos tenemos conocimiento, pero si buscar las mejoras para ellos. Ese es mi punto de vista y ojalá se pueda hacer algo a la brevedad y con la urgencia necesaria. Es cuanto gracias.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputado, claro que sí acepto que se sume y también al Diputado Molina que pidió también sumarse a esta proposición.

- LA C. SECRETARIA: Sigue en el uso de la voz la Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchísimas gracias Diputada Secretaria y también en la misma tónica me gustaría sumarme a su proposición, a sumar esfuerzos para que esto dé los mejores resultados para los policías de nuestro Estado; y también solicitar que se me, sumarme también a las reuniones de trabajo que se vayan a realizar sobre todo por esta perspectiva que pudiera aportar en el tema en cuanto a la situación que prevalece con los policías de mi Distrito; porque la situación es diferente acá, se tiene que rotar las largas distancias que tienen que recorrer, la situación también amerita una observación específica y un trato diferenciado; por ejemplo; la semana que entra yo voy a Punta Prieta que es una zona retirada de la zona urbana, a llevarles refrigerador, cobijas, porque ellos duermen en una temporada allá y se vienen otra temporada a su base que es en Ensenada y hay que ver ese tipo de situación particular por la que viven los policías de mi distrito y atenderlas; repito, de una forma diferenciada y que sería muy bueno que se contemplará también en este esfuerzo que se va hacer; este esfuerzo conjunto de todos y de todas y pues sí partir de conocer nuestra historia, conocer lo que sucedió antes de como se trabajó ante… Perdón, ¿ya estoy?, siento que me salí. Para no repetir la misma historia, conocer lo que sucedió antes y no repetir la

misma historia sino partir de una base sólida del conocimiento, informado de lo que pasó y atender a nuestros policías de la mejor, de la mejor manera quitando sentimentalismos y quitando ese tipo de situaciones que pudieran generar animadversión; sino más bien con cuestiones técnicas, con datos claros y con rumbo fijo. Muchas gracias Diputada y Diputado Presidente.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputada, gracias por sumarse.

- LA C. SECRETARIA: Continua con el uso de la voz el Diputado Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Muchas gracias compañeros. El día de ayer en Hacienda Dorada su servidor el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez perteneciente a esta Legislatura la XXIII, se donó una patrulla totalmente equipada verdad, me acompañó la Alcaldesa. Creo que hay un tema que no hemos tratado y creo que también es importante. Primeramente, también me gustaría sumarme Eva, la verdad es que es algo muy loable y felicitar al nuevo comandante …

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputado.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: De nada. Porque es un policía de carrera de sepa. Pero bueno, tenemos que tratar también el tema de la administración de recursos; desgraciadamente la Policía Municipal de Mexicali y los distintos Ayuntamientos del Estado, son policías que cuentan con muchas pero muchas carencias, tenemos que revisar en la administración, hacerla mucho más

eficiente para ver de dónde van a venir los recursos para fortalecer el equipamiento que tengan que ver con una planeación que los lleve a un buen desempeño de las comunidades; lo digo con certidumbre, porque cada vez tenemos menos patrullas, menos gasolina, menos equipamientos, menos armamiento y creo que los policías tienen la capacidad y la voluntad de hacer bien las cosas, pero si no cuentan con el equipamiento desgraciadamente no vamos a poder avanzar mucho. Me sumo también a las mesas de trabajos si se hacen, creo que deben de hacerse a través de las mesas del Diputado Morán es la comisión que debe estar facultada para darle trámite al tema y apoyar en todo; me gustó mucho la idea del diputado Molina, apoyar mucho la idea del Diputado Molina para fortalecerla. Es cuánto.

- LA C. SECRETARIA: Gracias, gracias Diputado. Sigue en el uso de la voz el Diputado Morán.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Con su venia Presidente, Secretaria, compañeras Diputadas y Diputados. Y si me permite Diputada Eva Rodríguez sumarme a su Proposición; y decirles que como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil hemos estado trabajando en el tema, ya tenemos algún tiempecito ahí con plásticas con asociaciones de policías de Tijuana, de Tecate, con algunos de Ensenada y también de Mexicali. Estamos preparando una iniciativa en relación a todo lo que ustedes han manifestado, pero me interesa mucho lo que acaban de manifestar de que hagamos una sola entre todos, hagamos las mesas de trabajo con los compañeros policías o con todas las personas que estén

relacionadas con la seguridad pública, para que tengan todos sus beneficios, sus prestaciones, que sean reconocidos como trabajadores de confianza verdad; y ya en algunos Estado de la República ya se les han reconocido todas sus prestaciones, sus derechos que tienen para recibir sus pensiones verdad, que se reconozcan todos sus derechos. Entonces, cuenten con todos los compañeros que estamos en la Comisión de Seguridad Pública y efectivamente hay mucho que hacer con los compañeros policías, deben ser reconocidos y se debe respetar la ley que ya existe. Es cuanto Presidente.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Muchas gracias Diputado, le agradezco mucho que se sume a la proposición, en cuanto recibamos la información en qué estado se encuentran los municipios, la verdad me encanta esa idea de hacer esas mesas de trabajo, el revisar y el ver como sí se logren las cosas.

- LA C. SECRETARIA: Sigue en el uso de la voz el Diputado …

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputada, para pedirte también que me quiero sumar a tu propuesta que haces el día de hoy con el tema de los policías municipales. Yo quiero comentar que el martes hubo una reunión en el municipio de Tijuana en el ayuntamiento con el Regidor Presiente de la comisión de Seguridad Pública del municipio de Tijuana el Regidor José Cañada, que tuvo a bien recibir a un grupo o a unas agrupaciones de policía en dónde donde escuchamos su problemática y en verdad pues creo que falta mucho en hacer a favor de ellos; creo que si queremos tener una mejor sociedad debemos de empezar por brindar la

protección necesaria a los elementos de la policía y poder exigir en su caso, pues que actúen de mejor manera en favor de los ciudadanos. Entonces, yo me sumo a la propuesta, si no me equivoco la próxima semana el jueves habrá ya una mesa de trabajo con algunas agrupaciones y gente, funcionarios del ayuntamiento de Tijuana; lo adelantó porque bueno es parte de los acuerdos que ahí se lograron. Y claro que yo me sumo a las mesas de trabajo que haya que hacer en pro de que haya mejores condiciones para, para nuestros policías en el Estado. Es cuanto Diputada.

- LA C. SECRETARIA: Gracias Diputado…

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: … Presidente.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada maría Luisa.

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: Quisiera poder unirme también a la proposición de la Diputada Eva. Es sumamente loable y es importante que todos trabajemos unidos por una seguridad, realmente seguridad, pero seguridad para todos, tanto para los ciudadanos como para los mismos policías. Y si me permite poderme unir con su trabajo Diputada. Gracias.

- LA C. SECRETARIA: Muy bien, nada más si me permiten dar la lista de, sí. adelante Diputado Gerardo.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Me parece excelente y ya muy brevemente, Diputado Julio si nos permite sumarnos a esas mesas de trabajo que

se van a realizar en Tijuana. Yo creo que ya es urgente reitero, que a lo mejor ya podamos, se pueda participar todos los Diputados con esos acuerdos que ya tomaron con los oficiales de Tijuana; vamos empezando con ese tema para cuando ya se realicen las mesas de trabajo en lo que corresponde a la comisión del Diputado Morán ya ir adelantados con esos temas; si me permite y me pasa la información, con gusto me sumo a esas mesas. Gracias.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputado, bienvenido, le mando los datos exactos de la hora y el lugar.

- LA C. SECRETARIA: El Diputado Meléndrez. Adelante.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: Sí, de igual manera me sumo a la proposición de la Diputada Eva Rodríguez, es el tema tan sensible verdad, que es el de los policías municipales; ya las mesas de trabajo también …

- LA C. SECRETARIA: Gracias Diputado. Diputada Triny.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Sí Diputada, solamente para felicitarla, pedirle que me permita sumarme y me interesa participar en todas las mesas de trabajo que se den, principalmente para tener ese enfoque de Derechos Humanos, para que me tomen en cuenta por favor y para participar y felicidades. Y muchas gracias.

- LA C. SECRETARIA: Gracias. Diputado Ramón.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Buen día a todos. Pues igualmente sumarme, obviamente estoy en la Comisión de Justicia también; pero yo creo que más allá de sumarnos no nada más a esta iniciativa sino a muchas más que ocupamos para nuestro Estado. Entonces, demos el enfoque que debe de ser, se ocupa mucho a los policías, claro que sí; pero hay muchas otras necesidades que también tenemos que tomar y tenemos que ver todos en conjunto, no nomás en unos sí y en unos no. Es cuánto.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputado, le agradezco mucho.

- LA C. SECRETARIA: Diputada Monserrat.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Diputada.

- LA C. SECRETARIA: Diputada Monserrat tiene el uso de la voz. ¿Quién más quiere el uso de la voz?

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Efrén.

- LA C. SECRETARIA: ¡ah! Okay, muy bien.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Buenos días. Diputada para felicitarla, para felicitarla y a todos los compañeros que se suman; pues, también felicitarle porque ha logrado con esto una unión, una unión. Creo que este tema algunos compañeros lo han abanderado desde el principio como el Diputado Gera, después la Diputada Claudia, la Diputada Eva; y con esto el día de hoy, pues se ha

logrado que todas las fuerzas nos unamos y que seamos un frente común para este tema tan delicado. Muchas gracias por permitirme sumarme.

- LA C. SECRETARIA: Gracias Diputada. El Diputado Efrén, adelante. Luego la Diputada Julia.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Diputada Eva, yo también le pido si me permite sumarme, yo soy de los que cree que nosotros como bajacalifornianos necesitamos una policía de primer nivel; y, pero para ello necesitamos respaldarlos en todo lo que yo necesitan tanto en equipo, en seguridad, en derechos y como no, un buen salario; cuenta conmigo y la felicito.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Muchas gracias, queda sumado a la proposición.

- LA C. SECRETARIA: Adelante Diputada Julia.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ: Igual que mis compañeros si me permite adherirme a esta proposición que es justa para la situación bajacaliforniana.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Claro que sí Diputada, gracias.

- LA C. SECRETARIA: Antes si me voy a permitir dar la lista de los que se sumaron a la Proposición; es la Diputada Miriam Cano, el Diputado Juan Manuel Molina, el Diputado Gerardo López, el Diputado Navarro, el Diputado Morán, el Diputado Julio César Vázquez, la Diputada Villalobos, el Diputado Meléndrez, la Diputada Triny

Vaca, el Diputado Ramón Vázquez, la Diputada Monserrat, el Diputado Efrén Moreno y la Diputada Julia Andrea González.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: y el Diputado Ruvalcaba, por favor, si me lo permite

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Claro que sí Diputado Gracias.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muy Amable, gracias.

- LA C. SECRETARIA: Adelante Diputada Loreto.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Diputada, primero que nada, felicitarte y que me incluyas, sumarme; y también a Julio que si me permite también estar presente en las mesas de trabajo de aquí en Tijuana; si son tan amables.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Claro que sí, aquí la anoto también para las mesas de trabajo. Gracias.

- LA C. SECRETARIA: Diputada Eva María. Adelante.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Sumarme también Diputada.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Claro que sí Diputada, con mucho gusto.

- LA C. SECRETARIA: Diputado Elí; Adelante. Hacemos constar la presencia del Diputado Elí Topete.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Muchas gracias Diputada Secretaria y un saludo y abrazo para todos los Diputados. Pues solo sumarme a tu proposición Diputada, te felicito y sin duda seríamos incongruente no sumarnos toda vez que pertenecemos de la Comisión de Seguridad del Congreso y aparte, es un tema sensible y yo siempre he dicho que en una comunidad si hay seguridad, si tenemos una buena seguridad tenemos posibilidades de inversión; y si hay inversión hay desarrollo económico, hay tranquilidad; y sin duda la policía juega un papel fundamental sino es que es el principal. Así que me sumo y cuenten con Movimiento Ciudadano por mi parte.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Gracias Diputado.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Gracias.

- LA C. SECRETARIA: Si no hay más … de la voz, concluye la ronda Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Solo veinte o treinta segundos por la alusión hecha.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, no me voy a cansar de repetirlo, porque esa es la nobleza de la historia y pueblo que olvida su historia está condenado a repetirla, y la gente, y los ciudadanos tienen derecho a saber quién es el responsable y culpable de sus males; quienes cometieron los errores con intención o sin intención; y eso nos va ayudar precisamente a no repetirlo, a que no se vuelvan a equivocar. Hasta ahí mi intervención Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Solo como … acá en Tijuana se sigue repitiendo eh, se sigue repitiendo la historia.

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, vamos a continuar con la sesión; ¿alguien más que haya pedido la palabra?, ¿no verdad?, ahorita continuamos, estamos acomodando el guion para poder continuar.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Sí, adelante Diputado Víctor Morán.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Pues nada más para decirle a mis compañeras Diputadas y Diputados que próximamente la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil vamos a empezar con las mesas de trabajo junto con la compañera Eva Rodríguez y todos los demás compañeros que sé que son los 25 Diputados. Estamos de acuerdo en ya sacar una iniciativa en beneficio de

nuestros policías estatales ahora la guardia estatal y municipales; y pues ya hay una ley, nada más hay que aplicarla, ¿de acuerdo? Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Diputado Presidente, me permite el uso de la voz, es breve.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputado.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Nada más para decirle que también me sumo y como miembro de la Comisión de Justicia aplaudo también al Diputado Presidente Víctor Morán que se realicen; y les pido de la manera más atenta, que esas mesas de trabajo realmente asistamos, porque es muy bonito decirlo aquí en sesión, pero a la hora de la hora debemos estar todos. Es cuánto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición. Adelante.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: No sin antes agradecer a todos los Diputados que se sumaron a esta Proposición.

- LA C. SECRETARIA: Se somete a votación económica la Proposición presentada los Diputados y las Diputadas que se encuentran a favor sírvanse a manifestarlo, primero que nada, abriendo sus cámaras y luego levantando su mano, por favor; si puede mantener por favor, si pueden prender sus cámaras los que no, Diputada

Miriam Cano, okay, Diputado Juan Molina. **Por unanimidad** de los presentes Presidente se aprueba. Gracias Diputados.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Y a nombre de los Diputados que se … les agradezco mucho.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar su Proposición. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Gracias Presidente, amigos, amigas, Diputadas, Diputados, amable público que nos siguen por las redes sociales.

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.

COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y del mío propio, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, solicitando la dispensa de trámite legislativo de la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

De la cual Señor Presidente, respetuosamente, es necesaria, solicito se inserte de manera al diario de los debates y a la gaceta parlamentaria; y que por cuestiones de tiempo además me permitiré dar lectura de los siguiente de manera sintetizada.

La autopista de playas de Tijuana, se considera la primera carretera concesionada del Gobierno federal y la historia nos señala incluso, que el presidente López Mateos la inauguró recorriendo la misma con la actriz María Félix como su copiloto en aquel entonces.

El pago por transitar en esta carretera, sería destinado como muchos otros impuestos, única y exclusivamente para sufragar los gastos de las olimpiadas de 1968 y lamentablemente la historia de cómo termino este cobro y ya todos la sabemos en qué ha terminado y ha continuado.

Hoy en día, la carretera la administra CAPUFE, el Fiduciario que es Banorte-Farac, con costo para todos los usuarios que la utilizan y solo se obtiene un descuento para los residentes a través del método de cobro como IAVE del 50%.

La realidad es que los habitantes no han pagado en múltiples ocasiones, no han pagado, debido a las manifestaciones, o la toma de la caseta, y un sinfín de situaciones de corte político y social, que han acontecido a lo largo de su historia. Según datos del Semanario Zeta se han presentado 449 … a lo que parece ser costumbre, ahora son 450 con la del C. Gobernador de la que se enlistó también y ahora precisamente el C. Presidente de la República que también ha hecho lo propio desde el gobierno federal.

Nadie discute la justicia y el fondo social del tema, este reclamo social tiene muchos años, donde los actores políticos han sido muchos, de prácticamente todos los partidos y colores, no nada más del partido en el gobierno.

A veces no siempre lo justo es lo legal, y este tema es uno de esos ejemplos. Muchos han sido las negociaciones y pláticas sobre esta cuestión, donde por norma legal, le corresponde a la federación la administración de un tramo hoy concesionado.

Durante el periodo del presidente Peña Nieto, hubo un gran avance en las negociaciones, donde incluso se estableció un monto para el pago del tramo carretero en cuestión, donde la falta de voluntad política del gobierno del Estado, detuvieron este avance.

Los antecedentes señalan que la carretera Mexicali la Rumorosa, fue concesionada por la Secretaria de Comunicaciones y Trasporte el 14 de Julio del 2000 por un periodo de 20 años, venciendo esta concesión que precisamente en este año, En ese momento, peso más la voluntad política y el beneficio de la ciudadanía, cuando el gobierno federal y del estado emanaban del mismo partido político.

Hoy tenemos esta circunstancia compañeras y compañeros, que debe ser aprovechada por las autoridades, pero se requiere voluntad por ambas partes, y aquí es donde pedimos a las autoridades estatales y también las federales, a que en el marco de la ley, se solucione este conflicto.

Por lo tanto, por lo antes expuesto solicito la dispensa del trámite legislativo de la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDOS:

PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ING. JAIME BONILLA VALDEZ, ASI COMO AL SECRETARIO DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ING. JAVIER JIMENEZ ESPRIU, PARA QUE ESTABLEZCAN MESA DE TRABAJO QUE SOLUCIONE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL TRAMO CARRETERO DE PLAYAS DE TIJUANA.

SEGUNDO: LA MESA DE TRABAJO DEBERA DE DARSE SIEMPRE EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD, RESPETO Y SOBRE TODO BUSCANDO EL BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA

Dado en manera Virtual a los 22 días. Porque venía fechado con la semana pasada. Del mes de Julio del año 2020.

Es cuanto compañeras y compañeros.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVD RUVALCABA FLORES)

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a

consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, solicitando la dispensa de trámite legislativo de la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La autopista de playas de Tijuana, se considera la primera carretera concesionada del Gobierno federal y la historia nos señala incluso, que el presidente López Mateos la inauguró recorriendo la misma con María Félix como su copiloto.

El pago por transitar en esta carretera, sería destinado como muchos otros impuestos, única y exclusivamente para sufragar los gastos de las olimpiadas de 1968 y lamentablemente la historia de cómo termino este cobro ya todos la sabemos.

Hoy en día, la carretera la administra CAPUFE, el Fiduciario que es Banorte-Farac, con costo para todos los usuarios que la utilizan y solo se obtiene un descuento para los residentes a través del método de cobro como IAVE del 50%.

La realidad es que los habitantes no han pagado en múltiples ocasiones, debido a las manifestaciones, toma de la caseta, y un sinfín de situaciones de corte político y social, que han acontecido. Según datos del Semanario Zeta se han presentado 449 denuncias penales y en honor a lo que parece ser costumbre, ahora son 450 con el gobernador Jaime Bonilla en la lista.

Nadie discute la justicia y el fondo social del tema, este reclamo social tiene muchos años, donde los actores políticos han sido muchos, de prácticamente todos los partidos, no nada más del partido en el gobierno.

A veces no siempre lo justo es lo legal, y este tema es uno de esos ejemplos. Muchos han sido las negociaciones y pláticas sobre esta cuestión, donde por norma legal, le corresponde a la federación la administración de un tramo hoy concesionado.

Durante el periodo del presidente Peña Nieto, hubo un gran avance en las negociaciones, donde incluso se estableció un monto para el pago del tramo carretero en cuestión, donde la falta de voluntad política del gobierno del estado, detuvieron este avance.

Los antecedentes señalan que la carretera Mexicali-Rumorosa, fue concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte el 14 de Julio del 2000 por un periodo de 20 años, venciendo esta concesión exactamente el día de ayer. En ese momento, peso más la voluntad política y el beneficio de la ciudadanía, cuando el gobierno federal y del estado emanaban del mismo partido político.

Hoy tenemos esta circunstancia, que debe ser aprovechada por las autoridades, pero se requiere voluntad por ambas partes, y es aquí donde pedimos a las autoridades estatales y también las federales, a que en el marco de la ley, se solucione este conflicto.

Por todo lo antes expuesto solicito la dispensa del trámite legislativo de la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, para tomar los siguientes acuerdos que permitan establecer una mesa de trabajo entre el Gobierno del Estado y la Secretaria de Comunicaciones y Transporte para buscar una solución a la problemática relativa al tramo carretero de Playas de Tijuana, bajo los siguientes puntos de

ACUERDOS:

PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ING. JAIME BONILLA VALDEZ, ASI COMO AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ING. JAVIER JIMENEZ ESPRIU, PARA QUE ESTABLEZCAN MESA DE TRABAJO QUE SOLUCIONE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL TRAMO CARRETERO DE PLAYAS DE TIJUANA.

SEGUNDO: LA MESA DE TRABAJO DEBERA DE DARSE SIEMPRE EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD, RESPETO Y SOBRE TODO BUSCANDO EL BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA

Dado en Sesión Virtual del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 15 días del Mes de Julio del año 2020.

ATENTAMENTE

Dip. David Ruvalcaba Flores

“ Democracia y Justicia Social”

Partido Revolucionario Institucional

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria someter a votación la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente. Se somete a votación económica la dispensa de trámite

presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano, por favor. Los que estén a favor, favor de levantar su mano. **Por unanimidad** de los presentes Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del misma; de no haber nadie, se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición hecha por el Diputado Ruvalcaba.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada por el Diputado David Ruvalcaba; los Diputados y las Diputadas que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, por favor. levantando su mano, manténganla levantada. **Por unanimidad** de los presentes Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara **aprobada** la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes, para presentar su Proposición. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Diputado Julio César Vázquez Castillo, compañera, compañeros Diputados, Honorable Asamblea, publico que nos sigue por redes sociales.

El suscrito DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de

Baja California. Haber discúlpenme, sí. Constitución Política de Baja California 110, 114, 119 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por la que El Poder Legislativo del Estado cita al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Licenciado Sergio Moctezuma Martínez López, para que comparezca ante la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que presente un informe en torno a la situación laboral de las personas adultas mayores ante la contingencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 en el Estado de Baja California, así como las acciones que realiza la Secretaría en esta materia, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Soy un convencido que como legisladores tenemos la obligación de garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Uno de los mayores retos del Estado, consiste en lograr la integración social de nuestros adultos mayores y esto solo se dará como resultado de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, las familias y la sociedad organizada. Su integración debe de orientase a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California establece diversos principios rectores entre los que se encuentran gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, así como a laborar en condiciones óptimas en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física.

El Plan Estatal de Desarrollo recién aprobado, explica en su diagnóstico en materia de inclusión de los grupos más vulnerables en el Estado.

• La desigualdad es un obstáculo para la movilidad de oportunidades.

• Es prioritario atender la dimensión económica y el mercado laboral para impulsar el avance en desarrollo humano y la movilidad igualadora de oportunidades.

• Se debe mejorar la efectividad redistributiva del gasto público a nivel geográfico.

• Es necesario que el gasto público ayude a reducir la desigualdad entre los individuos, particularmente en las etapas clave de los ciclos de vida.

• Las características del mercado laboral están generando movilidad igualadora de ingresos, pero en sentido descendente.

Si a este atinado diagnóstico, le sumamos los efectos de económicos que ha generado la pandemia del COVID-19 en el Estado, nos deja claro y urgente el diseño de políticas públicas para abatir la desigualdad y propiciar la movilidad de oportunidades en este caso que nos ocupa, específicamente del adulto mayor.

A diario todos nosotros somos testigos, de cómo personas adultos mayores acuden a nuestros Módulos de Atención Ciudadana con la misma queja, laboral en específico, los efectos de la contingencia sanitaria y sus historias nos conmueven y alertan de la gravedad y vulnerabilidad en la que se encuentran.

La STYPS es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo las facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, por lo cual consideramos urgente que el Titular de esta dependencia comparezca, en los términos del Artículo 166 de nuestra Ley Orgánica para que informe a esta Soberanía del estado, el estado que guarda la problemática laboral de los adultos mayores en el Estado, así como, las acciones que esa Secretaria realiza en la materia en el contexto de la Pandemia.

Por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución en los términos siguientes:

RESOLUTIVO:

PRIMERO: Que esta Soberanía autorice citar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STYPS), al Licenciado Sergio Moctezuma Martínez López para que comparezca ante la Comisión de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que presente un informe en torno a la situación laboral de las personas adultas mayores ante la contingencia sanitaria generada por

la Pandemia del COVID-19 en el Estado de Baja California, así como las acciones que realiza la Secretaría en esta materia.

SEGUNDO: Por motivo de la pandemia que se vive por el COVID 19 y con la finalidad de estar en posibilidad de guardar la sana distancia recomendada, así como todas las medidas de seguridad sanitarias, se autorice a que la comparecencia sea desahogada bajo la modalidad de videoconferencia en sesión virtual y que la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de a conocer por escrito al titular de la STYPS la fecha para la comparecencia.

Es importante compañeros que ojala, se puedan sumar más legisladores. Todos los días nos damos cuenta de lo que están viviendo nuestros adultos mayores; es más, me fui a los extremos en base a lo que está autorizado en la ley, 60 años; pero hoy todos sabemos que el siclo laboral o la etapa, la edad laboral que le están dando a los ciudadanos es mucho más corta a los 40 años, 45 años ya no los quieren contratar, ya no les están dando trabajo; debemos recordar que en nuestro Estado, en nuestro país hay mucha población vulnerable; tienen diabetes, tienen alta presión, enfermedades crónicas y ellos son los que están batallando el día de hoy; ellos están en desamparo, por eso es urgente citar al Secretario de Desarrollo Social, para que nos informe que decisiones se están tomando, como nos podemos sumar nosotros como legisladores para garantizar a nuestros adultos mayores ese trabajo que tanto necesitan, ese ingreso económico, con el cual van a salir adelante sus familias y ellos.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia al día de hoy.

Es cuanto, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Compañeras y compañeros Diputados:
HONORABLE ASAMBLEA:

GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119,166 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por la que El Poder Legislativo del Estado **cita al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STYPS), Licenciado Sergio Moctezuma Martínez López, para que comparezca ante la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que presente informe en torno a la situación laboral de las personas adultas mayores ante la contingencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 en el Estado de Baja California, así como las acciones que realiza la Secretaría en esta materia**, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Soy un convencido que como legisladores tenemos la obligación de garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar

y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Uno de los mayores retos del Estado, consiste en lograr la integración social de nuestros adultos mayores y esto solo se dará como resultado de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, las familias y la sociedad organizada. Su integración debe de orientase a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California establece diversos principios rectores entre los que se encuentran gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física.

El Plan Estatal de Desarrollo recién aprobado, explica en su diagnóstico en materia de inclusión de los grupos más vulnerables en el Estado que:

• La desigualdad es un obstáculo para la movilidad de oportunidades.

• Es prioritario atender la dimensión económica y el mercado laboral para impulsar el avance en desarrollo humano y la movilidad igualadora de oportunidades.

• Se debe mejorar la efectividad redistributiva del gasto público a nivel geográfico.

• Es necesario que el gasto público ayude a reducir la desigualdad entre los individuos, particularmente en las etapas clave de los ciclos de vida.

• Las características del mercado laboral están generando movilidad igualadora de ingresos, pero en sentido descendente.

Si a este atinado diagnóstico, le sumamos los efectos de económicos que ha generado la pandemia del COVID-19 en el Estado, nos deja claro que es urgente el diseño de políticas públicas para abatir la desigualdad y propiciar la movilidad de oportunidades en este caso que nos ocupa, específicamente del adulto mayor.

A diario somos testigos, de cómo personas adultos mayores acuden a nuestros Módulos de Atención Ciudadana con la misma queja laboral ante los efectos de la contingencia sanitaria y sus historias nos conmueven y alertan de la gravedad y vulnerabilidad en la que se encuentran.

La STYPS es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo las facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, por lo cual consideramos urgente que el Titular de esta dependencia comparezca, en los términos del Artículo 166 de nuestra Ley Orgánica para que informe a esta Soberanía el estado que guarda la problemática laboral de los adultos mayores en el Estado, así como, las acciones que esa Secretaria realiza en la materia en el contexto de la Pandemia.

Por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Que esta Soberanía autorice citar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STYPS),Licenciado Sergio Moctezuma Martínez López para que comparezca ante la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de esta H. Legislatura, a fin de que presente informe en torno a la situación laboral de las personas adultas mayores ante la contingencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 en el Estado de Baja California, así como las acciones que realiza la Secretaría en esta materia.

SEGUNDO: Que con motivo de la pandemia que se vive por el COVID 19 y con la finalidad de estar en posibilidad de guardar la sana distancia recomendada, así como todas las medidas de seguridad sanitarias, se autorice a que la comparecencia sea desahogada bajo la modalidad de videoconferencia en sesión virtual y que la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez de a conocer por escrito al los titular de la STYPS la fecha para la comparecencia.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 15 días del mes de julio de 2020.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente. Se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano. **Por unanimidad** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite. ¿En contra?

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: No, no es en contra, pedirle al Diputado que me incluya en la Proposición.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Bienvenida Diputada Loreto.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Diputado le quiero pedir que me incluya en la Proposición, así como lo que soy integrantes de la Comisión de los Derecho de la Personas Discapacitadas y también como Presidente de la Comisión de Trabajo y que siempre me ha preocupado a mí los adultos mayores, por eso le regué me incluya en su proposición.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Claro que sí cuente con ello Diputada.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias.

- LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA: Igualmente Diputado Gerardo por la Presidencia de Bienestar Social solicito participar en tu mesa de análisis dentro de la Comisión que represento.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias compañera Carmen.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: De igual manera Diputado Gerardo le pido me permita sumarme con usted.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Villalobos también, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Gracias a todos los que se deseen sumar, son bienvenidos.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Diputada, Diputada Secretaria también yo quiero hablar.

- LA C. SECRETARIA: No se escucha Diputada Villalobos tiene apagado su micrófono también, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: Gracias. Solicito al Diputado Gerardo si me permite participar, los trabajos que está realizando son de suma importancia y ya no son tanto mesas de trabajo, sino irnos ya a lo que son las decisiones, cosas de impulsar realmente el apoyo de los adultos mayores.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Eva María.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Diputado Gerardo López si me permite sumarme y reconozco tu noble esfuerzo y agradezco mucho que permitieras que este esfuerzo pudiéramos compartirlo y sumarme a tu propuesta.

- LA C. SECRETARIA: El Diputado Ramón Vázquez.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Si me permite sumarme, con todo el gusto del mundo por nuestros adultos mayores …

- LA C. SECRETARIA: Diputado Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTÉRREZ: Sí, gracias. Bendito Dios todavía tengo vivos a mis dos señores padres, adultos mayores los dos. Disputado Gerardo que me permitas también sumarme a esta mesa de trabajo, te lo agradecería mucho.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Triny Vaca.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias Diputada Secretaria. Diputado Gerardo Felicitarlo y pedirle que me permita participar en esas mesas para trabajar en conjunto y por los derechos humanos de los adultos mayores.

- LA C. SECRETARIA: El Diputado Efrén. Tiene apagado su micrófono Diputado Efrén.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Diputado Gerardo me permite sumarme, lo felicito.

- LA C. SECRETARIA: Gracias. El Diputado Ruvalcaba.

- EL C. DIP. DAVID RUBALCABA FLORES: De igual forma que me permita el Diputado López sumarme a su propuesta y aprovechar la oportunidad para escuchar los planes que tienen en la materia para poder apoyar a este grupo importante de la sociedad; gracias por presentar estas iniciativas.

- LA C. SECRETARIA: El Diputado Morán.

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: igualmente, gracias Diputado Gera López, si me permites sumarme a tu proposición y yo creo que si es necesario que se presente que comparezca el Secretario del Trabajo al Congreso del Estado, porque hay varias preguntas que hay que hacerle en relación a su trabajo. Es cuanto.

- LA C. SECRETARIA: Diputado Elí Topete

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Gracias Diputada Secretaria, con su venia Presidente. Para hacer lo mismo nos sumamos a la proposición del Diputado Gerardo López, felicidades y cuenta conmigo.

- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES: Muchísimas gracias a los compañeros que se suman y … la fecha para efectos de que comparezca el Secretario; gracias a su ordenes.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputados. Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición hecha por el Diputado Gerardo López.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Siguiendo sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvase prender sus cámaras y levantar su mano. Por favor mantengan levantada su mano todos. **Por mayoría** Presidente se aprueba. Ya pueden bajar sus manos.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Rosina Del Villar, para dar lectura a su proposición.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Gracias Diputado Presidente, con su venia.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS,

COMPAÑEROS DIPUTADOS,

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política y en lo dispuesto por Artículo 110 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL, ESTA H. XXIII LEGISLATURA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, TECATE, ENSENADA Y PLAYAS DE ROSARITO; REALICEN LAS GESTIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE OTORGAR DESCUENTOS O EN SU CASO EXENCIONES, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTOS VINCULADOS CON LA PANDEMIA DENOMINADA, CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, hoy día enfrentamos una crisis económica- sanitaria; derivada de la pandemia del coronavirus (covid-19), esta crisis, ha traído como consecuencia, un deterioro en los factores del desarrollo social de los bajacalifornianos, esto, en los

rubros de la alimentación, la salud, la educación, y el empleo; solo por mencionar algunos de los más importantes que afectan a la población en general.

En resumen, esta crisis económica sanitaria, ha aumentado el desempleo y el empobrecimiento por ingresos de las familias.

Es en consideración a lo anterior, que esta emergencia económica, exige de los gobiernos de los tres órdenes, el implementar una serie de medidas, que vengan a apoyar a las familias en su economía.

Como se sabe, continúan los fallecimientos con motivo del COVID19, no obstante, las medidas que se han implementado hasta ahora.

Las familias ante la desgracia, de haber perdido un familiar por esta enfermedad, aún tienen que enfrentar el pago por servicios funerarios y de tipo administrativo.

Esta realidad ha sido reconocida por el Ayuntamiento de Mexicali y se ha solidarizado con las familias que enfrentan esta desgracia, realizando adecuaciones al marco normativo a fin de otorgar una serie de beneficios por descuentos o exenciones en el pago de servicios relacionados por fallecimientos derivados del COVID 19.

Es por la bondad de la iniciativa del Ayuntamiento referido, que de ser replicado en los demás municipios traería mucho beneficio a las familias del estado.

Dada la emergencia sanitaria y económica en la que se encuentra nuestro Estado, con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicito a esta Asamblea se turne a la Comisión correspondiente esta Iniciativa con Punto de Acuerdo, con el objeto de que sea aprobada en este Pleno.

Lo anterior es así, dado que resultan evidentes y urgentes los hechos que hacen necesaria la medida, ya que de no realizarse traería perjuicios económicos a las familias del Estado.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, cuyo fin es generar condiciones para apoyar en estos momentos difíciles a los Bajacalifornianos ante esta situación de emergencia sanitaria, para que quede como sigue:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO:ESTA H. XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA, A LOS AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, TECATE, ENSENADA Y PLAYAS DE ROSARITO; REALICEN LAS GESTIONES LEGALES DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE OTORGAR DESCUENTOS O EN SU CASO EXENCIONES, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS PÙBLICOS PRESTADOS, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTOS VINCULADOS CON LA PANDEMIA DENOMINADA, CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

Dado en Sesión Virtual Plenaria del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente:

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS)

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS,
COMPAÑEROS DIPUTADOS,
HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita diputada integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política y en lo dispuesto por Artículo 110 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL, ESTA H. XXIII LEGISLATURA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, TECATE, ENSENADA Y PLAYAS DE ROSARITO; REALICEN LAS GESTIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE OTORGAR DESCUENTOS O EN SU CASO EXENCIONES, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTOS VINCULADOS CON LA PANDEMIA DENOMINADA, CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).**

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como se sabe, hoy día enfrentamos una crisis económica- sanitaria; derivada de la pandemia del coronavirus (covid-19), esta crisis, ha traído como consecuencia, un deterioro en los factores del desarrollo social de los bajacalifornianos, esto, en los rubros de la alimentación, la salud, la educación, y el empleo; solo por mencionar algunos de los más importantes que afectan a la población en general.

En resumen, esta crisis económica sanitaria, ha aumentado el desempleo y el empobrecimiento por ingresos de las familias.

Es en consideración a lo anterior, que esta emergencia económica, exige de los gobiernos de los tres órdenes, el implementar una serie de medidas, que vengan a apoyar a las familias en su economía.

Como se sabe, continúan los fallecimientos con motivo del COVID19, no obstante las medidas que se han implementado hasta ahora.

Las familias ante la desgracia, de haber perdido un familiar por esta enfermedad, aún tienen que enfrentar el pago por servicios funerarios y de tipo administrativo.

Esta realidad ha sido reconocida por el Ayuntamiento de Mexicali y se ha solidarizado con las familias que enfrentan esta desgracia, realizando adecuaciones al marco normativo a fin de otorgar una serie de beneficios por descuentos o exenciones en el pago de servicios relacionados por fallecimientos derivados del COVID 19.

Es por la bondad de la iniciativa del Ayuntamiento referido, que de ser replicado en los demás municipios traería mucho beneficio a las familias del estado.

Dada la emergencia sanitaria y económica en la que se encuentra nuestro Estado, con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano

de Baja California, solicito a esta Asamblea se turne a la Comisión correspondiente esta Iniciativa con Punto de Acuerdo, con el objeto de que sea estudiada y, en su momento, turnado al Pleno para su aprobación.

Lo anterior es así, dado que resultan evidentes y urgentes los hechos que hacen necesaria la medida, ya que de no realizarse traería perjuicios económicos a las familias del Estado.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, cuyo fin es generar condiciones para

apoyar en estos momentos difíciles a los Bajacalifornianos ante esta situación de emergencia sanitaria, para que quede como sigue:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO:

ESTA H. XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA, A LOS AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, TECATE, ENSENADA Y PLAYAS DE ROSARITO; REALICEN LAS GESTIONES LEGALES DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE OTORGAR DESCUENTOS O EN SU CASO EXENCIONES, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS PÙBLICOS PRESTADOS, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTOS VINCULADOS CON LA PANDEMIA DENOMINADA, CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

Dado en Sesión Virtual Plenaria del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente:

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS.
Dip, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena,
de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se turna la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y discusión.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Diputado Presidente. Solicité la dispensa de trámite.

- EL C. PRESIDENTE: Bueno, es que la tenemos registrada que no la había registrado o no la iba a solicitar. Pero inmediatamente, claro que sí. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa; de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano; levanten su mano, manténgala levantada. **Por mayoría**, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierta el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Diputado, Diputada Miriam, haber ¿quién más? Adelante, adelante Diputado Ruvalcaba.

compañeras y compañeros Diputados; no me apunté para hablar en contra, por supuesto, es una propuesta noble; nuestra compañera y amiga Diputada Del Villar es para felicitarla, para sumarme si me lo permite a su propuesta. Recordar que el 25 de marzo un servidor presentó una iniciativa similar, reconocer que el Ayuntamiento de Mexicali si escuchó el exhorto y propuso a esta Soberanía modificar su Ley de ingresos para generar una serie de beneficios ante esta pandemia que vivimos, ojala que el resto de los Ayuntamientos incluyendo a Mexicali también ante esta nueva propuesta de la compañera Del Villar, pues escuchen las voces del Congreso que seguramente van a respaldar esta iniciativa para que propiciemos este tipo de ayuda a los ciudadanos que están entrando en una emergencia económica ahora y que, bueno, van a requerir de mucho apoyo por parte de esta soberanía y de los gobiernos del Estado y de los Municipios. Felicitar a la Diputada Del Villar y si usted me permite sumarme a su propuesta …

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Gracias Diputado, claro que sí, muy amable.

- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES: Muy amable.

- EL C. PRESIDENTE: La Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: En el mismo sentido Presidente, con su permiso, Diputadas y Diputados. Solicitarle amablemente a la Diputada Rosina Del Villar me agregue a sui propuesta a su Proposición, considero que es una petición bastante noble y estoy segura que los Presidentes Municipales de este Estado sabrán actuar en consecuencia y apoyar en caso de fallecimiento a los familiares en caso de fallecimiento vinculados con la pandemia de sars-cov-2 covid-19, así es que Diputada Rosina si es tan amable de agregarme a su …

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Bienvenida Diputada Miriam Cano, muchas gracias por el apoyo.

- EL C. PRESIDENTE: La Diputada Julia Andrea González, adelante.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Felicidades Diputada Rosina, si me permite adherirme a esta proposición, estaría muy gustosa

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Por supuesto que sí Diputada, bienvenida.

- EL C. PRESIDENTE: La Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA: Igual yo Diputada Rosina

- LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA: Igualmente … Carmen.

- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ: Yo también, yo también.

- LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS: Por supuesto.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: … también Diputada ... permite ...

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: De igual manera.

- LA C. SECRETARIA: Yo creo que.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: De igual manera nos unimos.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Yo también.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: … yo …

- LA C. SECRETARIA: … ¿que se estén sumando?

- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ: Si nos sumamos, Víctor Morán.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: De igual manera Diputada nos unimos todos los de MORENA.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Diputada, Elí Topete, Movimiento Ciudadano se suma también, con mucho gusto Diputada. Felicidades.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: El partido del PAN se suma.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Víctor Navarro se suma.

- EL C. DIP. EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA: Efrén Moreno se suma.

- LA C. SECRETARIA: ¿La Diputada Loreto también? Muy bien.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Vázquez Valadez Ramón se une también.

- LA C. SECRETARIA: Ya te vi Ramón, también Ramón. Todos …

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Vázquez Castillo también.

- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES: Todos nos sumamos.

- EL C. DIP. JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA: Todos nos sumamos.

- LA C. SECRETARIA: Perfecto.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Gracias Diputada.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se le solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada; los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano y los que tienen su cámara apagada favor de prenderla, por favor; levantar su mano. **Por unanimidad**, de los que tienen su cámara abierta.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández para presentar su Proposición. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14, así como de la fracción XXXVII del Articulo 27 y VI del Articulo 49, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, hemos emprendido a pesar de las restricciones físicas derivadas de las necesidades sanitarias diversas reuniones y gestiones para analizar, así como buscar soluciones comunes con el sector profesional y privado vinculado a estas materias.

Al día de hoy, tal y como lo hemos realizado durante los ultimas anualidades hemos encontrado en colegios, asociaciones, cámaras, confederaciones, profesionistas, especialistas e instituciones diversas en materia urbana y de desarrollo sostenible una gran apertura al dialogo, al trabajo conjunto, a la colaboración y al esfuerzo por buscar las mejores condiciones gubernamentales, así como legislativas para encontrar las fórmulas que contribuyan a la atención de las problemáticas y necesidades de las ciudades y de nuestro Estado en estos rubros tan importantes.

Por los ciudadanos hemos confirmado que hay rezagos importantes en materia de marcos normativos, que existen necesidades urgentes en materia de infraestructura, que la vivienda y sus políticas públicas están inmersas en las nuevas realidades sociales que nos ha impuesto la pandemia del COVID 19, pero, sobre todo, asumimos que, en materia de ordenamiento territorial, hay grandes oportunidades de trabajo desde el gobierno y desde la legislación.

Estos temas constituyen una prioridad que no puede separarse de la crisis sanitaria, así como de las realidades socioeconómicas, de las condiciones de las familias, pero especialmente de la opinión de los organismos especializados y sobre todo, de la autoridad que dirige esta causa como lo es la ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO, por parte de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Los temas y compromisos comunes con los sectores sociales y privados en estas materias son:

1) Necesidades del marco jurídico en materia de desarrollo urbano. Se requiere conocer la visión gubernamental del sector que encabeza este esfuerzo, los compromisos y avances en estas materias dados los imperativos que existen derivados de las leyes generales de nuestro país.

2) Impacto del COVID en el Desarrollo Urbano, Créditos de Vivienda, políticas de SEDATU y CONAVI. Es prioritario compartir con la titular del ramo las acciones

conjuntas para atender y resolver estas necesidades por las que atraviesa nuestro Estado y cuyo principal interlocutor es la titular de la Secretaria en referencia.

3) Analizar desde la perspectiva gubernamental la problemática de invasiones en terrenos de alta peligrosidad, por asentamiento o deslizamiento de laderas y planteamiento de estrategias respecto de las familias que perdieron su patrimonio, caso Tijuana.

4) Conocer las especificidades de la infraestructura para los municipios prevista por el Plan Estatal de Desarrollo en vigor.

5) Saber de propia voz de la autoridad las estrategias del Estado en materia de transformación de la vivienda a la verticalidad y su marco normativo.

Por lo anterior, solicito su apoyo a la presente proposición, y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE correspondiente, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, en los términos siguientes:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14, así como de la fracción XXXVII del Articulo 27 y VI del Articulo 49, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, llama a comparecer ante el Congreso del Estado a través de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial al ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO, titular de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo

Urbano y Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, en los términos previstos por el presente acuerdo legislativo, para lo cual se remite su texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Su servidora Dip. Eva María Vásquez Hernández

Solamente comentarles compañeros Presidente y compañeros Diputados, en recientes fechas a través de una gira de trabajo que se hizo derivado de algunos compromisos en la comisión que preside mi compañero Gerardo López, tuvimos la oportunidad de platicar con la titular de SIDUT y se platicó de este exhorto y la invitación que en su caso se haría para tratar estos temas tan importantes que han sido solicitados por diversos sectores de la sociedad como son las cámaras de empresariales, colegios de profesionistas como lo indicaba en mi documento, lo anterior para su conocimiento, solicitando su amable apoyo. Muchísimas gracias a todos.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. JULIO CESAR CASTILLO VAZQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo
Presente:

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14, así como de la fracción XXXVII del Articulo 27 y VI del Articulo 49, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, hemos emprendido a pesar de las restricciones físicas derivadas de las necesidades sanitarias diversas reuniones y gestiones para analizar, así como buscar soluciones comunes con el sector profesional y privado vinculado a estas materias.

Al día de hoy, tal y como lo hemos realizado durante los ultimas anualidades hemos encontrado en colegios, asociaciones, cámaras, confederaciones, profesionistas, especialistas e instituciones diversas en materia urbana y de desarrollo sostenible una gran apertura al dialogo, al trabajo conjunto, a la colaboración y al esfuerzo por buscar las mejores condiciones gubernamentales, así como legislativas para encontrar las fórmulas que contribuyan a la atención de las problemáticas y necesidades de las ciudades y de nuestro Estado en estos rubros.

Por los ciudadanos hemos confirmado que hay rezagos importantes en materia de marcos normativos, que existen necesidades urgentes en materia de

infraestructura, que la vivienda y sus políticas públicas están inmersas en las nuevas realidades sociales que nos ha impuesto la pandemia del COVID 19, pero, sobre todo, asumimos que, en materia de ordenamiento territorial, hay grandes oportunidades de trabajo desde el gobierno y desde la legislación.

Estos temas constituyen una prioridad que no puede separarse de la crisis sanitaria, así como de las realidades socioeconómicas, de las condiciones de las familias, pero especialmente de la opinión de los organismos especializados y sobre todo, de la autoridad que dirige esta causa como lo es la **ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO**, por parte de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Territorial.

Los temas y compromisos comunes con los sectores sociales y privados en estas materias son:

1) Necesidades del marco jurídico en materia de desarrollo urbano. Se requiere conocer la visión gubernamental del sector que encabeza este esfuerzo, los compromisos y avances en estas materias dados los imperativos que existen derivados de las leyes generales de nuestro país.

2) Impacto del COVID en el Desarrollo Urbano, Créditos de Vivienda, políticas de SEDATU y CONAVI. Es prioritario compartir con la titular del ramo las acciones conjuntas para atender y resolver estas necesidades por las que

atraviesa nuestro Estado y cuyo principal interlocutor es la titular de la Secretaria en referencia.

3) Analizar desde la perspectiva gubernamental la problemática de invasiones en terrenos de alta peligrosidad, por asentamiento o deslizamiento de laderas y planteamiento de estrategias respecto de las familias que perdieron su patrimonio, caso Tijuana.

4) Conocer las especificidades de la infraestructura para los municipios prevista por el Plan Estatal de Desarrollo en vigor.

5) Saber de propia voz de la autoridad las estrategias del Estado en materia de transformación de la vivienda a la verticalidad y su marco normativo.

Por lo anterior, solicito su apoyo a la presente proposición, y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, me permito presentar PROPOSICIÓN **CON PUNTO DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

***ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado,* con fundamento con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14, así como de la fracción XXXVII del Articulo 27 y VI del Articulo 49, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, *llama a comparecer* ante el Congreso del Estado a la ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO, titular de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Territorial del Gobierno**

del Estado de Baja California, en los términos previstos por el presente acuerdo legislativo, para lo cual se remite su texto íntegro.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Coordinador

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa des trámite del acuerdo; se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados y las Diputadas que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo prendiendo sus cámaras y

levantando su mano, por favor, pueden levantar su mano. **Se aprueba por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- EL C. PRESIDENTE: Alguien más que quiera

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Diputado Presidente, Diputado Navarro.

- EL C. PRESIDENTE: Alguien más que se anote para hacer la lista.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Su servidor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Adelante Diputado Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Sí, nada más como manera de aclaratoria, me gusta saber si la está invitando a comisión, la está citando a comparecer aquí al Congreso o es una invitación nada más para que nos esplique algún tema en lo particular.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Si me permite Presidente, con gusto, si usted me lo permite Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Solo para precisión es una invitación que se le haría, que se le hace a la titular de SIDUT, una … invitación; ya se le había hecho una en algún otro momento; entiendo que a ella su agenda no lo permitió, se le volvió a comentar, está en la disposición y por supuesto que se puede hacer de hecho es extensiva a la totalidad de los compañeros Diputados.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Con todo respeto, nada más hay que cambiar el texto, porque marca como un exhorto, si perdón.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: Ah, muy bien, gracias Diputado.

- EL C. PRESIDENTE: Alguien más. Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados. Precisamente advertir lo mismo que advirtió el Diputado Víctor Navarro, porque el artículo 166 de la Ley Orgánica que nos rige, que marca el Capítulo Octavo de las comparecencias, pues precisamente dice que se puede citar a comparecer y ya marca lo otro, ya el tema de la Secretaria del Ramo; pero también dice que se debe precisar a qué viene, lo que yo veo es de que como que se le quiere invitar a que vengan y hable de diferentes tópicos, cámaras, etcétera; no sé si vallan hacer un foro o algo por el estilo. Como ese artículo, inclusive en la parte baja dice que en caso de que no comparezcan, hablando de comparecencias, se van a dar sanciones y como ahorita comenta la Diputada que habló con la Secretaria del ramo, que le dijo que venía con todo gusto a la invitación;

pues sí el manejo del lenguaje siempre es importante para sobre todo ver las consecuencias de los actos. Entonces, yo les propondría, o sea no estamos obviamente en contra de que se invite a reuniones de comisión; pero cuando se habla de citar a comparecer; pues, suena como si los hubieran, o sea, bateado o dicho que no, o hubiera resistencia. Entonces, nada más que modificaran, si no hubiere inconveniente, de que es una invitación a la comisión, a la Secretaria y ya pues ellos se encarguen de manejar sus agendas junto con la comisión correspondiente; porque insisto, la cita a comparecer es para tema específico que debe de ir en el oficio señalado, no para generalidades y obviamente entiendo que no es el caso. Entonces, si la Diputado no tiene inconveniente, yo le propondría eso y que así saliera el documento y no tenemos ningún inconveniente en ir con ella, que sea una invitación a sesión de su comisión. Es cuanto Diputado Presidente. Y pues yo esperaría nada más, yo creo que no tendría ningún inconveniente en eso y pues, estamos a favor, que vengan, que los inviten, pero la cita a comparecer en otro supuesto. Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Diputada Eva María quiere intervenir.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: No tengo, no tengo inconveniente Presidente, que se manejen los términos planteados y finalmente lo que se está haciendo y lo del interés que se busca es que la titular del ramo pudiera atender estos temas; considero que son sumamente importantes; se anunciaron en

el propio, quedan anunciados en el propio documento cuales son esos temas a tratar, cinco rubros específicamente no tengo ningún inconveniente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Ya con las declaraciones hechas. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición hecha por la Diputada Eva María Vásquez.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente. Se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano. **Por unanimidad** de los presentes, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la presentación presentada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar su proposición. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Buenas tardes DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Proposición con Punto de Acuerdo Económico, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que, en el mes de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada el dictamen a la minuta de reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado por XX legislaturas locales, por 20legislaturas locales y cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

La citada reforma amplía el catálogo de delitos para los que el Ministerio Público puede solicitar al juez la prisión preventiva oficiosa, cuando otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio.

Algunas de estas figuras son el feminicidio; robo de casa habitación; desaparición forzada de personas; entre otros, y muy particularmente, se incluyó al abuso o violencia sexual contra menores, con el argumento de que eran delitos de alto impacto y de grave afectación a la vida, dignidad y patrimonio de las personas, que dañan a la niñez mexicana y que atentan contra la vida de las mujeres.

En aquel dictamen se refrendó que la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que tiene como objeto evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, lo cual no se establece de manera arbitraria. Reiterándose su carácter excepcional y de estricta necesidad para atender determinados fenómenos que han alcanzado niveles alarmantes. Esta reforma estableció Transitorios que otorgan armonía al sistema jurídico y penal, siendo el Segundo, el que nos ocupa:

"Para los efectos de que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19" …

El 08 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 167 y otros del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero únicamente en delitos de naturaleza Fiscal, quedando pendientes otras figuras delictivas que deben ser actualizadas como es el caso del abuso o violencia sexual en contra de menores.

Sin pretender ahondar en el procedimiento penal considero de vital importancia tomar en consideración que, como en otros casos, ante delitos sexuales, el Ministerio Público debe integrar una carpeta de investigación que le demuestre al Juez que hay suficientes elementos para judicializar una causa, pero ante delitos sin prisión

preventiva en el citado Código Nacional, se deja la posibilidad, aunque sea mínima, de que un imputado acceda a la libertad, dejando en desamparo a una víctima menor de edad.

En nuestra Carta Magna se establecen derechos humanos que a su vez son regulados por leyes especiales, y el Código Nacional de Procedimientos, debe ser reformado para garantizar que la prisión preventiva de un imputado en estos casos, no estará a la interpretación de ningún Juez de Control, incluso, que dicha imposición deberá ser oficiosa.

En este mismo ordenamiento, se establecen también los derechos de la víctima, que tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

Estas acciones deberán atender siempre el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, de vivir libres de toda forma de violencia y que su desarrollo se otorgue en las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de la personalidad, y esto se pone en peligro ante la violencia sexual.

Las víctimas menores de edad no deben estar sujetas a que el procedimiento que se siga al imputado de un delito sexual sea dictado por Jueces de Control que normen su criterio personal, de acuerdo a lo establecido actualmente por el Código Nacional, resolviendo aplicar o no la medida cautelar de prisión preventiva de

manera oficiosa, o que en su caso, modifiquen la medida ante la solicitud de un defensor que invoque la falta de reforma de dicho ordenamiento.

Si bien es cierto, la Constitución es nuestro máximo ordenamiento y debe ser acatado, es vital que se aseguren todas las medidas posibles en favor de la niñez, más aún si tomamos en cuenta que en una gran parte de los delitos de índole sexual, el agresor o agresora suele ser alguien con vínculos familiares, escolares o de resguardo, por lo que se condena a la víctima a vivir en un entorno riesgoso, o a terminar en una estancia o albergue, encerrada o encerrado, mientras el imputado sigue el procedimiento en libertad.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- La XXIII Legislatura Exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se realice la reforma correspondiente al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, armonizando plenamente dicha disposición con el Segundo Párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Sesión Virtual Plenaria de este H. Congreso de Baja California, el 22 de julio del 2020.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Proposición con Punto de Acuerdo Económico, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que en el mes de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada el dictamen a la minuta de reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado por 20 legislaturas locales y cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

La citada reforma amplía el catálogo de delitos por los que el Ministerio Público puede solicitar al juez la prisión preventiva oficiosa, cuando otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio.

Algunas de estas figuras son el feminicidio; robo de casa habitación; desaparición forzada de personas; entre otros, y muy particularmente, se incluyó al abuso o violencia sexual contra menores, con el argumento de que eran delitos de alto impacto y de grave afectación a la vida, dignidad y patrimonio de las personas, que dañan a la niñez mexicana y que atentan contra la vida de las mujeres.

En aquel dictamen se refrendó que la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que tiene como objeto evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria. Reiterándose su carácter excepcional y de estricta necesidad para atender determinados fenómenos que han alcanzado niveles alarmantes. Esta reforma estableció Transitorios que otorgan armonía al sistema jurídico y penal, siendo el Segundo, el que nos ocupa:

> *"Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, **en un lapso de 90 días siguientes** a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19".*

El 08 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 167 y otros del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero únicamente en delitos de naturaleza

Fiscal, quedando pendientes otras figuras delictivas que deben ser actualizadas como es el caso del abuso o violencia sexual en contra de menores.

Sin pretender ahondar en el procedimiento penal considero de vital importancia tomar en consideración que, como en otros casos, ante delitos sexuales, el Ministerio Público debe integrar una carpeta de investigación que le demuestre al Juez que hay suficientes elementos para judicializar una causa, pero ante delitos sin prisión preventiva en el citado Código Nacional, se deja la posibilidad, aunque sea mínima, de que un imputado acceda a la libertad, dejando en desamparo a una víctima menor de edad.

En nuestra Carta Magna se establecen derechos humanos que a su vez son regulados por leyes especiales, y el Código Nacional de Procedimientos, debe ser reformado para garantizar que la prisión preventiva de un imputado en estos casos, no estará a la interpretación de ningún Juez de Control, incluso, que dicha imposición deberá ser oficiosa.

En este mismo ordenamiento, se establecen también los derechos de la víctima, que tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

Estas acciones deberán atender siempre el interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, de vivir libres de toda forma de violencia y que su desarrollo se otorgue en las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de la personalidad, y esto se pone en peligro ante la violencia sexual.

Las víctimas menores de edad no deben estar sujetas a que el procedimiento que se siga al imputado de un delito sexual sea dictado por Jueces de Control que normen su criterio personal, de acuerdo a lo establecido actualmente por el Código Nacional, resolviendo aplicar o no la medida cautelar de prisión preventiva de manera oficiosa, o que en su caso, modifiquen la medida ante la solicitud de un defensor que invoque la falta de reforma de dicho ordenamiento.

Si bien es cierto, la Constitución es nuestro máximo ordenamiento y debe ser acatado, es vital que se aseguren todas las medidas posibles en favor de la niñez, más aún si tomamos en cuenta que en una gran parte de los delitos de índole sexual, el agresor o agresora suele ser alguien con vínculos familiares, escolares o de resguardo, por lo que se condena a la víctima a vivir en un entorno riesgoso, o a terminar en una estancia o albergue, encerrada o encerrado, mientras el imputado sigue el procedimiento en libertad.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- La XXIII Legislatura Exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se realice la reforma correspondiente al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, armonizando plenamente dicha disposición con el Segundo Párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Sesiones Benito Juárez García, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada; los Diputados y las Diputadas que estén a favor, sírvanse a manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano, por favor; les pido a los Diputados que enciendan sus cámaras si son tan amables. **Se aprueba por unanimidad** de los presentes**.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no haber nadie, se le solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición hecha por la Diputada Julia Andrea.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada; los Diputados que se

encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano, si les solicito que enciendan sus cámaras a los Diputados. P**or unanimidad** de los presentes**.**

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la Proposición presentada por la Diputada Julia Andrea. A continuación, procederé a hacer uso de la voz para presentar mi Proposición.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Solicito se me … la lectura total, con la finalidad de dar lectura a los datos más importantes, así como al resolutivo; solicitando a su vez que se inserte de manera integra a la versión estenográfica, así como a la gaceta parlamentaria.

C. DIP. EVA GRISELDA RODRÍGUEZ

SECRETARIA MESA DIRECTIVA, EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA

FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE A EFECTOS DE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE ME PERMITO PRESENTAR, EN ESTA TRIBUNA ES PARA APOYAR INRRESTRICTAMENTE A NUESTRO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INGENIERO JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU ACCIÓN DE DECRETAR Y LIBERAR LA CASETA DE SU INJUSTO COBRO, AL TRANSITAR VEHÍCULOS LIBREMENTE POR EL TRAMO DE LA CARRETERA ESCENICA PLAYAS DE TIJUANA- PLAYAS DE ROSARITO E IMPULSAR LOS DERECHOS DE LOS AUTOMOVILISTAS BAJA CALIFORNIANOS.

LO ANTERIOR ES UN HECHO SIN PRECEDENTE Y EN CUMPLIMIENTO A UNA PROMESA DE CAMPAÑA, NUESTRO GOBERNADOR, JAIME BONILLA VALDEZ, SIGNÓ EL DECRETO QUE PERMITIRÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO HACERSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRAMO DE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA- PLAYAS DE TIJUANA - PLAYAS DE ROSARITO (TRAMO DE 18 KILÓMETROS); EN TANTO, QUEDÓ ESTABLECIDO QUE LOS RESIDENTES DE PLAYAS Y AUTOMOVILISTAS QUE

CIRCULAN POR LA ZONA YA NO PAGARÁN MÁS POR LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

REALIZANDO UN ACTO QUE SIMBOLIZÓ LA "LIBERACIÓN" DE LA CASETA DE COBRO DE PLAYAS DE TIJUANA, SIENDO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, QUIEN DIO LECTURA AL DECRETO (PUBLICADO EN LA EDICIÓN NÚMERO 39 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO) QUE PONE FIN A UNA DEMANDA QUE POR MUCHOS AÑOS ENCABEZARON RESIDENTES DE PLAYAS DE TIJUANA, SIN RESPUESTA DE LOS ANTERIORES GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES.

EL DECRETO ESTABLECE QUE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA, DESDE SU CONSTRUCCIÓN EN 1967, FUE CON EL PROPÓSITO DE DETONAR LA ECONOMÍA Y EL TURISMO LOCAL Y EXTRANJERO; EN UN INICIO SE CONVIRTIÓ EN AUTOPISTA DE PEAJE, CON LA FINALIDAD DE SUFRAGAR EL COSTO DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PERO EN LA ACTUALIDAD LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO YA CONCLUYÓ, YA QUE AL CUANTIFICARLO CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA PAGADO VARIAS VECES.

PRIMERO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SUS

SIGLAS (SCT), JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Y A EL DIRECTOR GENERAL, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON SU SIGLAS (CAPUFE) ING. GENARO ENRIQUE UTRILLA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTOS DE QUE DEROGUEN DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE DERECHOS DE LA DEPENDENCIA CAMINOS Y PUENTES FEDERERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON SU SIGLAS (CAPUFE) DE LA LEY INGRESOS DEL EJERCISIO FISCAL FEDERAL 2020, EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CASETA DE COBRO UBICADA ALA ENTRADA DE PLAYAS DE TIJUANA, Y QUE CORRESPONDE AL TRAMO COMPRENDIDO DE TIJUANA A PLAYAS DE ROSARITO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Es cuanto Diputada Secretaria.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

C. DIP. EVA GRISELDA RODRIGUEZ

SECRETARIA MESA DIRECTIVA, EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURALA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE A EFECTOS DE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA PRESENTE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO QUE ME PERMITO PRESENTAR, EN ESTA TRIBUNA ES PARA APOYAR INRRESTRICTAMENTE A NUESTRO GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INGENIERO JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU ACCION DE DECRETAR Y LIBERAR LA CASETA DE SU INJUSTO COBRO, AL TRANSITAR VEHICULOS LIBREMENTE POR EL TRAMO DE LA CARRETERA ESCENICA PLAYAS DE

TIJUANA- PLAYAS DE ROSARITO E IMPULSAR LOS DERECHOS DE LOS AUTOMOVILISTAS BAJA CALIFORNIANOS.

SIENDO EL CASO DE QUE EN NUESTRO PAIS EXISTEN TRES TIPOS DE REDES CARRETERAS OPERADAS POR CAPUFE:

UNA DE ELLAS ES LA RED PROPIA, QUE SE INTEGRA CON LAS AUTOPISTAS Y PUENTES QUE FUERON CONCESIONADOS A CAPUFE POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SCT, PARA SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN.

OTRA ES LA *RED CONTRATADA*, QUE CONSISTE EN LAS AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS A TERCEROS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SCT O DE GOBIERNOS ESTATALES, QUE PUEDEN SER OTROS NIVELES DE GOBIERNO (ESTATALES O MUNICIPALES) O EMPRESAS PRIVADAS PARA SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN. CAPUFE ES ENTONCES CONTRATADO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A LOS CONCESIONARIOS.

Y LA TERCERA ES LA *RED FNI* (FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), QUE ESTÁ INTEGRADA POR LAS AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), A TRAVÉS DE LA SCT, PARA SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN, QUE FUERON RESCATADAS POR EL FARAC (FIDEICOMISO DE APOYO AL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS) AL QUEBRAR LOS CONCESIONARIOS PRIVADOS ORIGINALES. CAPUFE ESTÁ CONTRATADO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTA RED. A PARTIR DE 2008 (FEBRERO) LOS FONDOS DE FARAC SE INTEGRARON AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN Ó FNI).

LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE CAPUFE SON, **MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS** DE LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS CONEXOS DE MÉXICO PARA HACER MÁS EFICIENTE EL FLUJO DIARIO DE USUARIOS.

FORTALECER LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL A LOS USUARIOS QUE TRANSITAN POR ESTAS VÍAS OPERADAS POR ESTE ORGANISMO.

INCREMENTA LA EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA DEL ORGANISMO PARA MEJORAR EL SERVICIO PRESTADO A LOS MEXICANOS.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (**CAPUFE**) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE OPERA Y DA MANTENIMIENTO MAYOR Y MENOR A LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES. TAMBIÉN PARTICIPA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

LOS ANTERIORES OBJETIVOS YA SE CUMPLIERON Y NUESTRAS AUTORIDADES ESTATALES CON RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD PUEDEN CUMPLIR CON ESOS OBJETIVOS Y OTRAS QUE PUEDAN SURGIR SIN DESCUIDAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO ESTE TRAMO CARRETERO.

EL PASADO 7 DE JULIO, NUESTRO GOBERNADOR DEL ESTADO JAIME BONILLA VALDEZ, EN UNA ACCION DE JUSTICIA Y CON MUCHA VALENTIA ACUDIÓ A LA PLAZA DE COBRO 34 "PLAYAS DE TIJUANA" DE LA AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA ACOMPAÑADO DE GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DE LA ENTIDAD, Y ANUNCIÓ A LOS BAJA CALIFORNIANOS QUE POR VÍA DE UN DECRETÓ HARÁ QUE CASETA Y TRAMO CARRETERO DE TIJUANA A PLAYAS DE ROSARITO PASEN AL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA.

LO ANTERIOR ES **UN HECHO SIN PRECEDENTE Y EN CUMPLIMIENTO A UNA PROMESA DE CAMPAÑA, NUESTRO GOBERNADOR, JAIME BONILLA VALDEZ, SIGNÓ EL DECRETO QUE PERMITIRÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO HACERSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRAMO DE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA- PLAYAS DE ROSARITO (TRAMO DE 18 KILÓMETROS); EN TANTO, QUEDÓ ESTABLECIDO QUE LOS RESIDENTES DE PLAYAS Y AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN POR LA ZONA YA NO PAGARÁN MÁS POR LA CUOTA CORRESPONDIENTE.**

REALIZANDO UN ACTO QUE SIMBOLIZÓ LA "LIBERACIÓN" DE LA CASETA DE COBRO DE PLAYAS DE TIJUANA, SIENDO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, QUIEN DIO LECTURA AL DECRETO (PUBLICADO EN LA EDICIÓN NÚMERO 39 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO) QUE PONE FIN A UNA DEMANDA QUE POR MUCHOS AÑOS ENCABEZARON RESIDENTES DE PLAYAS DE TIJUANA, SIN RESPUESTA DE LOS ANTERIORES GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES.

"LA RECAUDACIÓN DE LA CASETA DE PEAJE DE PLAYAS DE TIJUANA, SE HABIA CONVERTIDO EN UN INGRESO MUY IMPORTANTE PARA EL GASTO CORRIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GENERANDO 5 MILLONES DE PESOS POR SEMANA. ASIMISMO EN LAS INMEDIACIONES DEL TRAMO CARRETERO, ES TAMBIÉN LUGAR DE RESIDENCIA PARA 12 MIL FAMILIAS BAJACALIFORNIANAS, QUE AL CRUZAR DIARIAMENTE PARA HACER SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS SU ECONOMÍA SE HA VISTO SERIAMENTE AFECTADA AL GASTAR MÁS DE MIL PESOS POR SEMANA EN CASETAS, CASI EL 35% DE SU SALARIO", LO CUAL SE ESTABLECE EN EL DECRETO, JUSTIFICANDO LA IMPORTANCIA DE ESTE ESTE LOGRO.

NO OBSTANTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), SOLO LOS HA APOYADO CON UN DESCUENTO DEL 50% DEL IMPORTE DEL PEAJE CARRETERO, PERO PARA OBTENERLO ERA UNA TRAMITOLOGÍA ENGORROSA, DEJANDO FUERA TAMBIÉN AL RESTO DE LA POBLACIÓN.

NUESTRO GOBERNADOR JAIME BONILLA VALDEZ, REFRENDÓ SUS COMPROMISOS CON LOS CIUDADANOS, RECORDANDO EL ESFUERZO Y LAS GESTIONES COMO DIPUTADO FEDERAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y DELEGADO ÚNICO, AL TIEMPO DE SEÑALAR QUE LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES NO TUVIERON LA SENSIBILIDAD Y VOLUNTAD POLÍTICA PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA QUE RECLAMA LA SOCIEDAD.

INCLUSO, EN EL DECRETO SE SEÑALA QUE DURANTE LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, LA SCT "AMPLIÓ LA CONCESIÓN SIN CONSULTAR A LOS BAJACALIFORNIANOS, A QUIENES DIARIAMENTE SELES VIOLENTA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE TRÁNSITO, AL NO CONTAR CON OTRA VÍA DE TRÁNSITO O INGRESO A SUS HOGARES, SIENDO RESPONSABILIDAD DE ESTE GOBIERNO, LA OBLIGACIÓN DE ACABAR CON ESTA VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL A SUS DERECHOS".

EN ESTE MARCO, EL MANDATARIO ESTATAL ENTREGÓ "LAS LLAVES" DE LA CASETA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, PUES SE CONVERTIRÁ EN UNA "CASETA DE SEGURIDAD" CON VIGILANCIA POR PARTE DE LA FISCALIA, PARA INHIBIR HECHOS DELICTIVOS EN LA ZONA.

"ESTE PUNTO SIEMPRE FUE UN IMPEDIMENTO PARA EL TRÁNSITO DE AMBULANCIAS, CORPORACIONES POLICIACAS, BOMBEROS Y POR SER UN CAMINO ABIERTO DE LA DELINCUENCIA"; MIENTRAS TANTO, DIJO QUE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL (SIDURT), ABSORBERÁ LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y DE OPERACIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MANIFESTO EN LA LIBERACION DE LA CASETA QUE "NO HAY PLAZO QUE NO SE CUMPLA" Y RECONOCIÓ LA LARGA LUCHA DE LOS RESIDENTES DE PLAYAS DE TIJUANA, Y QUE ÉSTA FINALMENTE RINDIÓ SUS FRUTOS DESPUÉS DE TANTAS GESTIONES.

EL DECRETO ESTABLECE QUE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA, DESDE SU CONSTRUCCIÓN EN 1967, FUE CON EL PROPÓSITO DE DETONAR LA ECONOMÍA Y EL TURISMO LOCAL YEXTRANJERO; EN UN INICIO SE CONVIRTIÓ EN AUTOPISTA DE PEAJE, CON LA FINALIDAD DE SUFRAGAR EL COSTO DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PERO EN LA ACTUALIDAD LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO YA CONCLUYÓ, YA QUE AL CUANTIFICARLO CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA PAGADO VARIAS VECES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGANICA DEL PDER LEGISLATIVO, PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER ESTA URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCION Y BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- **LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PRESIDENTE**

CONSTITUCIONAL DE TODODAS Y TODOS LOS MEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE INSTRUYA, A LOSTITULARES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SUS SIGLAS (SCT), JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Y A EL DIRECTOR GENERAL, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON SU SIGLAS (CAPUFE) ING. GENARO ENRIQUE UTRILLA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO.- **LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL CONGRESO DE LA UNION A EFECTOS DE QUE DEROGUEN DEL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE DERECHOS DE LA DEPENDENCIA CAMINOS Y PUENTES FEDERERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON SU SIGLAS (CAPUFE) DE LA LEY INGRESOS DEL EJERCISIO FISCAL FEDERAL 2020, EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CASETA DE COBRO UBICADA ALA ENTRADA DE PLAYAS DE TIJUANA, Y QUE CORRESPONDE AL TRAMO COMPRENDIDO DE TIJUANA A PLAYAS DE ROSARITO.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A SU FECHA DE PRESENTACION

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO PT.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- LA C. SECRETARIA: Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la

dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados y las Diputadas que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano y por favor prendiendo sus cámaras si son tan amables, si son tan amables de prender sus cámaras, los que estén a favor, favor de levantar su mano. **Por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Ah, perdón Diputado; a la orden.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Levanté la mano, pero no es en contra, es para pedirle si no tiene inconveniente sumarme a su Proposición, porque obviamente este es un tema social, es un tema que se bebé de resolver con las gestiones que resulten necesarias del gobierno del Estado, de. Congreso del Estado, del Ayuntamiento de Tijuana, de los poderes de la federación, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Congreso de La Unión; porque este es un tema social, es un tema que todos los días le está afectando a pobladores de aquella región de la zona Costa, todos los días. Entonces, pues sí resulta importante que el

tema se ha tendido ya sea resuelto y no se generen este tipo de gastos innecesarios a la población; máxime que se trata un tramo carretero que ya está pagado, eso todos lo sabemos, como va y otros tramos carreteros en una situación similar. Entonces, nada más si no tiene inconveniente, pues a mí me interesa poderme sumar a su punto de acuerdo a su Proposición.

- EL C. PRESIDENTE: Bienvenido Diputado Juan Manuel Molina. Diputada Loreto Quintero.

- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO: Diputado también que me permite a sumarme a su Proposición, este es un problema de hace muchos años ¿verdad?, que los que vivimos en la zona Costa lo hemos vivido; más las personas que viven aledañas, que tienen que pagar cuota para llegar a su casa. Le suplico me incluya en su Proposición.

- EL C. PRESIDENTE: Bienvenida Diputada Loreto. Adelante Diputada, sí.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Antes de someter a votación les voy a pedir a todos que por favor prendan sus cámaras si son tan amables para poder emitir el voto, sus cámaras encendidas, muy bien. Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando su mano. Hay Diputados que tienen todavía apagadas sus cámaras eh. **Por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la Proposición. A continuación, procederé hacer uso de la voz para presentar mi Proposición.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Solicito se me autorice la dispensa de la lectura total con la finalidad de dar lectura a los puntos más importantes; así como al resolutivo, solicitando a su vez se inserte de manera íntegra en la versión estenográfica, así como en la gaceta parlamentaria.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADO LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOCONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA. CON LA FINALIDAD DE QUE SE ABSTENGA DE ENTROMETERSE EN ASUNTOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y NO CONTINUE CON LAS ACCIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DIP. EVA GRISELDA RODRIGUEZ

SECRETARIA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

AL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114, 117 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE:

SIRVA ESTE PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO DEL DÍA DE HOY EN ESTA ASAMBLEA COMO UN EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, POR SUS EXCESOS DE AUTORIDAD Y FOMENTAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, EN PERJUICIO DE NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIPUTADAS ALIADAS DEL PARTIDO MORENA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, AL SER ULTRAJADAS CON VIOLENCIA FÍSICA VERBAL QUE INCLUSIVE REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN DE UNA DE ELLAS AL IMPEDIRLES EL ACCESO A UNA SEDE LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DONDE SE ANUNCIARON QUE VOTARÍAN EN CONTRA DE UNA SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO SOLICITADA POR EL GOBERNADOR GOLPEADOR DE MUJERES.

CABE SEÑALAR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN PARTICULAR LA DEL ESTADO DE COLIMA, ES EL INSTRUMENTO DE LA VOLUNTAD POPULAR, PARA LEGISLAR EN FAVOR DEL PUEBLO Y SU SEGURIDAD PÚBLICA, NO PARA OCUPAR A LOS CUERPOS

DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD, EN RESPONDER A INTERÉS MEZQUINOS Y OBSCUROS, POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, QUIEN PREFIERE FOMENTAR A TRAVÉS DE LA POLICÍA ESTATAL LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, EN CONTRA DE LEGISLADORAS COLIMENSES, QUE TENER A LA SEGURIDAD PÚBLICA AL SERVICIO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LOS COLIMENSES.

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:

PRIMERO: LA VIGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Está equivocado aquí.

VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. A EFECTOS DE QUE RESPETE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE COLIMA, Y SE ABSTENGA DE ENTROMETERSE EN ASUNTOS INTERNOS DE ESA SOBERANIA LEGISLATIVA, Y FOMENTAR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, EN CONTRA DE DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO: LA VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. A EFECTOS DE QUE REALICE EL CESE FULMINANTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

ESTATAL DE COLIMA, QUIEN ORDENO LA AGRESIÓN DE LAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, ENCUADRANDO EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

TERCERO: LA VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, A EFECTOS DE QUE EMITA DISCULPAS PÚBLICAS A LAS DIPUTADAS AGREDIDAS Y SE COMPROMETA A NO METERSE CON LA SOBERANIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL QUE AGREDIERON FISICAMENTE A NUESTRAS COMPAÑERAS DIPUTADAS DEL ESTADO DE COLIMA, DEL CONGRESO DE COLIMA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Es cuanto Diputada Secretaria.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

C. DIP. EVA GRISELDA RODRIGUEZ

SECRETARIA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114, 117 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURALA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN TIENE DOS GRANDES OBJETIVOS POR UNA PARTE RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS, Y LA SEGUNDA GRAN FUNCIÓN ES LA DIVISIÓN DE PODERES. LA DIVISIÓN DE PODERES, **DIJO EL PENSADOR CLÁSICO FRANCÉS MONTESQUIEU,** ES PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD, Y CON TODA RAZÓN DECÍA ESTO YA QUE LOS PODERES QUE NO ESTÁN LIMITADOS SE EXCEDEN EN SU EJERCICIO, LOS PODERES QUE NO TIENEN CONTROLES LLEGAN A VIOLAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y SE EXCEDAN EN SUS COMPETENCIAS.

ES FUNDAMENTAL LA DIVISIÓN DE PODERES EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO MODERNO, TAL COMO SE ESTABLECE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.

NUESTRA CARTA MAGNA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 49, Y CITO: "*EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO,*

EJECUTIVO Y JUDICIAL" Y A SU VEZ EN LA CONSTITUCIÓNPOLÍTICA DEL ESTADO, MENCIONA: "*EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO SE CONSIDERA DIVIDIDO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL*". CADA UNO DE ESTOS PODERES ESTÁN CLARAMENTE DIVIDIDOS Y CADA UNO DE ELLOS TIENEN SUS FUNCIONES, LAS CUALES SON CLARAS, Y ESTÁN CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN.

LA INTROMISIÓN DE UN PODER EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE OTRO PODER ES UNA VIOLACIÓN A SU AUTONOMÍA, ASÍ COMO UNA VIOLACIÓN A LA MISMA CONSTITUCIÓN.

EL PODER LEGISLATIVO TIENE LA EXCLUSIVA AUTORIDAD PARA CREAR LEYES, NO CREAR CONFLICTOS INTERNOS, ESTAS LEYES QUE SE CREAN SON PARA BENEFICIO DEL ESTADO, ADEMÁS DE APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, RECIENTEMENTE SE VIVIERON EN EL ESTADO DE COLIMA, HECHOS REPROBABLES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD.

CON IMPOTENCIA LEGISLATIVA, Y DESILUSIÓN EN EL AVANCE DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN VIRTUD DE QUE SISTEMÁTICAMENTE SE CONTINUA VIOLENTANDO A LAS MUJERES A PESAR DE LAS REFORMAS DE AVANZADA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN BASE A ESO ES QUE MANIFESTAMOS NUESTRO APOYO SOLIDARIO A LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, POR LOS HECHOS VIOLENTOS Y BOCHORNOSOS DEL DÍA 07 DE JULIO DEL 2020, IMPULSADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SIENDO LOS HECHOS NARRADOS POR LA DIPUTADA DEL PT, SIENDO LOS SIGUIENTES:

APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS SE ENCONTRABAN REUNIDAS CON LA DIPUTADA DEL PT ANA KAREN HERNANDEZ ACEVES, EN LAS INSTALACIONES

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, UBICADA EN LA CALLE CALZADA GALVÁN S/N EN COMPAÑÍA DE OTROS 6 SEIS COMPAÑEROS LEGISLADORES BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO, VLADIMIR PARRA BARRAGAN, ARTURO GARCÍA ARIAS, MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA, CLAUDIA AGUIRRE LUNA Y ARACELI GARCÍA MURO, RECIBÍMOS DE FORMA IRREGULAR POR VÍA WHATSAPP UNA INVITACIÓN A UNA SESIÓN VIRTUAL DE PARTE DEL DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES QUIÉN ES PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL NOS CAUSÓ EXTRAÑEZA, PUESTO QUE EL REFERIDO DIPUTADO USURPÓ FUNCIONES DE GOBIERNO INTERNO AL CONVOCAR A UNA SESIÓN VIRTUAL PARA ESE MISMO DÍA A LAS 16: 00 HORAS, LO QUE ES ILEGAL YA QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEL CONGRESO CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO APROBAR QUE DE MANERA EXCEPCIONAL SE PUEDA CONVOCAR A UNA SESIÓN VIRTUAL Y COMENTO QUE EL PRESIDENTE DE REFERIDA COMISIÓN, EN NINGÚN MOMENTO CONVOCO A SESIÓN ALGUNA DE GOBIERNO INTERNO EN LA QUE SE HUBIERA APROBADO LLEVAR A CABO UNA SESIÓN VIRTUAL DE LA ASAMBLEA.

ALCANZAMOS A ESCUCHAR QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:10 HORAS SEÑALARON QUE SE CONVOCABA A UNA SESIÓN ORDINARIA PARA ESTE MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS, ES DECIR, PESE A QUE YA HABÍA PASADO EL TIEMPO PARA SUPUESTAMENTE INICIAR SESIÓN APENAS ESTABAN CONVOCANDO A LA MISMA, Y ESTABAN AUTORIZANDO QUE SE REALIZARA EN UNA SEDE ALTERNA UBICADA EN LA CALLE PALMA RUVELINA, NÚMERO 1150, COLONIA SANTA BÁRBARA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UNAS INSTALACIONES DE UN SINDICATO).

RAZÓN POR LA CUAL, LAS SUSCRITAS Y DEMÁS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS NOS APRESURAMOS A TRASLADARNOS EN UNIÓN DE NUESTROS ASISTENTES AL REFERIDO DOMICILIO PARA ALCANZAR A LLEGAR Y PARTICIPAR EN LA SESIÓN, PERO CUANDO LLEGAMOS A LA COLONIA A DOS

CUADRAS DEL LUGAR NOS DIMOS CUENTA QUE ESTABAN CERRADAS LAS CALLES QUE DABAN ACCESO A ESE DOMICILIO, POR LO QUE NOS BAJAMOS DEL VEHÍCULO PARA INDICARLES A LOS POLICÍAS ESTATALES QUE ÉRAMOS DIPUTADOS Y QUE TENÍAMOS QUE INGRESAR PARA PODER LLEGAR A ESE LUGAR, COMENTÁNDONOS QUE ERAN ÓRDENES DEL GOBERNADOR DE NO DEJAR PASAR A NADIE Y POR LO TANTO TUVIMOS QUE PASAR A PIE, NOS FUIMOS CORRIENDO CERCA DE DOS CUADRAS HASTA LLEGAR AL LUGAR DONDE NOS PERCATAMOS QUE HABÍA UNA VALLA DE POLICÍAS ESTATALES EN LA ENTRADA, APROXIMADAMENTE COMO UNOS 12 (DOCE) O 15 (QUINCE) POLICÍAS, CON ESCUDOS DE POLICARBONATO

TRANSPARENTE Y MACANAS, QUIENES IMPEDÍAN EL ACCESO, PESE A QUE NOS IDENTIFICAMOS COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS NO NOS DEJARON INGRESAR AL LUGAR, PUESTO QUE TENÍAN ÓRDENES DE SU SUPERIOR Y DEL GOBERNADOR DE NO DEJARNOS PASAR, AL LLEGAR A LA ENTRADA PEDIMOS INGRESAR. POR LO CUAL NO NOS PERMITIERON, POR LO TANTO INTENTAMOS ABRIR EL CANCEL DICIÉNDOLE A LOS POLICÍAS QUE ERA UN ESPACIO QUE DEBERÍA PERMANECER ABIERTO POR SER HABILITADO COMO RECINTO LEGISLATIVO.

SIN EMBARGO NOS FUE IMPEDIDO EL ACCESO Y LOS POLICÍAS ENVIADOS POR EL GOBERNADOR NOS EMPEZARON A EMPUJAR, POR LO UNO DE ELLOS ME EMPUJÓ MUY FUERTE, POR LO QUE MIS COMPAÑERAS ME SOSTUVIERON, NOS JALONEARON, ME TIRARON AL PISO, PROPORCIONÁNDOME UNOS GOLPES, DE LA MISMA MANERA LE DIGO QUE TANTO COMO MI COMPAÑERA DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO Y LA VLADIMIR PARRA BARRAGAN FUERON GOLPEADOS POR LOS MISMOS POLICÍAS ESTATALES QUE NOS IMPIDIERON EL ACCESO AL LUGAR. ASIMISMO LE SEÑALO QUE SE PIDIÓ EL APOYO DE UNA AMBULANCIA PARA QUE ATENDIERA A LA DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO QUIÉN YA NO PODÍA CAMINAR BIEN POR LOS GOLPES, EN VISTA QUE LA AMBULANCIA TARDÓ VARIOS MINUTOS EN LLEGAR NOS TRASLADAMOS A LA CRUZ ROJA, SIN EMBARGO, LA AMBULANCIA NOS ENCONTRÓ EN EL CAMINO BRINDÁNDOLE

APOYO A LA DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO, VLADIMIR PARRA BARRAGAN Y A LA SUSCRITA.

CON LO ANTERIOR SEÑALADO, SE NOS FUE NEGADO NUESTRO DERECHO A VOZ Y VOTO Y NUESTRO DERECHO A PARTICIPAR COMO

DIPUTADOS EN LAS DOS SESIONES QUE FUERON CELEBRADAS EL DÍA 07 DE JULIO DE 2020, EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE PRECISADO REPROBAMOS LAS ACCIONES VIOLENTAS Y REPRESIVAS DEL GOBERNADOR PERALTA SÁNCHEZ Y LO CULMINAMOS A QUE HONRE Y RESPETE A EA SOBERANÍA DEL PODER LEGISLATIVO Y A LA CIUDADANÍA COLIMENSE Y NO NOS AVERGÜENCE CON SUS CUESTIONABLES ACTUACIONES.

SIRVA ESTE **PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO** DEL DÍA DE HOY EN ESTA ASAMBLEA COMO UN EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL **C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,** POR SUS EXCESOS DE AUTORIDAD Y FOMENTAR LA **VIOLENCIA POLITICA DE GENERO**, EN PERJUICIO DE NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIPUTADAS ALIADAS DEL PARTIDO MORENA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, AL SER ULTRAJADAS CON VIOLENCIA FÍSICA VERBAL QUE INCLUSIVE REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN DE UNA DE ELLAS AL IMPEDIRLES EL ACCESO A UNA SEDE LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DONDE ANUNCIARON QUE VOTARÍAN EN CONTRA DE UNA SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO SOLICITADA POR EL GOBERNADOR GOLPEADOR DE MUJERES.

CABE SEÑALAR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN PARTICULAR LA DEL ESTADO DE COLIMA, ES EL INSTRUMENTO DE LA VOLUNTAD POPULAR, PARA LEGISLAR EN FAVOR DEL PUEBLO Y SU SEGURIDAD PUBLICA, NO PARA OCUPAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD, EN RESPONDER A INTERÉS MEZQUINOS Y OBSCUROS, POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA **LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,** QUIEN PREFIERE FOMENTAR A TRAVÉS DE LA POLICÍA ESTATAL LA **VIOLENCIA**

POLITICA DE GENERO, EN CONTRA DE LEGISLADORAS COLIMENSES, QUE TENER A LA SEGURIDAD PÚBLICA AL SERVICIO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LOS COLIMENSES.

CABE DESTACAR, QUE EL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES INVIOLABLE, TODA FUERZA PÚBLICA ESTÁ IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ EJECUTAR MANDAMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DEL CONGRESO, NI SOBRE LAS PERSONAS O BIENES DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO.

NADA JUSTIFICA EL QUE SE PERMITA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA E INTROMISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ASUNTOS INTERNOS DE OTRO PODER COMO EL LEGISLATIVO. Y NADA VALIDA LA INTROMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN ASUNTOS DE OTRO PODER COMO EL LEGISLATIVO.

ASÍ PUES, ATENDIENDO A LA SOLIDARIDAD MORAL QUE TENEMOS CON LAS LEGISLATURAS HERMANAS DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO:LA VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. A EFECTOS DE QUE RESPETE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE COLIMA, Y SE ABSTENGA DE ENTROMETERSE EN ASUNTOS INTERNOS DE ESA SOBERANIA LEGISLATIVA, Y FOMENTAR VIOLENCIA POLITICA DE GENERO, EN CONTRA DE DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO:LA VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. A EFECTOS DE QUE REALICE EL CESE FULMINANTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE COLIMA, QUIEN ORDENO LA AGRESION DE LAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, ENCUADRANDO EN VIOLENCIA POLITICA DE GENERO.

TERCERO: LA VIGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, A EFECTOS DE QUE EMITA DISCULPAS POBLICAS A LAS DIPUTADAS AGREDIDAS Y SE COMPROMETA A NO METERSE CON LA SOBERANIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ALOS ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL QUE AGREDIERON FISICAMENTE A NUESTRAS COMPAÑERAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DE COLIMA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO BENITO JUAREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS 2020.

ATENTAMENTE

TODO EL PODER AL PUEBLO

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí Presidente. Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada; las y los Diputados que estén a favor, sírvanse a manifestarlo prendiendo sus cámaras y levantando su mano, por favor. Muy bien, **por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Diputada Trinidad.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Diputado no es en contra, al contrario, lo felicito, es a favor y me siento orgullosa de que se pronuncie de este Congreso, desde este Honorable Congreso de Baja California para hacer notar y apercibir de manera enérgica para que no se cometan esos actos en contra de nadie y mucho menos de las mujeres, gracias.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Pido el sudo de la voz.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Julia … Julia Andrea, Miriam Cano, Araceli, ¿quién más? Y una servidora por supuesto. Julia Adelante.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Diputada Julio César si me permite unirme a este exhorto ya que la violencia que se está viviendo en Colima y en muchas partes del país es muy grande; de hecho, una Diputada fue privada de su libertad y luego la encontraron muerta, no es justo. Ni una menos.

- EL C. DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO: Gracias, bienvenida Diputada.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Miriam Cano tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchas gracias Diputada. La violencia jamás, jamás se justifica, así que Diputado me gustaría estar con usted en esta proposición y hacer un llamado fuerte de atención, un llamado al dialogo y sobre todo un llamado al respeto de la separación de Poderes; un llamado a lo que representa el Congreso y lo que el Ejecutivo debe de saber qué, y atender en esta separación de poderes. Así que el tiempo de la guerra ya acabó; estamos en un país en donde el respeto al derecho ajeno es la paz; así que gracias por esta proposición y porque vivamos en paz. Gracias Diputado.

- EL C. DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputada.

- LA C. SECRETARIA: La Diputada Araceli Geraldo.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Así es Diputado, aplaudo que usted esté levantando la voz a favor de estas Diputadas del Estado de Colima. Ya lo decía Montesquieu "La división de poderes y el respeto, porque cuando eso no sucede y dos poderes se juntan es una dictadura disfrazada". También, yo creo que también

pediríamos ese respeto a todos, a todos los Congresos de México, incluyendo especialmente también a la violencia ejercida por parte del Gobernador de Baja California Sur Carlos Mendoza Davis. Es cuanto Diputado.

- EL C. DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputada.

- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ: Bien, también Presidente sumarme a este exhorto y comentarle que tenemos que estar muy unidos en defensa de esta división de poderes.

- EL C. DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO: Bienvenida Diputada, con mucho gusto.

- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición presentada.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Antes de someter a votación, le solicito por favor, que abran sus cámaras si son tan amables. Y se somete a votación económica la dispensa presentada por el Diputado Julio César Vázquez, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, por favor. **Por unanimidad**, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputadas, gracias Diputados. Se declara **aprobada** la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz el Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar su Proposición. Adelante Diputado Ruvalcaba. Perdón, ahí nos brincamos una, una equivocación Diputado Ruvalcaba. Se le

concede el uso de la voz al Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona para presentar su Proposición. Adelante Diputado Otáñez.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Gracias Diputado Presidente, DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, LIC. MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN, SOLICITANDOLE UN INFORME SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LAS DIRECTRICES QUE DEBE TOMAR EL CONGRESO LOCAL PARA COADYUVAR CON LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

En el Partido de Baja California nos preocupamos por la situación actual que atraviesan los habitantes de este Estado fronterizo con la incertidumbre generada por la crisis económica y de salud provocada por la pandemia, en esta ocasión en

todo México se vuelve vulnerable ante una situación de emergencia, misma que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha declarado por el COVID-19.

La psicosis generada tanto en el país vecino como en Baja California provoca el caos social y desequilibrio económico, pues no se puede desdeñar la estrecha interacción entre fronteras. La decisión de Estados Unidos de cerrar la frontera con México le traerá a Baja California consecuencias desfavorables en sus relaciones comerciales con dicho país y en el turismo también. El Colegio de Economistas de Baja California prevé una caída del Producto Interno Bruto estatal de alrededor de 12% en el 2020, debido al impacto y los cierres de fronteras entre México y Estados Unidos.

Si bien las autoridades federales han elaborado un plan de acción para la reincorporación de las actividades productivas de manera escalonada, la realidad en Baja California es otra. El panorama económico y de bienestar social luce complejo; por ello, es necesario que exista transversalidad entre los entes locales y federales para poder recuperarnos de esta crisis.

La intención de este punto de acuerdo es solicitarle respetuosamente un informe sobre la estrategia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo para la reactivación económica del Estado y las directrices que este Congreso podríamos tomar para coadyuvar en el plan de acción de recuperación económica.

Por ello, es necesario intercambiar información y ser transversales para contar con un plan de acción económico y de bienestar social que cambie el panorama

económico para salir adelante de esta crisis. Si a Baja California le va bien, le va bien a todo México porque aquí comienza la patria compañero.

Por lo anterior expuesto, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE para quedar como sigue:

ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, LIC. MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN, SOLICITANDOLE UN INFORME SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LAS DIRECTRICES QUE DEBE TOMAR EL CONGRESO LOCAL PARA COADYUVAR CON LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

Dado en el salón de sesiones virtuales de esta H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

RODRIGO OTAÑEZ.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA)

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, LIC. MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN,SOLICITANDOLE UN INFORME SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LAS DIRECTRICES QUE DEBE TOMAR EL CONGRESO LOCAL PARA COADYUVAR CON LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Partido de Baja California nos preocupamos por la situación actual que atraviesan los habitantes de este Estado fronterizo con la incertidumbre generada por la crisis económica y de salud provocada por la pandemia, en esta ocasión todo México se vuelve vulnerable ante una situación de emergencia, misma que la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** ha declarado por el **COVID-19.**

La psicosis generada tanto en el país vecino como en Baja California provoca el caos social y desequilibrio económico, pues no se puede desdeñar la estrecha

interacción entre fronteras. La decisión de Estados Unidos de cerrar la frontera con México le traerá a Baja California consecuencias desfavorables en su relaciones comerciales con dicho país y en el turismo. El Colegio de Economistas de Baja California prevé una caída del Producto Interno Bruto (PIB) estatal de alrededor de 12% en el 2020, debido al impacto económico del Covid-19 en México y Estados Unidos.

Si bien las autoridades federales han elaborado un plan de acción para la reincorporación de las actividades productivas de manera escalonada, la realidad en Baja California es otra. El panorama económico y de bienestar social luce complejo; por ello, es necesario que exista transversalidad entre los entes locales y federales para poder recuperarnos de esta crisis.

La intención de este punto de acuerdo es solicitarle respetuosamente un informe sobre la estrategia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo para la reactivación económica del Estado y las directrices que debe seguir este H. Congreso de Baja California para coadyuvar con el plan de acción de la recuperación económica de la región.

La realidad en Baja California es que los casos de COVID-19 siguen en aumento, la economía local está en etapa de contracción, y tenemos problemas de seguridad pública. A nivel Federal la pandemia por COVID-19 dejó un saldo de un millón 113 mil 677 empleos formales perdidos al primer semestre del 2020, como consecuencia de los efectos derivados de la emergencia sanitaria y las medidas de

distanciamiento social y el paro de actividades económicas. De acuerdo al Centro de Estudios Económicos de Baja California, durante los primeros cinco meses del año, tres de ellos con las restricciones de la pandemia, el saldo de empleos para Baja California es de un recorte de 63 mil 64 puestos de trabajo y el pronóstico para finales del año luce desfavorable.

Por ello, es necesario intercambiar información y ser transversales para contar con un plan de acción económico y de bienestar social que cambie el panorama económico para salir adelante de esta crisis. Si a Baja California le va bien, le va bien a todo México porque aquí comienza la patria.

Por lo antes expuesto, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE** para quedar como sigue:

ÚNICO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, LIC. MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN,SOLICITANDOLE UN INFORME SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LAS DIRECTRICES QUE DEBE TOMAR EL CONGRESO LOCAL PARA COADYUVAR CON LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

Dado en el salón de sesiones virtuales de esta H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California, al día de su presentación.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria someter a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Claro que sí. se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada; los Diputados que estén a favor, sírvanse a manifestarlo prendiendo sus cámaras por supuesto y levantando su mano. **Por mayoría** Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias. Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la Proposición; de no haber nadie, se le solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la Proposición presentada por el Diputado Otáñez.

- LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a votación económica la Proposición presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, prendiendo sus cámaras, por favor, si son tan amables y levantando su mano, por favor. **Por unanimidad**, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara **aprobada** la Proposición presentada por el Diputado Otáñez.

- EL C. PRESIDENTE: Agotado el orden del día se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado a Sesión Previa y de Clausura Virtual para el 31 de julio de 2020 a las 12:00 horas y 12:30 horas, por medio de la plataforma digital acostumbrada. **Siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, se levanta la sesión. (timbre)**